

Boletín Oficial

de la Provincia de Córdoba



Diputación
de Córdoba

Núm. 221 · Miércoles, 28 de diciembre de 2005

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO 14/2

TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual	90,00 euros
Suscripción semestral	45,00 euros
Suscripción trimestral	22,50 euros
Suscripción mensual	7,50 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual	0,60 euros
Número de años anteriores	1,25 euros

INSERCIÓNES DE CARÁCTER GENERAL: Por cada palabra: 0,16 euros
Por gráficos o similares (mínimo 1/8 de página): 30 euros por 1/8 de página.

Edita: **DIPUTACIÓN PROVINCIAL**
Administración y Talleres: **Imprenta Provincial**
Avenida del Mediterráneo, s/n. (Parque Figueroa)
Teléfono 957 211 326 - Fax 957 211 328
Distrito Postal 14011-Córdoba
e-mail bopcordoba@dipucordoba.es

ADVERTENCIAS:

— Los Alcaldes y Secretarios dispondrán de un ejemplar del B.O.P. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.
— Toda clase de anuncios se enviarán directamente a la Diputación de Córdoba para que autorice su inserción.

SUMARIO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Córdoba. Secretaría General. Derechos y Seguridad Ciudadana.— 6.886
— Resoluciones.— 6.889

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Medio Ambiente. Secretaría General para el Territorio y la Biodiversidad. Dirección General de Aguas. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Sevilla.— 6.889

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Córdoba.— 6.890

— Instituto de Empleo. Servicio Público de Empleo Estatal. Dirección Provincial. Córdoba.— 6.900

Junta de Andalucía. Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa. Delegación Provincial. Córdoba.— 6.900

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Córdoba. Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía. Dependencia Provincial.— 6.901

AYUNTAMIENTOS

Palma del Río, Montilla, Alcaracejos, Cañete de las Torres, Puente Genil, Hornachuelos, Guadalcazar y Almedinilla 6.901

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados.— Córdoba 6.917

ANUNCIOS DE SUBASTA

Ayuntamientos.— Puente Genil, Baena, Montemayor, Fuente Obejuna, Doña Mencía, Lucena y Córdoba 6.920

OTROS ANUNCIOS

Comunidad de Regantes de Villafranca de Córdoba (Córdoba).— 6.924

— "Cerro de las Monjas de Huesar". Castro del Río (Córdoba).— 6.924

Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A. Puente Genil (Córdoba).— 6.924

Consortio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios. Córdoba.— 6.924

En el BOLETIN de fecha 28 de diciembre de 2005, también se publicará el Anexo número 8

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

CÓRDOBA
Secretaría General
Derechos y Seguridad Ciudadana
 Núm. 2.972

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 100,00 (CIEN EUROS), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 04/2817 (Número de control 614040028175) a don Juan Carlos Pérez de Azpillaga con N.I.F. 30796407M, domiciliado en Avenida de los Mozárabes, 19 B 2 1 (14011) Córdoba, por infracción de lo dispuesto en el artículo 145.2 del R.D. 137/93, de 29 de enero, Reglamento de Armas, y artículos 26.c) y 28.1.a) y b) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, por los siguientes hechos:

El día 8 de noviembre de 2004, se personó en la Intervención de Armas de Córdoba, manifestando haber extraviado la Licencia de Armas tipo "C" número 30796407-M expedida el 24 de abril de 2001, por lo que existe negligencia en la custodia de dicho documento.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del mismo. Para efectuar el pago del importe de la sanción se le advierte que recibirá notificación de la Delegación de Economía y Hacienda informándole donde y en que plazo deberá efectuar el pago.

Córdoba, 31 de marzo de 2005.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Secretaría General
Derechos y Seguridad Ciudadana
 Núm. 2.974

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301,00 (TRESCIENTOS UN EUROS) y retirada del arma, que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 04/2762 (Número de control 614040027626) a don José García Rivera con N.I.F. 05926256F, domiciliado en calle Huerta, 13 (13580) Almodóvar del Campo (Ciudad Real), por infracción de lo dispuesto en el artículo 23.a) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y artículos 147.2, 149.1 y 156.i) del R.D. 137/93, de 29 de enero, Reglamento de Armas, por los siguientes hechos:

El día 18 de septiembre de 2004, a las 22'00 horas, en el km. 339,700 de la N-502, T.M. de Santa Eufemia (Córdoba), al ser identificado por la fuerza denunciante el conductor del vehículo matrícula 7539 BKP, marca Opel, modelo Astra Coupé, se encontró en la guantera del mismo, una navaja de unos 7 cms. de hoja, sin necesidad de portar y utilizar la citada navaja.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del mismo. Para efectuar el pago del importe de la sanción se le advierte que recibirá notificación de la Delegación de Economía y Hacienda informándole donde y en que plazo deberá efectuar el pago.

Córdoba, 31 de marzo de 2005.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Secretaría General
Derechos y Seguridad Ciudadana
 Núm. 2.976

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 400,00 (CUATROCIENTOS EUROS) y retirada del arma, que

se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 04/2732 (Número de control 614040027328) a don David Capote Almagro con N.I.F. 30951457N, domiciliado en Carretera 431 km. 22, (14720) Almodóvar del Río (Córdoba), por infracción de lo dispuesto en el artículo 23.a) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y artículos 147.2, 149.1 y 156.i) del R.D. 137/93, de 29 de enero, Reglamento de Armas, por los siguientes hechos:

El día 6 de noviembre de 2004, a las 00'40 horas en la Vía C-431, a la altura del km. 22, del término municipal de Almodóvar del Río, al ser identificado por la fuerza denunciante, se procedió a dar el alto al vehículo matrícula 4218-CFX, marca Opel, modelo Vectra DTI, se efectuó un registro en el interior del citado vehículo, encontrando en la guantera de la puerta derecha del conductor, una navaja del tipo Mariposa de 10,5 cms. de hoja y de 22,5 cms. de longitud total.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del mismo. Para efectuar el pago del importe de la sanción se le advierte que recibirá notificación de la Delegación de Economía y Hacienda informándole donde y en que plazo deberá efectuar el pago.

Córdoba, 31 de marzo de 2005.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Secretaría General
Derechos y Seguridad Ciudadana
 Núm. 2.978

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301,00 (TRESCIENTOS UN EUROS) y retirada del instrumento, que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 04/2677 (Número de control 614040026774) a don Miguel Cabrera López con N.I.F. 44363193B, domiciliado en calle Nieves Viejas, 14 BJ B (14001) Córdoba, por infracción de lo dispuesto en el artículo 4.1.h) del R.D. 137/93, de 29 de enero, Reglamento de Armas, y artículos 23.a) y 28.1.a) y b) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, por los siguientes hechos:

El día 5 de noviembre de 2004, a las 3'00 horas, al ser identificado por la fuerza denunciante, se procedió a la identificación del vehículo marca Ford, modelo Focus, matrícula 4072 BBJ, así como de su conductor y tres ocupantes, incautándose dentro del vehículo a mano del conductor, una barra cilíndrica de hierro de 82 cms. y de forma puntiaguda en uno de sus extremos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del mismo. Para efectuar el pago del importe de la sanción se le advierte que recibirá notificación de la Delegación de Economía y Hacienda informándole donde y en que plazo deberá efectuar el pago.

Córdoba, 31 de marzo de 2005.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Secretaría General
Derechos y Seguridad Ciudadana
 Núm. 2.981

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 100,00 (CIEN EUROS), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 04/2495 (Número de control 614040024959) a don José Manuel Prieto García con N.I.F. 44371909X, domiciliado en calle Pintor Juan Miró, 9 3 2 (14011) Córdoba, por infracción de lo dispuesto en el artículo 26.i) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, por los siguientes hechos:

El día 3 de octubre de 2004, a las 5'35 horas, el denunciado entabló una fuerte discusión con otro individuo cuando se encon-

traba en el acceso a una caseta de Feria denominada "G.D.", de la localidad de Almodóvar del Río (Córdoba), llegando, incluso, a la agresión física entre ambos una vez en el interior del establecimiento, por lo que tuvo que actuar la fuerza denunciante, para repararlos y calmar a las personas que se encontraban, tanto en el interior como en el exterior del establecimiento, por la fuerte alteración y nerviosismo que se había producido en la zona.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del mismo. Para efectuar el pago del importe de la sanción se le advierte que recibirá notificación de la Delegación de Economía y Hacienda informándole donde y en que plazo deberá efectuar el pago.

Córdoba, 31 de marzo de 2005.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

**Secretaría General
Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 2.982

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 100,00 (CIEN EUROS), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 04/2451 (Número de control 614040024510) a don Mario Luna Gallardo con N.I.F. 50610086N, domiciliado en calle Jacinto Benavente, 2 (14500) Puente Genil (Córdoba), por infracción de lo dispuesto en el artículo 26.i) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, por los siguientes hechos:

El día 26 de agosto de 2004, a las 23'45 horas, al ser identificado por funcionarios de la Policía Local en la calle Elio Antonio de Nebrija, sin número de Puente Genil (Córdoba), se comprobó que alentaba a un importante número de jóvenes para que insultaran y agredieran a los Agentes actuantes, todo ello para impedir una detención, provocando con su actitud una alteración del orden público.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del mismo. Para efectuar el pago del importe de la sanción se le advierte que recibirá notificación de la Delegación de Economía y Hacienda informándole donde y en que plazo deberá efectuar el pago.

Córdoba, 31 de marzo de 2005.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

**Secretaría General
Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 2.985

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301,00 (TRESCIENTOS UN EUROS), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 04/2420 (Número de control 614040024200) a don José Antonio Prados Luna con N.I.F. 26972500D, domiciliado en calle Santa Teresa de Jornet, 87 (14940) Cabra (Córdoba), por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, por los siguientes hechos:

El día 26 de agosto de 2004, a las 23'45 horas, al ser identificado por funcionarios de la Policía Local en la calle Elio Antonio de Nebrija, sin número, de Puente Genil (Córdoba), se comprobó que alentaba a un importante número de jóvenes para que insultaran y agredieran a los Agentes actuantes, todo ello para impedir una detención, provocando con su aptitud una alteración del orden público.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la

misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del mismo. Para efectuar el pago del importe de la sanción se le advierte que recibirá notificación de la Delegación de Economía y Hacienda informándole donde y en que plazo deberá efectuar el pago.

Córdoba, 31 de marzo de 2005.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

**Secretaría General
Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 2.986

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 100,00 (CIEN EUROS), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 04/2399 (Número de control 614040023992) a don Andrés Expósito Mellado con N.I.F. 30426878V, domiciliado en calle Maldonado, 29 (14200) Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), por infracción de lo dispuesto en los artículos 145.2 del R.D. 137/93, de 29 de enero, Reglamento de Armas, y artículos 26.c) y 28.1.a) y b) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, por los siguientes hechos:

El día 2 de septiembre de 2004, a las 12'30 horas, se personó en la Intervención de Armas de Peñarroya-Pueblonuevo, manifestando el extravío de su Licencia de Armas tipo "E" número 30426878-V, fecha de expedición 25 de marzo de 2004, existiendo negligencia en la custodia de dichos documentos. Procediendo a depositar las armas de su propiedad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Andalucía, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del mismo. Para efectuar el pago del importe de la sanción se le advierte que recibirá notificación de la Delegación de Economía y Hacienda informándole donde y en que plazo deberá efectuar el pago.

Córdoba, 31 de marzo de 2005.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

**Secretaría General
Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 2.988

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301,00 (TRESCIENTOS UN EUROS), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 04/2220 (Número de control 614040022203) a doña María Luisa Álvarez Galisteo con N.I.F. 52173164X, domiciliado en calle Antonio Machado, 38 (29531) Málaga, por infracción de lo dispuesto en el artículo 21.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, por los siguientes hechos:

El día 8 de septiembre de 2004, a las 16'500 horas, al ser identificado por la fuerza denunciante se comprobó que en el bolso que portaba llevaba un trozo de hachís con un peso aproximado de 0,2 gramos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del mismo. Para efectuar el pago del importe de la sanción se le advierte que recibirá notificación de la Delegación de Economía y Hacienda informándole donde y en que plazo deberá efectuar el pago.

Córdoba, 31 de marzo de 2005.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

**Secretaría General
Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 2.989

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 400,00 (CUATROCIENTOS EUROS) y retirada del arma, que

se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 04/2823 (Número de control 614040028230) a don Francisco Caballero Parejo con N.I.F. 30399419C, domiciliado en Avenida Los Piedros (Diseminado), 27 (14900) Lucena (Córdoba), por infracción de lo dispuesto en el artículo 23.a de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y artículos 147.2, 149.1 y 156.i) del R.D. 137/93, de 29 de enero, Reglamento de Armas, por los siguientes hechos:

El día 26 de septiembre de 2004, a las 3'450 horas, al ser identificado por la fuerza denunciante, se le intervino una navaja de 10 cms. de longitud de hoja y cachas metálica, la cual se encontraba oculta en el interior del vehículo Citroën C-15, MA-1801-AN.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del mismo. Para efectuar el pago del importe de la sanción se le advierte que recibirá notificación de la Delegación de Economía y Hacienda informándole donde y en que plazo deberá efectuar el pago.

Córdoba, 31 de marzo de 2005.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

**Secretaría General
Derechos y Seguridad Ciudadana
Núm. 2.990**

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 350,00 (TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS) y retirada del arma, que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 04/2821 (Número de control 614040028217) a don José Bancalero Torregrosa con N.I.F. 45739131C, domiciliado en calle Libertador Joaquín José Silva, 2 1º 8 (14013) Córdoba, por infracción de lo dispuesto en el artículo 23.a) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y artículos 147.2, 149.1 y 156.i) del R.D. 137/93, de 29 de enero, Reglamento de Armas, por los siguientes hechos:

El día 15 de octubre de 2004, a las 23'55 horas, al ser identificado por la fuerza denunciante en la C-432, a la altura del km. 22, del término municipal de Almodóvar del Río en el vehículo matrícula 8665-CPN, marca Renault, modelo Clio, se comprobó que en la guantera de la puerta del acompañante había un cuchillo de 10'50 cms. de hoja, siendo su total de 21 cms. de largo, una defensa de fibra de 77 cms. de longitud, por 1 cm. de diámetro, provista de empuñadura y terminada en punta de acero, sin necesidad de portarla.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del mismo. Para efectuar el pago del importe de la sanción se le advierte que recibirá notificación de la Delegación de Economía y Hacienda informándole donde y en que plazo deberá efectuar el pago.

Córdoba, 29 de marzo de 2005.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

**Secretaría General
Derechos y Seguridad Ciudadana
Núm. 2.991**

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 150,00 (CIENTO CINCUENTA EUROS), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 04/2809 (Número de control 614040028096) a don José Manuel Vega Rubio con N.I.F. 47201525M, domiciliado en calle Cultura, 21 (41300) La Rinconada (Sevilla), por infracción de lo dispuesto en los artículos 293.1.8, 295.1.b) y 297.1 del R.D. 1.211/90, de 28 de septiembre, Reglamento, y 168 y 179 de la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, por los siguientes hechos:

El día 29 de agosto de 2004, sobre las 19'25 horas, los vigilan-

tes de seguridad que prestan servicio en la estación de Córdoba Ave, sorprendieron al denunciado, saltando la cinta de limitación de acceso retringido, eludiendo el control de acceso para vía 3, manifestando su intención de viajar desprovisto de Título de Transporte.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del mismo. Para efectuar el pago del importe de la sanción se le advierte que recibirá notificación de la Delegación de Economía y Hacienda informándole donde y en que plazo deberá efectuar el pago.

Córdoba, 29 de marzo de 2005.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

**Secretaría General
Derechos y Seguridad Ciudadana
Núm. 2.992**

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301,00 (TRESCIENTOS UN EUROS) y retirada del arma, que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 04/2754 (Número de control 614040027547) a don Antonio Jiménez Pérez con N.I.F. 80144821X, domiciliado en calle Doctor Fleming, C 11 (14850) Baena (Córdoba), por infracción de lo dispuesto en el artículo 4.1.h) del R.D. 137/93, de 29 de enero, Reglamentos de Armas, y artículos 23.a y 28.1.a) y b) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, por los siguientes hechos:

El día 30 de septiembre de 2004, a las 1'45 horas, a la altura del km. 332 de la Carretera N-432 de Baena (Córdoba), fue identificado por miembros de la fuerza denunciante comprobándose que en el interior del vehículo que ocupaba marca Volkswagen, modelo Jeta, matrícula CO-6073-AC llevaba una defensa de madera o garrota de una longitud total de 91'5 cms. y un diámetro de 19 milímetros, empuñadura de material sintético, dos chinchetas y cuerda para soporte, sin necesidad de portarla en el lugar y momento indicados.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del mismo. Para efectuar el pago del importe de la sanción se le advierte que recibirá notificación de la Delegación de Economía y Hacienda informándole donde y en que plazo deberá efectuar el pago.

Córdoba, 29 de marzo de 2005.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

**Secretaría General
Derechos y Seguridad Ciudadana
Núm. 2.993**

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 400,00 (CUATROCIENTOS EUROS), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 04/2724 (Número de control 614040027249) a don Francisco Javier Valero González con N.I.F. 30535475P, domiciliado en calle Polígono del Guadalquivir, manzana 1-1 1º 2 (14013) Córdoba, por infracción de lo dispuesto en el artículo 23.a) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y artículos 147.2, 149.1 y 156.i) del R.D. 137/93, de 29 de enero, Reglamento de Armas, por los siguientes hechos:

El día 21 de septiembre de 2004, a las 3'25 horas, en un descampado de la Urbanización Azahara, de esta capital, al ser identificado por la fuerza denunciante, se le intervino una navaja tipo "mariposa" de 10 cms. de hoja.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer Recurso

de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del mismo. Para efectuar el pago del importe de la sanción se le advierte que recibirá notificación de la Delegación de Economía y Hacienda informándole donde y en que plazo deberá efectuar el pago.

Córdoba, 29 de marzo de 2005.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

CÓRDOBA

Núm. 10.597

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación

se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse Recurso de Alzada dentro del plazo de un mes, contado a partir del día de la publicación del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a 60,10 euros recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

RESOLUCIONES

ART.º= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP= Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.PRECEPTO	ARTº
149401628955	J SEPULVEDA	05256098	BARCELONA	14.06.2004	300,00	RDL 339/90	072.3
140046480840	F GOMEZ	05885868	BARCELONA	09.10.2004	90,00	RD 13/92	117.1
140401662724	P ACEITUNO	74999897	BARCELONA	12.06.2004	300,00	1 RD 13/92	052.
140046388624	F LARA	80127053	BARCELONA	12.06.2004	450,00	1 RD 13/92	020.1
140046692520	A AGUERA	30813685	ALMODOVAR DEL RIO	21.02.2005	90,00	RD 13/92	117.1
140045572180	TRANSPORTES DOMINGUEZ S A	A14085450	CORDOBA	16.12.2004	150,00	RD 2822/98	010.1
140046440208	A CARRILLO	29844231	CORDOBA	12.09.2004	1.500,00	RDL 8/2004	003.A
140046525767	M CHAPARRO	30399017	CORDOBA	28.01.2005	90,00	RD 13/92	117.1
140046652698	R HERRERA	30413772	CORDOBA	07.02.2005	150,00	RD 2822/98	015.4
140046469168	A GARCIA	30515012	CORDOBA	15.11.2004	150,00	RD 2822/98	010.1
140401720128	M GARCIA	30528041	CORDOBA	26.10.2004	140,00	RD 13/92	052.
140046456290	M CASTRO	30955974	CORDOBA	15.09.2004	1.500,00	RDL 8/2004	003.A
149401683450	A PEDROSA	44357378	CORDOBA	11.01.2005	300,00	RDL 339/90	072.3
140401671038	J GOMEZ	44367695	CORDOBA	01.08.2004	140,00	RD 13/92	048.
140046611246	R MONTERO	80147920	CORDOBA	07.03.2005	90,00	RD 13/92	167.
140046313880	EMPRESA CARRERA S L	B14023113	LUCENA	24.11.2004	150,00	RD 2822/98	018.1
140046587190	D PEREZ	15454226	MONTILLA	31.03.2005	90,00	RD 13/92	118.1
140046439413	J JURADO	34028584	MONTILLA	26.11.2004	150,00	RD 2822/98	049.4
149401691811	F REYES	75633100	MONTILLA	22.11.2004	300,00	RDL 339/90	072.3
149401673481	MAESTROS HORNEROS EL CHAIR	B14457436	POZOBLANCO	25.11.2004	300,00	RDL 339/90	072.3
140045731980	M FLORES	45735790	PUENTE GENIL	16.09.2004	1.010,00	RDL 8/2004	003.A
140046412808	B SANCHEZ	75700680	VILLANUEVA CORDOBA	24.09.2004	1.500,00	RDL 8/2004	003.A
140046505008	E PALENZUELA	30503891	GRANADA	26.12.2004	600,00	1 RD 13/92	020.1
140046735762	J GONZALEZ	29054967	CARTAYA	08.04.2005	450,00	1 RD 13/92	003.1
149401679902	M EL FAZAZI	X3324708N	ALCORCON	22.11.2004	300,00	RDL 339/90	072.3
140401700361	T GUTIERREZ	31573381	MADRID	29.08.2004	140,00	RD 13/92	048.
140401695079	J MATILLA	05239674	GUADALCAMPO	28.08.2004	200,00	RD 13/92	052.
140401590592	J VILLAR	16545608	MALAGA	14.09.2004	200,00	RD 13/92	048.
140401736136	F PAVON	34036724	EL VISO DEL ALCOR	24.02.2005	140,00	RD 13/92	052.

Córdoba, 11 de noviembre de 2005.— El Subdelegado del Gobierno, Jesús María Ruiz García.

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Medio Ambiente
Secretaría General para el Territorio y la Biodiversidad
Dirección General de Aguas
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
SEVILLA

Núm. 11.424

Anuncio de Información Pública

CLAVE: 05.264.124/2111.

Título: Proyecto de Modernización de la Zona Regable del Genil Margen Izquierda. Balsa de la Verduga. T.M. Palma del Río (Córdoba).

Por la resolución de la Dirección General del Agua con fecha 27 de septiembre de 2005 se autoriza la incoación del expediente de Información Pública del proyecto de referencia.

Las actuaciones se definen en la siguiente:

NOTA-EXTRACTO

Se proyecta una balsa de decantación y otra de regulación, con forma irregular adaptándose a las cotas y a la forma del terreno existente. La balsa de decantación se aproxima a un triángulo isósceles con las esquinas redondeadas, teniendo una

dimensión máxima desde coronación de aproximadamente 500 metros.

A la balsa de decantación llega toda el agua de la impulsión, pasando posteriormente a través de un canal a la balsa de regulación. Desde ellas se procederá al suministro con una presión adecuada a toda la red de riego, aunque de form ocasional también se pueda suministrar desde la balsa de decantación.

El volumen de excavación de las balsas es de 743.859 metros cúbicos, siendo la cota de fondo 122,00 y la coronación de 134,00 teniendo un resguardo de 1,16 metros con lo cual la cota de lámina de agua se sitúa en la 132,84.

La tubería de conexión a la red se proyecta de acero al carbono S235 JR G2 soldada helicoidalmente con un diámetro de 1.600 mm. y espesor de chapa de 10,3 mm. tiene una longitud total de 198 metros, desde la toma de fondo de la balsa de regulación hasta la arqueta de válvulas existente, correspondiente al proyecto de la Estación de Bombeo de Peñafior.

El desagüe de fondo de la balsa de decantación tendrá un diámetro de 1.600 mm. y espesor de chapa de 10,3 mm., siendo del mismo material que la anterior. Esta tubería tendrá una longitud total de 48 metros, partiendo de la toma de la balsa de decantación hasta la arqueta de vertido de la tubería de impulsión incluida en el Proyecto de la Estación de Bombeo de Peñafior. Se

instalará una compuerta de fondo de 1.600 x 1.600 mm., para impedir la entrada de agua a la balsa de decantación cuando se utilice el by-pass general de las balsas.

EQUIPOS ELECTROMECÁNICOS.

El equipamiento electromecánico de las balsas se reduce a la instalación de una válvula de mariposa en la arqueta de válvula de la tubería de conexión a la red de riego.

En el Proyecto de la Estación de Bombeo de Peñafior se proyecta una arqueta para el control de válvulas instaladas en la tubería de conexión a la red de riego, además de una válvula de sobre velocidad, una válvula de mariposa, ventosa y válvula de aducción de aire.

Esta arqueta se proyecta rectangular con unas dimensiones de 12,00 metros de largo, 7,60 metros de ancho y 7,35 metros de alto.

INSTALACIONES ELÉCTRICAS.

Desde el transformador de potencia se distribuirá en baja tensión hacia las luminarias situadas alrededor del camino de coronación y hasta la arqueta de válvulas.

Los cables a emplear en baja serán Cu. RV 06/1 KV de 2x6 mm², 3x6 mm², de 4x6 mm² y 4x10 mm².

Para la iluminación de las balsas y la arqueta de válvulas se instalarán luminarias tipo GI 080 125 m. vapor mercurio color corregido y proyectores de 400 W orientables VMCC, situados una de cada tipo en volumnas galvanizadas de 8 metros de altura con herrajes galvanizados.

Todas estas obras se encuentran muy desarrolladas en la memoria del Proyecto, por lo que no se reitera su definición en este informe.

DISPONIBILIDAD DE TERRENOS.

Toda la superficie afectada por las obras 46-69-02 hectáreas, se encuentra en la de propiedad de Berduga, S.A., Monasterio de San Francisco, en el término municipal de Palma del Río (Córdoba).

SERVICIOS AFECTADOS.

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose un plazo de treinta (30) días naturales, contados desde el siguiente a la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, a fin de que a tenor de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, los que se consideren perjudicados con este Proyecto, formulen por escrito sus alegaciones ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, a través de los medios permitidos por el artículo 38 de la expresada Ley, o bien hacerlo en el Ayuntamiento de los municipios citados, o ante la Dirección Técnica de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (Plaza de España, Sector II-Sevilla), donde estará expuesto el proyecto durante el plazo señalado y en horas hábiles, a disposición de los que deseen examinarlo.

El proyecto estará expuesto en:

- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en Sevilla, Gabinete Técnico (Plaza de España - Sector II).
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en Córdoba - Avenida del Brillante, sin número.

- Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba). Sevilla, 8 de noviembre de 2005.— El Director Técnico, Juan F. Saura Martínez.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Subdirección Provincial Gestión Recaudatoria
CÓRDOBA

Núm. 11.482

EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE LA PROVIDENCIA DE APREMIO A DEUDORES NO LOCALIZADOS

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme preve el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente del plazo de 1 mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: Pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos 3 meses desde la interposición de recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el art. 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92).

REG.	T. /IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION REGIMEN 01	CP. POBLACION REGIMEN GENERAL	TD	NUM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
0111	10	14004456532	ACEITERA DE MONTURQUE, S.	CL EXTRAMUROS 5	14930	MONTURQUE	03 14 2005 020251559 0405 0405	362,65
0111	10	14009025434	TALLERES L. VILLEGAS, S	CL EL ADALID 4	14009	CORDOBA	03 14 2005 020280861 0405 0405	1.386,33
0111	10	14101977511	ASESORES DE CLIMATIZACIO	CL INGENIERO IRIBARR	14013	CORDOBA	02 14 2005 021502051 0105 0105	651,74
0111	10	14101977511	ASESORES DE CLIMATIZACIO	CL INGENIERO IRIBARR	14013	CORDOBA	02 14 2005 021502152 0205 0205	651,74
0111	10	14101977511	ASESORES DE CLIMATIZACIO	CL INGENIERO IRIBARR	14013	CORDOBA	02 14 2005 021502253 0305 0305	651,74
0111	10	14101977511	ASESORES DE CLIMATIZACIO	CL INGENIERO IRIBARR	14013	CORDOBA	02 14 2005 021502354 0405 0405	651,74
0111	10	14102107449	SUBBETICA DEL AUTOMOVIL,	CT CORDOBA-MALAGA KM	14900	LUCENA	03 14 2005 015456224 0104 1104	446,57
0111	10	14102107449	SUBBETICA DEL AUTOMOVIL,	CT CORDOBA-MALAGA KM	14900	LUCENA	03 14 2005 020312890 0405 0405	1.902,80
0111	10	14102365511	CRISTALERIA HERMANOS CAL	CL LAS FONTANILLAS S	14900	LUCENA	03 14 2005 020316631 0405 0405	38,92
0111	10	14102439471	MUEBLES GALUAR, S.L.	CT RUTE S/N	14900	LUCENA	03 14 2005 020318146 0604 1204	225,85
0111	10	14102645292	ALONSO JURADO DANIEL	CL GUADAMACILERO PED	14007	CORDOBA	03 14 2005 020320873 0405 0405	229,68
0111	10	14102729562	ASOCIACION CRISTIANA DE	CL JAIME 17	14900	LUCENA	03 14 2005 020322186 0405 0405	1.473,52
0111	10	14102836262	DISOLVENTES DEL SUR, S.L.	CT MALAGA, KM. 476	14900	LUCENA	03 14 2005 020324311 0405 0405	61,19
0111	10	14103456557	RESIDENCIA GERIATRICA EG	AV FUENTE DEL RIO 36	14940	CABRA	03 14 2005 020337344 0405 0405	3.150,30
0111	10	14103719568	CONSTRUCCIONES Y MONTAJE	CL MEDIABARBA 87	14900	LUCENA	02 14 2005 021500132 0105 0105	3.813,08
0111	10	14103719568	CONSTRUCCIONES Y MONTAJE	CL MEDIABARBA 87	14900	LUCENA	02 14 2005 021500233 0205 0205	3.580,73
0111	10	14103719568	CONSTRUCCIONES Y MONTAJE	CL MEDIABARBA 87	14900	LUCENA	02 14 2005 021500334 0305 0305	3.860,06
0111	10	14103719568	CONSTRUCCIONES Y MONTAJE	CL MEDIABARBA 87	14900	LUCENA	02 14 2005 021500435 0405 0405	3.767,34

0111	10	14103918824	MUEBLES Y DISEÑOS YAFIL,	PG LOS SANTOS S/N	14900	LUCENA	03	14	2005	020346438	0604	1204	890,74
0111	10	14103918824	MUEBLES Y DISEÑOS YAFIL,	PG LOS SANTOS S/N	14900	LUCENA	03	14	2005	020346539	0105	0305	1.494,80
0111	10	14104161930	M. GALIARMU,S.L.	PZ CORDOBA-MALAGA KM	14900	LUCENA	03	14	2005	020351387	0604	1004	201,65
0111	10	14104490922	MESON EL CHATO,S.L.	CT MERCADO 31	14900	LUCENA	03	14	2005	020360279	0105	0305	31,04
0111	10	14104695329	FERRAN E HIJOS S.L.	CL INGENIERO TORRES	14013	CORDOBA	03	14	2005	020366242	0405	0405	1.540,63
0111	10	14104843051	AUDITORIAS Y CERTIFICACI	AV DE LOS MOLINOS 1	14001	CORDOBA	06	14	2005	011492156	0203	1103	32,43
0111	10	14104843051	AUDITORIAS Y CERTIFICACI	AV DE LOS MOLINOS 1	14001	CORDOBA	03	14	2005	020369878	0405	0405	2.542,79
0111	10	14105104850	SILLAS FERMA,S.L.LABORAL	CL VEREDA DE CASTRO	14900	LUCENA	04	14	2004	005007224	0204	0204	2.884,85
0111	10	14105247522	MUEBLES J. LOPEZ,S.L.	CT RUTE - CL. CELEDO	14900	LUCENA	04	14	2003	005091717	1203	1203	960,00
0111	10	14105247522	MUEBLES J. LOPEZ,S.L.	CT RUTE - CL. CELEDO	14900	LUCENA	04	14	2004	005013486	0204	0204	360,62
0111	10	14105567824	GORE, COM.B.	CL SAN JUAN 3	14700	PALMA DEL RI	02	14	2005	020391807	0405	0405	1.743,54
0111	10	14105663309	TOLEDO PROYECTOS Y OBRAS	AV GRAN CAPITAN 48	14001	CORDOBA	03	14	2005	020393625	0405	0405	2.352,46
0111	10	14105907324	RUTA DE LAS TABERNAS DE	CL FRAY LUIS DE GRAN	14008	CORDOBA	03	14	2005	020401103	0105	0405	61,38
0111	10	14105907324	RUTA DE LAS TABERNAS DE	CL FRAY LUIS DE GRAN	14008	CORDOBA	03	14	2005	020401204	0405	0405	465,32
0111	10	14106010182	DIESSEL ANTONIO ROLDAN,S.	CL POLIGONO INDUSTRI	14900	LUCENA	03	14	2005	020404133	0405	0405	571,18
0111	10	14106134262	ESTRUCTURAS LUCENTINAS,S	CL PEÑUELAS 43	14900	LUCENA	03	14	2005	020408476	0405	0405	381,15
0111	10	14106137494	PROYECTOS ALACHIN S.L.	CL EL BRILLANTE S/N	14006	CORDOBA	04	14	2004	005053906	0704	0704	1.081,84
0111	10	14106199334	CONST. ACCESORIOS MOBIL.	CL MANUEL SANTANA S/	14800	PRIEGO DE CO	03	14	2005	020114345	0305	0305	1.902,22
0111	10	14106207721	CATELWEB PROVEEDOR DE IN	CL BALLESTEROS 21	14900	LUCENA	03	14	2005	020412015	0405	0405	340,01
0111	10	14106291482	TORIBIO SANCHEZ JOSE	CT MADRID-CADIZ KM 3	14015	ALCOLEA	03	14	2005	020415954	0405	0405	5.785,62
0111	10	14106556113	ALMACEN DE MORTEROS Y AP	CL INGENIEROS TORRES	14013	CORDOBA	03	14	2005	020424745	0405	0405	532,32
0111	10	14106597034	TODOMODAS 2010, S.L.	CL LA FUENTE 8	14470	VISO EL	02	14	2005	021500940	0105	0105	314,01
0111	10	14106597034	TODOMODAS 2010, S.L.	CL LA FUENTE 8	14470	VISO EL	02	14	2005	021501041	0205	0205	293,06
0111	10	14106633309	MUEBLES DEYNTER,S.L.	CL LOS VELONES 9	14900	LUCENA	03	14	2005	020427371	0405	0405	1.150,51
0111	10	14106659072	K 32 LUCENA,S.L.	CL LAS TIENDAS 7	14900	LUCENA	02	14	2005	020135967	0305	0305	305,10
0111	10	14106659072	K 32 LUCENA,S.L.	CL LAS TIENDAS 7	14900	LUCENA	02	14	2005	020428482	0405	0405	305,10
0111	10	14106799522	LUSAN MOBILIARIO Y DISEÑ	CT DE RUTE KM. 2'5	14900	LUCENA	03	14	2005	015568984	0104	1204	197,86
0111	10	14106799522	LUSAN MOBILIARIO Y DISEÑ	CT DE RUTE KM. 2'5	14900	LUCENA	02	14	2005	020143142	0305	0305	918,68
0111	10	14106956742	CABALLERO SERRANO MANUEL	CL EL PILAR DE LA VE	14610	ALCOLEA	03	14	2005	014564430	0104	1204	207,26
0111	10	14106978970	ANSERCO,S.L.	CL EL AGUA 2	14900	LUCENA	03	14	2005	020442428	0405	0405	3.858,98
0111	10	14107063240	ALMACEN DE MORTEROS Y AP	CL INGENIERO TORRES	14013	CORDOBA	03	14	2005	020447074	0405	0405	2.690,24
0111	10	14107267849	DIAZ - CLAUDIO MARCELO	CL CABRILLANA 15	14900	LUCENA	03	14	2005	020456875	0604	1004	16,07
0111	10	14107487717	PERSIANAS Y ALUMINIOS EL	PG EL CAÑO 5	14220	ESPIEL	03	14	2005	020468393	0405	0405	1.542,91
0111	10	14107517322	COMERCIAL ALCOBITA S.L.	PG DE LOS CARRILLOS	14001	CORDOBA	03	14	2005	020469609	0405	0405	84,86
0111	10	14107635540	ESENCOR, S.L.	CL CASABLANCA 27	14510	MORILES	03	14	2005	020475164	0405	0405	578,75
0111	10	14107714251	JURADO BALSERA FERMIN EM	AV CARLOS III 28	14014	CORDOBA	03	14	2005	020477689	0405	0405	173,78
0111	10	14107766892	LARA MARTIN JOSE	CT HUERTAS BAJAS- LA	14940	CABRA	03	14	2005	020479612	0405	0405	278,76
0111	10	14107843785	NUÑEZ TERRON ANA MARIA	CL EL NOGAL 17	14006	CORDOBA	03	14	2005	020482945	0405	0405	509,14
0111	10	14107867734	CABELLO MCELYEA MIGUEL	PZ CORREDEA -LOCAL	14002	CORDOBA	03	14	2005	020484359	0405	0405	522,72
0111	10	14107881878	FABRICA DE MUEBLES MUZYMA	PG INDUSTRIAL LOS SA	14900	LUCENA	03	14	2005	020485369	0405	0405	46,03
0114	10	14106579149	TAUROMEZQUITA,S.L.	PG GUADALQUIVIR 2	14013	CORDOBA	01	14	2005	008000459	0503	0503	1.227,87
0114	10	14106579149	TAUROMEZQUITA,S.L.	PG GUADALQUIVIR 2	14013	CORDOBA	01	14	2005	008000560	0503	0503	4.116,50
0121	07	140073627037	NAVARO TINAJA ANTONIO	CL LIBERTADOR JUAN R	14013	CORDOBA	03	14	2005	013060829	1104	1104	48,72
REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS													
0521	07	080212198943	TORO SANCHEZ JOSE MARIA	PG LAS QUEMADAS,PC.(14014	CORDOBA	03	14	2005	021397068	0505	0505	279,61
0521	07	110051189485	RITOS DE VELASCO RAFAEL	PG INDUST. AMARGACEN	14013	CORDOBA	03	14	2005	021250356	0505	0505	279,61
0521	07	140025191907	MORENO CARBALLO FRANCISC	UR EL SOL 264	14610	ALCOLEA	03	14	2005	021398381	0505	0505	279,61
0521	07	140042068085	PEREZ OSUNA JULIO	CL TORNEROS 1	14900	LUCENA	03	14	2005	021316943	0505	0505	279,61
0521	07	140042441436	LOPEZ FUENTE PEDRO	CL CHAPARRERA	14610	ALCOLEA	03	14	2005	021400102	0505	0505	279,61
0521	07	140043768821	PUNTAS LLAMAS FRANCISCO	CL PADRES MOHEDANO 5	14007	CORDOBA	03	14	2005	020225489	0505	0505	305,71
0521	07	140048262648	TORRES CARMONA JUAN	CL SAN SEBASTIAN 29	14530	MONTEMAYOR	03	14	2005	021256612	0505	0505	279,61
0521	07	140049652778	CABRERA BEATO LUIS	AV AVDA CUENCA VALDI	14900	LUCENA	03	14	2005	024388106	0305	0305	461,52
0521	07	140049652778	CABRERA BEATO LUIS	AV AVDA CUENCA VALDI	14900	LUCENA	03	14	2005	024388207	0505	0505	461,52
0521	07	140049652778	CABRERA BEATO LUIS	AV AVDA CUENCA VALDI	14900	LUCENA	03	14	2005	024388611	0405	0405	461,52
0521	07	140050638542	BEDMAR LOPEZ FRANCISCO J	CL RIO DE ORO, S/N	14500	ISLA DEL OBI	03	14	2005	021321185	0505	0505	275,50
0521	07	140050655922	BURGOS RODRIGUEZ FERNAND	CL LA VIA S/N	14900	LUCENA	03	14	2005	021321387	0505	0505	275,50
0521	07	140054143979	BERGILLOS CUEVAS ANTONIO	CL JUAN PALMA GARCIA	14900	LUCENA	03	14	2005	021323411	0505	0505	279,61
0521	07	140058069348	ALVAREZ RAMIREZ PEDRO JO	CL CARRETERA ESTACIO	14900	LUCENA	03	14	2005	021327956	0505	0505	275,50
0521	07	140058275573	OTERO REIFS FRANCISCO	AD 4 DEPARTAMENTO	14100	CARLOTA LA	03	14	2005	021262480	0505	0505	275,50
0521	07	140062555600	DUQUE MORA DIEGO	CT RONDA-NORTE S/N	14420	VILLAFRANCA	03	14	2005	021414953	0505	0505	275,50
0521	07	140063300476	BURGOS LAMBERT MANUEL	CL DIEGO SERRANO 23	14005	CORDOBA	03	14	2005	021266524	0505	0505	244,99
0521	07	140064549958	LOPEZ LEON ANTONIA	CL CRTA. DE LA ESTACI	14900	LUCENA	03	14	2005	021336040	0505	0505	275,50
0521	07	140065927964	ROSA ROSA MANUEL FRAN	CL LOS SESMOS 21	14740	HORNACHUELOS	03	14	2005	021198523	0405	0405	275,50
0521	07	140067155218	JIMENEZ AGUILAR ANDRES	AV MALAGA 12	14550	MONTILLA	03	14	2005	021271473	0505	0505	275,50
0521	07	140068259095	LOPEZ ESPINOSA ANTONIO	CL ACEQUIA 45	14610	CORDOBA	03	14	2005	021419906	0505	0505	275,50
0521	07	140068510790	TRENAS PADILLO ANTONIO J	CL HISTORIADOR JAEN	14014	CORDOBA	03	14	2005	021420310	0405	0405	275,50
0521	07	140068936479	HERRADOR TOLEDANO RAFAEL	ZZ BARNEARIO FTE. AG	14220	ESPIEL	03	14	2005	019601962	0405	0405	275,50
0521	07	140069677824	GONZALEZ GONZALEZ ANTONI	CL MARIA AUXILIADORA	14130	GUADALCAZAR	03	14	2005	021274204	0505	0505	279,61
0521	07	140069690352	GARCIA CACERES JUAN FRAN	AV VIRGEN DE LOS DOL	14004	CORDOBA	06	14	2004	014583346	0594	1203	55,13
0521	07	140071040975	AMARO TOBAJAS JOSE	CL PELAYO 15	14200	PE ARROYA PU	03	14	2005	021240757	0505	0505	275,50
0521	07	140071887404	ALONSO JURADO DANIEL	CL GUADALMACINERO PE	14007	CORDOBA	03	14	2005	021424249	0505	0505	275,50
0521	07	140073272783	CAMPAÑA BURGOS JOSE	CL MANUEL SANTANA-BD	14800	PRIEGO DE CO	03	14	2005	019764337	0405	0405	275,50
0521	07	140073395954	MORILLO VELARDE PEREZ BA	PG IND. AMARGACENA C	14013	CORDOBA	03	14	2005	021278446	0505	0505	279,61
0521	07	140073746467	CAÑERO ORTIZ JULIO JAVIE	AV TENOR PEDRO LAVIR	14006	CORDOBA	03	14	2005	021427178	0505	0505	275,50
0521	07	140074164072	JURADO GARCIA ANTONIO	CL JUAN RAFAEL MORA	14013	CORDOBA	03	14	2005	021206708	0405	0405	275,50
0521	07	140074164072	JURADO GARCIA ANTONIO	CL JUAN RAFAEL MORA	14013	CORDOBA	03	14	2005	021206809	0505	0505	275,50
0521	07	140074514585	CATALAN GUTIERREZ MARIA	CL VIRGEN MILAGROSA	14010	CORDOBA	03	14	2005	021428289	0505	0505	278,30
0521	07	140075198841	MONTES GUARDIA LUIS	PZ ANDALUZA 7	14900	LUCENA	03	14	2005	021350285	0505	0505	275,50
0521	07	140077307478	COCA ARMENTEROS LUCIA	CL COLEGIO 1	14620	CARPIO EL	03	14	2005	021430818	0505	0505	300,00
0521	07	140077634551	RODRIGUEZ MUÑOZ MARIA CA	CL ALCAIDE, 9	14900	LUCENA	03	14	2005	021352713	0505	0505	275,50
0521	07	141000274373	CANTERO ROSAL FRANCISCO	AV JOSE SOLIS 25	14940	CABRA	03	14	2005	021354228	0505	0505	275,50
0521	07	141001321771	ZAGHDAD - ABDERRAHIM	CL ESC.JOSE DE LOS H	14014	CORDOBA	03	14	2005	021433747	0505	0505	275,50
0521	07	141003048674	CRUZ ORDOÑEZ ALBERTO	CL DUQUESA 13	14960	RUTE	03	14	2005	019776966	0405	0405	317,56
0521	07	141003054233	AVILA MARIN ANTONIO	CL SANTA ROSALIA 9	14940	CABRA	03	14	2005	021359783	050		

0521	07	141025532567	ARANDA LIEBANA RODRIGO T	CL CTRA DE RUTE KM.3	14900	LUCENA	03	14	2005	021372012	0505	0505	275,50
0521	07	141026136900	ARROYO IZQUIERDO JOSE LU	AV ALMOGAVARES 39	14006	CORDOBA	03	14	2005	021448905	0505	0505	275,50
0521	07	141027484893	AZFAR GOVAS HAMID	CL VIELO 10	14014	CORDOBA	03	14	2005	021300573	0505	0505	275,50
0521	07	141028564829	CABEZAS ROMERO MANUEL	CL CENUSO (URBANIZACI	14015	CORDOBA	03	14	2005	021450319	0505	0505	244,99
0521	07	141036284514	JIMENEZ HURTADO MARIA DE	CL CABRILLANA 64	14900	LUCENA	03	14	2005	021376355	0505	0505	67,49
0521	07	141036570359	CASTRO ROLDAN DOLORES	CL TORNEROS 1	14900	LUCENA	03	14	2005	021376557	0505	0505	279,61
0521	07	141036727074	PROIETTI - MIRIAM	PG INDUSTRIAL ANTOLI	14200	PE ARROYA PU	03	14	2005	021245912	0505	0505	275,50
0521	07	141036727175	PANCHERI - GIUSEPPE	PG INDUSTRIAL ANTOLI	14200	PE ARROYA PU	03	14	2005	021246013	0505	0505	279,61
0521	07	141042443206	OCAÑA PEREZ MARIA ISABEL	CL PINTOR MONSERRAT	14006	CORDOBA	03	14	2005	021454763	0405	0405	275,50
0521	07	141042443206	OCAÑA PEREZ MARIA ISABEL	CL PINTOR MONSERRAT	14006	CORDOBA	03	14	2005	021454864	0505	0505	275,50
0521	07	210039081950	TRIVIÑO GARCIA MANUEL	CL PLATERO DE LOS RE	14006	CORDOBA	03	14	2005	021455571	0505	0505	275,50
0521	07	250028700034	BONCOMPTE MAGRI JOSE MAR	CL JOSE DE LOS ANGEL	14550	MONTILLA	03	14	2005	021306435	0505	0505	389,60
0521	07	280282820769	CACHO GUTIERREZ FRANCISC	PN SAN JUAN DE DIOS	14012	CORDOBA	03	14	2005	021456985	0505	0505	244,99
0521	07	280337825732	ORIHUELA BENJUMEA MARIA	CL ISLAS CHAFARINAS	14011	CORDOBA	03	14	2005	021230855	0505	0505	275,50
0521	07	280365392728	LOZANO LOPEZ JOSE ANTONI	AV CARLOS III 1	14014	CORDOBA	03	14	2005	021457086	0505	0505	275,50
0521	07	280421391636	REYES GUILLEN SUSANA	CL DR. NEVADO DEL RE	14014	CORDOBA	03	14	2005	021457389	0505	0505	275,50
0521	07	280439187092	TAFAOUI - SALAH	CL CAMINO PILON 6	14546	SANTAELLA	03	14	2005	021307344	0505	0505	244,99
0521	07	281110472508	HIGUERAS GOMEZ ERNESTO	CL JOAQUIN LOPEZ HUI	14005	CORDOBA	03	14	2005	021458201	0505	0505	317,56
0521	07	290082453407	HERRERA PASTOR MERCEDES	CL BURGOS 71	14500	PUENTE GENIL	03	14	2005	021382419	0505	0505	275,50
0521	07	381005836521	SANTIAGO MELERO JUAN LUI	CL VIRGEN DE LOS DOL	14004	CORDOBA	03	14	2005	021308960	0505	0505	275,50
0521	07	411090943259	NUÑEZ TERRON ANA MARIA	CL NOGAL 17	14006	CORDOBA	03	14	2005	021235000	0505	0505	275,50
0611	07	011010242654	PILAO FINS NELSON JOSE	REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA									82,60
0611	07	011010242654	PILAO FINS NELSON JOSE	CL FINCA LA MONTIELA	14546	SANTAELLA	03	14	2005	019055429	0305	0305	82,60
0611	07	011010242654	PILAO FINS NELSON JOSE	CL FINCA LA MONTIELA	14546	SANTAELLA	03	14	2005	020702308	0405	0405	82,60
0611	07	011010242654	PILAO FINS NELSON JOSE	CL FINCA LA MONTIELA	14546	SANTAELLA	03	14	2005	022914716	0105	0105	82,60
0611	07	011010242654	PILAO FINS NELSON JOSE	CL FINCA LA MONTIELA	14546	SANTAELLA	03	14	2005	022914918	0205	0205	82,60
0611	07	011010242654	PILAO FINS NELSON JOSE	CL FINCA LA MONTIELA	14546	SANTAELLA	03	14	2005	022915019	1204	1204	79,03
0611	07	020023409892	BERNANDEZ MARTIN MANUEL	CL 2° DEPARTAMENTO	14100	CARLOTA LA	03	14	2005	019055530	0205	0205	8,26
0611	07	041022499463	HARGHICHACH - SAID	ZZ FINCA EL BALDIO 1	14700	PALMA DEL RI	03	14	2005	014631017	1204	1204	50,05
0611	07	070079487608	OJEDA GOMEZ JOSE CARLOS	CL GENERAL LAZARO CA	14013	CORDOBA	03	14	2005	015868169	0105	0105	77,09
0611	07	070079487608	OJEDA GOMEZ JOSE CARLOS	CL GENERAL LAZARO CA	14013	CORDOBA	03	14	2005	019057146	0205	0205	33,04
0611	07	071008950535	PEREZ LUQUE RAFAEL	AD CASATEJADA, S/N	14900	LUCENA	03	14	2005	019144244	0205	0205	71,58
0611	07	071008950535	PEREZ LUQUE RAFAEL	AD CASATEJADA, S/N	14900	LUCENA	03	14	2005	019144435	0305	0305	82,60
0611	07	071008950535	PEREZ LUQUE RAFAEL	AD CASATEJADA, S/N	14900	LUCENA	03	14	2005	020788089	0405	0405	82,60
0611	07	071018113496	GARCIA GONZALEZ DIEGO	PT ALMANZOR 9	14005	CORDOBA	03	14	2005	014836333	1204	1204	31,61
0611	07	071018113496	GARCIA GONZALEZ DIEGO	PT ALMANZOR 9	14005	CORDOBA	03	14	2005	015868472	0105	0105	82,60
0611	07	071026619790	NUÑEZ MENDOZA RAUL	CL LIBERT SIMON BOLI	14013	CORDOBA	03	14	2005	014836535	1204	1204	71,12
0611	07	071026619790	NUÑEZ MENDOZA RAUL	CL LIBERT SIMON BOLI	14013	CORDOBA	03	14	2005	015868674	0105	0105	82,60
0611	07	071026619790	NUÑEZ MENDOZA RAUL	CL LIBERT SIMON BOLI	14013	CORDOBA	03	14	2005	019057449	0205	0205	60,56
0611	07	080189310781	PUA MUÑOZ LEON JOSE	CL CHANCILLAREJO (AL	14610	ALCOLEA	03	14	2005	015192102	1204	1204	79,03
0611	07	080189310781	PUA MUÑOZ LEON JOSE	CL CHANCILLAREJO (AL	14610	ALCOLEA	03	14	2005	016280825	0105	0105	82,60
0611	07	080189310781	PUA MUÑOZ LEON JOSE	CL CHANCILLAREJO (AL	14610	ALCOLEA	03	14	2005	018117155	0205	0205	82,60
0611	07	080189310781	PUA MUÑOZ LEON JOSE	CL CHANCILLAREJO (AL	14610	ALCOLEA	03	14	2005	019435547	0305	0305	82,60
0611	07	080189310781	PUA MUÑOZ LEON JOSE	CL CHANCILLAREJO (AL	14610	ALCOLEA	03	14	2005	021042414	0405	0405	82,60
0611	07	080337247303	SINOGA ALCUDIA ANTONIO	CL JUAN CARLOS I 10	14220	ESPIEL	03	14	2005	014811071	1204	1204	79,03
0611	07	080337247303	SINOGA ALCUDIA ANTONIO	CL JUAN CARLOS I 10	14220	ESPIEL	03	14	2005	015836039	0105	0105	82,60
0611	07	080337247303	SINOGA ALCUDIA ANTONIO	CL JUAN CARLOS I 10	14220	ESPIEL	03	14	2005	017741582	0205	0205	82,60
0611	07	080337247303	SINOGA ALCUDIA ANTONIO	CL JUAN CARLOS I 10	14220	ESPIEL	03	14	2005	019029157	0305	0305	82,60
0611	07	080337247303	SINOGA ALCUDIA ANTONIO	CL JUAN CARLOS I 10	14220	ESPIEL	03	14	2005	020676137	0405	0405	82,60
0611	07	081060687487	JIMENEZ ORTIZ DIEGO MANU	CL LIBERT A.SANTACRU	14013	CORDOBA	03	14	2005	015870189	0105	0105	82,60
0611	07	081060744576	FLORES PADILLA VERONICA	CL LIBERTADOR SIMON	14013	CORDOBA	03	14	2005	014838353	1204	1204	79,03
0611	07	081060744576	FLORES PADILLA VERONICA	CL LIBERTADOR SIMON	14013	CORDOBA	03	14	2005	015870290	0105	0105	82,60
0611	07	081060744576	FLORES PADILLA VERONICA	CL LIBERTADOR SIMON	14013	CORDOBA	03	14	2005	017768460	0205	0205	55,07
0611	07	081144511049	JIMENEZ ORTIZ SOLEDAD	CL LIBT.CARRERA Y HO	14013	CORDOBA	03	14	2005	019059671	0305	0305	55,07
0611	07	081154721614	FLORES PADILLA DIEGO	CL LBTDOR SIMON BOLI	14013	CORDOBA	03	14	2005	014839565	1204	1204	79,03
0611	07	081154721614	FLORES PADILLA DIEGO	CL LBTDOR SIMON BOLI	14013	CORDOBA	03	14	2005	015871203	0105	0105	82,60
0611	07	081154721614	FLORES PADILLA DIEGO	CL LBTDOR SIMON BOLI	14013	CORDOBA	03	14	2005	017769369	0205	0205	55,07
0611	07	081163431911	JIMENEZ ORTIZ ENRIQUE	CL LIB ANDRES ST.CRU	14013	CORDOBA	03	14	2005	014839666	1204	1204	50,05
0611	07	081163431911	JIMENEZ ORTIZ ENRIQUE	CL LIB ANDRES ST.CRU	14013	CORDOBA	03	14	2005	015871304	0105	0105	49,56
0611	07	110045861357	CARRERÑO IZQUIERDO JUAN	CL LOS VILLARES, 21.	14800	PRIEGO DE CO	03	14	2005	010236917	0604	0604	77,46
0611	07	110045861357	CARRERÑO IZQUIERDO JUAN	CL LOS VILLARES, 21.	14800	PRIEGO DE CO	03	14	2005	011213987	0704	0704	79,03
0611	07	110045861357	CARRERÑO IZQUIERDO JUAN	CL LOS VILLARES, 21.	14800	PRIEGO DE CO	03	14	2005	013767111	1104	1104	79,03
0611	07	131006285561	JIMENEZ JIMENEZ PIEDAD	CL VENTANAS DOÑA ALD	14546	SANTAELLA	03	14	2005	014840171	1204	1204	79,03
0611	07	140025342356	RAMOS MARTINEZ MANUEL	CL SIN SALIDA 1	14430	ADAMUZ	03	14	2005	019439890	0305	0305	60,56
0611	07	140025342356	RAMOS MARTINEZ MANUEL	CL SIN SALIDA 1	14430	ADAMUZ	03	14	2005	021046151	0405	0405	82,60
0611	07	140027822122	CANALES COPADO PEDRO	CL LOPEZ TIENDA 9	14420	VILLAFRANCA	03	14	2005	018121300	0205	0205	82,60
0611	07	140027822122	CANALES COPADO PEDRO	CL LOPEZ TIENDA 9	14420	VILLAFRANCA	03	14	2005	019440496	0305	0305	82,60
0611	07	140027822122	CANALES COPADO PEDRO	CL LOPEZ TIENDA 9	14420	VILLAFRANCA	03	14	2005	021046454	0405	0405	82,60
0611	07	140030342607	PELAEZ RUIZ JOAQUIN	CL GENERAL ALAMINOS	14900	LUCENA	03	14	2005	014938181	1204	1204	55,32
0611	07	140037425627	REIFS ZAFRA JOSEFA	XX 4 DEPARTAMENTO	14100	CARLOTA LA	03	14	2005	017770177	0205	0205	82,60
0611	07	140037425627	REIFS ZAFRA JOSEFA	XX 4 DEPARTAMENTO	14100	CARLOTA LA	03	14	2005	019060782	0305	0305	63,32
0611	07	140039139089	REPULLO PIZARRO MANUEL	CL LIBERTADOR SIMON	14013	CORDOBA	03	14	2005	015873021	0105	0105	82,60
0611	07	140039139089	REPULLO PIZARRO MANUEL	CL LIBERTADOR SIMON	14013	CORDOBA	03	14	2005	020707762	0405	0405	82,60
0611	07	140042844893	GAVILAN SANCHEZ LUIS	CL LIBERTADOR SIMON	14013	CORDOBA	03	14	2005	014841787	1204	1204	79,03
0611	07	140048326205	CASTRO MUÑOZ JUAN	CL LIBERTADOR SIMON	14013	CORDOBA	03	14	2005	014843508	1204	1204	79,03
0611	07	140048381775	DIAZ RODRIGUEZ ANTONIO	CL SARGENTO LEON 12	14610	ALCOLEA	03	14	2005	015202913	1204	1204	79,03
0611	07	140048768361	LACHICA GARCIA JUAN	CL LOS VIENTOS 15	14549	MONTIELA LA	03	14	2005	017734313	0205	0205	82,60
0611	07	140048768361	LACHICA GARCIA JUAN	CL LOS VIENTOS 15	14549	MONTIELA LA	03	14	2005	019064321	0305	0305	60,56
0611	07	140048792512	PEREZ MUÑOZ JUAN JOSE	AD LA MONTIELA, C/TR	14549	MONTIELA LA	03	14	2005	020710590	0405	0405	82,60
0611	07	140049160304	GUARDEÑO VAZQUEZ ANTONIO	CL FUENTE TOJAR 7	14900	LUCENA	03	14	2005	014947679	1204	1204	79,03
0611	07	140049160304	GUARDEÑO VAZQUEZ ANTONIO	CL FUENTE TOJAR 7	14900	LUCENA	03	14	2005	015997000	0105	0105	82,60
0611	07	140049160304	GUARDEÑO VAZQUEZ ANTONIO	CL FUENTE TOJAR 7	14900	LUCENA	03	14	2005	017873544	0205	0205	82,60
0611	07	140049223453	PEREZ NAVAS CRISTOBAL	CL JUAN LOPEZ ALTA 4	14900	LUCENA	03	14	2005	017873746	0205	0205	82,60
0611	07	140050619546	MARTINEZ DOMINGUEZ SAL										

0611	07	140055829557	JURADO OSUNA FELIPE	CL JUAN CARRANDELL 1	14940	CABRA	03	14	2005	019179105	0305	0305	82,60
0611	07	140055829557	JURADO OSUNA FELIPE	CL JUAN CARRANDELL 1	14940	CABRA	03	14	2005	020815270	0405	0405	82,60
0611	07	140055984858	PALMA HAMES CRISTOBAL	CM DEL COLEGIO, 2º D	14100	CARLOTA LA	03	14	2005	014848659	1204	1204	79,03
0611	07	140055984858	PALMA HAMES CRISTOBAL	CM DEL COLEGIO, 2º D	14100	CARLOTA LA	03	14	2005	015882519	0105	0105	82,60
0611	07	140055984858	PALMA HAMES CRISTOBAL	CM DEL COLEGIO, 2º D	14100	CARLOTA LA	03	14	2005	017778968	0205	0205	82,60
0611	07	140055984858	PALMA HAMES CRISTOBAL	CM DEL COLEGIO, 2º D	14100	CARLOTA LA	03	14	2005	019069472	0305	0305	82,60
0611	07	140055984858	PALMA HAMES CRISTOBAL	CM DEL COLEGIO, 2º D	14100	CARLOTA LA	03	14	2005	020714634	0405	0405	82,60
0611	07	140056700133	PEDRAZA GARCIA LUISA	CL BARRIOS 32	14547	GUIJARROSA	03	14	2005	014849265	1204	1204	79,03
0611	07	140057156740	EXPOSITO MIRALLES DIEGO	CL MOLINO 19	14600	MONTORO	03	14	2005	015211633	1204	1204	79,03
0611	07	140058345089	JIMENEZ ROLDAN RAFAEL	CL SAN FRANCISCO 7	14550	MONTILLA	03	14	2005	014850780	1204	1204	79,03
0611	07	140058345089	JIMENEZ ROLDAN RAFAEL	CL SAN FRANCISCO 7	14550	MONTILLA	03	14	2005	015885347	0105	0105	82,60
0611	07	140058345089	JIMENEZ ROLDAN RAFAEL	CL SAN FRANCISCO 7	14550	MONTILLA	03	14	2005	017781291	0205	0205	82,60
0611	07	140058345089	JIMENEZ ROLDAN RAFAEL	CL SAN FRANCISCO 7	14550	MONTILLA	03	14	2005	019071900	0305	0305	82,60
0611	07	140058973771	SANCHEZ VIVAR FRANCISCO	CL ACEQUIA 11	14610	ALCOLEA	03	14	2005	015217360	1204	1204	79,03
0611	07	140058973771	SANCHEZ VIVAR FRANCISCO	CL ACEQUIA 11	14610	ALCOLEA	03	14	2005	016308915	0105	0105	82,60
0611	07	140058973771	SANCHEZ VIVAR FRANCISCO	CL ACEQUIA 11	14610	ALCOLEA	03	14	2005	018139686	0205	0205	82,60
0611	07	140058973771	SANCHEZ VIVAR FRANCISCO	CL ACEQUIA 11	14610	ALCOLEA	03	14	2005	019458684	0305	0305	82,60
0611	07	140058973771	SANCHEZ VIVAR FRANCISCO	CL ACEQUIA 11	14610	ALCOLEA	03	14	2005	021063531	0405	0405	82,60
0611	07	140059171007	FERNANDEZ RAMOS MANUEL	CL HAZA DEL DEMONIO	14610	ALCOLEA	03	14	2005	015217663	1204	1204	79,03
0611	07	140059171007	FERNANDEZ RAMOS MANUEL	CL HAZA DEL DEMONIO	14610	ALCOLEA	03	14	2005	016309319	0105	0105	82,60
0611	07	140059171007	FERNANDEZ RAMOS MANUEL	CL HAZA DEL DEMONIO	14610	ALCOLEA	03	14	2005	018140292	0205	0205	82,60
0611	07	140059171007	FERNANDEZ RAMOS MANUEL	CL HAZA DEL DEMONIO	14610	ALCOLEA	03	14	2005	019458987	0305	0305	82,60
0611	07	140059171007	FERNANDEZ RAMOS MANUEL	CL HAZA DEL DEMONIO	14610	ALCOLEA	03	14	2005	021063834	0405	0405	82,60
0611	07	140059805042	GARCIA PADILLA FRANCISCO	CL JUAN VALERA 6	14960	RUTE	03	14	2005	019188300	0205	0205	35,80
0611	07	140059805042	GARCIA PADILLA FRANCISCO	CL JUAN VALERA 6	14960	RUTE	03	14	2005	019188401	0305	0305	82,60
0611	07	140059805042	GARCIA PADILLA FRANCISCO	CL JUAN VALERA 6	14960	RUTE	03	14	2005	020822647	0405	0405	82,60
0611	07	140060677638	SALAS GARCIA ANTONIO	AV PARQUE 35	14110	ALDEA DE FUE	03	14	2005	014664460	1204	1204	79,03
0611	07	140060677638	SALAS GARCIA ANTONIO	AV PARQUE 35	14110	ALDEA DE FUE	03	14	2005	015688031	0105	0105	82,60
0611	07	140060677638	SALAS GARCIA ANTONIO	AV PARQUE 35	14110	ALDEA DE FUE	03	14	2005	017600025	0205	0205	82,60
0611	07	140060677638	SALAS GARCIA ANTONIO	AV PARQUE 35	14110	ALDEA DE FUE	03	14	2005	018882748	0305	0305	82,60
0611	07	140060677638	SALAS GARCIA ANTONIO	AV PARQUE 35	14110	ALDEA DE FUE	03	14	2005	020539933	0405	0405	82,60
0611	07	140061820016	ALHAMA LOPEZ ANTONIO	CL P.SINDICALES	14920	AGUILAR	03	14	2005	010262680	0604	0604	77,46
0611	07	140061820016	ALHAMA LOPEZ ANTONIO	CL P.SINDICALES	14920	AGUILAR	03	14	2005	011238340	0704	0704	79,03
0611	07	140061820016	ALHAMA LOPEZ ANTONIO	CL P.SINDICALES	14920	AGUILAR	03	14	2005	012035558	0904	0904	79,03
0611	07	140061820016	ALHAMA LOPEZ ANTONIO	CL P.SINDICALES	14920	AGUILAR	03	14	2005	012035659	0804	0804	79,03
0611	07	140061820016	ALHAMA LOPEZ ANTONIO	CL P.SINDICALES	14920	AGUILAR	03	14	2005	013823287	1004	1004	79,03
0611	07	140061820016	ALHAMA LOPEZ ANTONIO	CL P.SINDICALES	14920	AGUILAR	03	14	2005	013823388	1104	1104	79,03
0611	07	140062056250	ZURITA RAMIREZ EMILIA	CL RONDA DE LA MANCA	14010	CORDOBA	03	14	2005	020542862	0405	0405	82,60
0611	07	140062092222	PEREZ ROLDAN CARMEN VALL	CM LOS CALLEJONES 12	14546	SANTAELLA	03	14	2005	014853107	1204	1204	79,03
0611	07	140062243075	GARCIA LOPEZ ANTONIO	CL DOÑA GUIOMAR 11	14660	CA ETE DE LA	03	14	2005	015222010	1204	1204	79,03
0611	07	140062243075	GARCIA LOPEZ ANTONIO	CL DOÑA GUIOMAR 11	14660	CA ETE DE LA	03	14	2005	016314773	0105	0105	82,60
0611	07	140062243075	GARCIA LOPEZ ANTONIO	CL DOÑA GUIOMAR 11	14660	CA ETE DE LA	03	14	2005	018145043	0205	0205	82,60
0611	07	140062243075	GARCIA LOPEZ ANTONIO	CL DOÑA GUIOMAR 11	14660	CA ETE DE LA	03	14	2005	019463940	0305	0305	82,60
0611	07	140062243075	GARCIA LOPEZ ANTONIO	CL DOÑA GUIOMAR 11	14660	CA ETE DE LA	03	14	2005	021068884	0405	0405	82,60
0611	07	140062309662	CALIZ RODRIGUEZ FRANCISC	CL MARTIN BELDA 1	14940	CABRA	03	14	2005	014970719	1204	1204	79,03
0611	07	140062309662	CALIZ RODRIGUEZ FRANCISC	CL MARTIN BELDA 1	14940	CABRA	03	14	2005	016024076	0105	0105	82,60
0611	07	140062309662	CALIZ RODRIGUEZ FRANCISC	CL MARTIN BELDA 1	14940	CABRA	03	14	2005	017897186	0205	0205	82,60
0611	07	140062309662	CALIZ RODRIGUEZ FRANCISC	CL MARTIN BELDA 1	14940	CABRA	03	14	2005	019195370	0305	0305	82,60
0611	07	140062309662	CALIZ RODRIGUEZ FRANCISC	CL MARTIN BELDA 1	14940	CABRA	03	14	2005	020828812	0405	0405	82,60
0611	07	140062617032	SANCHEZ FERNANDEZ JESUS	CT DE MADRID 174	14610	ALCOLEA	03	14	2005	015223323	1204	1204	79,03
0611	07	140062617032	SANCHEZ FERNANDEZ JESUS	CT DE MADRID 174	14610	ALCOLEA	03	14	2005	016315985	0105	0105	82,60
0611	07	140062889440	COMINO JIMENEZ JUAN ANTO	CL VIANA 46	14900	LUCENA	03	14	2005	014972840	1204	1204	79,03
0611	07	140062889440	COMINO JIMENEZ JUAN ANTO	CL VIANA 46	14900	LUCENA	03	14	2005	016026100	0105	0105	82,60
0611	07	140062889440	COMINO JIMENEZ JUAN ANTO	CL VIANA 46	14900	LUCENA	03	14	2005	017899008	0205	0205	82,60
0611	07	140062889440	COMINO JIMENEZ JUAN ANTO	CL VIANA 46	14900	LUCENA	03	14	2005	020830327	0405	0405	82,60
0611	07	140063147300	DIAZ MIRALLES MANUEL	CL LOS LARAS 19	14600	MONTORO	03	14	2005	015223929	1204	1204	50,05
0611	07	140063147300	DIAZ MIRALLES MANUEL	CL LOS LARAS 19	14600	MONTORO	03	14	2005	016316793	0105	0105	82,60
0611	07	140063147300	DIAZ MIRALLES MANUEL	CL LOS LARAS 19	14600	MONTORO	03	14	2005	018146861	0205	0205	82,60
0611	07	140063147300	DIAZ MIRALLES MANUEL	CL LOS LARAS 19	14600	MONTORO	03	14	2005	019466061	0305	0305	82,60
0611	07	140063147300	DIAZ MIRALLES MANUEL	CL LOS LARAS 19	14600	MONTORO	03	14	2005	021070807	0405	0405	82,60
0611	07	140064212276	PINEDA JIMENEZ MARIA DOL	CL 4 DEPARTAMENTO	14100	CARLOTA LA	03	14	2005	015893128	0105	0105	82,60
0611	07	140064523787	MONTES POLO ANDRES	CL AVDA. DE ANDALUCI	14940	CABRA	03	14	2005	014976678	1204	1204	79,03
0611	07	140064523787	MONTES POLO ANDRES	CL AVDA. DE ANDALUCI	14940	CABRA	03	14	2005	016030948	0105	0105	82,60
0611	07	140064523787	MONTES POLO ANDRES	CL AVDA. DE ANDALUCI	14940	CABRA	03	14	2005	017903553	0205	0205	82,60
0611	07	140064523787	MONTES POLO ANDRES	CL AVDA. DE ANDALUCI	14940	CABRA	03	14	2005	019202040	0305	0305	82,60
0611	07	140064523787	MONTES POLO ANDRES	CL AVDA. DE ANDALUCI	14940	CABRA	03	14	2005	020834569	0405	0405	82,60
0611	07	140064569055	CASTILLEJO VALENTIN DIEG	CL CALDERON DE LA BA	14100	CARLOTA LA	03	14	2005	014856541	1204	1204	79,03
0611	07	140064569055	CASTILLEJO VALENTIN DIEG	CL CALDERON DE LA BA	14100	CARLOTA LA	03	14	2005	015893936	0105	0105	82,60
0611	07	140064569055	CASTILLEJO VALENTIN DIEG	CL CALDERON DE LA BA	14100	CARLOTA LA	03	14	2005	017787254	0205	0205	82,60
0611	07	140064569055	CASTILLEJO VALENTIN DIEG	CL CALDERON DE LA BA	14100	CARLOTA LA	03	14	2005	019078364	0305	0305	82,60
0611	07	140064569055	CASTILLEJO VALENTIN DIEG	CL CALDERON DE LA BA	14100	CARLOTA LA	03	14	2005	020723122	0405	0405	82,60
0611	07	140065237143	LLAMAS BAJO MERCEDES	AV L.SIMON BOLIVAR M	14013	CORDOBA	03	14	2005	017787860	0205	0205	82,60
0611	07	140065263718	MARTINEZ OJEDA URSULA	ZZ FINCA EL AGUILA	14220	ESPIEL	03	14	2005	020548926	0405	0405	79,84
0611	07	140065263718	MARTINEZ OJEDA URSULA	ZZ FINCA EL AGUILA	14220	ESPIEL	03	14	2005	022809834	0105	0105	82,60
0611	07	140065854105	JURADO SERRANO CONSOLACI	CL LIB SIMON BOLIVAR	14013	CORDOBA	03	14	2005	015896057	0105	0105	38,54
0611	07	140066349007	LOPEZ BARBA DOLORES MARI	CL GENERAL LAZARO CA	14013	CORDOBA	03	14	2005	015896461	0105	0105	82,60
0611	07	140066884830	ALMIRON CAMPAÑA ASCENSIO	CL CASA TEJADA, S/N	14900	LUCENA	03	14	2005	014982641	1204	1204	79,03
0611	07	140067033461	RODA JIMENEZ MARIA LUISA	CL LLANOS DEL CASTIL	14193	HIGUERON EL	03	14	2005	015897774	0105	0105	82,60
0611	07	140068971946	SOLIS PEREZ JOSE ANTONIO	CL CAMINO DE LOS BAR	14900	LUCENA	03	14	2005	014990321	1204	1204	79,03
0611	07	140068971946	SOLIS PEREZ JOSE ANTONIO	CL CAMINO DE LOS BAR	14900	LUCENA	03	14	2005	019218713	0105	0105	82,60
0611	07	140068971946	SOLIS PEREZ JOSE ANTONIO	CL CAMINO DE LOS BAR	14900	LUCENA	03	14	2005	019218814	0205	0205	82,60
0611	07	140068971946	SOLIS PEREZ JOSE ANTONIO	CL CAMINO DE LOS BAR	14900	LUCENA	03	14	2005	019218915	0305	0305	82,60
0611	07	140068971946	SOLIS PEREZ JOSE ANTONIO	CL CAMINO DE LOS BAR	14900	LUCENA	03	14	2005	020849020	0405	0405	82,60
0611	07	140068996905	G										

0611	07	140071484953	MARIN MARIN ROSARIO	CL GALAPAGAR 43	14610	ALCOLEA	03	14	2005	015241511	1204	1204	79,03
0611	07	140071640961	GARCIA MEDRANO JUAN	CL BLOQUE LOS PINOS	14960	RUTE	03	14	2005	015000021	1204	1204	79,03
0611	07	140071640961	GARCIA MEDRANO JUAN	CL BLOQUE LOS PINOS	14960	RUTE	03	14	2005	016060553	0105	0105	82,60
0611	07	140071640961	GARCIA MEDRANO JUAN	CL BLOQUE LOS PINOS	14960	RUTE	03	14	2005	017929118	0205	0205	82,60
0611	07	140071640961	GARCIA MEDRANO JUAN	CL BLOQUE LOS PINOS	14960	RUTE	03	14	2005	019231544	0305	0305	82,60
0611	07	140072263680	JIMENEZ FERNANDEZ DOLORE	CL SOLEDAD 53	14960	RUTE	03	14	2005	010289053	0604	0604	77,46
0611	07	140072614294	SERRANO MONTES JULIAN	CL CRONISTA MARAVER	14007	CORDOBA	03	14	2005	016342964	0105	0105	68,83
0611	07	140072982591	RODRIGUEZ COLORADO FERNA	ZZ QUINTO DEPARTAMEN	14100	CARLOTA LA	03	14	2005	014866342	1204	1204	79,03
0611	07	140072982591	RODRIGUEZ COLORADO FERNA	ZZ QUINTO DEPARTAMEN	14100	CARLOTA LA	03	14	2005	015906060	0105	0105	82,60
0611	07	140072982591	RODRIGUEZ COLORADO FERNA	ZZ QUINTO DEPARTAMEN	14100	CARLOTA LA	03	14	2005	017796954	0205	0205	82,60
0611	07	140072982591	RODRIGUEZ COLORADO FERNA	ZZ QUINTO DEPARTAMEN	14100	CARLOTA LA	03	14	2005	020732317	0405	0405	82,60
0611	07	140073893684	LEON BATISTA JUAN CARLOS	CL CANDELARIA-PARRIL	14740	HORNACHUELOS	03	14	2005	014702351	1204	1204	79,03
0611	07	140073919855	FERNANDEZ MAHEDERO JOSE	CL ALGECIRAS 9	14013	CORDOBA	03	14	2005	014867857	1204	1204	79,03
0611	07	140073944410	MATA CUESTA JOSE	CL 8 (DEPARTAMENTO	14100	CARLOTA LA	03	14	2005	014867958	1204	1204	79,03
0611	07	140074018269	CADIZ LUQUE PASTORA	CL LIBERT SIMON BOLI	14013	CORDOBA	03	14	2005	013663441	1004	1004	79,03
0611	07	140074044339	PORRAS REYES JOAQUIN	CL LIB SIMON BOLIVAR	14013	CORDOBA	03	14	2005	014868261	1204	1204	63,23
0611	07	140075180653	LACHICA LOPEZ ANTONIO	CL TRAVIESA ALTA 7	14549	MONTIELA LA	03	14	2005	014869271	1204	1204	79,03
0611	07	140075331308	GRACIA MADRID SALVADOR F	CL ANT * Y MIGUEL NAV	14550	MONTILLA	03	14	2005	019091094	0305	0305	82,60
0611	07	140075380515	CARRILLO HURTADO ROSARIO	CT MADRID 113	14610	ALCOLEA	03	14	2005	015250807	1204	1204	79,03
0611	07	140075380515	CARRILLO HURTADO ROSARIO	CT MADRID 113	14610	ALCOLEA	03	14	2005	016349230	0105	0105	82,60
0611	07	140075380515	CARRILLO HURTADO ROSARIO	CT MADRID 113	14610	ALCOLEA	03	14	2005	018171921	0205	0205	82,60
0611	07	140075380515	CARRILLO HURTADO ROSARIO	CT MADRID 113	14610	ALCOLEA	03	14	2005	019492737	0305	0305	82,60
0611	07	140075380515	CARRILLO HURTADO ROSARIO	CT MADRID 113	14610	ALCOLEA	03	14	2005	021096065	0405	0405	82,60
0611	07	140075548445	BUJALANCE FUENTES JOSEFA	PZ MERCADO 42	14900	LUCENA	03	14	2005	019244375	0205	0205	82,60
0611	07	140075764572	GARCIA DIAZ FRANCISCA	CL LA BARCA 32	14610	ALCOLEA	03	14	2005	015253231	1204	1204	79,03
0611	07	140075764572	GARCIA DIAZ FRANCISCA	CL LA BARCA 32	14610	ALCOLEA	03	14	2005	016352058	0105	0105	82,60
0611	07	140075764572	GARCIA DIAZ FRANCISCA	CL LA BARCA 32	14610	ALCOLEA	03	14	2005	018174244	0205	0205	82,60
0611	07	140076047690	PEREZ ALBA JOSE	CL G. LAZARO CARDENAS	14013	CORDOBA	03	14	2005	014870281	1204	1204	79,03
0611	07	140076047690	PEREZ ALBA JOSE	CL G. LAZARO CARDENAS	14013	CORDOBA	03	14	2005	015910811	0105	0105	82,60
0611	07	140076047690	PEREZ ALBA JOSE	CL G. LAZARO CARDENAS	14013	CORDOBA	03	14	2005	017800893	0205	0205	82,60
0611	07	140076172376	MARTIN GONZALEZ JOSE	CL MIGUEL ANGEL ORTI	14010	CORDOBA	03	14	2005	014706795	1204	1204	60,59
0611	07	140076172376	MARTIN GONZALEZ JOSE	CL MIGUEL ANGEL ORTI	14010	CORDOBA	03	14	2005	015726915	0105	0105	30,29
0611	07	140076597863	MUÑOZ MORALES VICTOR MAN	CL CORDOBA	14900	LUCENA	03	14	2005	015017805	1204	1204	47,42
0611	07	140076597863	MUÑOZ MORALES VICTOR MAN	CL CORDOBA	14900	LUCENA	03	14	2005	020878524	0405	0405	82,60
0611	07	141001152831	SAAVEDRA MOLAS MARIA CAR	CL NUEVA 65	14129	OCHAVILLO DE	03	14	2005	011654228	0904	0904	79,03
0611	07	141001152831	SAAVEDRA MOLAS MARIA CAR	CL NUEVA 65	14129	OCHAVILLO DE	03	14	2005	013402854	1104	1104	79,03
0611	07	141001190520	NAVAS SANCHEZ RAFAEL	CL GENERAL LAZARO CA	14013	CORDOBA	03	14	2005	014874123	1204	1204	79,03
0611	07	141001190520	NAVAS SANCHEZ RAFAEL	CL GENERAL LAZARO CA	14013	CORDOBA	03	14	2005	015915962	0105	0105	82,60
0611	07	141001190520	NAVAS SANCHEZ RAFAEL	CL GENERAL LAZARO CA	14013	CORDOBA	03	14	2005	017804937	0205	0205	82,60
0611	07	141001190520	NAVAS SANCHEZ RAFAEL	CL GENERAL LAZARO CA	14013	CORDOBA	03	14	2005	019095138	0305	0305	82,60
0611	07	141001190520	NAVAS SANCHEZ RAFAEL	CL GENERAL LAZARO CA	14013	CORDOBA	03	14	2005	020740704	0405	0405	82,60
0611	07	141001460706	BERBEL MIRALLES EULOGIA	CL CALVARIO 54	14600	MONTORO	03	14	2005	018184146	0205	0205	82,60
0611	07	141001592361	ZURERA ALBERCA MANUELA	CL PISOS CHICOS BLQ-	14920	AGUILAR	03	14	2005	012137915	0904	0904	79,03
0611	07	141001592361	ZURERA ALBERCA MANUELA	CL PISOS CHICOS BLQ-	14920	AGUILAR	03	14	2005	013927765	1104	1104	79,03
0611	07	141001824252	GARCIA GOMEZ FRANCISCO	CL COLON 13	14960	RUTE	03	14	2005	013929583	1004	1004	79,03
0611	07	141001824252	GARCIA GOMEZ FRANCISCO	CL COLON 13	14960	RUTE	03	14	2005	013929684	1104	1104	79,03
0611	07	141002054830	MUÑOZ CHACON JORGE	CL BAENA 8	14900	LUCENA	03	14	2005	020894789	0405	0405	82,60
0611	07	141002063823	Castaño Lara Carmen	CL MARTINEZ VICTORIA	14910	BENAMEJI	03	14	2005	015034171	1204	1204	79,03
0611	07	141003078784	PACHECO ARJONA JUANA	CL MADRID 11	14640	VILLA DEL RI	03	14	2005	021112839	0405	0405	82,60
0611	07	141004360194	SANCHEZ BELLO JOSE ANTON	CT MADRID/CADIZ KM 3	14014	CORDOBA	03	14	2005	015270207	1204	1204	79,03
0611	07	141004360194	SANCHEZ BELLO JOSE ANTON	CT MADRID/CADIZ KM 3	14014	CORDOBA	03	14	2005	016371155	0105	0105	82,60
0611	07	141004785580	RUIZ OLAYA ANTONIO	CL BLOQUES DEL MOPU	14640	VILLA DEL RI	03	14	2005	018190816	0205	0205	82,60
0611	07	141005268560	PRIETO MARTINEZ LUIS	CL PRIEGO DE CORDOBA	14013	CORDOBA	03	14	2005	017809179	0205	0205	49,56
0611	07	141005752752	PISTON HERMAN ANGEL	CL CERRO EL AGUILA 6	14120	FUENTE PALME	03	14	2005	017654787	0205	0205	46,80
0611	07	141007142276	CASTILLEJO LOPEZ JULIAN	CL SANTA BARBARA 43	14220	ESPIEL	03	14	2005	014824209	1204	1204	79,03
0611	07	141007142276	CASTILLEJO LOPEZ JULIAN	CL SANTA BARBARA 43	14220	ESPIEL	03	14	2005	015855439	0105	0105	24,78
0611	07	141007573524	MARTON RUIZ DAVID	CL LIB HIDALGO Y COS	14013	CORDOBA	03	14	2005	014881092	1204	1204	23,71
0611	07	141007904132	MOLINA RIVAS MARIA SANDR	CL NUEVA 4	14914	PALENCIANA	03	14	2005	019284084	0305	0305	82,60
0611	07	141007904132	MOLINA RIVAS MARIA SANDR	CL NUEVA 4	14914	PALENCIANA	03	14	2005	019284185	0205	0205	82,60
0611	07	141007904132	MOLINA RIVAS MARIA SANDR	CL NUEVA 4	14914	PALENCIANA	03	14	2005	020908432	0405	0405	82,60
0611	07	141008500882	GIL DURAN ANTONIO	BD VIRGEN DE ARACELI	14900	LUCENA	03	14	2005	015049632	1204	1204	28,98
0611	07	141008500882	GIL DURAN ANTONIO	BD VIRGEN DE ARACELI	14900	LUCENA	03	14	2005	016117541	0105	0105	82,60
0611	07	141008677809	BORRGO VAZQUEZ CARMEN	CL LIBERT. SIMON BOL	14013	CORDOBA	03	14	2005	015922834	0105	0105	55,07
0611	07	141008677809	BORRGO VAZQUEZ CARMEN	CL LIBERT. SIMON BOL	14013	CORDOBA	03	14	2005	017811001	0205	0205	82,60
0611	07	141010294372	AMO PRIEGO FELICIANA	AV CARLOS III 24	14014	CORDOBA	03	14	2005	021121630	0405	0405	82,60
0611	07	141011471712	MONZON PEREZ INMACULADA	CM LOS CALLEJONES 12	14546	SANTAELLA	03	14	2005	014883722	1204	1204	79,03
0611	07	141011471712	MONZON PEREZ INMACULADA	CM LOS CALLEJONES 12	14546	SANTAELLA	03	14	2005	015925359	0105	0105	82,60
0611	07	141011471712	MONZON PEREZ INMACULADA	CM LOS CALLEJONES 12	14546	SANTAELLA	03	14	2005	017813324	0205	0205	82,60
0611	07	141011471712	MONZON PEREZ INMACULADA	CM LOS CALLEJONES 12	14546	SANTAELLA	03	14	2005	019103222	0305	0305	82,60
0611	07	141011471712	MONZON PEREZ INMACULADA	CM LOS CALLEJONES 12	14546	SANTAELLA	03	14	2005	020749087	0405	0405	82,60
0611	07	141012932368	PONTES CAÑUELO ANGEL	CL TRAVESIA CORCHAIT	14470	VISO EL	03	14	2005	014826936	1204	1204	79,03
0611	07	141012946314	SERRANO LLADO FRANCISCO	CL ARQUILLA 19	14940	CABRA	03	14	2005	015060645	1204	1204	63,23
0611	07	141012946314	SERRANO LLADO FRANCISCO	CL ARQUILLA 19	14940	CABRA	03	14	2005	016129160	0105	0105	82,60
0611	07	141012946314	SERRANO LLADO FRANCISCO	CL ARQUILLA 19	14940	CABRA	03	14	2005	017988227	0205	0205	63,32
0611	07	141013300160	FLORES CORTES MANUEL	CL LIB. JOAQUIN J DA	14013	CORDOBA	03	14	2005	014886247	1204	1204	79,03
0611	07	141013300160	FLORES CORTES MANUEL	CL LIB. JOAQUIN J DA	14013	CORDOBA	03	14	2005	015928389	0105	0105	82,60
0611	07	141013300160	FLORES CORTES MANUEL	CL LIB. JOAQUIN J DA	14013	CORDOBA	03	14	2005	017815748	0205	0205	82,60
0611	07	141014352107	MARTOS LEAL FCO DANIEL	CL LIBERTADOR SIMON	14013	CORDOBA	03	14	2005	014887762	1204	1204	44,78
0611	07	141014352107	MARTOS LEAL FCO DANIEL	CL LIBERTADOR SIMON	14013	CORDOBA	03	14	2005	015929302	0105	0105	82,60
0611	07	141014352107	MARTOS LEAL FCO DANIEL	CL LIBERTADOR SIMON	14013	CORDOBA	03	14	2005	017816859	0205	0205	82,60
0611	07	141014352107	MARTOS LEAL FCO DANIEL	CL LIBERTADOR SIMON	14013	CORDOBA	03	14	2005	019106151	0305	0305	82,60
0611	07	141014352107	MARTOS LEAL FCO DANIEL	CL LIBERTADOR SIMON	14013	CORDOBA	03	14	2005	020752929	0405	0405	82,60
0611	07	141015063843	ORTIZ PLANTON MARIA ELEN	CL LIB SIMON BOLIVAR	14013	CORDOBA	03	14	2005	015930009	0105	0105	60,56
0611	07	141015436180	NDIAYE - ALIOU	CL PINTOR ALONSO MAR	14005	CORDOBA	03	14	2005	0148			

0611	07	141018731049	BORREGO LOPEZ MERCEDES	CL LIBERTADOR SIMON	14013	CORDOBA	03	14	2005	015935362	0105	0105	27,53
0611	07	141018782983	HERRERO ROMERO MANUEL	CL LIB J GERVASIO AR	14013	CORDOBA	03	14	2005	014893523	1204	1204	31,61
0611	07	141019227971	SANCHEZ MONTES JUAN	CL ARCOS DE LA FRONT	14014	CORDOBA	03	14	2005	014747215	1204	1204	79,03
0611	07	141019227971	SANCHEZ MONTES JUAN	CL ARCOS DE LA FRONT	14014	CORDOBA	03	14	2005	015771573	0105	0105	38,54
0611	07	141020645484	FERNANDEZ FERNANDEZ MAGD	CL NUEVA APERTURA 1	14640	VILLA DEL RI	03	14	2005	018211125	0205	0205	82,60
0611	07	141021252645	PEREZ CONEJO RAUL	CL ECUADOR 7	14100	CARLOTA LA	03	14	2005	014896957	1204	1204	65,86
0611	07	141021252645	PEREZ CONEJO RAUL	CL ECUADOR 7	14100	CARLOTA LA	03	14	2005	015939507	0105	0105	82,60
0611	07	141022078458	NAVARRO MURCIA RAFAEL	PZ DE LA OCA 3	14010	CORDOBA	03	14	2005	014757117	1204	1204	31,61
0611	07	141022078458	NAVARRO MURCIA RAFAEL	PZ DE LA OCA 3	14010	CORDOBA	03	14	2005	015781071	0105	0105	82,60
0611	07	141022078458	NAVARRO MURCIA RAFAEL	PZ DE LA OCA 3	14010	CORDOBA	03	14	2005	017689143	0205	0205	82,60
0611	07	141022182128	ALJARILLA OTERO JORGE	CL ESC.CRISTOBAL DE	14007	CORDOBA	03	14	2005	015295061	1204	1204	55,32
0611	07	141022182128	ALJARILLA OTERO JORGE	CL ESC.CRISTOBAL DE	14007	CORDOBA	03	14	2005	016399346	0105	0105	82,60
0611	07	141022182128	ALJARILLA OTERO JORGE	CL ESC.CRISTOBAL DE	14007	CORDOBA	03	14	2005	018213044	0205	0205	41,29
0611	07	141022292868	GARCIA JIMENEZ SANTIAGO	CL BLOQUE LOS PINOS	14960	RUTE	03	14	2005	015801661	1204	1204	79,03
0611	07	141022292868	GARCIA JIMENEZ SANTIAGO	CL BLOQUE LOS PINOS	14960	RUTE	03	14	2005	016154220	0105	0105	82,60
0611	07	141022292868	GARCIA JIMENEZ SANTIAGO	CL BLOQUE LOS PINOS	14960	RUTE	03	14	2005	018008435	0205	0205	82,60
0611	07	141024022805	GONZALEZ PEDROSA JAVIER	CL SARGENTO CHAPARRO	14120	FUENTE PALME	03	14	2005	020630768	0405	0405	68,83
0611	07	141024548827	EL HACHMAOUI - HALIMA	CL RONDA SAN FRANCIS	14900	LUCENA	03	14	2005	016159270	0105	0105	82,60
0611	07	141024550140	GARCIA GOMEZ ANTONIO	CL COLON 13	14960	RUTE	03	14	2005	010351495	0604	0604	77,46
0611	07	141024550140	GARCIA GOMEZ ANTONIO	CL COLON 13	14960	RUTE	03	14	2005	011324125	0704	0704	79,03
0611	07	141024550140	GARCIA GOMEZ ANTONIO	CL COLON 13	14960	RUTE	03	14	2005	012213087	0904	0904	79,03
0611	07	141024550140	GARCIA GOMEZ ANTONIO	CL COLON 13	14960	RUTE	03	14	2005	012213188	0804	0804	79,03
0611	07	141024550140	GARCIA GOMEZ ANTONIO	CL COLON 13	14960	RUTE	03	14	2005	014011934	1004	1004	79,03
0611	07	141024550140	GARCIA GOMEZ ANTONIO	CL COLON 13	14960	RUTE	03	14	2005	014012035	1104	1104	79,03
0611	07	141024551857	MARTINEZ JIMENEZ JOSE MA	CL GENERAL LAZARO CA	14013	CORDOBA	03	14	2005	014900942	1204	1204	79,03
0611	07	141024551857	MARTINEZ JIMENEZ JOSE MA	CL GENERAL LAZARO CA	14013	CORDOBA	03	14	2005	015943446	0105	0105	82,60
0611	07	141024742524	JIMENEZ JIMENEZ BEATRIZ	CL VENTANA DE ALONSA	14546	SANTAELLA	03	14	2005	014900896	1204	1204	79,03
0611	07	141024742625	JIMENEZ JIMENEZ RUFINO	CL VENTANA DE DOÑA A	14546	SANTAELLA	03	14	2005	014900900	1204	1204	79,03
0611	07	141024782435	GONZALEZ LLAMAS ANGEL	AV L.SIMON BOLIVAR_M	14013	CORDOBA	03	14	2005	014901001	1204	1204	50,05
0611	07	141024782435	GONZALEZ LLAMAS ANGEL	AV L.SIMON BOLIVAR_M	14013	CORDOBA	03	14	2005	015943850	0105	0105	82,60
0611	07	141024782435	GONZALEZ LLAMAS ANGEL	AV L.SIMON BOLIVAR_M	14013	CORDOBA	03	14	2005	017828882	0205	0205	82,60
0611	07	141024782435	GONZALEZ LLAMAS ANGEL	AV L.SIMON BOLIVAR_M	14013	CORDOBA	03	14	2005	019118275	0305	0305	82,60
0611	07	141024782435	GONZALEZ LLAMAS ANGEL	AV L.SIMON BOLIVAR_M	14013	CORDOBA	03	14	2005	020764447	0405	0405	82,60
0611	07	141024866806	CAMACHO CADIZ REMEDIOS	CL LIBDOR. LAZARO CA	14013	CORDOBA	03	14	2005	015944254	1204	1204	60,59
0611	07	141025470327	NAVAJAS CABALLERO FRANCI	CL FUENTE DEL MORAL	14960	RUTE	03	14	2005	011325741	0704	0704	79,03
0611	07	141025470327	NAVAJAS CABALLERO FRANCI	CL FUENTE DEL MORAL	14960	RUTE	03	14	2005	012216323	0904	0904	79,03
0611	07	141025470327	NAVAJAS CABALLERO FRANCI	CL FUENTE DEL MORAL	14960	RUTE	03	14	2005	012216424	0804	0804	79,03
0611	07	141025624719	SERRANO BLANCO ESTRELLA	CL ANTONIO MACHADO 1	14640	VILLA DEL RI	03	14	2005	016405006	0105	0105	60,56
0611	07	141025624719	SERRANO BLANCO ESTRELLA	CL ANTONIO MACHADO 1	14640	VILLA DEL RI	03	14	2005	018218300	0205	0205	82,60
0611	07	141027103462	JIMENEZ JIMENEZ RAFAELA	CL VENTANA DE DOÑA A	14546	SANTAELLA	03	14	2005	014903021	1204	1204	79,03
0611	07	141028153587	MORALES RUIZ JUAN JOSE	CL CHANCILLAREJO	14610	ALCOLEA	03	14	2005	015306276	1204	1204	79,03
0611	07	141028153587	MORALES RUIZ JUAN JOSE	CL CHANCILLAREJO	14610	ALCOLEA	03	14	2005	016411268	0105	0105	82,60
0611	07	141028153587	MORALES RUIZ JUAN JOSE	CL CHANCILLAREJO	14610	ALCOLEA	03	14	2005	018223754	0205	0205	82,60
0611	07	141028153587	MORALES RUIZ JUAN JOSE	CL CHANCILLAREJO	14610	ALCOLEA	03	14	2005	019545479	0305	0305	82,60
0611	07	141028153587	MORALES RUIZ JUAN JOSE	CL CHANCILLAREJO	14610	ALCOLEA	03	14	2005	021147090	0405	0405	82,60
0611	07	141029264239	PEREZ GARCIA FRANCISCO A	CL ALGALLARIN 2	14430	ADAMUZ	03	14	2005	015307791	1204	1204	79,03
0611	07	141029264239	PEREZ GARCIA FRANCISCO A	CL ALGALLARIN 2	14430	ADAMUZ	03	14	2005	016413389	0105	0105	82,60
0611	07	141029264239	PEREZ GARCIA FRANCISCO A	CL ALGALLARIN 2	14430	ADAMUZ	03	14	2005	018225269	0205	0205	82,60
0611	07	141029264239	PEREZ GARCIA FRANCISCO A	CL ALGALLARIN 2	14430	ADAMUZ	03	14	2005	019547095	0305	0305	82,60
0611	07	141029264239	PEREZ GARCIA FRANCISCO A	CL ALGALLARIN 2	14430	ADAMUZ	03	14	2005	021148407	0405	0405	82,60
0611	07	141029378720	AMIL LEON MERCEDES	CL TEJADILLO	14200	PE ARROYA PU	03	14	2005	015308603	1204	1204	79,03
0611	07	141029378720	AMIL LEON MERCEDES	CL TEJADILLO	14200	PE ARROYA PU	03	14	2005	016414096	0105	0105	82,60
0611	07	141029596968	EL BASSRAQUI - AHMED	CL REDONDA DE LA EST	14630	PEDRO ABAD	03	14	2005	015309108	1204	1204	79,03
0611	07	141029596968	EL BASSRAQUI - AHMED	CL REDONDA DE LA EST	14630	PEDRO ABAD	03	14	2005	016414908	0105	0105	82,60
0611	07	141029596968	EL BASSRAQUI - AHMED	CL REDONDA DE LA EST	14630	PEDRO ABAD	03	14	2005	018226683	0205	0205	82,60
0611	07	141029596968	EL BASSRAQUI - AHMED	CL REDONDA DE LA EST	14630	PEDRO ABAD	03	14	2005	019548311	0305	0305	82,60
0611	07	141029596968	EL BASSRAQUI - AHMED	CL REDONDA DE LA EST	14630	PEDRO ABAD	03	14	2005	021149720	0405	0405	82,60
0611	07	141030021849	PEREZ GARCIA MARIA DEL C	CL AÑORANZA 2	14549	MONTIELA LA	03	14	2005	020767578	0405	0405	82,60
0611	07	141030886462	DIAZ LUQUE JAVIER	CL LIBERTADOR SIMON	14013	CORDOBA	03	14	2005	017832118	0205	0205	24,78
0611	07	141032127658	CERRATO CABELLO EMILIO	CL LIBERTADOR JUAN R	14013	CORDOBA	03	14	2005	015949813	0105	0105	82,60
0611	07	141033365218	DIAZ UBEDA JUAN JOSE	CL LOS LARAS 19	14600	MONTORO	03	14	2005	015313047	1204	1204	68,50
0611	07	141033508694	JIMENEZ VELAZQUEZ EVARIS	CL BLOQUE LOS PINOS	14960	RUTE	03	14	2005	014036384	1104	1104	18,44
0611	07	141033508694	JIMENEZ VELAZQUEZ EVARIS	CL BLOQUE LOS PINOS	14960	RUTE	03	14	2005	015100960	1204	1204	79,03
0611	07	141033508694	JIMENEZ VELAZQUEZ EVARIS	CL BLOQUE LOS PINOS	14960	RUTE	03	14	2005	019339557	0105	0105	82,60
0611	07	141033508694	JIMENEZ VELAZQUEZ EVARIS	CL BLOQUE LOS PINOS	14960	RUTE	03	14	2005	019339658	0305	0305	82,60
0611	07	141033508694	JIMENEZ VELAZQUEZ EVARIS	CL BLOQUE LOS PINOS	14960	RUTE	03	14	2005	019339759	0205	0205	82,60
0611	07	141033508694	JIMENEZ VELAZQUEZ EVARIS	CL BLOQUE LOS PINOS	14960	RUTE	03	14	2005	020958447	0405	0405	82,60
0611	07	141033943780	ROUCHDI EL HAIB ZAKARIA	CL VERA 4	14001	CORDOBA	03	14	2005	014775002	1204	1204	57,96
0611	07	141034311673	BROSLASVKKY - OREST	CL CORRALAS 14	14900	LUCENA	03	14	2005	018027532	0205	0205	82,60
0611	07	141037049703	CABRERA SOLANO EDUARDO	AV VIRGEN DE FATIMA	14014	CORDOBA	03	14	2005	015317390	1204	1204	79,03
0611	07	141037049703	CABRERA SOLANO EDUARDO	AV VIRGEN DE FATIMA	14014	CORDOBA	03	14	2005	016423493	0105	0105	82,60
0611	07	141037207125	HERNANDEZ WIC MARCOS JES	CL 2° DEPARTAMENTO	14100	CARLOTA LA	03	14	2005	014909384	1204	1204	79,03
0611	07	141037207125	HERNANDEZ WIC MARCOS JES	CL 2° DEPARTAMENTO	14100	CARLOTA LA	03	14	2005	015953045	0105	0105	35,80
0611	07	141037516616	BATISTA VARGAS ANTONIO	CT BADAJOZ-GRANADA	14200	PE ARROYA PU	03	14	2005	014832188	1204	1204	63,23
0611	07	141037516616	BATISTA VARGAS ANTONIO	CT BADAJOZ-GRANADA	14200	PE ARROYA PU	03	14	2005	015863018	0105	0105	82,60
0611	07	141037516616	BATISTA VARGAS ANTONIO	CT BADAJOZ-GRANADA	14200	PE ARROYA PU	03	14	2005	017762602	0205	0205	82,60
0611	07	141037516616	BATISTA VARGAS ANTONIO	CT BADAJOZ-GRANADA	14200	PE ARROYA PU	03	14	2005	019052193	0305	0305	82,60
0611	07	141037516616	BATISTA VARGAS ANTONIO	CT BADAJOZ-GRANADA	14200	PE ARROYA PU	03	14	2005	020699375	0405	0405	82,60
0611	07	141037628063	CHEGLALI - MOSTAFA	CL CUESTON DE LA MEM	14920	AGUILAR	03	14	2005	015107125	1204	1204	44,78
0611	07	141037895623	ALYEKSYEYEVA - NATALIY	CL CORTES 25	14900	LUCENA	03	14	2005	015107630	1204	1204	79,03
0611	07	141037895623	ALYEKSYEYEVA - NATALIY	CL CORTES 25	14900	LUCENA	03	14	2005	016182512	0105	0105	82,60
0611	07	141037895623	ALYEKSYEYEVA - NATALIY	CL CORTES 25	14900	LUCENA	03	14	2005	020964612	0405	0405	82,60
0611	07	141037913811	LEWANDOWSKI - KRZYSTOF	CL CORTIJO DE LA MU	14950	ZAMBRA	03	14	2005	015107832	1204	1204	79,03
0611	07	141037938665	STAWICKI - RAPAL	CL J									

0611	07	141039228664	FRANCO GALAN OSCAR	CL RONDA DE POZOBLAN	14420	VILLAFRANCA	03	14	2005	015321131	1204	1204	79,03
0611	07	141039228664	FRANCO GALAN OSCAR	CL RONDA DE POZOBLAN	14420	VILLAFRANCA	03	14	2005	016427133	0105	0105	82,60
0611	07	141039228664	FRANCO GALAN OSCAR	CL RONDA DE POZOBLAN	14420	VILLAFRANCA	03	14	2005	018237801	0205	0205	82,60
0611	07	141039228664	FRANCO GALAN OSCAR	CL RONDA DE POZOBLAN	14420	VILLAFRANCA	03	14	2005	019559021	0305	0305	82,60
0611	07	141039228664	FRANCO GALAN OSCAR	CL RONDA DE POZOBLAN	14420	VILLAFRANCA	03	14	2005	021160329	0405	0405	82,60
0611	07	14103964451	CAMACHO CADIZ MOISES	CL LIBERTADOR SIMON	14013	CORDOBA	03	14	2005	014911307	1204	1204	60,59
0611	07	141039772167	DIAZ CANALES JUAN	CL RIO 15	14640	VILLA DEL RI	03	14	2005	015321636	1204	1204	79,03
0611	07	141039772167	DIAZ CANALES JUAN	CL RIO 15	14640	VILLA DEL RI	03	14	2005	016427739	0105	0105	82,60
0611	07	141040177446	ANGHEL - CLAUDIU IONEL	CL ALCALA GALIANO 1	14940	CABRA	03	14	2005	015113286	1204	1204	79,03
0611	07	141040177446	ANGHEL - CLAUDIU IONEL	CL ALCALA GALIANO 1	14940	CABRA	03	14	2005	016188572	0105	0105	82,60
0611	07	141040177446	ANGHEL - CLAUDIU IONEL	CL ALCALA GALIANO 1	14940	CABRA	03	14	2005	018038040	0205	0205	44,05
0611	07	141040177648	CHIUARIU - BENONE OVID	CL ALCALA GALIANO 1	14940	CABRA	03	14	2005	015113387	1204	1204	79,03
0611	07	141040177648	CHIUARIU - BENONE OVID	CL ALCALA GALIANO 1	14940	CABRA	03	14	2005	016188673	0105	0105	82,60
0611	07	141040177648	CHIUARIU - BENONE OVID	CL ALCALA GALIANO 1	14940	CABRA	03	14	2005	018038141	0205	0205	44,05
0611	07	141040177749	MICU - MIRCEA IOAN	CL ALCALA GALIANO 1	14940	CABRA	03	14	2005	015113488	1204	1204	79,03
0611	07	141040177749	MICU - MIRCEA IOAN	CL ALCALA GALIANO 1	14940	CABRA	03	14	2005	016188774	0105	0105	82,60
0611	07	141040177749	MICU - MIRCEA IOAN	CL ALCALA GALIANO 1	14940	CABRA	03	14	2005	018038242	0205	0205	44,05
0611	07	141040177850	PANTIRU - GEORGE CONST	CL ALCALA GALIANO 1	14940	CABRA	03	14	2005	015113589	1204	1204	79,03
0611	07	141040177850	PANTIRU - GEORGE CONST	CL ALCALA GALIANO 1	14940	CABRA	03	14	2005	016188875	0105	0105	82,60
0611	07	141040177850	PANTIRU - GEORGE CONST	CL ALCALA GALIANO 1	14940	CABRA	03	14	2005	018038343	0205	0205	44,05
0611	07	141040177951	CLATESTEANU - SORIN ST	CL ALCALA GALIANO 1	14940	CABRA	03	14	2005	015113690	1204	1204	79,03
0611	07	141040177951	CLATESTEANU - SORIN ST	CL ALCALA GALIANO 1	14940	CABRA	03	14	2005	016188976	0105	0105	82,60
0611	07	141040177951	CLATESTEANU - SORIN ST	CL ALCALA GALIANO 1	14940	CABRA	03	14	2005	018038444	0205	0205	44,05
0611	07	141040197351	FRNCU - GHEORGHE	CL GRANADA 69	14960	RUTE	03	14	2005	016189683	0105	0105	49,56
0611	07	141040197351	FRNCU - GHEORGHE	CL GRANADA 69	14960	RUTE	03	14	2005	018039151	0205	0205	82,60
0611	07	141040197351	FRNCU - GHEORGHE	CL GRANADA 69	14960	RUTE	03	14	2005	019353301	0305	0305	82,60
0611	07	141040209071	CIOBANU - FLORINEL	CL DAMASCO 22	14004	CORDOBA	03	14	2005	014911812	1204	1204	79,03
0611	07	141040209071	CIOBANU - FLORINEL	CL DAMASCO 22	14004	CORDOBA	03	14	2005	015955469	0105	0105	82,60
0611	07	141040209071	CIOBANU - FLORINEL	CL DAMASCO 22	14004	CORDOBA	03	14	2005	017838077	0205	0205	27,53
0611	07	141040209273	BOULEANU - PAUN	CL DAMASCO 22	14004	CORDOBA	03	14	2005	014911913	1204	1204	79,03
0611	07	141040209273	BOULEANU - PAUN	CL DAMASCO 22	14004	CORDOBA	03	14	2005	015955570	0105	0105	82,60
0611	07	141040209273	BOULEANU - PAUN	CL DAMASCO 22	14004	CORDOBA	03	14	2005	017838178	0205	0205	27,53
0611	07	141040209879	BALEA - MIHAIL	CL DAMASCO 22	14004	CORDOBA	03	14	2005	014912216	1204	1204	79,03
0611	07	141040209879	BALEA - MIHAIL	CL DAMASCO 22	14004	CORDOBA	03	14	2005	015955873	0105	0105	82,60
0611	07	141040209879	BALEA - MIHAIL	CL DAMASCO 22	14004	CORDOBA	03	14	2005	017838481	0205	0205	82,60
0611	07	141040212913	COPACEANU - MARIAN	CL DAMASCO 22	14004	CORDOBA	03	14	2005	014912721	1204	1204	79,03
0611	07	141040212913	COPACEANU - MARIAN	CL DAMASCO 22	14004	CORDOBA	03	14	2005	015956378	0105	0105	82,60
0611	07	141040212913	COPACEANU - MARIAN	CL DAMASCO 22	14004	CORDOBA	03	14	2005	017838986	0205	0205	27,53
0611	07	141040336787	VASILE - CONSTANTIN	CL LAS TORRES 2	14900	LUCENA	03	14	2005	015116724	1204	1204	39,52
0611	07	141040336787	VASILE - CONSTANTIN	CL LAS TORRES 2	14900	LUCENA	03	14	2005	016191505	0105	0105	82,60
0611	07	141040336989	GHEORGHE - FLORIN RAZV	CL LAS TORRES 2	14900	LUCENA	03	14	2005	015116825	1204	1204	39,52
0611	07	141040336989	GHEORGHE - FLORIN RAZV	CL LAS TORRES 2	14900	LUCENA	03	14	2005	016191606	0105	0105	82,60
0611	07	141040337393	TIRON - PETRU CEZAR	CL LAS TORRES 2	14900	LUCENA	03	14	2005	015116926	1204	1204	39,52
0611	07	141040337393	TIRON - PETRU CEZAR	CL LAS TORRES 2	14900	LUCENA	03	14	2005	016191707	0105	0105	82,60
0611	07	141040337595	GHEORGHE - DAN CONSTAN	CL LAS TORRES 2	14900	LUCENA	03	14	2005	015117027	1204	1204	39,52
0611	07	141040337595	GHEORGHE - DAN CONSTAN	CL LAS TORRES 2	14900	LUCENA	03	14	2005	016191808	0105	0105	82,60
0611	07	141040337700	TODIRASCU - PAUL	CL LAS TORRES 2	14900	LUCENA	03	14	2005	015117128	1204	1204	39,52
0611	07	141040337700	TODIRASCU - PAUL	CL LAS TORRES 2	14900	LUCENA	03	14	2005	016191909	0105	0105	82,60
0611	07	141040337801	RADU - CATALIN PETRE	CL LAS TORRES 2	14900	LUCENA	03	14	2005	015117229	1204	1204	39,52
0611	07	141040337801	RADU - CATALIN PETRE	CL LAS TORRES 2	14900	LUCENA	03	14	2005	016192010	0105	0105	82,60
0611	07	141040358413	BERMUDEZ MORENO RAMON	CL LA RESPUESTA 48	14500	PUNTE GENIL	03	14	2005	015119451	1204	1204	79,03
0611	07	141040358413	BERMUDEZ MORENO RAMON	CL LA RESPUESTA 48	14500	PUNTE GENIL	03	14	2005	019356533	0205	0205	49,56
0611	07	141040362352	BARBU - DORINEL	CL PEDRO GOMEZ 2	14960	RUTE	03	14	2005	018043393	0205	0205	63,32
0611	07	141040362756	AXINTE - IONEL ANTON	CL PEDRO GOMEZ 2	14960	RUTE	03	14	2005	018043595	0205	0205	82,60
0611	07	141040362756	AXINTE - IONEL ANTON	CL PEDRO GOMEZ 2	14960	RUTE	03	14	2005	019356735	0305	0305	79,84
0611	07	141040363059	PETRICIA - AVRAM	CL PEDRO GOMEZ 2	14960	RUTE	03	14	2005	018043801	0205	0205	63,32
0611	07	141040363160	SANDU - GHEORGHITA	CL PEDRO GOMEZ 2	14960	RUTE	03	14	2005	018043902	0205	0205	63,32
0611	07	141040364675	NAVAS SANCHEZ OSCAR	CL LIBERTADOR JOSE G	14013	CORDOBA	03	14	2005	014913125	1204	1204	79,03
0611	07	141040364675	NAVAS SANCHEZ OSCAR	CL LIBERTADOR JOSE G	14013	CORDOBA	03	14	2005	015956782	0105	0105	82,60
0611	07	141040364675	NAVAS SANCHEZ OSCAR	CL LIBERTADOR JOSE G	14013	CORDOBA	03	14	2005	017839390	0205	0205	82,60
0611	07	141040364675	NAVAS SANCHEZ OSCAR	CL LIBERTADOR JOSE G	14013	CORDOBA	03	14	2005	020773342	0405	0405	82,60
0611	07	141040422976	HIDALGO BAZURTO MERCY CR	CL PRIEGO DE CORDOBA	14013	CORDOBA	03	14	2005	017839693	0205	0205	82,60
0611	07	141040422976	HIDALGO BAZURTO MERCY CR	CL PRIEGO DE CORDOBA	14013	CORDOBA	03	14	2005	019128884	0305	0305	82,60
0611	07	141040422976	HIDALGO BAZURTO MERCY CR	CL PRIEGO DE CORDOBA	14013	CORDOBA	03	14	2005	020773945	0405	0405	82,60
0611	07	141040422976	HIDALGO BAZURTO MERCY CR	CL PRIEGO DE CORDOBA	14013	CORDOBA	03	14	2005	022963317	1204	1204	79,03
0611	07	141040422976	HIDALGO BAZURTO MERCY CR	CL PRIEGO DE CORDOBA	14013	CORDOBA	03	14	2005	022963418	0105	0105	82,60
0611	07	141040446521	RADUCAN - JON	CL RICARDO PAVON 19	14970	IZNAJAR	03	14	2005	018044710	0205	0205	82,60
0611	07	141040931420	LOZANO BRIONES MIGUEL AN	CM DE LOS SASTRES 7	14004	CORDOBA	03	14	2005	015813407	0105	0105	82,60
0611	07	141040931420	LOZANO BRIONES MIGUEL AN	CM DE LOS SASTRES 7	14004	CORDOBA	03	14	2005	017720465	0205	0205	82,60
0611	07	141040931420	LOZANO BRIONES MIGUEL AN	CM DE LOS SASTRES 7	14004	CORDOBA	03	14	2005	019007939	0305	0305	82,60
0611	07	141040931420	LOZANO BRIONES MIGUEL AN	CM DE LOS SASTRES 7	14004	CORDOBA	03	14	2005	020774450	0405	0405	82,60
0611	07	141041751169	GOMEZ NAVARRO FERNANDO	MZ LIBERTADOR ANDRES	14013	CORDOBA	03	14	2005	015814114	0105	0105	74,33
0611	07	141041758849	CUCU - DAN	CL ZAGRILLA BAJA	14800	ZAGRILLA	03	14	2005	016197666	0105	0105	82,60
0611	07	141041758849	CUCU - DAN	CL ZAGRILLA BAJA	14800	ZAGRILLA	03	14	2005	018047235	0205	0205	82,60
0611	07	141041758950	BUJOR - DANIEL	CL ZAGRILLA BAJA	14816	ZAGRILLA	03	14	2005	016197767	0105	0105	82,60
0611	07	141041758950	BUJOR - DANIEL	CL ZAGRILLA BAJA	14816	ZAGRILLA	03	14	2005	018047336	0205	0205	82,60
0611	07	141041777441	POLSKIE - JANUSZ	CL PLAZA COLON 18	14001	CORDOBA	03	14	2005	014790964	1204	1204	79,03
0611	07	141041777441	POLSKIE - JANUSZ	CL PLAZA COLON 18	14001	CORDOBA	03	14	2005	015814619	0105	0105	82,60
0611	07	141041777441	POLSKIE - JANUSZ	CL PLAZA COLON 18	14001	CORDOBA	03	14	2005	017721273	0205	0205	82,60
0611	07	141041777542	WOJCIECH - PERKO	CL PLAZA COLON 18	14001	CORDOBA	03	14	2005	014791065	1204	1204	79,03
0611	07	141041777542	WOJCIECH - PERKO	CL PLAZA COLON 18	14001	CORDOBA	03	14	2005	015814720	0105	0105	82,60
0611	07	141041777542	WOJCIECH - PERKO	CL PLAZA COLON 18	14001	CORDOBA	03	14	2005	017721374	0205	0205	82,60
0611	07	141041777744	SIDOREK - BOGUSLAW	CL PLAZA COLON 18	14001	CORDOBA	03	14	2005	014791166	1204	1204	79,03
0611	07	141041777744	SIDOREK - BOGUSLAW	CL PLAZA COLON 18	14001	CORDOBA	03	14	2005	015814821	0105	0105	82,

0611	07	141041790474	JIANU - ION	CL PILAR 1	14460 DOS TORRES	03	14	2005	015815326	0105	0105	82,60
0611	07	141041790676	JANKOWSKI - MIROSLAW	ZZ CTJO LOS CHOPOS 1	14960 RUTE	03	14	2005	015124505	1204	1204	79,03
0611	07	141041790676	JANKOWSKI - MIROSLAW	ZZ CTJO LOS CHOPOS 1	14960 RUTE	03	14	2005	016199484	0105	0105	82,60
0611	07	141041790777	JADCZAK - ANDRZEJ	ZZ CTJO LOS CHOPOS 1	14960 RUTE	03	14	2005	015124606	1204	1204	79,03
0611	07	141041790777	JADCZAK - ANDRZEJ	ZZ CTJO LOS CHOPOS 1	14960 RUTE	03	14	2005	018049154	0205	0205	82,60
0611	07	141041790878	KARPOWICZ - CEZARY	ZZ CTJO LOS CHOPOS 1	14960 RUTE	03	14	2005	015124707	1204	1204	79,03
0611	07	141041790878	KARPOWICZ - CEZARY	ZZ CTJO LOS CHOPOS 1	14960 RUTE	03	14	2005	018049255	0205	0205	82,60
0611	07	141041790979	KOPCZEWSKI - WIESLAW	ZZ CTJO LOS CHOPOS 1	14960 RUTE	03	14	2005	015124808	1204	1204	79,03
0611	07	141041790979	KOPCZEWSKI - WIESLAW	ZZ CTJO LOS CHOPOS 1	14960 RUTE	03	14	2005	018049356	0205	0205	82,60
0611	07	141041791080	WRONSKI - JAROSLAW	ZZ CTJO LOS CHOPOS 1	14960 RUTE	03	14	2005	015124909	1204	1204	79,03
0611	07	141041791080	WRONSKI - JAROSLAW	ZZ CTJO LOS CHOPOS 1	14960 RUTE	03	14	2005	018049457	0205	0205	82,60
0611	07	141041791383	ANDRUSZKIEWCZ - ARKADI	CL ALONSO UCLES 10	14940 CABRA	03	14	2005	015125010	1204	1204	76,40
0611	07	141041791383	ANDRUSZKIEWCZ - ARKADI	CL ALONSO UCLES 10	14940 CABRA	03	14	2005	016199585	0105	0105	82,60
0611	07	141041791383	ANDRUSZKIEWCZ - ARKADI	CL ALONSO UCLES 10	14940 CABRA	03	14	2005	018049558	0205	0205	44,05
0611	07	141041791484	ANDRUSZKIEWICZ - RADOS	CL ALONSO UCLES 10	14940 CABRA	03	14	2005	015125111	1204	1204	76,40
0611	07	141041791484	ANDRUSZKIEWICZ - RADOS	CL ALONSO UCLES 10	14940 CABRA	03	14	2005	016199686	0105	0105	82,60
0611	07	141041791484	ANDRUSZKIEWICZ - RADOS	CL ALONSO UCLES 10	14940 CABRA	03	14	2005	018049659	0205	0205	44,05
0611	07	141041792090	PLUGARU - MIHAI	ZZ CTJO LA MOREA	14950 LLANOS DE DO	03	14	2005	015125212	1204	1204	79,03
0611	07	141041792090	PLUGARU - MIHAI	ZZ CTJO LA MOREA	14950 LLANOS DE DO	03	14	2005	016199787	0105	0105	82,60
0611	07	141041792090	PLUGARU - MIHAI	ZZ CTJO LA MOREA	14950 LLANOS DE DO	03	14	2005	018049760	0205	0205	82,60
0611	07	141041792191	ANDREI - VALERIU	ZZ CTJO LA MOREA	14950 LLANOS DE DO	03	14	2005	015125313	1204	1204	79,03
0611	07	141041792191	ANDREI - VALERIU	ZZ CTJO LA MOREA	14950 LLANOS DE DO	03	14	2005	016199888	0105	0105	82,60
0611	07	141041792191	ANDREI - VALERIU	ZZ CTJO LA MOREA	14950 LLANOS DE DO	03	14	2005	018049861	0205	0205	82,60
0611	07	141041792494	BOTEA - MIHAI	ZZ CTJO LA MOREA	14950 LLANOS DE DO	03	14	2005	015125414	1204	1204	79,03
0611	07	141041792494	BOTEA - MIHAI	ZZ CTJO LA MOREA	14950 LLANOS DE DO	03	14	2005	016199989	0105	0105	82,60
0611	07	141041792494	BOTEA - MIHAI	ZZ CTJO LA MOREA	14950 LLANOS DE DO	03	14	2005	018049962	0205	0205	82,60
0611	07	141041792595	PATRAHAU - ION	ZZ CTJO LA MOREA	14950 LLANOS DE DO	03	14	2005	015125515	1204	1204	79,03
0611	07	141041792595	PATRAHAU - ION	ZZ CTJO LA MOREA	14950 LLANOS DE DO	03	14	2005	016200090	0105	0105	82,60
0611	07	141041792595	PATRAHAU - ION	ZZ CTJO LA MOREA	14950 LLANOS DE DO	03	14	2005	018050063	0205	0205	82,60
0611	07	141041792696	VLAD - FLOREA	ZZ CTJO LA MOREA	14950 LLANOS DE DO	03	14	2005	015125616	1204	1204	79,03
0611	07	141041792696	VLAD - FLOREA	ZZ CTJO LA MOREA	14950 LLANOS DE DO	03	14	2005	016200191	0105	0105	82,60
0611	07	141041792696	VLAD - FLOREA	ZZ CTJO LA MOREA	14950 LLANOS DE DO	03	14	2005	018050164	0205	0205	82,60
0611	07	141041792700	BOJOAGA - DOINA	ZZ CTJO LA MOREA	14950 LLANOS DE DO	03	14	2005	015125717	1204	1204	79,03
0611	07	141041792700	BOJOAGA - DOINA	ZZ CTJO LA MOREA	14950 LLANOS DE DO	03	14	2005	016200292	0105	0105	82,60
0611	07	141041792700	BOJOAGA - DOINA	ZZ CTJO LA MOREA	14950 LLANOS DE DO	03	14	2005	018050265	0205	0205	82,60
0611	07	141041792801	LUNGU - ION	ZZ CTJO LA MOREA	14950 LLANOS DE DO	03	14	2005	015125818	1204	1204	79,03
0611	07	141041792801	LUNGU - ION	ZZ CTJO LA MOREA	14950 LLANOS DE DO	03	14	2005	016200393	0105	0105	82,60
0611	07	141041792801	LUNGU - ION	ZZ CTJO LA MOREA	14950 LLANOS DE DO	03	14	2005	018050366	0205	0205	82,60
0611	07	141041792902	OBIALA - FLORENTIN	ZZ CTJO LA MOREA	14950 LLANOS DE DO	03	14	2005	015125919	1204	1204	79,03
0611	07	141041792902	OBIALA - FLORENTIN	ZZ CTJO LA MOREA	14950 LLANOS DE DO	03	14	2005	016200494	0105	0105	82,60
0611	07	141041792902	OBIALA - FLORENTIN	ZZ CTJO LA MOREA	14950 LLANOS DE DO	03	14	2005	018050467	0205	0205	82,60
0611	07	141041793104	ARPASANU - VALENTIN	ZZ CTJO LA MOREA	14950 LLANOS DE DO	03	14	2005	015126020	1204	1204	79,03
0611	07	141041793104	ARPASANU - VALENTIN	ZZ CTJO LA MOREA	14950 LLANOS DE DO	03	14	2005	016200595	0105	0105	82,60
0611	07	141041793104	ARPASANU - VALENTIN	ZZ CTJO LA MOREA	14950 LLANOS DE DO	03	14	2005	018050568	0205	0205	82,60
0611	07	141041795225	BORSARU - PAULA	CL ESCRITORA GLORIA	14001 CORDOBA	03	14	2005	014792075	1204	1204	76,40
0611	07	141041795225	BORSARU - PAULA	CL ESCRITORA GLORIA	14001 CORDOBA	03	14	2005	015815730	0105	0105	82,60
0611	07	141041795225	BORSARU - PAULA	CL ESCRITORA GLORIA	14001 CORDOBA	03	14	2005	017722283	0205	0205	82,60
0611	07	141041814423	TUDOR - SANDU	CT SALADO ALTO S/N	14900 LUCENA	03	14	2005	016201104	0105	0105	82,60
0611	07	141041814423	TUDOR - SANDU	CT SALADO ALTO S/N	14900 LUCENA	03	14	2005	018051275	0205	0205	82,60
0611	07	141041814423	TUDOR - SANDU	CT SALADO ALTO S/N	14900 LUCENA	03	14	2005	019363607	0305	0305	82,60
0611	07	141041814423	TUDOR - SANDU	CT SALADO ALTO S/N	14900 LUCENA	03	14	2005	020978453	0405	0405	60,56
0611	07	141041815029	DINU - CONSTANTIN	CT SALADO ALTO S/N	14900 LUCENA	03	14	2005	016201306	0105	0105	82,60
0611	07	141041815029	DINU - CONSTANTIN	CT SALADO ALTO S/N	14900 LUCENA	03	14	2005	018051477	0205	0205	82,60
0611	07	141041815029	DINU - CONSTANTIN	CT SALADO ALTO S/N	14900 LUCENA	03	14	2005	019363809	0305	0305	82,60
0611	07	141041815231	AVRAM - IOAN DAMIAN	CT SALADO ALTO S/N	14900 LUCENA	03	14	2005	016201407	0105	0105	82,60
0611	07	141041815231	AVRAM - IOAN DAMIAN	CT SALADO ALTO S/N	14900 LUCENA	03	14	2005	018051578	0205	0205	82,60
0611	07	141041815231	AVRAM - IOAN DAMIAN	CT SALADO ALTO S/N	14900 LUCENA	03	14	2005	019363910	0305	0305	82,60
0611	07	141041815433	STINGA - MARIAN	CT SALADO ALTO S/N	14900 LUCENA	03	14	2005	016201508	0105	0105	82,60
0611	07	141041815433	STINGA - MARIAN	CT SALADO ALTO S/N	14900 LUCENA	03	14	2005	018051679	0205	0205	82,60
0611	07	141041815433	STINGA - MARIAN	CT SALADO ALTO S/N	14900 LUCENA	03	14	2005	019364011	0305	0305	82,60
0611	07	141041815433	STINGA - MARIAN	CT SALADO ALTO S/N	14900 LUCENA	03	14	2005	020978655	0405	0405	77,09
0611	07	141041815736	OLTEAN - IOAN	CT SALADO ALTO S/N	14900 LUCENA	03	14	2005	016201609	0105	0105	82,60
0611	07	141041815736	OLTEAN - IOAN	CT SALADO ALTO S/N	14900 LUCENA	03	14	2005	018051780	0205	0205	82,60
0611	07	141041815736	OLTEAN - IOAN	CT SALADO ALTO S/N	14900 LUCENA	03	14	2005	019364112	0305	0305	82,60
0611	07	141041816140	IORDACHE - GHEORGHE	CT SALADO ALTO S/N	14900 LUCENA	03	14	2005	016201710	0105	0105	82,60
0611	07	141041816140	IORDACHE - GHEORGHE	CT SALADO ALTO S/N	14900 LUCENA	03	14	2005	018051881	0205	0205	82,60
0611	07	141041816140	IORDACHE - GHEORGHE	CT SALADO ALTO S/N	14900 LUCENA	03	14	2005	019364213	0305	0305	82,60
0611	07	141041816140	IORDACHE - GHEORGHE	CT SALADO ALTO S/N	14900 LUCENA	03	14	2005	020978756	0405	0405	77,09
0611	07	141041816241	ALEXANDRU - ADRIAN	CT SALADO ALTO S/N	14900 LUCENA	03	14	2005	016201811	0105	0105	82,60
0611	07	141041816241	ALEXANDRU - ADRIAN	CT SALADO ALTO S/N	14900 LUCENA	03	14	2005	018051982	0205	0205	82,60
0611	07	141041816241	ALEXANDRU - ADRIAN	CT SALADO ALTO S/N	14900 LUCENA	03	14	2005	019364314	0305	0305	82,60
0611	07	141041816443	MASTACAN - COSTEL	CT SALADO ALTO S/N	14900 LUCENA	03	14	2005	016201912	0105	0105	82,60
0611	07	141041816443	MASTACAN - COSTEL	CT SALADO ALTO S/N	14900 LUCENA	03	14	2005	018052083	0205	0205	82,60
0611	07	141041816443	MASTACAN - COSTEL	CT SALADO ALTO S/N	14900 LUCENA	03	14	2005	019364415	0305	0305	82,60
0611	07	141041816443	MASTACAN - COSTEL	CT SALADO ALTO S/N	14900 LUCENA	03	14	2005	020978857	0405	0405	77,09
0611	07	141041816645	OLARU - GICA	CL CORTIJO ALTO S/N	14900 LUCENA	03	14	2005	016202013	0105	0105	82,60
0611	07	141041816645	OLARU - GICA	CL CORTIJO ALTO S/N	14900 LUCENA	03	14	2005	018052184	0205	0205	82,60
0611	07	141041816645	OLARU - GICA	CL CORTIJO ALTO S/N	14900 LUCENA	03	14	2005	019364516	0305	0305	82,60
0611	07	141041816847	MIC - NICOLAE	CT SALADO ALTO S/N	14900 LUCENA	03	14	2005	016202114	0105	0105	82,60
0611	07	141041816847	MIC - NICOLAE	CT SALADO ALTO S/N	14900 LUCENA	03	14	2005	018052285	0205	0205	82,60
0611	07	141041816847	MIC - NICOLAE	CT SALADO ALTO S/N	14900 LUCENA	03	14	2005	019364617	0305	0305	82,60
0611	07	141041816847	MIC - NICOLAE	CT SALADO ALTO S/N	14900 LUCENA	03	14	2005	020978958	0405	0405	77,09
0611	07	141041816948	BUCUR - DANIEL	CT SALADO ALTO S/N	14900 LUCENA	03	14	2005	016202215	0105	0105	82,60
0611	07	141041816948	BUCUR - DANIEL	CT SALADO ALTO S/N	14900 LUCENA	03	14	2005	018052386	0205	0205	82,60
0611	07	141041816948	BUCUR - DANIEL	CT SALADO ALTO S/N	14900 LUCENA	03	14	2005	019364718	0305	0305	82,60
0611	07	141041816948	BUCUR - DANIEL	CT SALADO ALTO S/N	14900 LUCENA	03	14	2005	020979059	0405	0405	60,56
0611	07	141041817049	BITU - NICOLAE	CT SALADO ALTO S/N	14900 LUCENA	03	14	2005	016202316	0105	0105	82,60
06												

0611	07	141041827860	PERKO - WALDEMAR	ZZ CTJO LOS CHOPOS,	14960 RUTE	03	14	2005	015129151	1204	1204	79,03
0611	07	141041827860	PERKO - WALDEMAR	ZZ CTJO LOS CHOPOS,	14960 RUTE	03	14	2005	018052992	0205	0205	57,82
0611	07	141041827961	LOSTOWSKI - WIESLAW	ZZ CTJO LOS CHOPOS,	14960 RUTE	03	14	2005	018053093	0205	0205	57,82
0611	07	141041828062	DZIENISIEWICZ - PAWEL	ZZ CTJO LOS CHOPOS,	14960 RUTE	03	14	2005	015129252	1204	1204	79,03
0611	07	141041828062	DZIENISIEWICZ - PAWEL	ZZ CTJO LOS CHOPOS,	14960 RUTE	03	14	2005	018053194	0205	0205	57,82
0611	07	141041828163	SKRODZKI - WIESLAW	ZZ CTJO LOS CHOPOS 1	14960 RUTE	03	14	2005	015129353	1204	1204	79,03
0611	07	141041828163	SKRODZKI - WIESLAW	ZZ CTJO LOS CHOPOS 1	14960 RUTE	03	14	2005	018053295	0205	0205	82,60
0611	07	141041828163	SKRODZKI - WIESLAW	ZZ CTJO LOS CHOPOS 1	14960 RUTE	03	14	2005	019364920	0305	0305	82,60
0611	07	141041828163	SKRODZKI - WIESLAW	ZZ CTJO LOS CHOPOS 1	14960 RUTE	03	14	2005	020979160	0405	0405	24,78
0611	07	141041828264	SZAFLIK - MARIUSZ	ZZ CTJO LOS CHOPOS 1	14960 RUTE	03	14	2005	015129454	1204	1204	79,03
0611	07	141041828264	SZAFLIK - MARIUSZ	ZZ CTJO LOS CHOPOS 1	14960 RUTE	03	14	2005	018053396	0205	0205	82,60
0611	07	141041828264	SZAFLIK - MARIUSZ	ZZ CTJO LOS CHOPOS 1	14960 RUTE	03	14	2005	019365021	0305	0305	82,60
0611	07	141041828264	SZAFLIK - MARIUSZ	ZZ CTJO LOS CHOPOS 1	14960 RUTE	03	14	2005	020979261	0405	0405	24,78
0611	07	141041837257	DIAZ CANALES SANDRA	CL VILLA DEL RIO 15	14640 VILLA DEL RI	03	14	2005	015328811	1204	1204	79,03
0611	07	141041837257	DIAZ CANALES SANDRA	CL VILLA DEL RIO 15	14640 VILLA DEL RI	03	14	2005	016435924	0105	0105	82,60
0611	07	141041856354	MOCAN - ION	CL VILLANUEVA DE COR	14412 PEDROCHE	03	14	2005	016271529	0105	0105	82,60
0611	07	141041856354	MOCAN - ION	CL VILLANUEVA DE COR	14412 PEDROCHE	03	14	2005	018109879	0205	0205	82,60
0611	07	141041856758	CORBEANU - MIRCEA	CL VILLANUEVA DE COR	14412 PEDROCHE	03	14	2005	016271630	0105	0105	82,60
0611	07	141041856758	CORBEANU - MIRCEA	CL VILLANUEVA DE COR	14412 PEDROCHE	03	14	2005	018109980	0205	0205	82,60
0611	07	141041856758	CORBEANU - MIRCEA	CL VILLANUEVA DE COR	14412 PEDROCHE	03	14	2005	019428675	0305	0305	82,60
0611	07	141041856758	CORBEANU - MIRCEA	CL VILLANUEVA DE COR	14412 PEDROCHE	03	14	2005	021035542	0405	0405	82,60
0611	07	141041857061	DEDU - STELICA	CL VILLANUEVA DE COR	14412 PEDROCHE	03	14	2005	016271731	0105	0105	82,60
0611	07	141041857061	DEDU - STELICA	CL VILLANUEVA DE COR	14412 PEDROCHE	03	14	2005	018110081	0205	0205	82,60
0611	07	141041857263	TORCOIU - IONEL	CL VILLANUEVA DE COR	14412 PEDROCHE	03	14	2005	016271832	0105	0105	82,60
0611	07	141041857263	TORCOIU - IONEL	CL VILLANUEVA DE COR	14412 PEDROCHE	03	14	2005	018110182	0205	0205	82,60
0611	07	141041857263	TORCOIU - IONEL	CL VILLANUEVA DE COR	14412 PEDROCHE	03	14	2005	019428877	0305	0305	82,60
0611	07	141041857263	TORCOIU - IONEL	CL VILLANUEVA DE COR	14412 PEDROCHE	03	14	2005	021035744	0405	0405	82,60
0611	07	141041857566	LOVASZ - FRANCISC	CL VILLANUEVA DE CO	14412 PEDROCHE	03	14	2005	016271933	0105	0105	82,60
0611	07	141041857566	LOVASZ - FRANCISC	CL VILLANUEVA DE CO	14412 PEDROCHE	03	14	2005	018110283	0105	0205	82,60
0611	07	141041857566	LOVASZ - FRANCISC	CL VILLANUEVA DE CO	14412 PEDROCHE	03	14	2005	019428978	0305	0305	82,60
0611	07	141041857566	LOVASZ - FRANCISC	CL VILLANUEVA DE CO	14412 PEDROCHE	03	14	2005	021035845	0405	0405	82,60
0611	07	141041862418	SOLOGAN - STEFAN	CL MESONES 58	14430 ADAMUZ	03	14	2005	015329316	1204	1204	73,76
0611	07	141041862418	SOLOGAN - STEFAN	CL MESONES 58	14430 ADAMUZ	03	14	2005	016437136	0105	0105	82,60
0611	07	141041869286	ZAJKOWSKI - JACEK	CL JUAN VACAS 7	14430 ADAMUZ	03	14	2005	015329417	1204	1204	79,03
0611	07	141041869387	MACIEJUNAS - SLAWOMIR	CL JUAN VACAS 7	14430 ADAMUZ	03	14	2005	015329518	1204	1204	79,03
0611	07	141041869488	WASILEWSKI - MIROSLAW	CL JUAN VACAS 7	14430 ADAMUZ	03	14	2005	015329619	1204	1204	79,03
0611	07	141041879289	CRUZ-RODRIGUEZ - LAZAR	ZZ CTJO LOS CHOPOS 1	14960 RUTE	03	14	2005	018053905	0205	0205	82,60
0611	07	141041879289	CRUZ-RODRIGUEZ - LAZAR	ZZ CTJO LOS CHOPOS 1	14960 RUTE	03	14	2005	019365526	0305	0305	82,60
0611	07	141041879289	CRUZ-RODRIGUEZ - LAZAR	ZZ CTJO LOS CHOPOS 1	14960 RUTE	03	14	2005	020979564	0405	0405	82,60
0611	07	141041879390	KULIKOWSKI - WLADYSLAW	ZZ CTJO LOS CHOPOS,	14960 RUTE	03	14	2005	015130262	1204	1204	79,03
0611	07	141041879390	KULIKOWSKI - WLADYSLAW	ZZ CTJO LOS CHOPOS,	14960 RUTE	03	14	2005	018054006	0205	0205	57,82
0611	07	141041882828	PEREZ MARTINEZ EMILIO JO	AV FUENSANTA 10	14500 PUENTE GENIL	03	14	2005	015130363	1204	1204	39,52
0611	07	141041882828	PEREZ MARTINEZ EMILIO JO	AV FUENSANTA 10	14500 PUENTE GENIL	03	14	2005	019365627	0105	0105	82,60
0611	07	141041882828	PEREZ MARTINEZ EMILIO JO	AV FUENSANTA 10	14500 PUENTE GENIL	03	14	2005	019365728	0205	0205	82,60
0611	07	141041882828	PEREZ MARTINEZ EMILIO JO	AV FUENSANTA 10	14500 PUENTE GENIL	03	14	2005	019365829	0305	0305	82,60
0611	07	141041882828	PEREZ MARTINEZ EMILIO JO	AV FUENSANTA 10	14500 PUENTE GENIL	03	14	2005	020979665	0405	0405	82,60
0611	07	141041902834	ENE - FLORIN	CL CORTIJP VILLANUEV	14940 CABRA	03	14	2005	015130868	1204	1204	39,52
0611	07	141041902834	ENE - FLORIN	CL CORTIJP VILLANUEV	14940 CABRA	03	14	2005	016203730	0105	0105	82,60
0611	07	141041902834	ENE - FLORIN	CL CORTIJP VILLANUEV	14940 CABRA	03	14	2005	018054410	0205	0205	82,60
0611	07	141041902834	ENE - FLORIN	CL CORTIJP VILLANUEV	14940 CABRA	03	14	2005	019366334	0305	0305	82,60
0611	07	141041902834	ENE - FLORIN	CL CORTIJP VILLANUEV	14940 CABRA	03	14	2005	020980170	0405	0405	82,60
0611	07	141041905460	MIRCEA - MICHAEL GENEL	CL CORTIJO VILLANUEV	14940 CABRA	03	14	2005	015130969	1204	1204	39,52
0611	07	141041905460	MIRCEA - MICHAEL GENEL	CL CORTIJO VILLANUEV	14940 CABRA	03	14	2005	016203831	0105	0105	82,60
0611	07	141041905460	MIRCEA - MICHAEL GENEL	CL CORTIJO VILLANUEV	14940 CABRA	03	14	2005	018054511	0205	0205	82,60
0611	07	141041905460	MIRCEA - MICHAEL GENEL	CL CORTIJO VILLANUEV	14940 CABRA	03	14	2005	019366435	0305	0305	82,60
0611	07	141041905460	MIRCEA - MICHAEL GENEL	CL CORTIJO VILLANUEV	14940 CABRA	03	14	2005	020980271	0405	0405	82,60
0611	07	141041905763	EFTENE - IONEL	CL CORTIJO VILLANUEV	14940 CABRA	03	14	2005	015131070	1204	1204	39,52
0611	07	141041905763	EFTENE - IONEL	CL CORTIJO VILLANUEV	14940 CABRA	03	14	2005	016203932	0105	0105	82,60
0611	07	141041905763	EFTENE - IONEL	CL CORTIJO VILLANUEV	14940 CABRA	03	14	2005	018054612	0205	0205	82,60
0611	07	141041905763	EFTENE - IONEL	CL CORTIJO VILLANUEV	14940 CABRA	03	14	2005	019366536	0305	0305	82,60
0611	07	141041905763	EFTENE - IONEL	CL CORTIJO VILLANUEV	14940 CABRA	03	14	2005	020980372	0405	0405	82,60
0611	07	141041906470	VILCU - NICOLAE	CL CORTIJO VILLANUEV	14940 CABRA	03	14	2005	015131171	1204	1204	39,52
0611	07	141041906470	VILCU - NICOLAE	CL CORTIJO VILLANUEV	14940 CABRA	03	14	2005	016204033	0105	0105	82,60
0611	07	141041906470	VILCU - NICOLAE	CL CORTIJO VILLANUEV	14940 CABRA	03	14	2005	018054713	0205	0205	82,60
0611	07	141041906470	VILCU - NICOLAE	CL CORTIJO VILLANUEV	14940 CABRA	03	14	2005	019366637	0305	0305	82,60
0611	07	141041906470	VILCU - NICOLAE	CL CORTIJO VILLANUEV	14940 CABRA	03	14	2005	020980473	0405	0405	82,60
0611	07	141041913140	URSU - IANCU	CL LAS CAPELLANIAS 1	14960 RUTE	03	14	2005	019367041	0305	0305	71,58
0611	07	141041988316	IONITA - MARIAN	CL FRANCISCO AMIAN 1	14310 OBEJO	03	14	2005	014792883	1204	1204	79,03
0611	07	141041988316	IONITA - MARIAN	CL FRANCISCO AMIAN 1	14310 OBEJO	03	14	2005	015816538	0105	0105	82,60
0611	07	141042137149	BENALI - ABDELAZIZ	CL BARROSO 39	14960 RUTE	03	14	2005	016205851	0105	0105	82,60
0611	07	141042137149	BENALI - ABDELAZIZ	CL BARROSO 39	14960 RUTE	03	14	2005	018056430	0205	0205	82,60
0611	07	141042137149	BENALI - ABDELAZIZ	CL BARROSO 39	14960 RUTE	03	14	2005	019368455	0305	0305	49,56
0611	07	141042137250	FRAKCHI - ABDELKADER	CL BARROSO 39	14960 RUTE	03	14	2005	018056531	0205	0205	82,60
0611	07	141042137250	FRAKCHI - ABDELKADER	CL BARROSO 39	14960 RUTE	03	14	2005	019368556	0305	0305	82,60
0611	07	141042137250	FRAKCHI - ABDELKADER	CL BARROSO 39	14960 RUTE	03	14	2005	020981786	0405	0405	82,60
0611	07	141042420671	BAKRI - RACHID	CL NICOLAS LAVELA 27	14960 RUTE	03	14	2005	020982392	0405	0405	22,02
0611	07	161005221846	SARIH - RADOUAN	CL RAMON Y CAJAL 38	14960 RUTE	03	14	2005	019369566	0305	0305	82,60
0611	07	161005221846	SARIH - RADOUAN	CL RAMON Y CAJAL 38	14960 RUTE	03	14	2005	020982796	0405	0405	49,56
0611	07	161007055247	JIMENEZ JIMENEZ VANESA	CL SOLEDAD 53	14960 RUTE	03	14	2005	010378979	0604	0604	18,07
0611	07	170065168267	ATIENZA VALLE ISABEL	CL LOS VILLARES, 21.	14800 PRIEGO DE CO	03	14	2005	010380700	0604	0604	77,46
0611	07	170065168267	ATIENZA VALLE ISABEL	CL LOS VILLARES, 21.	14800 PRIEGO DE CO	03	14	2005	011350696	0704	0704	79,03
0611	07	170065168267	ATIENZA VALLE ISABEL	CL LOS VILLARES, 21.	14800 PRIEGO DE CO	03	14	2005	014075184	1104	1104	79,03
0611	07	180069590537	GOMEZ FUENTES RAFAEL	CL LIBERT.A.SANTACRU	14013 CORDOBA	03	14	2005	014915549	1204	1204	79,03
0611	07	180069590537	GOMEZ FUENTES RAFAEL	CL LIBERT.A.SANTACRU	14013 CORDOBA	03	14	2005	015959614	0105	0105	74,33
0611	07	181000387574	AMADOU GAYE DIAGNE	CL DAMASCO 21	14004 CORDOBA	03	14	2005	015959715	0105	0105	82,60
0611	07	211016933908	AGOSTINHO SIMOES MARIA A	CL MOLINA SANCHEZ LA	14001 CORDOBA	03	14	2005	017725721	0205	0205	22,02
0611	07	211016933908	AGOSTINHO SIMOES MARIA A	CL MOLINA SANCHEZ LA	14001 CORDOBA							

0611	07	251003590579	MALLEK - AHMED	CL MARIO CUBILLO 15	14850 BAENA	03 14 2005	020990072	0405 0405	82,60
0611	07	290092828868	NACHID - ECHIKH	CL DOCTOR MARAÑÓN 7	14620 CARPIO EL	03 14 2005	015335982	1204 1204	79,03
0611	07	290092828868	NACHID - ECHIKH	CL DOCTOR MARAÑÓN 7	14620 CARPIO EL	03 14 2005	016444917	0105 0105	82,60
0611	07	291016412295	FERNANDEZ RUIZ ISABEL VE	CL LA MINA	14500 PUENTE GENIL	03 14 2005	019383512	0305 0305	82,60
0611	07	291016412295	FERNANDEZ RUIZ ISABEL VE	CL LA MINA	14500 PUENTE GENIL	03 14 2005	020995025	0405 0405	82,60
0611	07	291039537301	NAVARRO RODRIGUEZ RAFAEL	CL ESCUELAS 3	14100 CARLOTA LA	03 14 2005	014918074	1204 1204	79,03
0611	07	291039537301	NAVARRO RODRIGUEZ RAFAEL	CL ESCUELAS 3	14100 CARLOTA LA	03 14 2005	015962947	0105 0105	82,60
0611	07	291039537301	NAVARRO RODRIGUEZ RAFAEL	CL ESCUELAS 3	14100 CARLOTA LA	03 14 2005	017843939	0205 0205	82,60
0611	07	291039537301	NAVARRO RODRIGUEZ RAFAEL	CL ESCUELAS 3	14100 CARLOTA LA	03 14 2005	019133837	0305 0305	82,60
0611	07	291039537301	NAVARRO RODRIGUEZ RAFAEL	CL ESCUELAS 3	14100 CARLOTA LA	03 14 2005	020779100	0405 0405	82,60
0611	07	291053313826	ROJAS GONZALEZ MARIA MAN	CL TEJAR 29	14920 AGUILAR	03 14 2005	015146228	1204 1204	79,03
0611	07	291053313826	ROJAS GONZALEZ MARIA MAN	CL TEJAR 29	14920 AGUILAR	03 14 2005	016221716	0105 0105	82,60
0611	07	310039081126	GUTIERREZ ORTIZ ANA	CL CORONA 5	14970 IZNAJAR	03 14 2005	016223029	0105 0105	82,60
0611	07	310039081126	GUTIERREZ ORTIZ ANA	CL CORONA 5	14970 IZNAJAR	03 14 2005	018071483	0205 0205	82,60
0611	07	361032117994	LARBI - MOHAMED	CL ARROYO PRIEGO 1	14970 IZNAJAR	03 14 2005	019387451	0305 0305	82,60
0611	07	361032117994	LARBI - MOHAMED	CL ARROYO PRIEGO 1	14970 IZNAJAR	03 14 2005	020997651	0405 0405	82,60
0611	07	401004124639	RUSCAN - VASILE ALIN	CL RICARDO PAVON 19	14970 IZNAJAR	03 14 2005	018072190	0205 0205	82,60
0611	07	410107924737	CADENAS ROSA RAFAEL	CL CORTIJO EL PORTAR	14900 LUCENA	03 14 2005	015150167	1204 1204	79,03
0611	07	410107924737	CADENAS ROSA RAFAEL	CL CORTIJO EL PORTAR	14900 LUCENA	03 14 2005	016224948	0105 0105	82,60
0611	07	410107924737	CADENAS ROSA RAFAEL	CL CORTIJO EL PORTAR	14900 LUCENA	03 14 2005	018073204	0205 0205	82,60
0611	07	410107924737	CADENAS ROSA RAFAEL	CL CORTIJO EL PORTAR	14900 LUCENA	03 14 2005	019389866	0305 0305	82,60
0611	07	410107924737	CADENAS ROSA RAFAEL	CL CORTIJO EL PORTAR	14900 LUCENA	03 14 2005	020998661	0405 0405	82,60
0611	07	410133732393	LOPEZ MADRIGAL JUAN JOSE	CL SELMOS 13	14740 HORNACHUELOS	03 14 2005	015828864	0105 0105	52,31
0611	07	410133732393	LOPEZ MADRIGAL JUAN JOSE	CL SELMOS 13	14740 HORNACHUELOS	03 14 2005	017734613	0205 0205	82,60
0611	07	410133732393	LOPEZ MADRIGAL JUAN JOSE	CL SELMOS 13	14740 HORNACHUELOS	03 14 2005	019022689	0305 0305	82,60
0611	07	411025691965	ALHAMA LOPEZ PEDRO	BD CARMEN 13	14920 AGUILAR	03 14 2005	010393430	0604 0604	77,46
0611	07	411025691965	ALHAMA LOPEZ PEDRO	BD CARMEN 13	14920 AGUILAR	03 14 2005	011362218	0704 0704	79,03
0611	07	411025691965	ALHAMA LOPEZ PEDRO	BD CARMEN 13	14920 AGUILAR	03 14 2005	012291903	0804 0804	42,16
0611	07	411052102944	CEBALLOS CURIEL FRANCISC	CL RONDA JARDIN 2	14700 PALMA DEL RI	03 14 2005	014806728	1204 1204	79,03
0611	07	411056173005	SIERRA PEDRAZA JAVIER RA	CL LIBERT JOAQUIN DA	14013 CORDOBA	03 14 2005	015965169	0105 0105	82,60
0611	07	411056173005	SIERRA PEDRAZA JAVIER RA	CL LIBERT JOAQUIN DA	14013 CORDOBA	03 14 2005	017845959	0205 0205	60,56
0611	07	430053160010	RUIZ TORO JOSE	BD 28 DE FEBRERO 13	14800 PRIEGO DE CO	03 14 2005	010395349	0604 0604	77,46
0611	07	430053160010	RUIZ TORO JOSE	BD 28 DE FEBRERO 13	14800 PRIEGO DE CO	03 14 2005	011364036	0704 0704	50,05
0611	07	431014311207	FLORES PADILLA ANTONIA	CL LIBERT SIMON BOLI	14013 CORDOBA	03 14 2005	014920906	1204 1204	79,03
0611	07	431014311207	FLORES PADILLA ANTONIA	CL LIBERT SIMON BOLI	14013 CORDOBA	03 14 2005	015965775	0105 0105	82,60
0611	07	431014311207	FLORES PADILLA ANTONIA	CL LIBERT SIMON BOLI	14013 CORDOBA	03 14 2005	017846464	0205 0205	55,07
0611	07	451017510353	RAMIREZ ESCUDERO JESHUS	CL LIB JOSE GERVASIO	14013 CORDOBA	03 14 2005	015966078	0105 0105	22,02
0611	07	451019224930	MOISE - FLOREA	CL BERREJALOS 138	14880 LUQUE	03 14 2005	015155423	1204 1204	79,03
0611	07	451019224930	MOISE - FLOREA	CL BERREJALOS 138	14880 LUQUE	03 14 2005	016230305	0105 0105	82,60
0611	07	451019224930	MOISE - FLOREA	CL BERREJALOS 138	14880 LUQUE	03 14 2005	018078355	0205 0205	82,60
0611	07	451019268881	OPARIUC - STEFAN	CL FRANCISCO AMIAN 7	14310 OBEJO	03 14 2005	014808849	1204 1204	76,40
0611	07	451019268881	OPARIUC - STEFAN	CL FRANCISCO AMIAN 7	14310 OBEJO	03 14 2005	015833716	0105 0105	82,60
0611	07	451019268881	OPARIUC - STEFAN	CL FRANCISCO AMIAN 7	14310 OBEJO	03 14 2005	017739562	0205 0205	82,60
0611	07	451019287776	BISTEA - MIREL	CL FRANCISCO AMIAN 7	14310 OBEJO	03 14 2005	014809051	1204 1204	76,40
0611	07	451019287776	BISTEA - MIREL	CL FRANCISCO AMIAN 7	14310 OBEJO	03 14 2005	017739764	0205 0205	82,60
0611	07	451019292325	MINZICU - SANDEL GEORG	CL FRANCISCO AMIAN 7	14310 OBEJO	03 14 2005	014809152	1204 1204	76,40
0611	07	451019292325	MINZICU - SANDEL GEORG	CL FRANCISCO AMIAN 7	14310 OBEJO	03 14 2005	015833918	0105 0105	82,60
0611	07	451019322839	ONETE - SORIN	CL GRANADA 55	14960 RUTE	03 14 2005	015156231	1204 1204	39,52
0611	07	451019322839	ONETE - SORIN	CL GRANADA 55	14960 RUTE	03 14 2005	016231113	0105 0105	82,60
0611	07	451019322839	ONETE - SORIN	CL GRANADA 55	14960 RUTE	03 14 2005	018079163	0205 0205	82,60
0611	07	451019322839	ONETE - SORIN	CL GRANADA 55	14960 RUTE	03 14 2005	019395535	0305 0305	82,60
0611	07	451019322839	ONETE - SORIN	CL GRANADA 55	14960 RUTE	03 14 2005	021004422	0405 0405	82,60
0611	07	460126541352	PUERTAS ESCUDERO ISABEL	CL AUTOVIA ANDALUCIA	14610 ALCOLEA	03 14 2005	015339521	1204 1204	79,03
0611	07	501017238467	OUIS - NASSER	CL MONTORO 4	14013 CORDOBA	03 14 2005	015966785	0105 0105	57,82
0611	07	501017238467	OUIS - NASSER	CL MONTORO 4	14013 CORDOBA	03 14 2005	015966886	1204 1204	79,03
0721	07	141023765046	MORENO AGUILAR JUAN JOSE	CL DOCTOR OCHOA 26	14500 PUENTE GENIL	03 14 2005	020941269	0405 0405	176,04
1211	10	14105452939	GOMRI - FATIMA	PZ MAESTRO MELCHOR C	14700 PALMA DEL RI	03 14 2005	020498709	0405 0405	158,00
1211	10	14106485280	FUENTES VELASCO MANUEL	CL NOGAL 16	14006 CORDOBA	03 14 2005	020498911	0405 0405	158,00
1211	10	14107785282	MOLINA GARCIA ANA MARIA	CL SIERRA MORENA «CH	14900 LUCENA	03 14 2005	020502143	0405 0405	158,00
2300	01	080120142X82	JIMENEZ MELLADO JOSE	CARMEN PIZARRO, 26	14900 LUCENA	08 14 2005	013237348	0402 0602	87,30
0611	07	080486490186	RODRIGUEZ VARELA FRANCIS	AV MIGUEL CASANO 1	14920 AGUILAR	03 03 2005	018305412	0105 0105	19,27
0611	07	141038305447	CHAIR - AMEUR	PZ DEL MARCADO 18	14600 MONTORO	03 06 2005	013246057	1204 1204	79,03
0611	07	141038305447	CHAIR - AMEUR	PZ DEL MARCADO 18	14600 MONTORO	03 06 2005	013819569	0105 0105	82,60
0611	07	141038305447	CHAIR - AMEUR	PZ DEL MARCADO 18	14600 MONTORO	03 06 2005	015184845	0205 0205	82,60
0611	07	141038305447	CHAIR - AMEUR	PZ DEL MARCADO 18	14600 MONTORO	03 06 2005	015952963	0305 0305	82,60
0611	07	141038305447	CHAIR - AMEUR	PZ DEL MARCADO 18	14600 MONTORO	03 06 2005	017049871	0405 0405	82,60
0521	07	140066958083	CUADRO GALEOTE MARIA PIL	CL POETA IBN ZAYDUN	14005 CORDOBA	03 08 2005	043521041	0505 0505	279,61
0111	10	18108515829	GARCIA LOPEZ JUAN JOSE	CL PELAYO 31	14440 VILLANUEVA D	03 18 2005	021843008	0305 0305	6.984,18
0111	10	18108515829	GARCIA LOPEZ JUAN JOSE	CL PELAYO 31	14440 VILLANUEVA D	03 18 2005	021843109	0305 0305	581,57
0521	07	140077492889	FERNANDEZ PORRAS RAFAELA	CL ALFONSIANA STORNI	14011 CORDOBA	03 23 2005	020213683	0505 0505	296,29
0611	07	231034819258	GUETTAF - JEMAA	CL SAN CRISTOBAL 49	14920 AGUILAR	03 23 2005	012233920	0904 0904	79,03
0611	07	231034819258	GUETTAF - JEMAA	CL SAN CRISTOBAL 49	14920 AGUILAR	03 23 2005	012234021	0804 0804	79,03
0111	10	28150138816	CONSTRUCCIONES CORDOSEV,	PS BLAS INFANTE S/N	14120 FUENTE PALME	03 28 2005	046176519	0405 0405	19,12
0521	07	190015916170	HERNANDEZ BARCELO CARLOS	CL SENDA DEL CHORRIL	14940 CABRA	03 28 2005	047789446	0505 0505	275,50
0111	10	29112428124	SILVER CONCEPT, S.L.	PZ LUIS VENEGAS 1	14002 CORDOBA	03 29 2005	023790569	0405 0405	450,32
0111	10	29113544230	GARPELUC, S.L.	PG LOS SANTOS -A.C.	14900 LUCENA	03 29 2005	023841291	0405 0405	522,34
0111	10	29115289018	GARCIA LOPEZ JUAN JOSE	CL PELAYO 31	14440 VILLANUEVA D	03 29 2005	023325878	0305 0305	544,86
0111	10	29115289018	GARCIA LOPEZ JUAN JOSE	CL PELAYO 31	14440 VILLANUEVA D	03 29 2005	023325979	0305 0305	5.607,55
0521	07	141009276781	CANALS DELGADO DIEGO	PZ RAMON Y CAJAL 4	14003 CORDOBA	03 29 2005	024990036	0505 0505	214,02
0611	07	291062616631	KAMAL - HASSAN	CL JUAN BORBON 9	14940 CABRA	03 29 2005	015834953	1204 1204	79,03
0611	07	291062616631	KAMAL - HASSAN	CL JUAN BORBON 9	14940 CABRA	03 29 2005	021827331	0305 0305	82,60
0611	07	371012865195	MOHAMED SALEM KHATRI	CL ARROYO PRIEGO 1	14970 IZNAJAR	03 37 2005	011616444	0305 0305	46,80
0521	07	460173494507	SANTOS APARICIO FRANCISC	PZ CHIRINOS 6	14001 CORDOBA	03 46 2005	033722658	0505 0505	275,50

Córdoba, a 20 de diciembre de 2005.— El Subdirector Provincial, Juan Muñoz Molina.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
INSTITUTO DE EMPLEO
Servicio Público de Empleo Estatal
Dirección Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 11.335
 A N E X O

Don Luis Barrera Cabello, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido Resolución de incumplimiento sobre Responsabilidad Empresarial a la empresa Lusan Mobiliario y Diseño, S.L., con domicilio en Ctra. Rute, km. 2'5, 14900 Lucena, respecto al trabajador don José Francisco Romero Molina, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Dirección incorrecta, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27-11-92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días, a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha empresa, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 17 de noviembre de 2005.— El Director Provincial del S.P.E.E., Luis Barrera Cabello.— S/O.M. 21-5-96, José Luis Calderón Vígara.

Córdoba, 30 de noviembre de 2005.— El Director Provincial, S/O.M. 21-5-96, José Luis Calderón Vígara.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 10.015

Expediente A.T.: 62/05

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE PROYECTO A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial solicitando Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto para la construcción de las instalaciones eléctricas de alta tensión, en las que consta como:

Peticionaria: Mercadona, S.A.

Domicilio Social: C/ Valencia, número 5.

Localidad: Tabernes Blanques (Valencia).

Término municipal afectado: Córdoba

Finalidad: Suministro eléctrico a supermercado de alimentación.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación Provincial es competente para resolver sobre la citada AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, según lo dispuesto en el artículo 13.14 del Estatuto de Autonomía L.O. 6/1981, de 30 de diciembre, en los Decretos del Presidente nº 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y nº 201/2004, de 11 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general ampliación, esta Delegación Provincial, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, RESUELVE:

Conceder Autorización Administrativa y Aprobación del proyecto a Mercadona S.A.

Para la construcción de las instalaciones cuyas principales características serán:

Línea eléctrica.

Origen: Línea Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

Final: Centro de seccionamiento.

Tipo: Subterránea.

Tensión de Servicio: 20 KV.

Longitud en Km: 0,010.

Conductores: AL 150.

Centro de seccionamiento.

Emplazamientos: C/ Priego.

Término Municipal: Cabra.

Tipo: Interior.

Características: Celda de entrada y celda de seccionamiento en SF6.

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de 6 meses, contados a partir de la presente resolución.

3. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en servicio. Se adjuntará a la solicitud certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente y documento de cesión a empresa distribuidora.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por la Administraciones, Organismos y empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Córdoba, a 27 de octubre de 2005.— El Directo General de Industria, Energía y Minas, P.D. Resolución de 23 de febrero de 2005: El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 11.302

Información Pública de Autorización Administrativa de Instalación Eléctrica

Ref. Expediente A.T. 499/05

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de instalación de línea aérea de media tensión y centros de transformación, y cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionaria: Construcciones Andaluzas Tirado, S.A., con domicilio social en C/ Avda. Gran Capitán, número 1, en Córdoba.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: C/ Cronista Rey Díaz, número 3 en Córdoba.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a viviendas.

d) Características principales: Línea subterránea de media tensión de 2 x 5 m. de longitud, 20 KV. y conductor AL 150. Centro de transformación tipo interior de 400 KVA.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, 14 de octubre de 2005.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

CÓRDOBA
TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
REGIONAL DE ANDALUCÍA
Dependencia Provincial

Núm. 11.401
A N U N C I O

En la reclamación económico-administrativa n.º 14/00739/2005 por el concepto de Sociedades, seguida ante este Tribunal Regional a instancia de Antonio Alcázar López, se ha dictado el siguiente acuerdo:

Esta Secretaría ha acordado su acumulación a la reclamación número 14/00738/2005 al estimar que concurren los requisitos exigidos por el artículo 44 del Reglamento de Procedimiento de las Reclamaciones Económico-Administrativas de 1 de marzo de 1996.

En adelante, toda la tramitación de las reclamaciones acumuladas se referirá a la reclamación número 14/00738/2005, que se considerará por este Tribunal Regional como la reclamación principal, refiriéndose las actuaciones posteriores a todas las reclamaciones acumuladas bajo dicho número.

Es cuanto debo comunicar a los efectos oportunos, señalando que contra este Acuerdo no cabe recurso alguno.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el apartado 1.º del artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas de 1 de marzo de 1996.

Córdoba, a 13 de diciembre de 2005.— La Jefa de la Dependencia Provincial, Mercedes García Rivera.

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
REGIONAL DE ANDALUCÍA
Dependencia Provincial

Núm. 11.403
A N U N C I O

En la reclamación económico-administrativa n.º 14/01683/2005 por el concepto de Renta Personas Físicas, seguida ante este Tribunal Regional a instancia de Francisco Anguiano Pérez, se ha dictado el siguiente acuerdo:

Esta Secretaría ha acordado su acumulación a la reclamación número 14/01682/2005 al estimar que concurren los requisitos exigidos por el artículo 44 del Reglamento de Procedimiento de las Reclamaciones Económico-Administrativas de 1 de marzo de 1996.

En adelante, toda la tramitación de las reclamaciones acumuladas se referirá a la reclamación número 14/01682/2005, que se considerará por este Tribunal Regional como la reclamación principal, refiriéndose las actuaciones posteriores a todas las reclamaciones acumuladas bajo dicho número.

Es cuanto debo comunicar a los efectos oportunos, señalando que contra este Acuerdo no cabe recurso alguno.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con

el apartado 1.º del artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas de 1 de marzo de 1996.

Córdoba, a 13 de diciembre de 2005.— La Jefa de la Dependencia Provincial, Mercedes García Rivera.

AYUNTAMIENTOS

PALMA DEL RÍO
Núm. 10.924
A N U N C I O

El Ayuntamiento-Pleno, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 22 de noviembre de 2005, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

QUINTO.- APROBACIÓN PROYECTO DE ACTUACIÓN PROMOVIDO POR GAS NATURAL.-

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Régimen Interior de 21 de noviembre del 2005, los reunidos, por unanimidad, con los votos a favor de PSOE (11), PP (2), PA (1) e IU-LV-CA (1), que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:

PRIMERO.- Estimar las alegaciones presentadas en el trámite de audiencia a los interesados, con anterioridad a la apertura del trámite de información pública por D. Pedro Jiménez Jiménez con D.N.I. 29975607-Y y D. Andrés Jiménez Pérez con D.N.I. 30775523-M, el día 9 de marzo de 2005; por D. Francisco J. Zamora García con D.N.I. 30.478.928-H, el día 22 de marzo de 2005 y por la Comunidad de Regantes del Canal la Margen Derecha del Genil, el día 29 de marzo de 2005.

SEGUNDO.- Desestimar la alegación presentada en el trámite de audiencia a los interesados, con anterioridad a la apertura del trámite de información pública por D^a. Josefa Fuentes Abad, domiciliada en Écija (Sevilla), en Avda. Dr. Sánchez Malo n.º 67, el día 8 de marzo de 2005, por inviabilidad técnica y administrativa de modificar el trazado que discurre por su parcela, toda vez que ha de hacerlo por la línea de máxima pendiente (y no a media ladera) y la variante no sería autorizable por los respectivos servicios de carreteras y vías pecuarias de la Junta de Andalucía.

TERCERO.- Aprobar el Proyecto de Actuación, promovido por GAS NATURAL S.D.G., S.A., para la construcción de un Ramal APB (Transporte Secundario) a Palma del Río, en la zona denominada "El Judío", entre la Carretera A-453 y el Río Genil de este término municipal.

CUARTO.- Establecer la cuantía de la prestación compensatoria en 44.161,26 euros (CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y UN EUROS CON VEINTISEIS CÉNTIMOS), que se devengará con ocasión del otorgamiento de la Licencia de Obras y que se destinará al Patrimonio Municipal del Suelo.

QUINTO.- Establecer la cuantía de la garantía en 44.161,26 euros (CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y UN EUROS CON VEINTISEIS CÉNTIMOS), para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos.

SEXTO.- Remitir certificación del presente acuerdo a la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía a los efectos que procedan.

SÉPTIMO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados y publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 43.1.f) de la LOUA.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Palma del Río a 28 de noviembre de 2005.— El Primer Teniente de Alcalde. P.D. del Sr. Alcalde-Presidente, Francisco J. Domínguez Peso.

MONTILLA
Núm. 11.369
A N U N C I O

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Montilla, en sesión de fecha 13 de octubre de 2005, adoptó acuerdo por el que se aprueba inicialmente la relación de propietarios, bienes y derechos afecta-

dos por la expropiación de los terrenos incluidos en la UA-3 de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal, lo que se hace público a fin de que durante el plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio puedan los interesados examinar el expediente se encuentra a su disposición en este Ayuntamiento (Servicio Técnico Municipal- sito en C/ Conde de la Cortina, nº 24 junto a estación de autobuses) y plantear cuantas alegaciones y sugerencias estimen convenientes.

Lo que de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la LRJPAC, se notifica a Don José Merino Toro, al no haberse podido practicar dicha comunicación en el último domicilio conocido.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montilla a 5 de diciembre de 2005.— El Alcalde, P.D. (BOP 94 de 9-7-2003), Aurora Sánchez Gama.

ALCARACEJOS

Núm. 11.370

A N U N C I O

Se hace público a los efectos del artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, el texto íntegro de las Ordenanzas Fisales de Alcaracejos, que fue definitivamente aprobado el acuerdo de imposición y ordenación, que será ejecutivo sin más trámites, una vez se haya publicado íntegro el texto.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO RELATIVO A LA PUBLICIDAD EN LA REVISTA DE FERIA

Artículo 1.º— Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41, ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento tiene a bien establecer el Precio Público por Publicidad en la Revista de FERIA.

Artículo 2.º— Obligación de pago.

Están obligados al pago de este Precio Público aquellas personas físicas o jurídicas, titulares de empresas o establecimientos locales o no, que se beneficien de la publicidad en la Revista de FERIA.

Se considerarán exentos del referido pago las Asociaciones y Colectivos que con carácter altruista deseen dar publicidad a sus actividades, estatutos, sesiones, etc.

Artículo 3.º— Cuantía.

La cuantía del Precio Público regulado en esta Ordenanza, será la fijada en la tarifa contenida a continuación:

Publicidad anuncios Feria

Anuncios 1/4 página color: 10,00 euros.

Anuncios 1/2 página color: 20,00 euros.

Anuncios 1 página entera color: 30,00 euros.

Artículo 4.º— Obligación del pago.

1. La obligación de pagar el Precio Público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad. Así, el interesado habrá de solicitar por escrito el modelo de publicidad que desee.

El Ayuntamiento estudiará la misma, determinará el precio con arreglo a la presente Ordenanza, y el pago habrá de efectuarse por anticipado, habiendo de cumplimentar la correspondiente domiciliación bancaria.

2. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o actividad no se preste o desarrolle, se procederá a la devolución del importe correspondiente.

3. Las deudas por Precios Públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

Núm. 11.371

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BÁSCULA MUNICIPAL

Artículo 1.º— Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41 A, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley

reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por Prestación del Servicio de Báscula Municipal, de peaje automatizado mediante fichas, que se registrará por la presente Ordenanza.

Artículo 2.º— Obligación de pago.

Están obligados al pago de este Precio Público quienes se beneficien de los servicios prestados por este Ayuntamiento a los que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.º— Cuantía.

La cuantía del Precio Público regulado en esta Ordenanza, será la fijada en la tarifa contenida a continuación:

Hasta 3.500 kg.: 1,00 euros.

De más de 3.500 kg.: 2,00 euros.

Artículo 4.º— Obligación del pago.

1. La obligación de pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza nace en el momento en que se concede la autorización para la utilización del bien.

2. El pago de dicho Precio Público deberá ser previo al pesaje del vehículo o elemento del transporte, debiendo proveerse a tal efecto el usuario de las fichas correspondientes al servicio demandado.

Artículo 5.º— Gestión.

Las personas físicas o jurídicas en la utilización de estos bienes, a que se refiere esta Ordenanza deberán asumir, en todo momento, las normas propias de funcionamiento del mismo.

Responderán personalmente de cualquier alteración, falsificación o uso malicioso que hagan de los elementos de transporte y/ o del resultado del peaje.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 11.374

A N U N C I O

El Pleno del Ilustre Ayuntamiento de Cañete de las Torres, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de septiembre de 2005, aprobó provisionalmente la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones.

Finalizado el plazo de exposición pública el día 2 de diciembre sin que se haya producido reclamación alguna habrá de entenderse su aprobación definitiva, procediéndose tal y como señalan los artículos 49 y 70 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, a su publicación íntegra en el B.O.P.

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CAÑETE DE LAS TORRES

1.- OBJETO.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 38/ 2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones, por medio de la presente Ordenanza, se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Cañete de las Torres.

Son actividades subvencionables los proyectos, acciones conductas o situaciones de las características definidas en el artículo 2 de la presente ordenanza, que se realicen durante el año de su petición y referidas a las siguientes áreas:

- Deportes.
- Cultura.
- Juventud.
- Acción Social.
- Cooperación al desarrollo.
- Educación.
- Otras áreas que tengan consignación presupuestaria adecuada.

Son gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y estén directamente relacionados con la misma, con arreglo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2.003.

2.- CONCEPTO.

Se entiende por subvención lo establecido en el artículo 2 de la Ley 38/2.003 General de Subvenciones y en concreto toda disposición dineraria realizada por la Administración Local a favor de personas públicas o privadas y que cumpla los siguientes requisitos:

- Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

- Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollarse, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario

- Cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido en esta ordenanza o normas de convocatoria.

- Que el proyecto, la acción conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

3.- EXCLUSIONES DEL AMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza:

a) Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.

b) Las subvenciones o aportaciones municipales a los grupos Políticos de la Corporación.

4.- PRINCIPIOS GENERALES.

La gestión de las subvenciones se ajustará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, y eficacia en el cumplimiento de los objetivos y en la asignación y utilización de los recursos públicos.

5.- ÓRGANO COMPETENTE PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES.

Será competente para resolver las solicitudes de subvención el órgano que lo sea para la disposición del gasto, sin perjuicio de la delegación que pueda efectuarse a favor de la Junta de Gobierno Local.

6.- BENEFICIARIOS.

Podrán ser beneficiarios de subvenciones municipales las personas físicas, jurídicas legalmente constituidas y excepcionalmente las agrupaciones de personas físicas, jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos o actividades subvencionables, si bien en estos últimos supuestos se deberá proceder en la forma establecida en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003.

No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones las personas o Entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante Sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la Sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los Administradores de las Sociedades Mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del estado; de la ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas; o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según lo esta-

blecido en la Ley General de Subvenciones o en la ley General Tributaria.

i) No hallarse al corriente en la justificación de todas las subvenciones concedidas con anterioridad, por este Ayuntamiento.

7.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

Son obligaciones del beneficiario:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de subvenciones.

b) Justificar ante el Ayuntamiento de Cañete de las Torres el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o el disfrute de la subvención.

c) Destinar los bienes inventariables adquiridos, construidos, rehabilitados o mejorados en virtud de subvención al fin concreto para el que se concedió la subvención por plazo no inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en registro público y dos años para el resto de bienes.

d) El beneficiario de la subvención no podrá subcontratar total o parcialmente la actividad que constituye el objeto de la subvención.

e) Sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Ayuntamiento de Cañete de las Torres así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

f) Comunicar al Ayuntamiento de Cañete de las Torres la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y en todo caso con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

g) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

h) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.

i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

j) Hacer constar en toda información y propaganda de la actividad la expresión "Patrocinada por el Excmo. Ayuntamiento de Cañete de las Torres".

k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en esta Ordenanza.

8.- FINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS.

No se exigirá a los beneficiarios de la subvención importe de financiación propia para cubrir la actividad subvencionada.

Se establece la compatibilidad con otras ayudas para la misma finalidad procedentes de otras administraciones o entes públicos o privados pero en ningún caso el importe de la subvención municipal en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

9.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

Las subvenciones podrán concederse de forma directa o mediante procedimiento en régimen de concurrencia competitiva. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una relación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en las Bases reguladoras, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

10.- CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES.

Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de la Entidad, en los términos recogidos en los Convenios y en esta Ordenanza. El Presupuesto municipal contendrá el nom-

bre del beneficiario y la cuantía de la subvención. Se formalizarán mediante Convenio que establecerá las condiciones y compromisos aplicables y que en todo caso contendrá los siguientes extremos:

- Definición del objeto de la subvención y las razones que acreditan el interés público.
- Régimen jurídico aplicable.
- Beneficiarios.
- Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otra debidamente justificada que dificulten su convocatoria pública. El Presupuesto municipal contendrá la consignación anual que se destinará a la concesión de estas subvenciones. Corresponderá al órgano competente la concesión de estas subvenciones, previa acreditación de la concurrencia de las razones mencionadas. En el acuerdo se establecerán las condiciones de todo tipo aplicables a estas subvenciones.

11.- PROCEDIMIENTO DE CONCESION EN REGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

a) Iniciación:

El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria efectuada por el órgano competente para su resolución, y será publicada en el Tablón de Edictos Municipal.

La convocatoria que tendrá el contenido determinado por el artículo veintitrés de la Ley 38/2003, deberá regular:

- Indicación de la publicación de la presente Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Cañete de las Torres.
- Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas.
- Objeto condiciones y finalidad.
- Expresión de que la concesión se efectúa mediante régimen de concurrencia competitiva.
- Requisitos para solicitar y forma de acreditarlos.
- Indicación del órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento.
- Plazo de presentación de solicitudes.
- Plazo de resolución y notificación.
- Documentación que debe acompañar a la petición.
- Posibilidad de reformulación de solicitudes.
- Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y en caso contrario órgano ante el que interponer el Recurso de Alzada.

- Criterios de valoración de las solicitudes.
- Medio de notificación y publicación.

b) Presentación de solicitudes:

La solicitud, dirigida al Sr. Alcalde- Presidente del Ayuntamiento, se presentará en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

1. Acuerdo del órgano representativo de la entidad solicitante o escrito del representante o de la persona física, que justifique la necesidad de la subvención.
2. Memoria de la actividad para la que solicita la subvención, con presupuesto detallado.
3. Declaración formal de las subvenciones solicitadas o percibidas de otras instituciones públicas o privadas para esa misma actividad.
4. Cualquier otra documentación que a efectos de comprobación o concreción de datos pueda acordarse en las respectivas convocatorias de concesión de subvenciones.

Cuando los documentos exigidos ya estuviesen en poder del ayuntamiento de Cañete de las Torres, el solicitante podrá no presentarlos siempre que haga constar la fecha y dependencia en que fueron presentados o en su caso emitidos y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

Si no se reúnen todos los requisitos establecidos en la convo-

ocatoria, el órgano instructor del procedimiento requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992.

c) Instrucciones del procedimiento:

La tramitación de las solicitudes, emisión de los informes que procedan, requerimientos, resolución, notificaciones, recursos y cuantos actos sean precisos hasta llegar a la finalización del procedimiento se ajustará a lo preceptuado en la ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

d) Comisión de valoración:

Para la valoración de los proyectos podrán constituirse comisiones de valoración, cuya composición y funciones se detallarán en las normas específicas de la correspondiente convocatoria.

Corresponde a la Comisión de Valoración formular la propuesta de resolución. La propuesta que no tendrá carácter vinculante, deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, expresando los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

e) Resolución:

Informadas y valoradas las solicitudes, se someterán al órgano competente, para que apruebe la concesión de las subvenciones. La resolución deberá ser motivada y, en todo caso, deberán quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

La resolución deberá contener el solicitante o la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, y la desestimación del resto de las solicitudes. El plazo máximo de resolución y notificación es de seis meses. El plazo se computará desde la publicación de la correspondiente convocatoria, a no ser que esta posponga sus efectos a una fecha posterior.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legítima a los interesados para entender desestimada la solicitud de la concesión por silencio administrativo.

La resolución de concesión de la subvención conlleva el compromiso del gasto correspondiente.

12.-CRITERIOS OBJETIVOS DE OTORGAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES.

Para determinar la concesión de las ayudas y el importe subvencionable del proyecto o actividad se valorarán los siguientes criterios:

- El grado de implantación en nuestro municipio, atendiendo al número de socios y afiliados, valorándose prioritariamente las Federaciones, Confederaciones u otras Agrupaciones similares que presenten actuaciones integradas.
- La trayectoria de la entidad o asociación en el desarrollo de actividades y programas similares al que solicita la subvención.
- La estructura y capacidad de la entidad para llevar a cabo directamente las actividades previstas.
- El grado de cumplimiento de otras actividades subvencionadas con anterioridad.
- El número y sector de población al que van dirigidos.
- La claridad y coherencia de los objetivos y acciones a desarrollar.
- La cofinanciación de la actividad o proyecto por otros organismos y la aportación del beneficiario.
- El interés público municipal.
- La gratuidad de la actividad para los usuarios.
- Otros que se especifiquen en la respectiva convocatoria.

Cada variable se valorará de 1 a 10 puntos. Cada miembro de la Comisión de valoración hará la media de sus puntuaciones. La puntuación final de cada solicitud será la resultante de calcular la media aritmética entre las valoraciones medias obtenidas por cada miembro.

La Comisión fijará un porcentaje de financiación del proyecto en función de los puntos obtenidos, con indicación de las partidas subvencionables del proyecto.

13.- JUSTIFICACION Y COBRO.

De conformidad con el artículo 34 de la Ley General de Subvenciones, el pago de la subvención se realizará previa justificación, por adopción del comportamiento para el que se concedió la subvención.

Para percibir la subvención será necesario presentar al Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Instancia suscrita por el beneficiario dirigida al Alcalde, solicitando el pago de la subvención, indicando el número de cuenta al cual se haya de efectuar la transferencia.

- Memoria de la actividad realizada.

- Certificación expedida por el perceptor de que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención, conforme al proyecto presentado.

- Cuenta justificativa del gasto realizado.

- Facturas, nóminas, u otros documentos de valor probatorio en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa originales, acompañados de fotocopia de los mismos. En los documentos justificativos originales que se devolverán a los interesados dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación se dejará constancia de que han sido utilizados como justificante de la subvención percibida.

- En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, además de los documentos anteriormente señalados, deberá aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

- Certificados acreditativos de que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

La documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada.

La justificación de la subvención será aprobada si procede por el órgano competente. Este acuerdo será notificado a los interesados.

El órgano competente podrá autorizar la realización de pagos a cuenta por cuantía equivalente a la justificación presentada, previa solicitud del beneficiario que justifique el pago a cuenta por razón de la naturaleza de la subvención.

14.- EL REINTEGRO.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la ley 38/2003, y, en el artículo 15 de la presente Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Cañete de las Torres.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la citada Ley 38/2003, y en el artículo 7.j) de la presente Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Cañete de las Torres.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto y adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la presente normativa reguladora de la subvención.

La devolución de cantidades se ajustará al procedimiento de reintegro contemplado en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente por propia iniciativa, por denuncia, o como consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención municipal.

En la tramitación del procedimiento se garantizará en todo caso el derecho del interesado a la audiencia.

15.- CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES.

El control financiero de subvenciones se ejercerá por la Intervención municipal, sin perjuicio de las funciones atribuidas por la Constitución y las Leyes al Tribunal de Cuentas y a la Cámara de Cuentas de Andalucía. El control financiero de las subvenciones se rige por lo establecido en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

16.- INFRACCIONES Y RESPONSABLES

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones u omisiones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los Entes sin personalidad jurídica (Agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las Comunidades de Bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en situación que motiva la concesión de subvenciones), que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en la Ley General de Subvenciones y, en particular, las siguientes:

- Los beneficiarios de subvenciones, así como los miembros de las personas jurídicas o Entes sin personalidad jurídica que se hayan comprometido a efectuar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención.

- El representante legal de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.

- Las personas o entidades relacionadas con el objeto de la subvención o justificación, obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida.

17.- EXENCION DE LA RESPONSABILIDAD.

Las acciones u omisiones tipificadas no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

- Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.

- Cuando concorra fuerza mayor.

- Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se tomó aquella.

18.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

El procedimiento sancionador se ajustará a lo previsto en los artículos 54 a 58 y 66 a 69 de la Ley General de Subvenciones. Podrán imponerse las sanciones que asimismo, se tipifican en los artículos 59 a 63 de la Ley.

Las infracciones y sanciones prescribirán transcurridos los plazos que señala el artículo 65 de la Ley.

19.- ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Cañete de las Torres, 9 de diciembre de 2005.— El Alcalde, Diego Hita Borrego.

PUENTE GENIL

Núm. 11.379

A N U N C I O

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2.005, adoptó los siguientes acuerdos:

1º. Modificar las Ordenanzas reguladoras de los Impuestos, Tasas y Precios Públicos que a continuación se relacionan:

IMPUESTOS:**- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.**

* Se modifica el primer párrafo del artículo 4º2., de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, siendo la nueva redacción la siguiente:

- La declaración y otorgamiento de la bonificación correspondiente a la Junta de Gobierno Local, por delegación del Pleno de la Corporación, previa solicitud del sujeto pasivo.

* Se modifica el artículo 5º, de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, siendo la nueva redacción la siguiente:

“Artículo 5º. Base imponible, cuota y devengo.

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entien- de por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. La determinación de la base imponible a efectos de la liquidación provisional se realizará en función de los módulos establecidos en el anexo de la presente ordenanza o por el presupuesto presentado por los interesados siempre que hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente, si este fuera mayor.

Igualmente será de aplicación lo dispuesto en el anterior párrafo, cuando no sea preceptiva la presentación de proyecto técnico para la construcción, instalación u obra, así como en los supuestos de inicio de construcciones, instalaciones y obras sin licencia preceptiva.

3. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen

4. El tipo de gravamen será del 3,82 por 100.

5. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.”

* Se modifica el artículo ANEXO, de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, siendo la nueva redacción la que figura como Anexo de la presente propuesta.

OBRA MAYOR

DENOMINACIÓN	NUCLEOS DE SERVICIOS				
	1	2	3	4	5
A. Residencial					
Unifamiliar Tipología Popular	A1	246,07	267,49		
Unifamiliar Tipología Urbana	A2	278,18	299,57	320,99	342,38 363,77
Unifamiliar Casa de Campo	A3	256,79	278,18		
Unifamiliar Chalet	A4	374,46	395,88	417,27	438,66 460,05
Plurifamiliar Entremedianeras	A5	299,57	320,99	342,38	363,77 385,16
Plurifamiliar Bloque Aislado	A6	310,27	331,69	353,07	374,46 395,88
Plurifamiliar Viviendas pareadas	A7	342,38	363,77	385,16	406,58 427,97
Plurifamiliar Viviendas Hilera	A8	320,99	342,38	363,77	385,16 406,58
B. Comercial					
Locales en estructura (sin medianeras).	B1	85,59	85,59		
Locales en estructura (con medianeras).	B2	117,70	139,09		
Adaptación Locales Construidos	B3	160,48	203,29		
Locales Terminados	B4	224,68	267,49		
Edificio Comercial de una planta	B5	235,37	278,18		
Edificio Comercial de más de una planta	B6	256,79	299,57		
Supermercados e Hipermercados	B7	278,18	320,99		
Centros Comerciales y Grandes Almacenes	B8	663,34	748,96		
C. Estacionamiento de Vehículos					
En Semisótano	C1	224,68	213,98		
Una Planta bajo rasante	C2	235,37	224,68		
Más de una planta bajo rasante	C3	256,79	246,07		
En planta baja de edificios	C4	171,17	192,60		
Edificio de una planta	C5	192,60	213,98		
Edificio de más de una planta	C6	213,98	235,37		
Al aire libre sin viseras (urbanizado)	C7	53,50	53,50		
Al aire libre sin viseras (terrizo)	C8	21,39	21,39		

Al aire libre con viseras (urbanizado)	C9	96,28	96,28		
Al aire libre con viseras (terrizo)	C10	64,20	64,20		
D. Subterránea					
Semisótano, cualquier uso excepto estacionamiento	D1	224,68	213,98		
Sótano, cualquier uso excepto estacionamiento	D2	235,37	224,68		
E. Naves y Almacenes					
Cobertizo sin cerrar, según tipo de cubierta					
Una o dos aguas	E1	96,28	96,28		
Plana (forjado)	E2	117,70	117,70		
Diente de sierra	E3	139,09	139,09		
De una sola planta, según cubierta					
Una o dos aguas	E4	127,82	149,79		
Plana (forjado)	E5	149,79	171,17		
Diente de sierra	E6	171,17	192,60		
Cada planta o entre planta situada entre el pavimento y la cubierta					
	E7	96,28	96,28		
F. Espectáculos					
Cines de una sola planta	F1	470,78	513,55		
Cines de más de una planta y multicines	F2	513,55	556,36		
Teatros	F3	813,13	855,94		
G. Hostelería					
Bares	G1	256,79	278,18		
Ventas	G2		299,57		
Cafeterías	G3	299,57	342,38		
Restaurantes	G4	342,38	385,16		
Hostales y Pensiones de una estrella					
	G5	342,38	385,16		
Hostales y Pensiones de dos estrellas					
	G6	353,07	395,88		
Hoteles y apartahoteles de una estrella					
	G7	363,77	406,58		
Hoteles y apartahoteles de dos estrellas					
	G8	395,88	438,66		
Hoteles y apartahoteles de tres estrellas					
	G9	449,36	492,17		
Hoteles y apartahoteles de cuatro estrellas					
	G10	577,75	641,95		
Hoteles y apartahoteles de cinco estrellas					
	G11	727,54	813,13		
H. Oficinas					
Formando parte de una o mas plantas de un edificio destinado a otros usos					
	H1	267,49	320,99		
Edificios exclusivos					
	H2	342,38	427,97		
Edificios oficiales y Admvs. De gran importancia					
	H3	470,78	577,75		
I. Deportiva					
Pistas terrizas	I1	21,39			
Pistas de hormigón y asfalto	I2	42,81			
Pistas de Césped o Pavimentos especiales					
	I3	64,20			
Graderios sin cubrir	I4	160,48			
Graderios cubiertos	I5	213,98			
Piscinas hasta 75 m ²	I6	213,98			
Piscinas entre 75 m ² y 150 m ²	I7	192,60			
Piscinas de mas de 150 m ²	I8	171,17			
Vestuarios y Duchas	I9	267,49			
Vestuarios y dependencias bajo graderios					
	I10	192,60			
Gimnasios	I11	556,46			
Polideportivos	I12	427,97			
Palacios de deportes	I13	641,95			
J. Diversión y Ocio					
Parques Infantiles al aire libre					
	J1	53,50			
Casa de baños, saunas y balnearios sin alojamientos					
	J2	363,77			
Balnearios con alojamientos	J3	577,75			
Pubs	J4	363,77			
Discotecas y Clubs	J5	427,97			
Salas de Fiestas	J6	641,95			
Casinos	J7	588,45			
Estadios, Plazas de toros, Hipodromos y similares					
	J8	213,98			
K. Docente					
Jardines de Infancia y Guarderías					
	K1	278,18			
Colegios, Institutos y centros formación profesional					
	K2	363,77			
Escuelas y facultades superiores y medias, no experimentales					
	K3	395,88			
Escuelas y facultades superiores y medias, experimentales					
	K4	427,97			
Bibliotecas	K5	427,97			
Centros de Investigación	K6	460,05			
Colegios Mayores y Residencias de Estudiantes					
	K7	492,17			

Reales Academias y museos	K8	534,98
Palacios de congresos y exposiciones	K9	641,95
L. Sanitaria		
Dispensarios y Botiques	L1	278,18
Centros de Salud y Ambulatorios	L2	320,99
Laboratorios	L3	363,77
Clinicas	L4	556,36
Residencias de ancianos y de enfermos mentales	L5	492,17
Hospitales	L6	641,95

(euros por metro cuadrado).

CRITERIOS DE APLICACIÓN

A. A efectos de entrada en el cuadro característico por las columnas de núcleos de servicios, se considerará en: edificio plurifamiliar entre medianeras y bloque aislado, la superficie estricta de cada tipo de vivienda, es decir, desde la puerta de entrada; los restantes casos, la superficie total construida de cada tipo de vivienda.

B. Se considerará núcleo de servicio, tanto los cuartos de baño completos como los aseos (tres o más piezas) en todo caso se supondrá un núcleo por cada 100 m² o fracción de superficie construida. Los lavamanos o aseos de dos piezas, podrá agruparse y contabilizar un núcleo de servicio por cada dos de ellos. Si el número es impar se podrá interpolar entre las columnas correspondientes, según la media aritmética.

C. En el caso de un edificio con distintos tipos de viviendas, se aplicarán los valores correspondientes a cada uno de ellos.

D. Los elementos comunes de un edificio plurifamiliar (portales, escaleras, castilletes, etc.), se estimarán con el valor unitario que corresponda a la/s vivienda/s que resulten con mayor factor o coeficiente.

E. Los porches, balcones, terrazas y similares, se contabilizarán al 50% de su superficie construida siempre y cuando sean abiertos al menos en el 50% de su perímetro; en caso contrario se computarán al 100%.

OBRA MENOR

UNIDADES	CONCEPTO	euros/Unidad
	Levantamientos Parciales	6,41
m ²	Excavación Terreno medios manuales	50,63
m ²	Levantamiento de solerías	6,05
m ²	Picado Paredes y techos	4,92
m ²	Sustitución cubierta de Teja	71,79
MI	Sustitución Bajantes	23,42
Ud	Sustitución ventanas interior	139,80
Ud	Sustitución ventanas de fachada	173,80
Ud	Sustitución puerta de paso	124,67
Ud	Sustitución puerta fachada	264,47
m ²	Sustitución Escaparate (hasta m ²)	75,56
Ud	Sustitución apar. Sant. Ins (baño)	544,07
MI	Alcantarillado o reposición	60,45
m ²	Tabique de ladrillo	9,44
m ²	Citara de Ladrillo	15,11
m ²	Muro de ladrillo 1 pie	26,45
m ²	Azotea transitable	56,68
m ²	Cubierta teja	60,45
m ²	Solera Hormigón	16,62
m ²	Enlucido de Yeso	6,81
m ²	Enfoscado de Cemento	9,82
m ²	Escayola en Techos	10,57
m ²	Solería	24,18
m ²	Alicatados	26,45
m ²	Chapado de marmol	98,23
MI	Chapado de Caliza	68,00
Ud	Formación y rebestimiento peldaño	71,79
Ud	Inst. Elec. Interior (Local hasta 50 m ²)	604,72
Ud	Inst. Elec. Interior (Local de 50-100 m ²)	906,78
Ud	Inst. Elec. Interior (Local de más de 100 m ²)	1.360,17
m ²	Barandilla escalera	68,00
m ²	Celosia decorativa	90,68
m ²	Valla medianera en parcela	22,67
m ²	Valla fachada en parcela	52,89
m ²	Reparación de Fachada (sin cambiar materiales)	18,88
m ²	Reparación de cubierta (sin cambiar materiales)	18,88
m ²	Pintura exterior	4,54
m ²	Pintura interior	2,26

m ²	Colocación de toldos, marquesinas, etc.	15,11
m ²	Colocación de rótulos	11,34
m ²	Colocación de anuncios luminosos	26,45

CRITERIOS DE APLICACIÓN

La presente relación tiene carácter no exhaustivo, sirviendo de base a conceptos análogos

TASAS:

- Modificar el artículo 6º.1 de la **Ordenanza Fiscal número 2, reguladora de la Tasa por recogida de basuras**, que quedaría redactado de la siguiente forma:

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, y a tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

a) Viviendas

Calle 1ª	14,30 euros
Calle 2ª	11,10 euros
Calle 3ª	11,10 euros

b) Locales de negocio

b.1.- Restaurantes y loc. de 120 a 399 m/2:	42,10 euros
b.2.- Bares, Banca y loc. de 50 a 119 m/2:	33,70 euros
b.3.- Loc. de 20 a 49 m/2:	29,45 euros
b.4.- Loc de 1 a 19 m/2:	25,30 euros

c) Locales industriales y grandes superficies

c.1.- Industrias hasta 599 m/2:	53,15 euros
c.2.- Locales de 400 a 599 m/2:	53,15 euros
c.3.- Industrias y locales de 600m/2 adel.	70,90 euros

- Modificar el artículo 7º de la **Ordenanza Fiscal número**

3, reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos, que quedaría redactado de la siguiente forma:

Artículo 7º.- Tarifa.

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructurará en los siguientes epígrafes:

a) Certificaciones e informes, por folio: 0,90 euros

b) Solicitudes: 0,55 euros

c) Planos y doc. urbanísticos:

c.1.- en general	20,20 euros
c.2.- cédulas urbanísticas	40,40 euros
c.3.- copias de planos de cartografía:	

1. Por copias de planos en formato A1:

1.1. En papel	3,65 euros
1.2. En papel vegetal	5,75 euros

2. Por copias de planos en formato AO:

2.1. En papel	5,00 euros
2.2. En papel vegetal	10,00 euros

d) Bastanteo de poderes: 12,50 euros

e) Compulsas de documentos, por folio: 0,85 euros

f) Visados: 0,55 euros

g) Licencia identificación para venta ambulante: 14,70 euros

h) Lic. identific. hort. for. y entrad. no prod.: 14,70 euros

j) Fotocopias de doc. y boletines,

En folio A4	0,10 euros
En folio A3	0,15 euros

k) Autorización utilización escudo

heráldico por una vez 7,15 euros

- Modificar el artículo 7º de la **Ordenanza Fiscal número**

4, reguladora de la Tasa por otorgamiento de las licencias de apertura de establecimientos, que quedaría redactado de la siguiente forma:

Artículo 7º.- Cuotas especiales.

Son cuotas especiales conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del artículo 6º, las siguientes:

1.-Entidades financieras: 7.785,35 euros

2.-Compañías de Seguros: 3.655,20 euros

3.-Sucursales y agencias que no tengan central en P-G. 3.655,20 euros

4.- Instituciones de financiación no bancarias 4.424,15 euros

5.- Expositores de artículos al público: 38,70 euros

6.- Exposición de vistas estereoscópicas. 23,15 euros

7.-Teatros, frontones, circos.. 212,40 euros

8.-Teatros, frontones, circos..al aire libre, licencia anual 212,40 euros

9.-Plazas de toros y similares: 92,15 euros

10.-Salones de baile y discotecas:

Cubiertas 3.846,90 euros

Al aire libre, licencia anual	576,85 euros
11.- Bailes en solares o jardines.....	576,85 euros
12.- Bailes en cafés, solares....entrada con consu.mín.	576,85 euros
13.- Clínicas de estética:	769,50 euros
14.- Otras pistas deportivas permanentes:	769,50 euros
15.- Igual que 14, pero con circunst.lic.anual	384,70 euros
16.- Venta de billetes de coches de línea,.....	38,70 euros
17.- Despacho de billetes espectáculos	38,70 euros
18.- Almacenes de fruta..licencia anual	192,65 euros
19.- a) Pub	1.208,20 euros
b) Bares, tabernas y similares	
Categoría especial	1.208,20 euros
De 1ª categoría	807,80 euros
De 2ª categoría	601,55 euros
De 3ª categoría	404,20 euros
De 4ª categoría	308,05 euros

c) Los bares al aire libre pagarán la cuota a que se refiere el apartado b) anterior, según su categoría, por licencia anual.

- Modificar el artículo 6º de la **Ordenanza Fiscal número 7, reguladora de la Tasa por prestación de servicios en las Instalaciones Deportivas Municipales**, que quedaría redactado de la siguiente forma:

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

I. PROGRAMAS DEPORTIVOS euros/trimestre

a) Escuelas deportivas (Octubre-Junio)	3,70 euros
Escuela Natación (Julio-Agosto)	8,90 euros
b) Actividades	
Aerobic: Infantil (hasta 14 años) 2 sesiones semanales	22,50 euros
Aerobic: Mayores (desde 15 años) 2 sesiones semanales	24,80 euros
STEP: Mayores (desde 15 años) 2 sesiones sema.	24,80 euros
Yoga y relajación (desde 15 años) 2 ses. Seman.	24,80 euros
Kung-fu: Infantil (hasta 14 años) 2 ses.semanales	28,90 euros
Kung-fu: Mayores (desde 15 años) 2 ses.seman.	33,30 euros
Judo: Infantil (hasta 14 años) 2 ses.semanales	22,50 euros
Judo: Infantil (desde 14 años) 2 ses.semanales	24,80 euros
Takewondo: Infantil (hasta 14 años) 2 ses.sema.	22,80 euros
Takewondo: Mayores de 15 años 2 ses.sema.	24,80 euros
Karate: Infantil (hasta 14 años) 2 ses.sema.	22,50 euros
Karate: Mayores (desde 15 años) 2 ses.sema.	24,80 euros
Gimnasia rítmica: Infantil (hasta 14 años) 2 ses.sema.	33,30 euros
Gimnasia Artística I (hasta 14 años) 2 ses.sema.	22,50 euros
Gimnasia de mantenimiento (desde 16 años) 3 sesiones semanales	17,70 euros
Baile de salón, 2 sesiones semanales	24,80 euros
Gimnasia 3ª edad, 3 sesiones semanales	8,90 euros
Cualquier actividad de similares características con un mínimo de 8 H./mes y un máximo de 12 h./mes:	
Infantil (hasta 14 años)	22,50 euros
Mayores (desde 15 años)	24,80 euros
Grupos disminuidos	12,60 euros

c) Cursos deportivos

1.- Natación	euros/curso
Prenatación (3 y 4 años) Curso 2 semanas	30,00 euros
Iniciación (5 a 11 años) Curso 2 semanas	15,70 euros
Perfeccionamiento (5 a 11 años) Curso 2 semanas	15,70 euros
Iniciación mayores (12 años en adelante) Curso 2 semanas	19,40 euros
Perfeccionamiento mayores (12 años en adelante) Curso 2 semanas	19,40 euros
Grupo Especial (Dirigido a personas por recomendación médica)	11,10 euros

euros/Julio y Agosto

Natación de mantenimiento (16 años en adelante, 3 días por semana)	17,70 euros
Natación de mantenimiento (16 años en adelante, 5 días por semana)	26,20 euros

euros/mes

Natación Libre (16 años en adelante, 3 días por semana)	4,60 euros
Natación Libre (16 años en adelante, 5 días por semana)	7,50 euros
2.- Tenis	
Infantil (Hasta 14 años) 2 sesiones semana	21,10 euros
Mayores (Desde 15 años) 2 sesiones semana	24,80 euros
3.- Seminario permanente de formación	euros/curso
Curso de 30 h. Lectivas	29,60 euros
4.- Curso de formación	
Curso de 4 a 8 h. Lectivas	11,10 euros
d) Campeonatos locales	
1- Juegos deportivos escolares (hasta 10 equipos)	43,60 euros
Juegos deportivos escolares (más 10 equipos)	72,50 euros
2- Campeonato Fútbol-Sala Aficionados, verano e inv. (desde 16 años)	

euros/ficha

Ficha por jugador/ Por temporada (verano e invierno)	6,60 euros
--	------------

euros/competic.

Fianza por equipo / Por temporada (verano e invierno)	37,00 euros
3- Campeonato Fútbol-Sala Verano (hasta 15 años)	euros/ficha
Ficha por jugador	1,50 euros
4- Baloncesto 3x3	
Ficha por jugador (hasta 15 años)	1,50 euros
Ficha por jugador (desde 16 años)	3,80 euros
5- Voley Playa	
Ficha por jugador (hasta 15 años)	1,50 euros
Ficha por jugador (desde 16 años)	3,80 euros
6- Campeonato de tenis	
Ficha por jugador (hasta 15 años)	1,50 euros
Ficha por jugador (desde 16 años)	3,80 euros
7- Cualquier otro campeonato, de más de dos semanas	
Ficha por jugador (desde 16 años)	6,60 euros
8- Cualquier otro campeonato, de menos de 2 semanas	
Ficha por jugador (desde 16 años)	3,80 euros

e) Pruebas o manifestaciones populares

1º Media maratón	
Inscripción	7,50 euros
Inscripción (socios Corriculari)	3,75 euros
2º Día de la bicicleta	
Inscripción	1,50 euros
3º Duatlon:	
Inscripción	5,20 euros
Inscripción (socios Corriculari)	2,60 euros
4º Concentración Aeróbic	3,80 euros

f) Competiciones extraordinarias euros/encuentro

1º Nivel Internacional	
Hasta 15 años	2,40 euros
Desde 16 años	4,80 euros
2º Nivel Nacional	
Hasta 15 años	2,00 euros
Desde 16 años	4,00 euros

g) Programa de fisioterapia

1º Personas inscritas en Actividades Deportivas Municipales o pertenecientes a Asociaciones o Clubes Deportivos legalmente constituidos, solamente recuperación lesiones y no problemas crónicos.

euros/sesión

1 sesión	7,50 euros
A partir de 5 sesiones	6,00 euros

II- INSTALACIONES

1- Complejo Polideportivo "Francisco Manzano"

1.1.- Pabellón cubierto	
Hora o fracción sin utilización de alumbrado	16,30 euros
Hora o fracción con utilización de alumbrado	23,40 euros
Hora o fracción para Actividades o exhibiciones comerc.	147,80 euros
1.2.- Anexo pabellón	
*- Sauna:	

1º Personas inscritas en actividades deportivas municipales o pertenecientes a asociaciones o clubes deportivos legalmente constituidos, solamente recuperación lesiones y no problemas crónicos

	euros/persona
Sauna: 50' sesión (Mínimo 4 personas)	3,80 euros
Sauna: 50' sesión (Abono 10 sesiones)	26,20 euros

*- Sala musculación

1º Personas inscritas en actividades deportivas municipales o pertenecientes a asociaciones o clubes deportivos legalmente constituidos, solamente recuperación lesiones y no problemas crónicos

	euros/mes
Lunes a viernes y en horario estipulado	26,20 euros

	euros/hora
1.3.- Pista de tenis	3,10 euros
Hora o fracción sin utilización de alumbrado	6,00 euros
Hora o fracción con utilización de alumbrado	4,60 euros
1.4.- Pistas polideportivas (descubiertas)	8,20 euros
Hora o fracción sin utilización de alumbrado	6,00 euros
Hora o fracción con utilización de alumbrado	15,00 euros

2.- Complejo campo de fútbol "Jesús Nazareno"

2.1.- Campo de fútbol de tierra	7,50 euros
Hora o fracción sin utilización de alumbrado	17,70 euros
Hora o fracción con utilización de alumbrado	

III- PISCINAS-

A)- Entradas

1º) Días festivos	
Polideportivo, adulto 11 años en adelante	3,10 euros
Polideportivo, niños de 4 a 10 años	1,90 euros
Jesús Nazareno, adulto 11 años en adelante	2,80 euros
Jesús Nazareno, niños de 4 a 10 años	1,60 euros
2º) Días laborables	
Polideportivo, adulto 11 años en adelante	2,80 euros
Polideportivo, niños de 4 a 10 años	1,50 euros
Jesús Nazareno, adulto 11 años en adelante	2,50 euros
Jesús Nazareno, niños de 4 a 10 años	1,30 euros

B) Abonos

Abonos de 30 baños (adultos 11 años en adelante)	54,60 euros
Abonos de 30 baños (niños de 4 a 10 años)	22,00 euros
Abonos de 15 baños (adultos 11 años en adelante)	28,80 euros
Abonos de 15 baños (niños de 4 a 10 años)	13,90 euros
Abonos de 10 baños (adultos 11 años en adelante)	19,70 euros
Abonos de 10 baños (niños de 4 a 10 años)	11,80 euros
Abonos de 5 baños (adultos 11 años en adelante)	10,70 euros
Abonos de 5 baños (niños de 4 a 10 años)	5,90 euros

- Modificar el artículo 6º de la **Ordenanza Fiscal número 8, reguladora de la Tasa por prestación de servicios de retirada de vehículos de la vía pública**, que quedaría redactado de la siguiente forma:

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

a) Carga, remolque y traslado de vehículos

a.1.- De menos de cuatro ruedas:	38,60 euros
a.2.- De cuatro ruedas y tara < 3.000 kg:	77,00 euros
a.3.- " " " y tara >3.000 kg	115,50 euros
a.4.- Servicio solo de enganche:	38,60 euros

b) Ingreso y permanencia en el depósito (Día/Mes):

	euros/día
b.1.- Turismo de 12 a 16 CV:	4,50 euros
b.2.- Turismo de 8 a 12 CV.	3,45 euros
b.3.- Turismo de menos de 8 CV.	3,00 euros
b.4.- Motos:	1,50 euros
b.5.- Ciclomotores:	1,05 euros
b.6.- Bicicletas:	0,80 euros
b.7.- Camiones, camionetas, ... :	10,85 euros

	euros/mes
b.1.- Turismo de 12 a 16 CV:	46,10 euros
b.2.- Turismo de 8 a 12 CV.	35,85 euros
b.3.- Turismo de menos de 8 CV.	30,75 euros
b.4.- Motos:	15,40 euros
b.5.- Ciclomotores:	10,25 euros
b.6.- Bicicletas:	7,70 euros
b.7.- Camiones, camionetas, ... :	158,50 euros

- Modificar el artículo 6º de la **Ordenanza Fiscal número 9, reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de los Mercados de Abastos, Mercado de Retales y Lonja**, que quedaría redactado de la siguiente forma:

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

1.- En mercado Emilio Reina

a) Por la ocupación de puestos, al mes	58,60 euros
--	-------------

2.- En Paseo Romeral

a) Por la ocupación de puestos, al mes	91,70 euros
--	-------------

b) Mesas y tablas por metro cuadrado ocupado al mes	5,65 euros
---	------------

c) Por cámara-puesto destinado a almacén, al mes	35,15 euros
--	-------------

3.- En mercado de retales

a) Por metro lineal ocupado, al mes	4,10 euros
-------------------------------------	------------

4.- Lonja:

a) Entradores productores agrícolas hortelano, por puesto, al día	1,10 euros
---	------------

b) Entradores no productores agrícolas por puesto, al día	3,20 euros
---	------------

- Añadir un nuevo punto al artículo 8º de la **Ordenanza Fiscal número 9, reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de los Mercados de Abastos, Mercado de Retales y Lonja**, que sería el punto número 3.- y quedaría redactado de la siguiente forma:

3.- La liquidación de la tasa objeto de la presente ordenanza se efectuará de forma trimestral mediante padrón, prorrateándose de forma mensual los aprovechamientos que hayan cesado o se hayan iniciado en el trimestre objeto de cada liquidación. Los aprovechamientos ocasionales que se pudiesen autorizar serán objeto de prorrateo en función del tiempo efectivo de duración del aprovechamiento, emitiéndose a tal efecto una liquidación directa al sujeto pasivo por el importe que corresponda según la aplicación de la presente ordenanza.

- Modificar el artículo 6º de la **ORDENANZA FISCAL Nº 10 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL POR ENTRADA DE VEHÍCULOS EN EDIFICIOS O TERRENOS, RESERVAS DE LA VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE**., que quedaría redactado de la siguiente forma:

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

a) Entrada vehículos en inmuebles, locales, edificios o cocheras particulares abonarán por plaza y año	17,20 euros
--	-------------

b) Entrada de vehículos a talleres de reparación o mantenimiento, venta o exposición abonarán al año	43,30 euros
--	-------------

c) Entrada de vehículos en locales comerciales o industriales para carga y descarga de mercancías:	
--	--

* Hasta 500 m2 de superficie se abonará anualmente	72,65 euros
--	-------------

* De más de 500 m2 de superficie se abonará anualmente	102,70 euros
--	--------------

d) Reservas permanentes para carga y descarga de mercancías por metro lineal o fracción de calzada al año	35,60 euros
---	-------------

e) Reservas temporales para carga y descarga de mercancías por metro lineal o fracción y año	5,20 euros
--	------------

- Modificar el artículo 6º de la Ordenanza Fiscal nº11, reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas, con finalidad lucrativa, que quedaría redactado de la siguiente forma:

Artículo 6º. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

2005

A) Por ocupación con mesas y sillas de las cafeterías, bares, restaurantes, etc. Se pagarán por cada mesa y cuatro sillas al día, en calle Susana Benítez, Avda. Manuel Reina, Paseo del Romeral y Plaza de España. 0,14

B) Por ocupación con mesas y sillas de las cafeterías, bares, restaurantes, etc. Se pagarán por cada mesa y cuatro sillas al día, en el resto de las vías públicas 0,11

- Se modifica el apartado 1 de artículo 6º de la **Ordenanza Fiscal nº12, reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de las vías públicas u otros terrenos de dominio público local;**, que quedaría redactado de la siguiente forma:

Artículo 6º. Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

a) **Básculas, aparatos para venta....m² o fr.al año** 2,45 euros

b) **Interrupciones o cortes**

Corte comprendido entre 8:00 y 14:00 horas

Vías primarias 32,10 euros

Vías del viario medio 17,80 euros

Vías locales 14,30 euros

Corte comprendido entre 14:00 y 20:00 horas

Vías primarias 32,10 euros

Vías del viario medio 17,80 euros

Vías locales 14,30 euros

Corte comprendido entre 20:00 y 8:00 horas

Vías primarias 32,10 euros

Vías del viario medio 17,80 euros

Vías locales 14,30 euros

c) Por cada cajero automático de entidades financieras cuando el servicio sea ofertado en la vía pública, y las operaciones deben de efectuarse dada la misma, al año 620,00 euros

- Modificar el apartado 1 de artículo 6º de la **Ordenanza Fiscal nº13, reguladora de la Tasa por instalación de quioscos en la vía pública**, que quedaría redactado de la siguiente forma:

Artículo 6º. Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

a) Calle de 1ª cat. Por m² y año 26,10 euros

b) Calle de 2ª cat. Por m² y año 23,50 euros

c) Calle de 3ª cat. Y no clasif. Por m² y año 20,80 euros

- Modificar el artículo 6º de la **Ordenanza Fiscal nº17, reguladora de la Tasa por otorgamiento de licencia urbanística**, quedando redactados de la siguiente forma:

Artículo 6º.- Las nuevas tarifas serán las que se indican a continuación:

1. LICENCIA DE OBRA Y CONSTRUCCION**1.1. Obras de nueva planta**

1.1.1. Cuando el coste real y efectivo no exceda de 37.863,76 euros 137,25 euros

1.1.2. Cuando Coste real y efectivo > 37.863,76 euros y < 75.727,53 euros 201,60 euros

1.1.3. Cuando Coste real y efectivo > 75.727,53 euros y < 151.455,05 euros 402,25 euros

1.1.4. Cuando Coste real y efectivo > 151.455,05 euros y < 252.425,08 euros 804,25 euros

1.1.5. Cuando Coste real y efectivo > 252.425,08 euros 1.340,20 euros más 122,00 euros por cada 25.245,51 euros de coste adicional

1.2. Derribos 201,60 euros

1.3. Otras obras y construcciones, distintas de las anteriores 137,25 euros

2. Otras licencias

2.1. Licencia para obras menores

2.1.1. Cuando coste real y efectivo no exceda de 1.502,53 euros 7,20 euros

2.1.2. Cuando coste real y efectivo > 1.502,53 euros y < 3.005,06 euros 10,70 euros

2.1.3. Cuando coste real y efectivo > 3.005,06 euros y < 4.507,59 euros 14,30 euros

2.1.4. Cuando coste real y efectivo > 4.507,59 euros y < 6.010,12 euros 18,60 euros

2.1.5. Cuando coste real y efectivo > 6.010,12 euros y < 9.015,18 euros 26,70 euros

2.1.6. Cuando coste real y efectivo > 9.015,18 euros y < 12.020,24 euros 37,40 euros

2.1.7. Cuando coste real y efectivo > 12.020,24 euros 48,05 euros

más 6,50 euros por cada 3.005,06 euros de coste adicional

2.2. Otras licencias cuyo otorgamiento no requiere presentación de proyecto 82,30 euros

II) LICENCIAS DE PARCELACIONES URBANÍSTICAS

Parcelaciones Urbanísticas por metro cuadrado 0,01 euros

III) LICENCIAS DE MODIFICACIÓN DE USO 68,70 euros**IV) LICENCIAS DE PRIMERA OCUPACIÓN**

1.- Edificios destinados a viviendas, por vivienda 26,60 euros

2.- Edificios destinados a viviendas y locales
Por cada vivienda 26,60 euros

Por m² de local 0,25 euros

3.- Edificios destinados a locales comerciales, industriales u otros usos distintos a vivienda por m². 0,25 euros

V. LEGALIZACIONES

1.1.1. Cuando el coste real y efectivo no exceda de 37.863,76 euros 185,10 euros

1.1.2. Cuando Coste real y efectivo > 37.863,76 euros y < 75.727,53 euros 271,60 euros

1.1.3. Cuando Coste real y efectivo > 75.727,53 euros y < 151.455,05 euros 542,90 euros

1.1.4. Cuando Coste real y efectivo > 151.455,05 euros y < 252.425,08 euros 1.085,50 euros

1.1.5. Cuando Coste real y efectivo > 252.425,08 euros 1.809,10 euros

Por cada 25.242,51 euros 181,10 euros

1.2. Derribos 301,80 euros

1.3. Cuando requiera licencia para cuyo otorgamiento no es precisa la presentación de proyecto 134,50 euros

VI.- INSTALACIÓN DE GRÚA Y TORRE

Por instalación 82,30 euros

- Modificar la **ordenanza fiscal número 18, reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de transporte público**, en su artículo 6 quedando como sigue:

“La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Plaza grande fija, mensualidad 51,31 euros

Plaza pequeña fija, mensualidad 51,31 euros

Fin de semana 32,07 euros

Coste hora 0,96 euros

Más de un fin de semana por cada mes solicitado previamente 51,31 euros

- Modificar el artículo 5º de la **Ordenanza Fiscal nº 19 reguladora de la Tasa por depósito de escombros en el vertedero municipal, procedentes de construcciones, instalaciones y obras**, quedando redactados de la siguiente forma:

La cuota tributaria será la siguiente, según el apartado que sea de aplicación a cada caso:

1. Para el caso de vertidos correspondientes a obras cuya ejecución exija el otorgamiento de Licencia previa por parte del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, la cuota tributaria será de 5,77 euros/tonelada.

2. Para los vertidos no comprendidos en el apartado anterior la cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

euros/por cada porte

Hasta 500 Kg. -

De 501 a 2.500 Kg. 17,34 euros

De 2.501 a 5.000 Kg. 34,68 euros

De 5.001 a 8.000 Kg. 55,49 euros

De 8.001 a 15.000 Kg. 104,04 euros

Más de 15.000 Kg. 166,46 euros

En el caso de que se trate de vertidos procedentes de actividades que hayan sido desarrolladas en el término municipal de Puente Genil, los importes anteriores se verán reducidos, quedando configuradas las tarifas de la siguiente forma:

	euros/por cada porte
Hasta 500 Kg.	-
De 501 a 2.500 Kg.	14,45 euros
De 2.501 a 5.000 Kg.	28,90 euros
De 5.001 a 8.000 Kg.	46,24 euros
De 8.001 a 15.000 Kg.	86,70 euros
Más de 15.000 Kg.	138,72 euros

- Modificar el artículo 6º.a) de la **Ordenanza Fiscal nº 20 reguladora de la Tasa por utilización .privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por instalación de anuncios publicitarios ocupando terrenos de dominio público local**, quedando redactados de la siguiente forma:

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la que resulte de la aplicación de la cuota contenida en el apartado siguiente:

La cuota de la tasa es la siguiente:

a) Ocupación de terrenos de dominio público local, por instalación de anuncios publicitarios

Por m2 o fracción y año 111,50 euros

- Modificar el artículo 6º de la **Ordenanza Fiscal nº 21 reguladora de la Tasa por prestación de servicios en la escuela de música municipal** quedando redactados de la siguiente forma:

La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

	euros/mes
1.- Música y movimiento:	17,20 euros
2.- Práctica instrumental:	17,20 euros
3.- Formación musical:	17,20 euros
4.- Actividades de conjunto instrumental:	7,00 euros
5.- Actividades de conjunto coral:	7,00 euros

- Modificar el Anexo I de la **Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por depuración de vertidos de aguas residuales**, quedando redactado de la siguiente forma:

ANEXO I

TARIFA DE LA TASA POR DEPURACION DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES

CUOTA FIJA

a) Cuota fija por trimestre para los apartados c) y d) 2,56

CUOTA VARIABLE euros/m3

b) Depuración aguas residuales, Polígono Industrial San Pancraccio, M3 agua depurada 0,331

c) Depuración aguas residuales a través de la E.D.A.R. de Puente Genil, uso industrial, M³ agua depurada 0,253

d) Depuración aguas residuales a través de la E.D.A.R. de Puente Genil, uso doméstico, M³ agua depurada 0,209

- Modificar el apartado 3 de artículo 6º de la **Ordenanza Fiscal nº14, reguladora de la Tasa por prestación del servicio de suministro de agua**, siendo las nuevas tarifas las que se indican a continuación (I.V.A. no incluido):

3.- TARIFAS

ABASTECIMIENTO 2006 (excluido I.V.A.): euros

Cuota fija o de servicio:

a) Uso doméstico. Usuario/mes 1,72 euros

b) Uso comercial e industrial: Usuario/mes 3,56 euros

Cuota variable o de consumo:

a) Para usos domésticos:

Bloque primero de 0 a 15 m3/trim. 0,3087 euros

Bloque segundo de 16 a 30 m3/trim. 0,4152 euros

Bloque tercero de 31 a 50 m3/trim. 0,5642 euros

Bloque cuarto más de 50 m3/trim. 0,7664 euros

b) Para usos comerciales

Bloque primero de 0 30 m3/trim. 0,3300 euros

Bloque segundo de 31 a 60 m3/trim. 0,5110 euros

Bloque tercero más de 60 m3/trim. 0,7558 euros

c) Para usos industriales:

Bloque primero de 0 a 30 m3/trim. 0,3300 euros

Bloque segundo de 31 a 60 m3/trim. 0,5110 euros

Bloque tercero más de 60 m3/trim. 0,7558 euros

Derechos de acometida

C=A*d+B*q

Para el término A se determina el valor de... 16,72 euros

Para el término B se determina el valor de... 48,35 euros

Cuota de contratación

Cc=600*d-4500*(2-P/t)

Fianzas

a) Para suministros de usos domésticos 37,36 euros

b) Para suministros de usos comerciales e industriales 93,40 euros

c) Para suministros temporales para obras de construcción 155,66 euros

- Modificar el artículo 5º de la **Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de alcantarillado**, siendo las nuevas tarifas las que se indican a continuación:

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria vendrá determinada por la suma de una cuota fija y una cuota variable. La cuota fija será la que se indica a continuación, dependiendo del calibre contratado para el abastecimiento domiciliario de agua potable:

Cuota fija para usos doméstico, comercial e industrial:

Calibre	Euros/trimestre
Hasta 15 mm.	2,33 euros
20 mm.	4,47 euros
25 mm.	6,61 euros
30 mm.	9,91 euros
40 mm.	13,22 euros
Mayor de 50 mm.	16,52 euros

La cuota variable a aplicar será la que se indica a continuación, que dependerá del tipo de uso contratado para el abastecimiento domiciliario de agua potable.

Cuota variable *

	Euros/m³
a) Uso doméstico	
Bloque primero de 0 a 30 m3/trim.	0,1171
Bloque segundo más de 30 m3/trim.	0,2023
b) Uso industrial y comercial	
Bloque primero de 0 a 30 m3/trim.	0,3832
Bloque segundo más de 30 m3/trim.	0,5110

* La base de percepción se establece en función del consumo contabilizado por el aparato contador del suministro de agua potable en el mismo periodo, y en relación con el uso asignado al consumo contratado.

Para comunidades de vecinos (bloques de pisos o cualquier otro tipo de agrupaciones de viviendas, donde, existiendo varios sujetos pasivos exista un solo contador) que se les facture mediante contador general, los límites de cada uno de los bloques se multiplicará por el número de viviendas.

La totalidad de estas tarifas estará sometida a los impuestos que correspondan en cada caso según aplicación de la normativa vigente.

- Modificar el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales, quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 7º.- Cuota tributaria.

La tarifa a aplicar por cada vehículo, incluido IVA en su caso, será la siguiente, atendiendo al tiempo de permanencia en el estacionamiento:

Tiempo de estacionamiento	Importe en euros
Desde 0:02:01 hasta 0:16:00	0,20
Desde 0:16:01 hasta 0:20:00	0,25
Desde 0:20:01 hasta 0:24:00	0,30
Desde 0:24:01 hasta 0:28:00	0,35
Desde 0:28:01 hasta 0:33:00	0,40
Desde 0:33:01 hasta 0:38:00	0,45
Desde 0:38:01 hasta 0:43:00	0,50
Desde 0:43:01 hasta 0:48:00	0,55
Desde 0:48:01 hasta 0:53:00	0,60
Desde 0:53:01 hasta 0:58:00	0,65
Desde 0:58:01 hasta 1:02:00	0,70
Desde 1:02:01 hasta 1:06:00	0,75
Desde 1:06:01 hasta 1:10:00	0,80
Desde 1:10:01 hasta 1:14:00	0,85
Desde 1:14:01 hasta 1:18:00	0,90
Desde 1:18:01 hasta 1:22:00	0,95
Desde 1:22:01 hasta 1:27:00	1,00
Desde 1:27:01 hasta 1:32:00	1,05
Desde 1:32:01 hasta 1:36:00	1,10
Desde 1:36:01 hasta 1:40:00	1,15
Desde 1:40:01 hasta 1:45:00	1,20
Desde 1:45:01 hasta 1:50:00	1,25

Desde 1:50:01 hasta 1:55:00	1,30
Desde 1:55:39 hasta 2:00:00	1,35

TARIFA ESPECIAL DE RESIDENTES

Tiempo de estacionamiento	Importe en Euros
Desde 0:02:01 hasta 0:16:00	0,10
Desde 0:16:01 hasta 0:24:00	0,15
Desde 0:24:01 hasta 0:33:00	0,20
Desde 0:33:01 hasta 0:43:00	0,25
Desde 0:43:01 hasta 0:53:00	0,30
Desde 0:53:01 hasta 1:02:00	0,35
Desde 1:02:01 hasta 1:10:00	0,40
Desde 1:10:01 hasta 1:18:00	0,45
Desde 1:18:01 hasta 1:27:00	0,50
Desde 1:27:01 hasta 1:36:00	0,55
Desde 1:36:01 hasta 1:45:00	0,60
Desde 1:45:01 hasta 1:55:00	0,65
Desde 1:55:01 hasta 2:00:00	0,70

Estas tarifas podrán ser abonadas fraccionadamente según el tiempo deseado, traducido a su importe económico, por fracciones de 0,05 euros y con un mínimo de 0,20 euros.

Los residentes abonarán, además, 3,10 euros en concepto de precio por la obtención del distintivo de dicha condición, el cual tendrá validez hasta el día 31 de diciembre del año en curso.

PRECIOS PÚBLICOS:

- Modificar el artículo 3º.2 de la Ordenanza reguladora del precio público por **realización de visitas turísticas guiadas**, quedando redactado de la siguiente forma:

2. Las tarifas del precio público serán las siguientes, I.V.A. incluido:

	euros/persona
Mayores 65 años	1,70 euros
Escolares (primaria)	1,70 euros
Escolares (secundaria)	2,10 euros
Asoc. Mujeres	2,80 euros
Otros grupos	
Menos de 10 personas	6,90 euros
De 10 a 25 personas	5,50 euros
De 26 a 55 personas	4,15 euros
De 56 a 100 personas	3,10 euros

- Modificar el artículo 3º.2 de la Ordenanza reguladora del precio público por **conexión a Internet**, quedando redactado de la siguiente forma:

2. Las tarifas del precio público serán las siguientes, I.V.A. incluido: 1,70 euros/hora

Igualmente, y vistos los informes emitidos por la Gerencia de la Empresa Municipal de Servicios y Gestión Medioambiental, y en base a las argumentaciones vertidas en los mismos, es por lo que se propone la adopción del siguiente acuerdo:

-Supresión de la Ordenanza reguladora del precio público por **servicio de transporte de agua potable o no potable y residuos líquidos industriales en cisternas municipales y la Ordenanza reguladora del precio público por servicio de limpieza de alcantarillado particular.**

2º Modificar las tarifas por prestación del servicio de cementerio.

Precios para el año 2006:

Servicios: Concepto Importe en euros, incluido I.V.A.**A) Cesiones.**

01. Cesión de nichos a perpetuidad	709,10 euros.
02. Cesión de nichos por cinco años	182,20 euros.
03. Cesión de columbarios a perpetuidad	283,81 euros.
04. Cesión de columbarios por cinco años	74,31 euros.
05. Cesión de panteón de 8 espacios	74.501,46 euros.
06. Cesión de panteón de 4 espacios	37.250,73 euros.
07. Cesión de bóveda de 4 espacios	12.416,91 euros.
08. Cesión de nichos por diez años	364,40 euros.
09. Cesión de nicho sin inhumación inmediata (prenecesidad)	1.418,20 euros.
10. Cesión de columbario sin inhumación inmediata (prenecesidad)	567,62 euros.

Nota común a los apartados anteriores: El derecho que se adquiere mediante el pago de los importes correspondientes a las unidades de enterramiento es el de uso de la unidad de enterramiento para la conservación de cadáveres o sus restos

inhumados, cuya titularidad dominical corresponde únicamente al Ayuntamiento. Las cesiones otorgadas se entenderán con sujeción a la normativa vigente de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Nota común a los apartados 1, 2, 3, 4 y 8: Teniendo en cuenta lo anterior, los nichos, columbarios o tumbas que por cualquier causa queden desocupados, sin titular conocido, o no se atiende a los casos de conservación de la unidad de enterramiento, se extinguirá el derecho y revertirá a favor del Ayuntamiento.

Nota común a los apartados 5 y 6: El precio abonado por cesión de panteón construido por el Ayuntamiento incluye la primera inhumación en cada uno de los nichos ubicados dentro del mismo, así como el traslado gratuito de cinco restos cadavéricos al panteón siempre que el nicho de origen quede totalmente desocupado, revirtiendo al Ayuntamiento.

Nota común a los apartados 9 y 10: Las unidades de enterramiento a ceder sin inhumación inmediata será fijada anualmente atendiendo a las necesidades del Cementerio. Se autorizará la cesión respecto de los nichos o columbarios ubicados en la fila que en ese momento se estén realizando las inhumaciones.

B) Inhumaciones, reducciones, exhumaciones y traslados.

01. Segunda y tercera inhumación	167,15 euros.
02. Inhumaciones en panteones familiares	297,19 euros.
03. Exhumaciones y traslados	144,91 euros.
04. Exhumaciones y traslados en panteones familiares	297,19 euros.
05. Reducción de restos cadavéricos	100,00 euros.
06.-Exhumación y traslado de restos cadavéricos en proceso de descomposición y de los que han transcurrido 5 años de su inhumación	253,59 euros.

Nota común a los apartados 2, 3, 4 y 5: Se abonará el importe correspondiente por cada cadáver o sus restos cadavéricos.

C) Lápidas y ornamentos.

1.- Colocación de lápida en nicho o columbario por personal del Servicio	33,00 euros.
2.- Colocación de ornamentos	20,00 euros.
3.- Colocación de lápida en nicho ubicado en panteón por personal del Servicio	90,00 euros.
4.- Permiso para colocación de lápida por particular	15,00 euros.
5.- Retirada de lápida con carácter de urgencia al no ser atendida por el titular de la unidad de enterramiento	60,00 euros.
6.- Consigna de lápida o cualquier otro elemento de ornato. Por cada 24 horas o fracción	12,00 euros.

D) Expedición de documentos.

01.-Expedición de cesiones	10,00 euros.
02.-Expedición de título duplicado por extravío o deterioro del original o certificaciones relativas a cesiones. Por cada documento expedido	6,00 euros.
03.-Modificación de título por inhumación posterior, exhumación y traslado de restos y otros cambios solicitados por el titular	6,00 euros.
04.-Por cambio de titularidad en cesiones	50,00 euros.

E) Obras.

01.-Arreglo interior o exterior de unidad de enterramiento por personal del Servicio. Operario/hora	40,00 euros.
02.-Permiso para realización de obras por el titular	15,00 euros.
03.-Las reparaciones de urgencia realizadas por el Servicio al no ser atendidas por el titular de la cesión de uso de la unidad de enterramiento, darán lugar, además del correspondiente pago de permiso, a que se le facture al cesionario el coste de los materiales y mano de obra empleados.	

F) Uso de otros servicios.

01.-Por la conservación de un cadáver en cámara frigorífica. Por cada 24 horas o fracción 40,00 euros.

G) Otras autorizaciones.

01.-Cualquier otra autorización o permiso no comprendido en los precios anteriores, que suponga una utilización especial del dominio público del cementerio. Por cada uso especial y por cada día en que se realice 30,00 euros."

Los acuerdos provisionales fueron publicados en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba mediante anuncio nº 9.034, de 26 de octubre del corriente, en el Tablón de Edictos del Ilustre

Ayuntamiento de Puente Genil con fecha 28 de octubre de 2005 y en el Diario Córdoba del día 15 de octubre de 2005. Habiendo transcurrido el plazo legalmente establecido desde su publicación y exposición al público, y no habiéndose producido reclamaciones al respecto, es por lo que se elevan a definitivos los acuerdos hasta entonces provisionales, insertándose a continuación el texto íntegro de las modificaciones, tal y como establece el artículo 17, apartado 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia las modificaciones referidas a las Ordenanzas Fiscales Reguladores de Impuestos y Tasas así como las tarifas por prestación del servicio de cementerio y a los quince días de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia las modificaciones referidas a las Ordenanzas Reguladoras de Precios Públicos.

Puente Genil a 13 de diciembre de 2005.— El Alcalde, Manuel Baena Cobos.

HORNACHUELOS

Núm. 11.411

A N U N C I O

Una vez finalizado el periodo de exposición pública del acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza Municipal de Protección de los Bienes Públicos y Elementos Urbanísticos y Arquitectónicos de este Ayuntamiento, sin haberse presentado reclamación ni sugerencia alguna, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo, procediéndose a la publicación del texto íntegro del Reglamento en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

“SÉPTIMO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES PÚBLICOS Y ELEMENTOS URBANÍSTICOS Y ARQUITECTÓNICOS.

(...)

Vista la Providencia de la Alcaldía de fecha 12 de agosto de 2005.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de fecha 26 de septiembre de 2005, cuya votación fue de cuatro votos a favor del GIH y tres abstenciones (1 del PSOE-A, 1 de IU-CA y 1 del PA), procediendo a su lectura el Sr. Secretario General de la Corporación.

El Ayuntamiento Pleno adoptó, con seis votos a favor del GIH, cuatro abstenciones (3 del PSOE-A y 1 de IU-CA) y una abstención del PA, el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la implantación de la Ordenanza Municipal de Protección de los Bienes Públicos y Elementos Urbanísticos y Arquitectónicos, con el siguiente tenor literal:

“ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES PÚBLICOS Y ELEMENTOS URBANÍSTICOS Y ARQUITECTÓNICOS

PREÁMBULO

La comisión de actos de naturaleza vandálica, sobre todo en el ámbito urbano, ha adquirido en nuestra sociedad y en nuestro tiempo una dimensión profundamente preocupante. Cada vez es más frecuente, por desgracia, contemplar como el mobiliario urbano, las señales y otros elementos del transporte público, las fuentes públicas, los parques y jardines e inclusive las fachadas de nuestros edificios, públicos y privados, se deterioran sin pausa por la actuación de personas que atentan contra reglas elementales de la convivencia ciudadana. El gasto de reparación y mantenimiento que estas actuaciones antisociales conllevan es creciente y de hecho, tiene que ser sufragado por todos los contribuyentes, a los que perjudican, mermando de manera cada vez más sensible los recursos municipales que, siempre, deberán dedicarse a otros fines.

Sin duda las raíces de este fenómeno son complejas y sobrepasan con mucho el ámbito puramente local, ya que tienen que ver con problemas sociales, familiares y educativos que las Administraciones locales no están en disposición de afrontar por sí solas, aunque sea en este ámbito donde más se perciben sus efectos.

Sin embargo, por esta misma razón, los Ayuntamientos no pueden ser indiferentes ante la multiplicación de actos vandálicos, sino que, en el ámbito de sus competencias y en la medida de sus posibilidades, están llamadas a contribuir a la solución del proble-

ma. Como en relación con otros problemas de nuestra sociedad, los Ayuntamientos, en tanto que Administración más próxima a los ciudadanos, han de tomar sus propias iniciativas para combatir el que ahora nos acucia, con todos los medios a su alcance.

El Ayuntamiento de Hornachuelos, consciente de la situación, se propone llevar a cabo las actuaciones que le corresponden para atajar y reducir los hechos vandálicos que se suceden en nuestra ciudad, colaborando por lo demás con el resto de las Administraciones y poderes públicos a la solución de estos problemas.

Entre otras actuaciones, se hace necesario contar con un texto normativo que precise las conductas prohibidas, establezca las obligaciones de ciudadanos y propietarios y tipifique las infracciones y sanciones que pueden imponerse por las conductas lesivas de los intereses generales que afectan a la integridad de los bienes públicos y de los elementos urbanísticos y arquitectónicos de nuestro municipio. Aunque las normas jurídicas no sean una panacea, y menos ante fenómenos como el que se ha descrito, la aprobación y publicación de una Ordenanza Municipal específica debe servir para clarificar qué tipo de actuaciones se consideran antisociales e ilegítimas, para apoyar las iniciativas de los ciudadanos y de sus entidades y asociaciones preocupadas por los mismos hechos, así como para disuadir a los infractores y recordarles, a ellos o a quienes tienen la obligación legal de tutelarlos, la responsabilidad que deriva de sus actos.

La Ordenanza es manifestación de la potestad normativa en el ámbito de sus competencias, en concreto las que las leyes atribuyen a los municipios para la conservación y tutela de los bienes públicos de su titularidad, así como sobre la protección de la seguridad en lugares públicos, ejecución y disciplina urbanística y protección del medio ambiente [artículo 25, letras a), d) y f), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local], y se inscribe en la tradición de las ordenanzas municipales de policía y buen gobierno, de la que es complementaria. Asimismo, tiene en cuenta las disposiciones de carácter general de nuestro ordenamiento jurídico sobre el ejercicio de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas y los límites específicos de la potestad sancionadora municipal. Igualmente, de conformidad con el artículo 88 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, abre la posibilidad de una terminación convencional de los procedimientos que se incoen por la comisión de infracciones que permita, con carácter voluntario, sustituir la sanción y, en su caso, la responsabilidad consiguiente, por trabajos para la comunidad.

En todo caso, la Ordenanza se aprueba sin perjuicio de las competencias que corresponden a otras Administraciones y de la necesaria colaboración con los órganos judiciales.

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1. Finalidad.

La presente ordenanza municipal tiene por objeto proteger los bienes públicos de titularidad municipal y todos aquellos elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico del municipio de Hornachuelos, cualquiera que sea su naturaleza y su titularidad, frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto, en los términos establecidos, en las disposiciones de la misma.

Artículo 2. Ámbito material de aplicación.

1. Las medidas de protección reguladas en la presente ordenanza se refieren a los bienes de titularidad municipal, tales como calles, plazas, paseos, parques y jardines, puentes, pasarelas, túneles y pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes, estanques, edificios públicos, mercados, centros culturales, colegios públicos, cementerios, piscinas, centros deportivos y campos de deporte, estatuas, esculturas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, contenedores de residuos, papeleras, vallas e instalaciones provisionales, vehículos municipales y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

2. Asimismo, quedan comprendidos en las medidas de protección reguladas los bienes de titularidad de otras Administraciones y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano del municipio de Hornachuelos y de sus núcleos urbanos, tales como marquesinas y elementos del transporte, vallas, carteles, anuncios luminosos y otros elementos publicitarios, señala-

les de tráfico, quioscos, contenedores, terrazas y veladores, entoldados, jardineras y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

3. En la medida en que forman parte del patrimonio y del paisaje urbano, las medidas de protección contempladas en esta ordenanza alcanzan también a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, tales como portales, galerías comerciales, patios, solares, pasajes, jardines, setos, jardineras, farolas y elementos decorativos, contenedores de residuos y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que se sitúen en la vía pública o sean visibles desde ella.

Artículo 3. Competencia municipal.

1. Es de la competencia municipal:

- La conservación y tutela de los bienes municipales.
- La seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes.
- La ejecución y disciplina urbanística, que incluye velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones, a fin de que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro.

2. Las medidas de protección de competencia municipal previstas en la presente ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones públicas y de los Juzgados y Tribunales reguladas por las leyes.

CAPÍTULO II PROHIBICIONES

Artículo 4. Daños y alteraciones.

Quedan prohibidos cualesquiera tipos de daños y alteraciones de los bienes protegidos por esta ordenanza que impliquen su deterioro y sean contrarios a su uso y destino, ya sea por rotura, desgarramiento, arranque, quema, desplazamiento indebido, adhesión de papeles o pegatinas, materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.

Artículo 5. Pintadas.

Se prohíben las pintadas, escritos, inscripciones y grafismos en cualesquiera bienes, públicos o privados, protegidos por esta ordenanza, incluidas las calzadas, aceras, muros y fachadas, árboles, vallas permanentes o provisionales, farolas y señales, y vehículos municipales, con excepción de los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario y, en todo caso, con conocimiento y autorización municipal.

2. La solicitud de autorización municipal se tramitará y resolverá conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística.

Artículo 6. Carteles, pancartas y adhesivos.

1. La colocación de carteles, pancartas y adhesivos o papeles pegados se podrá efectuar únicamente en los lugares autorizados, con excepción de los casos permitidos por la autoridad municipal.

2. La colocación de pancartas en la vía pública o en los edificios podrá efectuarse únicamente con autorización municipal expresa.

3. Queda prohibido desgarrar, arrancar y tirar a la vía pública o espacios públicos carteles, anuncios y pancartas.

Artículo 7. Octavillas.

Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de octavillas, hojas o folletos de propaganda y materiales similares en la vía pública y lugares públicos.

Artículo 8. Árboles y plantas.

Se prohíbe romper y zandar los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, y tirar basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines, así como en espacios privados visibles desde la vía pública.

Artículo 9. Parques y jardines.

1. Los visitantes de los jardines y parques del municipio de Hornachuelos y de los Poblados de Colonización deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades, y atender las indicaciones contenidas en los oportunos letreros y avisos y las que puedan formular los vigilantes, guardas y Policía Local.

2. Está totalmente prohibido en parques y jardines:

- El uso indebido de las praderas, parterres, plantaciones, plantas y flores cuando pueda producirse un deterioro de los mismos.
- Subirse a los árboles.
- Arrancar flores, plantas o frutos.
- Cazar, matar o maltratar pájaros u otros animales.
- Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras, oportunamente establecidas, y ensuciar el recinto de cualquier forma.
- Dejar pacer ganado de ninguna clase en las praderas, parterres y plantaciones.
- Encender o mantener fuego.

Artículo 10. Papeleras.

Queda prohibida toda manipulación de las papeleras y contenedores situados en la vía y lugares públicos, moverlas, arrancarlas, incendiarlas, volcarlas o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en las mismas y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su normal uso.

Artículo 11. Fuentes.

Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las cañerías y elementos de las fuentes, que no sean las propias de su utilización normal, así como bañarse, lavar cualquier objeto, abrevar ganado o animales, practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas, inclusive para celebraciones especiales si, en este último caso, no se cuenta con la correspondiente autorización.

Artículo 12. Ruidos.

1. Sin perjuicio de la reglamentación especial vigente en materia de instalaciones industriales y vehículos de motor, de la prevista para los espectáculos y lugares de recreo de esparcimiento y de la contenida en la ordenanza municipal para la prevención de ruidos, se prohíbe, asimismo, la emisión de cualquier otro ruido doméstico, que por su volumen u horario en que se producen excedan los límites que exige la tranquilidad pública y la convivencia ciudadana.

2. Queda prohibido llevar mechas encendidas y disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos que puedan producir ruidos incendios, sin autorización previa de la autoridad municipal.

Artículo 13. Residuos y basuras.

Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares y fincas sin vallar, debiendo utilizarse siempre los contenedores conforme a la reglamentación general, recogida de residuos sólidos urbanos y en el horario previsto por la correspondiente ordenanza municipal.

Artículo 14. Excrementos.

Las personas que conduzcan perros u otros animales deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en las aceras, calles, paseos, jardines y en general, en cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones o juegos infantiles.

Los animales deberá evacuar dichas deyecciones en los lugares destinados al efecto y en caso de no existir lugar señalado para ello, deberá llevarlos a la calzada, junto al bordillo y lo más próximo a los sumideros del alcantarillado. Los propietarios o responsables de animales deberá recoger los excrementos sólidos los mismos depositen en la vía pública. En caso de que se produzca infracción de esta norma, los agentes municipales podrán requerir al propietario o a la persona que conduzca al perro u otro animal para que proceda a retirar las deposiciones. En caso de no ser atendidas en su requerimiento, procederá a imponer sanción pertinente.

Artículo 15. Otras actividades.

Queda prohibida cualquier otra actividad u operación que pueda ensuciar las vías públicas y espacios públicos, tales como el lavado de automóviles, su reparación engrase en dichas vías y espacios públicos cuando no sea imprescindible, vertido de colillas, envoltorios y desechos sólidos o líquidos, vaciado de ceniceros y recipientes, rotura de botellas y actividades similares.

CAPÍTULO III OBLIGACIONES

Artículo 16. Limpieza de vías, patios, fachadas y otros elementos urbanos de propiedad particular.

Los propietarios o comunidades propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condicio-

nes de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisas para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 17. Limpieza de quioscos y otras instalaciones en la vía pública.

Los titulares o responsables de quioscos, terrazas y otras instalaciones en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio que ocupen y su entorno inmediato, así como las propias instalaciones.

No se permitirá almacenar o apilar productos o materiales junto a las terrazas, tanto por razones de estética como por higiene.

Artículo 18. Requerimientos y asistencia municipal.

1. Para el cumplimiento de las obligaciones mencionadas en los artículos anteriores, el Ayuntamiento podrá dirigir requerimientos a los propietarios, comunidades de propietarios y titulares y responsables de instalaciones, a fin de que adopten las medidas necesarias para mantener los inmuebles, instalaciones y demás elementos urbanos o arquitectónicos de su propiedad o titularidad en las debidas condiciones de limpieza y decoro, en cumplimiento con lo establecido en la vigente Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2. El Ayuntamiento facilitará información a quienes tengan las referidas obligaciones y a su solicitud, sobre los medios y productos utilizables para proceder a la limpieza y mantenimiento en las mejores condiciones.

3. Asimismo, el Ayuntamiento informará a los interesados y a su solicitud, sobre los medios y procedimientos jurídicos procedentes para reclamar la responsabilidad de quienes ensucien, deterioren o destruyan los bienes de propiedad o titularidad privada a que se refiere esta Ordenanza.

4. El Ayuntamiento proporcionará la información adecuada y organizará los servicios de atención necesarios para facilitar a los propietarios y titulares de bienes afectados, a las comunidades de propietarios, asociaciones de vecinos, entidades ciudadanas y a cualquier ciudadano la interposición de denuncias contra quienes sean responsables de las actuaciones de deterioro de bienes públicos y privados contempladas en esta ordenanza.

Artículo 19. Obligaciones de los organizadores de actos públicos.

1. Los organizadores de actos públicos son responsables de la suciedad o deterioro de elementos urbanos o arquitectónicos que derive de los mismos, y están obligados a reponer los bienes que se utilicen o deterioren a consecuencia del acto a su estado previo.

2. El Ayuntamiento podrá exigirles una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se deriven de la celebración del acto.

Artículo 20. Obligaciones relativas a actividades publicitarias.

La licencia para uso de elementos publicitarios llevará implícita la obligación de limpiar y reponer a su estado originario los espacios y bienes públicos que se hubiesen utilizado y de retirar, dentro del plazo autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios.

CAPÍTULO IV

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 21. Infracciones.

Sin perjuicio de la calificación penal que pudieran tener algunas de ellas, constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a las prohibiciones y obligaciones contenidas en esta ordenanza y, en particular, las siguientes:

- Romper, desgarrar, arrancar, incendiar o ensuciar los bienes públicos o privados protegidos por esta Ordenanza.
- Realizar pintadas en los bienes protegidos por esta ordenanza sin la debida autorización.
- Colocar carteles, pancartas o adhesivos sin la debida autorización.
- Desgarrar, arrancar o tirar a la vía pública carteles, pancartas o papeles.
- Esparcir octavillas, hojas o folletos de propaganda y materiales similares.
- Zarandear, romper o dañar los árboles o su corteza, o las

plantas ubicadas en lugares públicos, así como dañar o ensuciar los alcorques y entorno de los árboles y plantas, en los términos establecidos en esta ordenanza.

g) El uso indebido de los parques y jardines públicos y sus instalaciones, incurriendo en alguna de las conductas prohibidas en el artículo 9.

h) Mover, arrancar, incendiar, volcar o derramar el contenido de las papeleras y contenedores de basuras, residuos o escombros.

i) Manipular y utilizar las fuentes públicas para actividades prohibidas por esta Ordenanza.

j) Emitir ruidos y proferir sonidos que excedan manifiestamente de los límites de la normal convivencia ciudadana.

k) Llevar mechas encendidas y disparar cohetes o petardos sin autorización.

l) Arrojar o depositar residuos, desperdicios, basuras o escombros en los lugares y formas prohibidas por esta Ordenanza.

m) No recoger los excrementos en la vía pública de los animales de que se sea responsable.

n) Limpiar o manipular automóviles ensuciando la vía pública o los espacios públicos.

Artículo 22. Clasificación de las infracciones.

1. Son infracciones muy graves:

- Romper, incendiar o arrancar bienes públicos destinados al transporte público.
- Realizar pintadas en la señalización pública que impidan o dificulten su visión.
- Incendiar contenedores de basura, escombros o desperdicios.
- Romper o incendiar bienes públicos destinados a los servicios sanitarios y de enseñanza.
- Las actuaciones previstas en esta ordenanza, cuya realización ponga en peligro grave la integridad de las personas.
- La reiteración de tres o más infracciones graves en el transcurso de un año.

2. Son infracciones graves:

- Realizar pintadas sin la autorización pertinente.
- Actuaciones que deterioren el mobiliario urbano, incluidas las papeleras y fuentes públicas, y que no constituyan falta muy grave.
- El deterioro de árboles, plantas y jardines públicos.
- Arrojar basuras o residuos a la vía pública que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad.
- La reiteración de tres o más infracciones leves en el transcurso de un año.

3. Las demás infracciones previstas en esta ordenanza tienen carácter leve.

Artículo 23. Sanciones.

- Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 300 euros.
- Las infracciones graves serán sancionadas con multa de hasta 600 euros.
- Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de hasta 900 euros.

Artículo 24. Reparación de daños.

1. La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

2. Cuando dichos daños y perjuicios se Produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su satisfacción en el plazo que se establezca.

Artículo 25. Personas responsables.

1. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria de las sanciones que se impongan y de los deberes de reparación consiguientes.

2. Serán responsables solidarios de las infracciones cometidas y de los deberes de reparación consiguientes las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

Artículo 26. Principio de proporcionalidad.

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrá en cuenta la existencia de intencionalidad o reiteración, la gravedad y naturaleza de los daños producidos y la eventual reincidencia del infractor.

Artículo 27. Prescripción.

Las infracciones y sanciones reguladas en esta ordenanza prescriben conforme a lo dispuesto en la legislación general vigente.

Artículo 28. Responsabilidad penal.

1. El Ayuntamiento ejercerá las acciones penales oportunas o pondrá los hechos en conocimiento del ministerio fiscal cuando considere que pueden constituir delito o falta.

2. La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que haya concluido aquel. No obstante, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación de los bienes afectados y su reposición al estado anterior a la infracción.

Artículo 29. Normas de procedimiento.

1. El procedimiento podrá iniciarse, entre las demás formas previstas, por la legislación general, por denuncia de personas, asociaciones, comunidades de propietarios, entidades o grupos de personas. A tal efecto, el Ayuntamiento habilitará los medios necesarios para facilitar la formulación de las denuncias, de forma que se garantice la efectividad de lo establecido en esta Ordenanza.

2. Para la tramitación y resolución del procedimiento se aplicará la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora, dándose en todo caso audiencia al presunto infractor.

Artículo 30. Terminación convencional.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el órgano municipal competente para sancionar, con carácter previo a adoptar la resolución que corresponda, podrá someter al presunto infractor o a la persona que deba responder por él la posibilidad de acordar la sustitución de la sanción que pudiera imponerse y, en su caso, del importe de la reparación debida al Ayuntamiento, por la realización de trabajos o labores para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.

2. La comunicación de la propuesta de acuerdo sustitutorio interrumpe el plazo para resolver de acuerdo con lo previsto por el artículo 42.5 e) de la mencionada Ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de esta ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia".

Hornachuelos, a 15 de diciembre de 2005.— El Alcalde, Julián López Vázquez.

GUADALCÁZAR

Núm. 11.454

A N U N C I O

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2005, aprobó inicialmente el Reglamento por el que se crea y regula el Registro Municipal de Uniones de Hecho de Guadalcazar (Córdoba). Dicho Reglamento se somete a información pública por plazo de treinta días, a efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias, a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente anuncio, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Si transcurrido este plazo, no se presentan reclamaciones en tiempo y forma, el Acuerdo Provisional se considerará automáticamente elevado a Definitivo.

En Guadalcazar a 13 de diciembre de 2005.— El Alcalde, Francisco Estepa Lendines.

ALMEDINILLA

Núm. 11.476

A N U N C I O

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Almedinilla, en sesión ordinaria de 28 de noviembre de 2005, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA "POBLADO IBÉRICO DEL CERRO DE LA CRUZ", EXPTE.: E.F. 1/05.

Este Ayuntamiento como partícipe de la sociedad Ruta Bética Romana, S.L., ha suscrito a través de dicha sociedad un convenio de colaboración con la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía para la realización de un Plan Turístico en Almedinilla, que se concretiza en la actuación para Puesta en Valor del Yacimiento Arqueológico "Poblado Ibérico del Cerro de La Cruz", declarado (BIC) Bien de Interés Cultural, lo que motiva la Declaración de Utilidad Pública o Interés Social del bien afecto por dicho yacimiento y que se trata de una porción de la parcela nº 114 del polígono 13, del Término Municipal de Almedinilla, según catastro de rústica.

En base a lo anterior y a que se ha cumplido el trámite que establece la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma, ante la Consejería de Cultura instándoles a que ejerzan su potestad expropiatoria, habiendo renunciado dicha Consejería a tal derecho, por providencia de la Alcaldía de fecha 3 de noviembre de los corrientes, ante los infructuosos intentos con la propiedad del bien por llegar a un acuerdo económico, se inicia el presente Expediente de Expropiación Forzosa, adoptando los siguientes acuerdos:

Primero.- Declarar la Urgente Ocupación de los bienes afectados, conforme art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, extremo este que queda sobradamente justificado por los motivos que a continuación se exponen:

- La inversión que se pretende realizar en el "Poblado Ibérico del Cerro de La Cruz", para su puesta en valor, en base al convenio antes citado, deberá estar concluida en noviembre de 2006, y previamente este Ayuntamiento deberá contar con la propiedad del bien donde se actúe, de no darse esta última circunstancia, el convenio no tendría validez y por lo tanto la inversión no tendría lugar.

- Por otro lado y según informes del Arqueólogo Municipal, se hace de urgencia llevar a cabo una actuación que permita consolidar y proteger el yacimiento, dada su importancia y el deterioro continuo a que está sometido.

Segundo.- Aprobar inicialmente la relación concreta, individualizada y valorada de los bienes a ocupar necesariamente para la ejecución de la actuación, y que se expresan al final de este Acuerdo.

Tercero.- Nombrar en la tramitación del expediente, como representantes de la administración actuante, al funcionario D. Domingo Carrillo Cano y al Ingeniero Agrónomo D. Vicente Osuna.

Cuarto.- Proceder a la publicación de este Acuerdo en la forma a que se refiere el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, abriendo información pública durante un plazo de quince días en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con notificación personal a los interesados, para que los titulares de bienes y derechos afectados por la expropiación puedan aportar por escrito cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen en la relación publicada u oponerse a la ocupación o disposición de los bienes y derechos por motivos de forma o fondo, que han de fundamentar motivadamente.

Quinto.- De no producirse reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada la relación y se continuará la tramitación del expediente conforme lo establecido en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

RELACIÓN CONCRETA, INDIVIDUALIZADA Y VALORADA DE BIENES Y DERECHOS

- a) Nombre de la finca: Paraje Cerro de la Cruz.
- b) Naturaleza: No urbanizable (declarado BIC).
- c) Situación: Polígono 13, Parcela 114 según catastro de rústica.
- d) Linderos según catastro de rústica:
 - Francisco González Torralbo, Parc. 115, Polg. 13.
 - Salvador Hidalgo Flores, Parc. 117, Polg. 13.
 - Gumersindo Jiménez Montes, Parc. 118 y 637, Polg. 13.
 - Antonio Cuenca Navarro, Parc. 120, Polg. 13.
 - Antonio Ramírez Cano, Parc. 121, Polg. 13.
 - Ayuntamiento de Almedinilla, Parc. 9011, 9017 y 9020, Polg. 13 (camino).
- e) Superficie total de la finca según nota simple registral según último título: 26,3791 Ha.

- f) Superficie afectada por la expropiación: 1,3197 Ha.
 g) Valoración: Según valoración realizada por el Ingeniero Agrónomo D. Vicente Osuna Osuna y que consta en el expediente: 2.500 euros por Ha. lo que hace un total de 3.299,25 euros.
 h) Estado material y jurídico: Libre de Cargas.
 i) Inscripción registral: Nº 8254 en el Registro de la Propiedad de Priego de Córdoba, en el Tomo 943, Libro 141, Folio 57 y Alta 8.
 j) Propietarios o sus representantes, con indicación de su residencia y domicilio:
 Único propietario, MUELANEX, S.L., con CIF: B14507677, representante: D. Rafael Muela García, con DNI: 75.646.335-W y domicilio en Avda. de España de Priego de Córdoba (Córdoba).
 k) Arrendatarios, con indicación de su residencia y domicilio: No se conocen.
 l) Servidumbres que lo gravan: No se conocen.
 En Almedinilla, a 19 de diciembre de 2005.— El Alcalde, Antonio Cano Reina.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 11.304

Don Enrique Summers Rivero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Córdoba, hace saber:

Que en los Autos seguidos en este Juzgado bajo el número 509/2005 y acumulados, a instancia de la parte actora don Miguel Díaz Ramírez, Jesús José González Luque y Francisco Padilla Sánchez, contra Promociones y Construcciones Andaluzas El Bulevar, S.L., sobre Cantidad se ha dictado Resolución de fecha 30 de noviembre de 2005 del tenor literal siguiente:

“Que estimando la demanda rectora de este proceso, declaro el derecho que asiste a los actores a percibir las cantidades y por los conceptos reseñados en esta resolución, condenando a la empresa Promociones y Construcciones Andaluzas El Bulevar, S.L. a abonar a los trabajadores la cantidad de 1.129,77 euros a cada uno, incrementados con el recargo por mora en los términos especificados en el fundamento de derecho segundo de esta Sentencia, sin efectuar pronunciamiento alguno con respecto al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes, indicándoles que contra la misma no cabe interponer Recurso de Suplicación, por no alcanzar la cuantía litigiosa los 1.803 euros.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación a la demandada Promociones y Construcciones Andaluzas El Bulevar, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de Auto, Sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 30 de noviembre de 2005.— El Secretario Judicial, Enrique Summers Rivero.

Núm. 11.306

Don Enrique Summers Rivero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Córdoba, hace saber:

Que en los Autos seguidos en este Juzgado bajo el número 708/2005, a instancia de la parte actora don Tomás Garrido Mellado y otros, contra Rafael Ruiz Guzmán, S.L., sobre Despido, se ha dictado Resolución de fecha 10 de noviembre de 2005 del tenor literal siguiente:

“Estimo las demandas acumuladas rectoras de este proceso, calificando como improcedentes los despidos de los trabajadores, condenando a la empresa Rafael Ruiz Guzmán, S.L. a optar en el plazo de 5 días entre readmitir a los trabajadores o abonarles las indemnizaciones que después se concretan, así como, en cualquier caso, al pago de los salarios de tramitación desde la fecha de los despidos hasta la notificación de esta Sentencia a razón de los siguientes salarios diarios:

Tomás Garrido Mellado: 6.558,75; 29'15 euros día.

Antonio Prieto Martín: 22.530,00; 39'53 euros día.

Jesús Manuel España Fdez.: 8.388,10; 52,10 euros día.

Notifíquese la presente resolución a las partes, indicándoles que no es firme y haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, que deberán anunciar por escrito o por simple comparecencia ante este Juzgado de lo Social dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente al de la notificación de esta Sentencia, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 187 y siguientes de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, con la advertencia de que quien pretenda interponer el citado recurso y no ostente la condición de trabajador o causahabiente suyo o la cualidad de beneficiario de la Seguridad Social, deberá acreditar haber depositado en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Banesto, oficina Avenida Conde Vallellano, número 17, de Córdoba la cantidad objeto de la condena, a cuyo fin deberá personarse en la Secretaría de este Juzgado; y la cantidad de 150'25 euros en concepto de depósito para recurrir, indicando en ambos casos número de expediente y año.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Rafael Ruiz Guzmán, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de Auto, Sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 2 de diciembre de 2005.— El Secretario Judicial, Enrique Summers Rivero.

Núm. 11.312

Don Enrique Summers Rivero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Córdoba, hace saber:

Que en los Autos seguidos en este Juzgado bajo el número 700/2005, a instancia de la parte actora don Francisco José Cortés Bermúdez, contra Espumaluc, S.L., sobre Despido, se ha dictado Resolución de fecha 29 de noviembre de 2005 del tenor literal siguiente:

“Que estimando la demandas rectora de este proceso, declaro improcedente el despido de don Francisco José Cortés Bermúdez, condenando a los codemandados a estar y pasar por dicha declaración y a la empresa Espumaluc, S.L. a optar en el plazo de 5 días entre readmitirlo o abonarle una indemnización de 10.245 euros, así como en cualquier caso al pago de los salarios de tramitación desde el día 2 de septiembre de 2005 hasta la fecha de notificación de esta Sentencia a razón de 31,77 euros diarios.

Notifíquese la presente resolución a las partes, indicándoles que no es firme y haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, que deberán anunciar por escrito o por simple comparecencia ante este Juzgado de lo Social dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente al de la notificación de esta Sentencia, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 187 y siguientes de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, con la advertencia de que quien pretenda interponer el citado recurso y no ostente la condición de trabajador o causahabiente suyo o la cualidad de beneficiario de la Seguridad Social, deberá acreditar haber depositado en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Banesto, oficina Avenida Conde Vallellano, número 17, de Córdoba la cantidad objeto de la condena, a cuyo fin deberá personarse en la Secretaría de este Juzgado; y la cantidad de 150'25 euros en concepto de depósito para recurrir, indicando en ambos casos número de expediente y año.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Espumaluc, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de Auto, Sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 30 de noviembre de 2005.— El Secretario Judicial, Enrique Summers Rivero.

Núm. 11.314

Don Manuel Miguel García Suárez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Córdoba, hace saber:

Que en los Autos seguidos en este Juzgado bajo el número 99/2005, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción, contra Hermanos Mejjide Padilla, S.L., sobre Ejecución se ha dictado Resolución de fecha 7 de octubre de 2005 del tenor literal siguiente:

AUTO

En Córdoba, a 7 de octubre de 2005.

Dada cuenta y;

HECHOS

Primero.- En los Autos de referencia, seguidos a instancia de Fundación Laboral de la Construcción, contra Hermanos Mejjide Padilla, S.L., se dictó resolución judicial en fecha 30 de septiembre de 2002, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Segundo.- Dicha resolución judicial es firme, habiendo transcurrido más de veinte días desde su notificación a los demandados.

Tercero.- Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad objeto de condena.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero.- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgado y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (artículo 117 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

Segundo.- Previenen los artículos 235 de la L.P.L. y 545.1 y 549.2 de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, que las resoluciones firmes se ejecutarán a instancia de parte, por el Órgano Judicial que hubiera conocido del asunto en primera instancia y una vez solicitada se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (artículo 237 de T.A. de la L.P.L.).

Tercero.- Cuando el título ejecutivo consista en resoluciones judiciales o arbitrales o que aprueben transacciones o convenios alcanzados dentro del proceso, que obliguen a entregar cantidades determinadas de dinero, no será necesario requerir de pago al ejecutado para proceder al embargo de sus bienes (artículo 580 L.E.C.), siguiendo el orden de embargo previsto en el artículo 592 L.E.C.

Se designará depositario interinamente al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero en cuyo poder se encuentren los bienes, incumpliendo las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito al mismo hasta tanto se nombre depositario (artículo 627 de la L.E.C.).

Cuarto.- La ejecución se despachará mediante Auto, en la forma prevista en la L.E.C. y contra el mismo no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de la oposición, por escrito, que puede formular el ejecutado, en el plazo de diez días siguientes a la notificación del mismo (artículos 551, 553 y 556 y ss. L.E.C.).

Vistos los preceptos legales citados y otros de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

S. S.^a Itma. Dijo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 84,07 euros en concepto de principal, más la de 16,81 euros calculadas para intereses y gastos, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado requiérase al ejecutante y al ejecutado para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo sin perjuicio de lo cual librense oficios al Servicio de Índices en Madrid y al Decanato de los Juzgados de Sevilla a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y

sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma el Itmo. Sr. don Luis de Arcos Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número Uno de Córdoba.

El Magistrado-Juez.

Y para que sirva de notificación a los demandados Hermanos Mejjide Padilla, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de Auto, Sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 21 de noviembre de 2005.— El Secretario Judicial, Manuel Miguel García Suárez.

Núm. 11.318

Don Manuel Miguel García Suárez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Córdoba, hace saber:

Que en los Autos seguidos en este Juzgado bajo el número 73/2005, a instancia de la parte actora don Rafael Castro Gutiérrez, contra Fábrica de Muebles Criado López, S.L., sobre Ejecución se ha dictado Resolución de fecha 14 de septiembre de 2005 del tenor literal siguiente:

AUTO

En Córdoba, a 14 de septiembre de 2005.

Dada cuenta y;

HECHOS

Primero.- En los Autos de referencia, seguidos a instancia de don Rafael Castro Gutiérrez, contra Fábrica de Muebles Criado López, S.L., se dictó resolución judicial en fecha 12 de abril de 2005, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Segundo.- Dicha resolución judicial es firme, habiendo transcurrido más de veinte días desde su notificación a la demandada.

Tercero.- Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad objeto de condena.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero.- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgado y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (artículo 117 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

Segundo.- Previenen los artículos 235 de la L.P.L. y 545.1 y 549.2 de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, que las resoluciones firmes se ejecutarán a instancia de parte, por el Órgano Judicial que hubiera conocido del asunto en primera instancia y una vez solicitada se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (artículo 237 de T.A. de la L.P.L.).

Tercero.- Cuando el título ejecutivo consista en resoluciones judiciales o arbitrales o que aprueben transacciones o convenios alcanzados dentro del proceso, que obliguen a entregar cantidades determinadas de dinero, no será necesario requerir de pago al ejecutado para proceder al embargo de sus bienes (artículo 580 L.E.C.), siguiendo el orden de embargo previsto en el artículo 592 L.E.C.

Se designará depositario interinamente al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero en cuyo poder se encuentren los bienes, incumpliendo las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito al mismo hasta tanto se nombre depositario (artículo 627 de la L.E.C.).

Cuarto.- La ejecución se despachará mediante Auto, en la forma prevista en la L.E.C. y contra el mismo no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de la oposición, por escrito, que puede formular el ejecutado, en el plazo de diez días siguientes a la notificación del mismo (artículos 551, 553 y 556 y ss. L.E.C.).

Vistos los preceptos legales citados y otros de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

S. S.^a Itma. Dijo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 3.852,037 euros en concepto de principal, más la de 847,45 euros calculadas para intereses y gastos, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en

cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario, a cuyo efecto librese exhorto al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cabra, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma al Agente Judicial de dicho Juzgado, para que, asistido de Secretario o funcionario habilitado para ello, se lleven a efecto las diligencias acordadas, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, si fuese necesario.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado requiérase al ejecutante y al ejecutado para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Requírase a la parte ejecutante a fin de que aporte el CIF de la parte ejecutada a fin de librar los oportunos oficios para que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la parte ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. Sr. don Luis de Arcos Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número Uno de Córdoba.

El Magistrado-Juez.

Y para que sirva de notificación a la demandada Fábrica de Muebles Criado López, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de Auto, Sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 12 de diciembre de 2005.— El Secretario Judicial, Manuel Miguel García Suárez.

Núm. 11.320

Don Enrique Summers Rivero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Córdoba, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los Autos número 690/2005, a instancia de don Emilio Díaz Velasco, contra Hurtado Cantarerp Const. Met. y Cald. S.L.L., Ibermutuamur M.A.T.E.P.S.S. N.º 274, INSS y TGSS, se ha acordado citar a Hurtado Cantarerp Const. Met. y Cald. S.L.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 26 de enero de 2006, a las 10'20 horas de su mañana para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Doce de Octubre, 2 (Pasaje).Pl.3 debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Hurtado Cantarerp Const. Met. y Cald. S.L.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 21 de noviembre de 2005.— El Secretario Judicial, Enrique Summers Rivero.

Núm. 11.321

Don Enrique Summers Rivero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Córdoba, hace saber:

Que en los Autos seguidos en este Juzgado bajo el número 555/2005, a instancia de la parte actora don Enrique Prieto Gutiérrez Ravé, contra Cubiertas y Cerramientos Segonsur, S.L.L. sobre Cantidad se ha dictado Resolución de fecha 29 de noviembre de 2005 del tenor literal siguiente:

“Que estimando la demanda rectora de este proceso, declaro el derecho que asiste a don Enrique Prieto Gutiérrez Ravé a percibir las cantidades y por los conceptos reseñados en esta resolución, condenando a la empresa Cubiertas y Cerramientos

Segonsur, S.L.L. a abonar al trabajador la cantidad de 924,09 euros, incrementados con el recargo por mora en los términos especificados en el fundamento de derecho segundo de esta Sentencia, sin efectuar pronunciamiento alguno con respecto al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes, indicándoles que es firme y haciéndoles saber que contra la misma NO cabe interponer Recurso de Suplicación, por no alcanzar la cuantía litigiosa los 1.803 euros.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación a la demandada Cubiertas y Cerramientos Segonsur, S.L.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de Auto, Sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 30 de noviembre de 2005.— El Secretario Judicial, Enrique Summers Rivero.

Núm. 11.322

Don Enrique Summers Rivero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Córdoba, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los Autos número 671/2005, a instancia de doña María José Baena Cosano y doña Inmaculada Rodríguez Gámez, contra BCV FOOD 3, S.A. y Obrador de Pizzas y Masas, S.L., se ha acordado citar a BCV FOOD 3, S.A. y Obrador de Pizzas y Masas, S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 10 de enero de 2006, a las 10'50 horas de su mañana para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Doce de Octubre, 2 (Pasaje).Pl.3 debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a BCV FOOD 3, S.A. y Obrador de Pizzas y Masas, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 22 de noviembre de 2005.— El Secretario Judicial, Enrique Summers Rivero.

Núm. 11.323

Don Enrique Summers Rivero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Córdoba, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los Autos número 684/2005, a instancia de doña Araceli González Sánchez, contra Estructuras Lucentinas, S.C.A, se ha acordado citar a Araceli González Sánchez como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 31 de enero de 2006, a las 10'10 horas de su mañana para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Doce de Octubre, 2 (Pasaje).Pl.3 debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Estructuras Lucentinas, S.C.A.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 25 de noviembre de 2005.— El Secretario Judicial, Enrique Summers Rivero.

Núm. 11.324

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la Ejecución número 20/2005, sobre Ejecución, a instancia de Noemi Téllez Guerrero, contra New Partner Córdoba, S.L., en la que con fecha 15 de julio de 2004 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Declarar a la ejecutada New Partner Córdoba, S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 1.201,47 euros de principal, más 192,23 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, y que transcurrido dicho término, si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo Provisional de las actuaciones.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. Sr. don Antonio Barba Mora, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número Dos de Córdoba. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a New Partner Córdoba, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los Estrados del Juzgado salvo las que deban revestir la forma de Autos o Sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

El Secretario Judicial, firma ilegible.

Núm. 11.329

Doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Córdoba, hace saber:

Que en los Autos seguidos en este Juzgado bajo los números 594 y 608/05, Ejecución 120/2005, a instancia de la parte actora don David Moñiz Pizarro y don Rafael Jesús González Muñoz contra Muebles Hidalgo y Tarifa, S.L. sobre Ejecución se ha dictado Resolución de fecha 7 de diciembre de 2005 del tenor literal siguiente:

S. S^a Ilma. Dijo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 2.337'58 euros en concepto de principal, más la de 140'25 euros calculados provisionalmente para intereses y 233'76 euros para costas, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario.

Teniendo en cuenta el importe de principal adeudado requiérase al ejecutado y al ejecutado para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo sin perjuicio de lo cual librese oficios a los distintos Organismos Públicos, Servicio de Índices en Madrid y al Decanato de los Juzgados de Sevilla, a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. Sr. don Arturo Vicente Rueda, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número Tres de Córdoba. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada Muebles Hidalgo y Tarifa, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de Auto, Sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 7 de diciembre de 2005.— La Secretaria Judicial, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

Núm. 11.332

Doña María Dolores Díaz Benítez, Secretaria del Juzgado de Instrucción Número Tres de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas número 125/2005, a instancia de Eva María Díaz Benítez, contra Jinxia Lin, se ha dictado la presente Sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice: Sentencia número 161/05.

En Córdoba, a 20 de junio de 2005.

Vista en Juicio Oral y Público, ante la Ilma. Sra. Ana María Relaño Ruiz, Magistrada-Juez, de Instrucción Número Tres de los de esta capital, la causa seguida en este Juzgado como Juicio de Faltas número 125/05, seguidas entre las partes; de una el Ministerio Fiscal en representación de la acusación pública y de la otra como denunciado, Jinxia Lin cuya edad y demás circunstancias ya constan suficientemente en las actuaciones.

Fallo: Absuelvo al denunciado Jinxia Lin, del hecho que dio origen a las presentes actuaciones, y declaro de oficio las costas de este juicio.

Notifíquese la presente resolución a las partes previéndoles de que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, Recurso de Apelación en el plazo de cinco días y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba.

Liévase el original de esta resolución al libro legajo de Sentencias, quedando testimonio de la misma en las actuaciones, haciéndose las anotaciones pertinentes en los libros correspondientes.

Así por esta mi Sentencia de la que se unirá certificación a las actuaciones originales para su notificación y cumplimiento, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a Jinxia Lin, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, expido la presente en Córdoba, a 1 de diciembre de 2005.— La Secretaria Judicial, María Dolores Díaz Benítez.

Núm. 11.333

Doña María Dolores Díaz Benítez, Secretaria del Juzgado de Instrucción Número Tres de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en los Autos de Ejecutoria número 51/2005, a instancia de María del Pilar Fuentes Rodríguez, se ha dictado la siguiente Providencia, que literalmente dice:

Visto que el condenado Félix Fernández Heredia, se encuentra en ignorado paradero, procede requerir de pago de la multa impuesta, por importe de 60 euros, que deberá ingresar en la cuenta de este Juzgado 1442000078005105, por medio de edictos que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, bajo apercibimiento de arresto sustitutorio por impago de la cantidad reclamada.

Y para que conste y sirva de requerimiento de pago a Félix Fernández Heredia, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, expido la presente en Córdoba, a 2 de diciembre de 2005.— La Secretaria, firma ilegible

ANUNCIOS DE SUBASTA**AYUNTAMIENTOS****PUENTE GENIL**

Núm. 10.254

A N U N C I O

Aprobado por Decreto de Alcaldía de fecha 9 de noviembre de 2005, el "Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación, por procedimiento abierto y forma de adjudicación por concurso, del suministro de un camión grúa para el servicio de alumbrado" y Pliego de Prescripciones Técnicas, se anuncia la licitación con el siguiente contenido:

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General

2.- Objeto del contrato.

- a) Descripción del objeto: Contratación del Suministro de un camión grúa para el servicio de alumbrado.

- b) Lugar de ejecución: Puente Genil
 c) Lugar de entrega: Domicilio del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil que se indique en el contrato.
 d) Plazo de entrega: dos meses.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
 b) Procedimiento: Abierto.
 c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación.

Importe total: 46.980 Euros, IVA incluido.

5.- Garantías.

Provisional: 939,6 euros.
 Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6.- Obtención de documentación e información.

- a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento (Secretaría General).
 b) Domicilio: C/ Don Gonzalo, 2.
 c) Localidad y Código Postal: Puente Genil 14500.
 d) Teléfono: 957 605034.
 e) Telefax: 957 600322.
 f) Fecha límite de obtención de documentos e información: El día en que acabe el plazo de presentación de proposiciones.

7.- Presentación de las ofertas.

- a) Fecha límite de presentación: Quince días a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio.
 b) Documentación a presentar: La recogida en la cláusula 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 c) Lugar de presentación: Registro General.
 Entidad: Excmo. Ayuntamiento.
 Domicilio: C/ Don Gonzalo, 2.
 Localidad y Código Postal: Puente Genil 14500.

8.- Apertura de las Ofertas.

- a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento
 b) Domicilio: C/ Don Gonzalo, 2
 c) Localidad: Puente Genil
 d) Fecha: El día hábil siguiente a aquel en que concluya el plazo de presentación de proposiciones.

9.- Gastos de anuncios.

En virtud de la adjudicación definitiva el contratista quedará obligado a pagar el importe de los anuncios y cuantos otros gastos se hayan originado con motivo de los trámites preparatorios y de formalización del contrato.

10.- Criterios de valoración.

Los criterios que se seguirán para la valoración en el presente concurso serán los siguientes:

1. Mejoras sobre el producto y/o sistema: 50 puntos.
2. Criterios técnicos, especialmente, simplicidad y fiabilidad del sistema: 30 puntos.
3. Precio: 20 puntos.

Puente Genil, 9 de noviembre de 2005.— El Alcalde, Manuel Baena Cobos.

BAENA
 Núm. 10.821
A N U N C I O

Objeto del contrato: Clase de contrato: Consultoría y asistencia.

Modificación Plan General de Ordenación Urbana para ampliación de suelo industrial junto la Area del Transporte y Servicios Múltiples Los Llanos con una superficie de 64,50 Ha.

Procedimiento de adjudicación: Abierto.
 Presupuesto: Máximo.

CONCEPTO.- IMPORTE.

Modificación PGOU: 22.527,75 euros.
 Estudio Impacto Ambiental: 11.610,00 euros.
 TOTAL: 34.137,75 euros.

TOTAL IVA INCLUIDO: 39.599,79 euros.

En letra: TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS y SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS.

Aplicación presupuestaria y anualidades.

Año: 2006.
 Aplicación presupuestaria:
 Importe: 39.599,79 euros.

El presente contrato se formalizará en ejercicio anterior al de la iniciación de la ejecución, la adjudicación quedando, por tanto, sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito ade-

cuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente. (art. 69.4 TRLCAP).

Determinación del precio: Tanto alzado.

Revisión del precio: No.

Tramitación del expediente: Ordinaria.

Plazo de ejecución:

Plazos parciales:

ESTUDIO PREVIO 1 MES 30% DE HONORARIOS: 1 MES.
 APROBACIÓN INICIAL 50% DE HONORARIOS: 2 MESES.
 TEXTO REFUNDIDO (EN SU CASO) 20 % HONORARIOS: 1 MES.

Garantía provisional: No.

Garantía: Definitiva 4% precio adjudicación.

Programa de trabajo: No.

Forma de pago: Podrán acordarse pagos parciales.

Baena, a 16 de noviembre de 2005.— El Alcalde, Luis Moreno Castro.

BAENA

Núm. 10.990

Anuncio de licitación

OBJETO: CONTRATACIÓN OBRAS APARCAMIENTO PARA RESIDENTES EN C/ ALTA - C/ SAN JUAN BAJO DE BAENA.

PROCEDIMIENTO: ABIERTO y forma de adjudicación por SUBASTA.

PROYECTO: D. FRANCISCO CALERO FERNÁNDEZ Y SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES.

PLAZO DE EJECUCIÓN: QUINCE MESES Y QUINCE DÍAS PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN POR CONTRATA, IVA INCLUIDO:

1.070.250'21 Euros.

CLASIFICACIÓN: GRUPO: C.

SUBGRUPOS: TODOS.

CATEGORIA: D.

FIANZA DEFINITIVA: 4% del precio de adjudicación. En cualquiera de las formas previstas en el art. 36 del R.D.L. 2/2000.

PLAZO PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Veintiseis días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

OBTENCIÓN DE COPIAS DE PROYECTOS Y PLIEGO DE CONDICIONES: Negociado de Contratación Tlf. 957 66 50 72. E-mail: juridicos@ayto-baena.es

Baena, 28 de noviembre de 2005.— El Alcalde, Luis Moreno Castro.

MONTEMAYOR

Núm. 11.057

A N U N C I O

El Alcalde Presidente por Resolución del día 25 de noviembre de 2005, aprobó el pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir el concurso por procedimiento abierto de la Obra Civil de Caminos y construcción de depósito incluido en el proyecto de parque temático recreativo comarcal en el Cerro de la Alcoba en el término municipal de Montemayor (1ª fase) en Montemayor (Córdoba), el cual se expone al público por plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente, se anuncia concurso si bien la licitación se aplazará ,cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

1.- Entidad adjudicadora:

a) Organismo.- Alcalde-Presidente.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría del Ayuntamiento.

2.- Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto.- Obra Civil de Caminos y construcción de depósito incluido en el proyecto de parque temático recreativo comarcal en el Cerro de la Alcoba en el término municipal de Montemayor (1ª fase) en Montemayor (Córdoba) con arreglo al pliego de cláusulas administrativas y proyecto técnico redactado por el Ingeniero Agrónomo D. Antonio Barroso Rodríguez.

- b) Lugar de ejecución: Municipio de Montemayor (Córdoba).
c) Plazo de ejecución: 2 meses.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a).- Tramitación.- Ordinaria.
c) Procedimiento: Abierto.
d) Forma.- Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación y criterios de selección que se utilizarán para la adjudicación de la obra:

Presupuesto base de licitación: Importe total: 70.207,28 euros.

Criterios de selección para la adjudicación de la obra: Las enumeradas en el III-3-4 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

5.- Garantías:

Provisional.- 1.404,15 euros, equivalentes al 2% del presupuesto del contrato base de la licitación en la forma prevista en el pliego de cláusulas administrativas.

6.- Obtención de documentación e información:

- a) Entidad.- Ayuntamiento de Montemayor.
b) Domicilio.- Plaza Constitución, 1.
c) Localidad.- Montemayor C.P. 14530.
d) Teléfono.- 957-384 000.
e) Fax.- 9857-384 463.
f) Fecha límite de obtención de documentación e información: El día anterior a finalizar el plazo de presentación de proposiciones.

7.- Presentación de ofertas:

- a) Fecha límite de presentación.- finalizará a los veintiséis días naturales contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.
b) Documentación a presentar.- La especificada en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
c) Lugar de presentación.- Registro general del Ayuntamiento de Montemayor de nueve a catorce horas de lunes a viernes.
Domicilio: Plaza Constitución, 1.
Montemayor, C.P. 14530.

9.- Gastos de anuncios:

A cargo del Adjudicatario
Montemayor, a 25 de noviembre de 2005.— El Alcalde, Antonio García García.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 11.073
A N U N C I O

Por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2005, se acordó la siguiente contratación:

OBJETO.- Arrendamiento de la explotación del Bar-Restaurante del Camping Municipal.

DURACIÓN DEL CONTRATO.- 2 años.

CANON DE ARRENDAMIENTO.- SE fija al alza en la cantidad de 1.200 euros anuales.

GARANTÍA PROVISIONAL.- 2% tipo de licitación.

GARANTÍA DEFINITIVA.- 4% del tipo de licitación.

PLIEGO DE CONDICIONES.- Se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría General de la Corporación.

PROPOSICIONES.- Las Plicas se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de 13 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia en horario de Oficina.

Fuente Obejuna, a 1 de diciembre de 2005.— El Alcalde, P.D. El Teniente de Alcalde, firma ilegible.

LUCENA

Núm. 11.086

ANUNCIO DE LICITACION DEL CONCURSO, POR TRAMITACION ORDINARIA Y PROCEDIMIENTO ABIERTO, CONVOCADO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA, PARA EL SUBARRIENDO DEL HANGAR Nº 1 DE LA ANTIGUA ESTACIÓN DE RENFE DE LUCENA (CÓRDOBA), PARA LA INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN MESÓN-RESTAURANTE.

1.- Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba).
b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.
c) Número de expediente: AR-03/05.

2.- Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: El subarriendo del hangar nº 1 de la antigua Estación de RENFE de Lucena, para la instalación y explotación de un mesón-restaurante, vinculado al Centro de Interpretación de Tradiciones y Costumbres de Lucena.

b) Ubicación del hangar: c/ Carretera de la Estación, nº 13, de Lucena (Córdoba), frente al P.K. 21/006 al 21/318 de la línea férrea de Campo Real a Jaen.

c) Plazo: Se fija como plazo de subarriendo el de diez años, prorrogables por otros diez y con las condiciones establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Concurso.

4.- Canon:

El subarrendatario pagará un canon anual anticipado de 6.000 euros revisado conforme a la variación anual del I.P.C., mejorable al alza. El canon correspondiente a los ejercicios 2006, 2007 y 2008 será reducido en un 50% de su importe.

5.- Garantía Provisional:

No se exige.

6.- Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba). Negociado de Contratación.
b) Domicilio: Plaza Nueva, 1
c) Localidad y código postal: Lucena (Córdoba), 14900.
d) Teléfono: 957-500 410.
e) Fax: 957-591 119.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: De lunes a viernes, de 9,00 a 14,00 horas, durante el plazo de presentación de proposiciones.

7.- Requisitos específicos del contratista:

No.

8.- Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: En días hábiles, de lunes a viernes y de 9'00 a 14'00 horas y durante el plazo de treinta días naturales a contar desde el siguiente al en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba. Si el último día del plazo fuese inhábil, el plazo de entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La determinada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige en el concurso.

c) Lugar de presentación:

1ª.- Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba). Negociado de Contratación.

2ª.- Domicilio: Plaza Nueva, 1.

3ª.- Localidad y código postal: Lucena (Córdoba), 14900.

9.- Apertura de las ofertas:

a) Entidad: Mesa de Contratación a tal fin designada por el Excmo. Ayuntamiento de Lucena.

b) Domicilio: Plaza Nueva, 1.

c) Localidad: Lucena (Córdoba).

d) Fecha: El acto de calificación de documentos tendrá lugar el primer día hábil siguiente al tercero natural después del último de presentación de proposiciones, efectuándose el acto público de apertura de las proposiciones económicas el mismo día si todas las proposiciones son calificadas favorablemente, o el primer día hábil siguiente al sexto natural desde la previa calificación, en caso de que se observaran defectos materiales en la documentación presentada por alguna de las empresas licitadoras.

e) Hora: A las 9'00 horas.

10.- Gastos de anuncios:

El adjudicatario o adjudicatarios quedan obligados al pago del importe del anuncio de licitación del concurso en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, tal y como se determina en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige en el mismo.

Lucena, 30 de noviembre de 2005.— El Alcalde, José Luis Bergillos López.

DOÑA MENCIA

Núm. 11.075

ANUNCIO DE LA LICITACIÓN CONVOCADA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y FORMA DE SUBASTA, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL PROYECTO "PISTA POLIDEPORTIVA CUBIERTA EN DOÑA MENCIA (3ª FASE)".**1. Entidad adjudicadora.**

- a) Organismo: Ayuntamiento de Doña Mencía (Córdoba).
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 179/05.

2. Objeto del contrato.

- a) Descripción del objeto: La ejecución de las obras del proyecto "Pista Polideportiva Cubierta en Doña Mencía (3ª fase)".
- b) Lugar de ejecución: Término municipal de Doña Mencía (Córdoba).
- c) Plazo de ejecución: Diez meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación.

Precio de la licitación: seiscientos OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO CON CUARENTA Y SEIS EUROS (686.765,46 euros), que podrá ser mejorado a la baja.

5. Garantías.

Provisional: TRECE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO CON TREINTA Y UN EUROS (13.735,31 euros).

Definitiva: Cuatro por ciento del importe de adjudicación del contrato.

6. Obtención de documentación e información.

- a) Entidad: Ayuntamiento de Doña Mencía.
- b) Domicilio: Plaza de Andalucía número 1.
- c) Localidad y código postal: Doña Mencía (Córdoba) 14.860
- d) Teléfono: (957) 676 020.
- e) Fax: (957) 676 300.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: De lunes a viernes, de 9'00 a 14'00 horas, durante el plazo de presentación de proposiciones.

7. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Vigésimosexto día natural al siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, hasta las 14 horas.

b) Documentación a presentar:

- Sobre A), denominado "Documentación administrativa presentada para tomar parte en la licitación para la contratación, mediante procedimiento abierto y forma de subasta, de la ejecución de la obra "Pista Polideportiva Cubierta en Doña Mencía (3ª fase)", que contendrá los documentos relacionados en la cláusula 14 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

- Sobre B), denominado "Proposición económica presentada para tomar parte en la licitación para la contratación, mediante procedimiento abierto y forma de subasta, de la ejecución de la obra "Pista Polideportiva Cubierta en Doña Mencía (3ª fase)", que contendrá tal documento según el siguiente modelo:

MODELO DE LA PROPOSICIÓN

D/Dª con D.N.I. número, domiciliado en calle, número, de, Código Postal, Provincia, País, Teléfono, Fax, mayor de edad, en nombre propio o actuando en representación de la empresa, cuyo Código de Identificación Fiscal es, y su domicilio social se encuentra en calle, número, de, Código Postal, Provincia, País, Teléfono, Fax, enterado de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas que han de regir la subasta para la ejecución de las obras del proyecto "Pista Polideportiva Cubierta en Doña Mencía (3ª Fase)", y aceptando íntegramente el contenido de los mismos, se comprometo a realizarlo por el precio de euros, IVA incluido, lo que supone una baja del por ciento respecto al precio tipo de licitación.

Lo que firma en a ... de de

FIRMA

c) Lugar de presentación:

Entidad: Ayuntamiento de Doña Mencía.

Domicilio: Plaza de Andalucía número 1.

Localidad y código postal: Doña Mencía (Córdoba) 14.860.

8. Apertura de las ofertas.

- a) Entidad: Mesa de Contratación designada para tal fin.
- b) Lugar: Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Doña Mencía.
- c) Domicilio: Plaza de Andalucía número 1.
- d) Localidad: Doña Mencía (Córdoba).
- e) Fecha: El acto de calificación de documentos tendrá lugar el tercer día hábil siguiente a la fecha en que finalice el plazo para la presentación de proposiciones.
- f) Hora: A las 11'00 horas.

Doña Mencía, 28 de diciembre de 2005.— El Alcalde, Julio Priego Priego.

CÓRDOBA

**Dirección General de Gestión
Departamento Recursos Internos
Unidad de Contratación**

Núm. 11.171

ANUNCIO

Expediente: 2005/000206

Aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local número 1.470/05, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2005, el Pliego de Cláusulas Administrativas que regirá el Concurso para la contratación del "ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA LA RESIDENCIA MUNICIPAL DE ANCIANOS EN EL POLÍGONO GUADALQUIVIR", se proceda a su exposición al público.

OBJETO.- ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA LA RESIDENCIA MUNICIPAL DE ANCIANOS EN EL POLÍGONO GUADALQUIVIR.

IMPORTE DE LA CONTRATACIÓN.- 563.586,74 euros, todos los conceptos incluidos.

GARANTÍA PROVISIONAL.- 11.271,73 euros.

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.- Concurso.

ADMISIÓN DE VARIANTES Y LOTES.- sl.

PROYECTO Y PLIEGOS.- Departamento Recursos Internos, Unidad Contratación o en la web www.ayuncordoba.es

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.- En el Departamento Recursos Internos, Unidad Contratación, sita en la C/ Capitulares, 1, hasta las 14 horas del día 23 de enero de 2006.

Córdoba, a 1 de diciembre de 2005.— Directora General de Gestión, Rocío Ortiz Priego.

CÓRDOBA

**Dirección General de Gestión
Departamento Recursos Internos
Unidad de Contratación**

Núm. 11.172

ANUNCIO

Expediente: 2005/000195

Aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local número 1.457/05, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2005, el Pliego de Cláusulas Administrativas que regirá el Concurso para la contratación del "SUMINISTRO DE 2 VEHÍCULOS GRÚA DE ARRASTRE TIPO CAMIÓN DE 4.500 KG. P.M.A.", se procede a su exposición al público.

OBJETO.- SUMINISTRO DE 2 VEHÍCULOS GRUA DE ARRASTRE TIPO CAMIÓN DE 4.500 KG. P.M.A.

IMPORTE DE LA CONTRATACIÓN.- 83.062,96 euros, todos los conceptos incluidos.

GARANTÍA PROVISIONAL.- 1.661,26 euros.

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.- Concurso.

PROYECTO Y PLIEGOS.- Departamento Recursos Internos, Unidad Contratación o en la web www.ayuncordoba.es

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.- En el Departamento Recursos Internos, Unidad Contratación, sita en la C/ Capitulares, 1, en horario de 9 a 14 horas, durante los 8 días naturales siguientes a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el vencimiento de dicho plazo fuese sábado o festivo, se considerará prorrogado el mismo hasta el siguiente día hábil.

Córdoba, a 2 de diciembre de 2005.— Directora General de Gestión, Rocío Ortiz Priego.

CÓRDOBA
Dirección General de Gestión
Departamento Recursos Internos
Unidad de Contratación

Núm. 11.173
A N U N C I O

Expediente: 2005/000211

Aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local número 1.451/05, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2005, el Pliego de Cláusulas Administrativas que regirá el Concurso para la contratación de la "ADQUISICIÓN DE CINCO TURISMOS PARA EL PARQUE MÓVIL MUNICIPAL", se procede a su exposición al público.

OBJETO.- ADQUISICIÓN DE CINCO TURISMOS PARA EL PARQUE MÓVIL MUNICIPAL.

IMPORTE DE LA CONTRATACIÓN.- 82.463,20 euros, todos los conceptos incluidos.

GARANTÍA PROVISIONAL.- 1.649,26 euros.

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.- Concurso.

PROYECTO Y PLIEGOS.- Departamento Recursos Internos, Unidad Contratación o en la web www.ayuncordoba.es

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.- En el Departamento Recursos Internos, Unidad Contratación, sita en la C/ Capitulares, 1, en horario de 9 a 14 horas, durante los 15 días naturales siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Si el vencimiento de dicho plazo fuese sábado o festivo, se considerará prorrogado el mismo hasta el siguiente día hábil.

Córdoba, a 2 de diciembre de 2005.— Directora General de Gestión, Rocío Ortiz Priego.

OTROS ANUNCIOS

COMUNIDAD DE REGANTES DE VILLAFRANCA DE CÓRDOBA

Núm. 11.440

Anuncio de Cobranza

Se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados que, desde el día 4 de enero hasta el día 24 de enero, ambos inclusive, del año 2006, tendrá lugar la cobranza, en período voluntario, del recibo por el concepto de PRECIO DEFINITIVO DEL M³ DE AGUA DE LA CAMPAÑA 2004-2005, POR UN IMPORTE DE 0,0453 euros (7,53 Ptas.).

De acuerdo con los artículos 86 y 88 del Reglamento General de Recaudación, podrán hacer efectivos sus pagos en cualquiera de las Entidades Bancarias Colaboradoras de esta ciudad o en la Caja de Recaudación de esta Comunidad de Regantes.

Transcurrido el plazo de INGRESO VOLUNTARIO, las deudas serán exigidas por el Procedimiento de Recaudación Ejecutiva, devengándose el veinte por ciento correspondiente al recargo de apremio, intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan, conforme a lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley General Tributaria y artículos 88,91 y siguientes del mencionado Reglamento aprobado por REAL DECRETO 1.684/90, de 20 diciembre.

En Villafranca de Córdoba, 15 de diciembre de 2005.— El Presidente, Iñigo Valera de Vargas.

COMUNIDAD DE REGANTES "CERRO DE LAS MONJAS DE HUESAR" CASTRO DEL RÍO (Córdoba)

Núm. 11.471

Se convoca a los participantes en la Comunidad de Regantes "Cerro de las Monjas de Huesar" del término municipal de Castro del Río (Córdoba) a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el próximo 26 de enero de 2006, a las 18'00 horas en primera convocatoria y de no alcanzar quórum a las 19'00 horas en segunda convocatoria en el Salón de Actos de la Cooperativa Olivarrera "San Isidro" sito en calle Baena, número 17, de Castro del Río (Córdoba), con el siguiente:

Orden del día

- 1º.- Lectura y aprobación, si procede del acta de la sesión anterior.
 - 2º.- Ratificación de cargos.
 - 3º.- Información del señor Presidente.
 - 4º.- Informe del señor Tesorero.
 - 5º.- Autorización de firmas para la disposición de movimientos bancarios.
 - 6º.- Definición de superficie asociada a cada comunero.
 - 7º.- Propuesta de trazados de la línea eléctrica.
 - 8º.- Ruego y preguntas.
- El Secretario, José M^a Valls Blanco.

AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.L. PUENTE GENIL (Córdoba)

Núm. 11.414

Aqualia Gestión Integral del Agua, S.L., Empresa Concesionaria del Servicio Municipal de Aguas del Ilmo. Ayuntamiento de Puente Genil (Córdoba).

Confeccionado el Padrón del Servicio Municipal de Suministro de Agua Potable y Saneamiento correspondiente al cuarto trimestre del 2005, quedan expuestos los mismos al público por el plazo de quince días a efectos de reclamaciones por parte de los interesados.

En Puente Genil, a 13 de diciembre de 2005.— La Jefa del Servicio, Raquel de Quero Ojeda.

CONSORCIO PROVINCIAL DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y DE PROTECCIÓN CIVIL DE CÓRDOBA

Núm. 11.489

A N U N C I O

La Junta General del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios y de Protección Civil de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre del año en curso, aprobó inicialmente el expediente de Presupuesto para el ejercicio 2006 en los siguientes términos:

- 1.- Aprobación inicial del Presupuesto del Consorcio para 2006 ascendente a 6.212.092,86 euros el Presupuesto de Ingresos y a 6.212.092,86 euros el Presupuesto de Gastos.
- 2.- Aprobación de las Bases de Ejecución de dicho Presupuesto para 2006.
- 3.- Aprobación de la Plantilla.

De conformidad con lo establecido en el art. 169 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente aprobado inicialmente queda expuesto al público por plazo de quince días, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante la Junta General del Consorcio.

Córdoba, 20 de diciembre de 2005.— La Presidenta del Consorcio, Francisca A. Carmona Alcántara.

Boletín Oficial

de la Provincia de Córdoba



Diputación
de Córdoba

Núm. 221 · Miércoles, 28 de diciembre de 2005

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO 14/2

TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual	90,00 euros
Suscripción semestral	45,00 euros
Suscripción trimestral	22,50 euros
Suscripción mensual	7,50 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual	0,60 euros
Número de años anteriores	1,25 euros
INSERCIONES DE CARÁCTER GENERAL: Por cada palabra: 0,16 euros Por gráficos o similares (mínimo 1/8 de página): 30 euros por 1/8 de página.	

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Administración y Talleres: Imprenta Provincial
Avenida del Mediterráneo, s/n. (Parque Figueroa)
Teléfono 957 211 326 - Fax 957 211 328
Distrito Postal 14011-Córdoba
e-mail bopcordoba@dipucordoba.es

ADVERTENCIAS:

- Los Alcaldes y Secretarios dispondrán se fije un ejemplar del B.O.P. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.
- Toda clase de anuncios se enviarán directamente a la Diputación de Córdoba para que autorice su inserción.

SUMARIO

ANEXO VIII

AYUNTAMIENTOS

Aguilar de la Frontera, Cabra, Rute, Posadas, Luque y Córdoba

2

AYUNTAMIENTOS

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 11.451

ANUNCIO

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de noviembre de 2005, el 1er. Acuerdo entre los/as funcionarios/as y el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 36 de la Ley 9/87, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro del citado Acuerdo, compuesto del texto articulado, del organigrama del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, de los criterios de valoración del complemento específico y de las tablas de retribuciones, que figuran a continuación.

Aguilar de la Frontera, 14 de diciembre de 2005.— El Alcalde, Francisco Paniagua Molina.

ACUERDO ENTRE EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DE LA FRONTERA Y SUS FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.- Base Jurídica.

El presente Acuerdo tiene su base jurídica en la Ley 9/87, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y las modificaciones introducidas en la misma por la Ley 7/90 de 19 de julio, sobre Negociación Colectiva y Participación en la Determinación de las Condiciones de Trabajo de los Empleados Públicos, así como en la demás legislación que sobre Negociación Colectiva es de aplicación, y regula la totalidad de las relaciones y condiciones de trabajo, sociales, profesionales, sindicales, económicas y de cualquier otra naturaleza de los Funcionarios y Funcionarias del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, sin perjuicio del Régimen Jurídico de éstos.

Artículo 2º.- Objeto.

El presente Acuerdo regula las relaciones entre el Ilustre Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera y los Funcionarios y Funcionarias a su servicio.

Artículo 3º.- Ámbito Personal.

1.- Las normas contenidas en el presente Acuerdo son de aplicación:

a) A todo el personal funcionario al servicio del Ilustre Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera.

b) A todo el personal vinculado a la Corporación en virtud de nombramiento interino salvo aquellas disposiciones que expresamente se refieran a funcionarios de carrera.

c) A los pensionistas o jubilados, los artículos que expresamente se indiquen.

2.- Siempre que este Reglamento se hace referencia al personal funcionario, debe entenderse hecha a los especificados en los párrafos a y b del apartado 1 de este artículo, salvo que se disponga lo contrario.

3.- Los acuerdos, disposiciones, decretos y normas municipales, en tanto no contradigan lo establecido en el presente Reglamento, serán de aplicación a todo el personal funcionario al servicio del Ilustre Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera en lo que les sea más favorable.

Artículo 4º.- Ámbito Funcional.

1.- Se aplicarán las normas contenidas en este Acuerdo al conjunto de actividades y servicios prestados por el Ilustre Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, en tanto en cuanto afecte al personal al que se refieren los párrafos a y b del apartado 1 del artículo 3º.

2.- Los Reglamentos de Régimen Interior y Calendarios Laborales de los diferentes Centros de Trabajo o Servicios Municipales no podrán contravenir las condiciones de este Reglamento, que tienen el carácter de mínimas, forman un cuerpo unitario e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán considerados globalmente.

Artículo 5º.- Ámbito Territorial.

El presente Acuerdo será de aplicación en todos los centros de

trabajo y tajos de obra dependientes de este Ilustre Ayuntamiento, considerándose como tales todos los existentes en el momento de la firma, así como cuantos en lo sucesivo pudieran establecerse.

Artículo 6º.- Ámbito Temporal, Denuncia y Prórroga.

El presente Acuerdo tendrá vigencia desde el día 1 de Enero del 2005 y una duración de seis años, hasta el 31 de diciembre del 2010. Transcurrida esta fecha, se considerará prorrogado por tácita reconducción, por periodos anuales completos, sino mediara denuncia por alguna de las partes con anterioridad al 30 de noviembre del 2010. No obstante, denunciado el Acuerdo, en forma y hasta que entre en vigor el nuevo que lo sustituya, será de aplicación en su totalidad, el presente.

En última instancia, el/la funcionario/a que a la entrada en vigor del presente Acuerdo, hubiere cesado durante el año 2005 al servicio de este Ayuntamiento, le corresponderá percibir los incrementos habidos en el ámbito de la negociación, respecto de la totalidad de los conceptos económicos devengados por el mismo, siempre que efectúe solicitud expresa y por escrito.

Artículo 7º.- Absorción y Compensación.

Todas las condiciones establecidas en el presente Acuerdo sean o no de naturaleza salarial, sustituyen, compensan y absorben, en su conjunto, a todas las existentes con anterioridad a la fecha de entrada en vigor, cualquiera que fuese la naturaleza, origen o denominación.

Artículo 8º.- Vinculación a la Totalidad, Derecho Supletorio y Condición más Beneficiosa.

Las condiciones establecidas en el presente Acuerdo, tanto normativas como económicas, forman un todo orgánico e indivisible.

En el supuesto de que por la Autoridad Laboral o jurisdicción competente, este Acuerdo no fuese aprobado en su conjunto o fuesen anulados algunos de sus artículos, del Acuerdo solo quedará sin eficacia los artículos impugnados hasta que la Comisión Paritaria le dé una nueva redacción.

En todo lo no previsto en el presente Acuerdo, se estará a los pactos que adopten los Delegados de Personal y los Sindicatos más Representativos con la Corporación, a las disposiciones legales de general aplicación y a la normativa específica de cada colectivo de empleados y a las así mismo específicas de cada sector de producción, optándose siempre por aquella que resulte más favorable para el empleado o colectivo de que se trate, salvo que por el propio contenido de las normas de rango superior que les sea de aplicación, resulte incompatible o se prohíba específicamente.

Artículo 9º.- Principio de Igualdad.

La Corporación se compromete a desarrollar políticas de discriminación positiva, con el objetivo de conseguir la efectividad del principio Constitucional de Igualdad.

En el desarrollo de las convocatorias de la Oferta Pública de Empleo de aquellas plazas correspondientes a Servicios Municipales donde exista manifiesta desigualdad de género, la Corporación siempre que sea posible procurará que los Tribunales tengan una composición de género paritaria.

No podrán adscribirse mujeres gestantes a tareas en las que existan contaminantes físicos o químicos que puedan ser considerados nocivos para su estado.

Artículo 10º.- Garantías, Sanciones Gubernativas y/o Judiciales.

a) El Ayuntamiento designará a su cargo la defensa del trabajador, que como consecuencia del ejercicio de sus funciones sea objeto de acciones judiciales, asumiendo las costas y gastos que se deriven, incluyendo fianzas, salvo los casos en que se reconozca en la sentencia dolo, mala fe o negligencia inexcusable, renuncia expresa del trabajador o ser el Ayuntamiento el demandante o demandado.

El tiempo que el trabajador haya de utilizar en las actuaciones judiciales mencionadas en el párrafo anterior, será considerado como tiempo de trabajo efectivo

b) El Ayuntamiento garantizará la adscripción a un puesto de trabajo adecuado a sus conocimientos al empleado que preste sus servicios como conductor en caso de retirada del permiso de conducir, cuando la misma derive del ejercicio de sus funciones y no se aprecie dolo o mala fe o negligencia inexcusable.

Artículo 11º.- Acoso sexual y psicológico en el trabajo.

Los/as funcionarios/as tiene derecho a ser tratados/as con dignidad. No se permitirá ni tolerará el acoso en el trabajo.

Se entenderá por acoso sexual todo comportamiento (físico, verbal o no verbal) inoportuno, intempestivo, de connotación sexual o que afecte a la dignidad de los hombres o mujeres en el trabajo, siempre que:

a) Dicha conducta sea indeseada, irrazonable y ofensiva para la persona que es objeto de la misma.

b) Dicha conducta se utilice de forma implícita o explícita, como base a una decisión que tenga efectos sobre el acceso de dicha persona a la formación profesional, empleo, continuación en el mismo, ascensos, salario o cualesquiera otras decisiones relativas al empleo.

c) Dicha conducta cree un entorno laboral intimidatorio, hostil o humillante para la persona objeto de la misma.

Se entenderá por acoso moral aquella situación en la que una persona o grupos de personas ejercen una violencia psicológica extrema, de forma sistemática, durante un tiempo prolongado sobre otra persona en el lugar de trabajo.

Se garantizará a los trabajadores/as que sean objeto de dichas conductas el derecho a presentar denuncias, así como el carácter confidencial y reservado de toda la información relacionadas con las mismas.

El acoso entre compañeros tendrá la consideración de infracción grave y será sancionado de conformidad con la normativa disciplinaria.

Todo lo dispuesto se entenderá sin perjuicio de las acciones judiciales que el/la trabajador/a desee iniciar.

Artículo 12º.- Comisión Paritaria Mixta.

Se constituye una Comisión Paritaria Mixta de control, interpretación y seguimiento del presente Acuerdo, integrada de una parte por el Ayuntamiento y de otra por los Sindicatos más representativos, cuya composición será de los Delegados de Personal y un representante de cada Sección Sindical de los Sindicatos más Representativos que no haya obtenido representación e igual número de miembros de la Corporación. Dicha constitución deberá producirse en el periodo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo.

Sus funciones serán las de velar por la fiel y puntual aplicación de los establecido en el presente Acuerdo, así como la de interpretar y desarrollar las partes dudosas e incompletas del mismo que pudiesen existir.

Asimismo podrán incorporarse a la Comisión Paritaria Mixta, con voz pero sin voto, cuantos asesores/as las partes estimen convenientes, con un máximo de 4 asesores/as por cada representación.

Las reuniones de esta Comisión serán trimestrales sin perjuicio de que, si las circunstancias lo requieren, puedan convocarse reuniones extraordinarias a petición de cualquiera de las partes, con tres días hábiles de antelación y envío del orden del día de los asuntos a tratar.

En el orden del día se podrán incluir todos los temas que se presenten a los convocantes con dos hábiles de antelación a la fecha de la reunión, salvo lo dispuesto para las extraordinarias.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.

Artículo 13º.- Organización y racionalización.

La Organización técnica del trabajo y el Organigrama (Anexo I) es competencia del Ilustre Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, que la ejercerá dentro de los límites establecidos por la legislación vigente y sin perjuicio de la oportuna consulta con las Secciones Sindicales firmantes del Acuerdo, de conformidad con las competencias legalmente establecidas o específicamente atribuidas en el presente Acuerdo.

Todos/as los/as funcionarios/as sabrán en todo momento de quien dependen jerárquicamente al efecto de cumplir ordenes de trabajo y realización de servicios. La racionalización del trabajo, tendrá entre otras, las siguientes finalidades:

a) Mejora de las prestaciones de servicio al ciudadano.
b) Simplificación del trabajo y la mejora de métodos y procesos administrativos.

c) Establecimiento de plantillas correctas de personal.

d) Definición y clasificación de las relaciones entre el puesto y la categoría, así como las funciones a realizar por cada uno de los puestos de trabajo.

Para la modificación de cualquiera de las materias que contempla el presente artículo, la Corporación se obliga a entregar la

propuesta concreta a los Delegados de Personal, con una antelación mínima de 15 días, posteriormente se abrirá un periodo de consulta y debate por un nuevo periodo de 10 días, previo informe de los representantes de los trabajadores, en ausencia del cual se entenderá conformidad por su parte. Las conclusiones de las partes se incorporarán al expediente, para su toma en consideración por el órgano de la Corporación que tenga reconocidas las competencias en la materia. Este será el modo común de establecerse la negociación en los casos que contempla el presente acuerdo, salvo que expresamente se establezca otro.

Artículo 14º.- Clases de Personal.

1.- El personal al servicio del Ilustre Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera está integrado por personal funcionario y personal contratado en régimen de derecho laboral.

2.- La plantilla y puestos de trabajo de todo el personal del Ilustre Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera se fijará anualmente a través de su Presupuesto.

Artículo 15º.- Plantilla de Personal y Escalafón.

El Ilustre Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, previa consulta en la Mesa General, con la aprobación del Presupuesto anual, aprobará la plantilla del personal.

El Ayuntamiento está obligado a confeccionar la plantilla de su personal señalando el número de empleados que comprenden cada categoría profesional, con separación y especificación de grupos y subgrupos. Confeccionada la Plantilla y antes de adoptar cualquier acuerdo sobre creación, transformación o supresión de cualquier puesto y categoría profesional, se recabará previamente informe a los representantes de los trabajadores, los cuales estarán obligados a evacuarlos en el plazo de 15 días.

Cada año, dentro del primer trimestre se confeccionará por la Empresa el Escalafón de todo el Personal de Carrera, clasificándolo por grupos profesionales, dentro de éstos por orden de categorías y dentro de ellas por orden de antigüedad, y dentro de ésta por orden de en la oposición de ingreso en la Función Pública. En el escalafón constará nombres y apellidos de cada trabajador, fecha de nacimiento, documento nacional de identidad, fecha de ingreso, categoría actual y deberá unirse a1 mismo una relación numérica de todo el personal de plantilla relacionado por orden de antigüedad.

El escalafón se expondrá durante 30 días en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento en cuyo plazo los interesados podrán realizar las reclamaciones oportunas ante el Ayuntamiento que las resolverá en el plazo de 15 días.

Si hubiese lugar a modificaciones, las expondrá en nota aparte en los tabloneros de anuncios durante igual período de 15 días para conocimiento del personal afectado.

Contra las resoluciones denegatorias del Ayuntamiento, el personal afectado podrá ejercer las acciones correspondientes ante la jurisdicción competente.

Artículo 16º.- Relación de Puestos de Trabajo (R.T.P.).

El Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera elaborará la Relación de Puestos de Trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación vigente, previa consulta con los Delegados de Personal y los Sindicatos más Representativos firmantes del Acuerdo.

Toda modificación de la Relación de Puestos de Trabajo deberá ser consultada con la representación antes citada.

La Relación de Puestos de Trabajo es el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios y se precisan los requisitos para desempeño de cada puesto en los términos siguientes:

a) La R.P.T. comprenderá los puestos de trabajo de todo el personal de cada centro de trabajo o servicio, el número y características de los que puedan ser ocupados por personal funcionario, laboral, personal eventual, de servicios adaptados y de segunda actividad para policías y servicios especiales.

b) Los puestos de trabajo del Ilustre Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera serán desempeñados de acuerdo con los requisitos que se establezcan en la relación que los contengan.

c) La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por el personal funcionario, así como la formalización de contratos de nuevo personal fijo, requerirán que los correspondientes puestos figuren detallados en la R.P.T.

d) La R.P.T. deberá ser actualizada periódicamente, incluyén-

dose en la misma, las modificaciones sufridas en los distintos servicios.

La Relación de Puestos de Trabajo será aprobada con los presupuestos del año 2006.

La Relación de Puestos de Trabajo (R.P.T.) será pública y cualquier empleado tendrá libre acceso a la misma.

Artículo 17º.- Catálogo de Funciones.

Define las funciones de cada categoría profesional o puesto de trabajo de las incluidas en la Relación de Puestos de Trabajo, determinándolas con exactitud y precisión, así como delimitándolas. Estas funciones serán aprobadas junto con la Relación de Puesto de Trabajo, con los presupuestos del año 2006.

Caso de producirse creaciones, reconversiones o contrataciones de plazas de categorías o funciones no contempladas en la Relación de Puestos de Trabajo, la Mesa General de Negociación pactará las funciones que realizarán.

Artículo 18º.- Modificación de los Sistemas de Producción.-

Siempre que por parte de la Corporación se estime la conveniencia de introducir cualquier tipo de modificación a los sistemas de trabajo, en razón al incremento de maquinaria, inclusión o sustitución de maquinaria más sofisticada de la que se disponga o la potenciación de los sistemas de producción, mediante la introducción de maquinaria en las secciones, servicios o departamentos en los que con anterioridad no la hubiere, la misma vendrá obligada a ponerlo en conocimiento de los representantes sindicales del personal desde el mismo momento en que sea incluido en el orden del día de la correspondiente comisión informativa y, en todo caso, con una antelación de 30 días a la fecha en que esté prevista la oportuna modificación, a los efectos de que los trabajadores puedan emitir el informe que sobre el particular estimen oportuno.

En todo caso, la racionalización y mecanización de los sistemas de producción habrán de establecerse de acuerdo con los imperativos de justicia social y no podrá perjudicar en momento alguno la formación y promoción profesional a que el trabajador tiene derecho. El personal que tenga que utilizar los nuevos sistemas de producción recibirá las clases teórico-prácticas necesarias para manejar la maquinaria y equipos con total destreza y capacitación, corriendo los gastos por cuenta del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, previa consulta entre éste y los representantes de los trabajadores. Las clases se impartirán dentro de su horario de trabajo, o dándole en descanso el tiempo que invierta si se realizara fuera del mismo.

Cuando los cursos se desarrollen en otra localidad, distinta al Centro de Trabajo, el Ayuntamiento de Aguilar abonará también los gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento, legalmente establecidos.

Artículo 19º.- Oferta Pública de Empleo.

Las necesidades de recursos humanos con asignación presupuestaria que no puedan ser cubiertas con los efectivos de personal existentes serán objeto de oferta de empleo público.

Los Delegados de Personal, Junta de Personal, en su caso, y Sindicatos más Representativos, consultarán antes de la aprobación de los Presupuestos, la Oferta de Empleo Público, Programas, Sistema de Acceso y Bases de las convocatorias de las plazas, teniendo siempre en cuenta, ante todo, la promoción profesional del personal del Ayuntamiento.

Las plazas que resulten de las diferentes Ofertas Públicas de Empleo, deberán de cubrirse en el plazo de un año, a partir de la aprobación de la misma, adoptando la Corporación las medidas necesarias para su desarrollo.

CAPÍTULO III

CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL.

Artículo 20º.- Personal Funcionario.

Son funcionarios y funcionarias de carrera del Ilustre Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera los que, en virtud de nombramiento legal, desempeñen servicios de carácter permanente, figuren en la plantilla y perciban retribuciones con cargo al Capítulo 1 del Presupuesto General de la Corporación.

Artículo 21º.- Grupos y Escalas.

1.- El personal funcionario al servicio del Ilustre Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera se agrupará, de acuerdo con la titulación exigida para su ingresos, en los siguientes grupos:

GRUPO A: Título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto.

GRUPO B: Título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de Tercer Grado.

GRUPO C: Título de Bachiller, Formación Profesional de segundo Grado.

GRUPO D: Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado.

GRUPO E: Certificado de Escolaridad.

2.- El personal funcionario del Ilustre Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, se integrará en la Escalas siguientes:

- a) Escala de Habilitación Nacional.
- b) Escala de Administración General.
- c) Escala de Administración Especial.

3.- La Escala de Habilitación Nacional se dividen en la Subescalas siguientes:

- a) Secretaría.
- b) Intervención

4.- La Escala de Administración General se divide en las Subescalas siguientes:

- a) Técnica.
- b) De Gestión.
- c) Administrativa.
- d) Auxiliar.
- e) Subalterna.

Corresponde a los funcionarios de la Escala de Administración General el desempeño de funciones comunes al ejercicio de la actividad administrativa. En consecuencia, los puestos de trabajo predominantemente burocráticos habrán de ser desempeñados por funcionarios Técnicos, de Gestión, Administrativos o Auxiliares de Administración General.

a) Pertenerán a la Subescala Técnica de Administración General, los funcionarios/as que realicen tareas de apoyo, estudio y propuesta de carácter administrativo de nivel superior.

b) Pertenerán a la Subescala de Gestión de Administración General, los funcionarios/as que realicen tareas de apoyo a las funciones de nivel superior.

c) Pertenerán a la Subescala Administrativa de Administración General, los funcionarios/as que realicen tareas administrativas, normalmente de trámite y colaboración.

d) Pertenerán a la Subescala Auxiliar de Administración General, los funcionarios/as que realicen tareas de mecanografía, despacho de correspondencia, cálculo sencillo, manejo de máquinas, archivo de documentos y otros similares.

e) Pertenerán a la Subescala de Subalternos de Administración General, los funcionarios/as que realicen tareas de vigilancia y custodia interior de oficinas, así como misiones de conserje, ujier, portero u otras análogas en edificios y servicios de la Corporación.

Se establecerá la normativa adecuada para que los puestos de trabajo atribuidos a esta Subescala puedan ser desempeñados por funcionarios de servicios especiales que, por edad u otras razones, tengan disminuida su capacidad para misiones de particular esfuerzo o penosidad, pero que conserven la requerida para las tareas de subalterno.

5.- La Escala de Administración Especial se divide en las Subescalas siguientes:

- a) Técnica.
- b) Servicios Especiales.

Tendrán la consideración de funcionarios de Administración Especial los que tengan atribuidos el desempeño de las funciones que constituyen el objeto peculiar de una carrera, profesión, arte u oficio.

a) Pertenerán a la Subescala Técnica de Administración Especial, los funcionarios que desarrollen tareas que son objeto de una carrera para cuyo ejercicio exigen las leyes estar en posesión de determinados títulos académicos o profesionales.

En atención al carácter y nivel de título exigido, dichos funcionarios se dividen en técnicos superiores, medios y auxiliares, y, a su vez, cada clase podrá comprender distintas ramas y especialidades.

b) Pertenerán a la Subescala de Servicios Especiales, los funcionarios que desarrollen tareas que requieran una aptitud específica, y para cuyo ejercicio no se exija, con carácter general, la posesión de títulos académicos o profesionales determinados.

Se comprenderán en esta Subescala las siguientes clases:

- 1.- Policía Local y sus auxiliares.
- 2.- Personal de Oficios.

6.- La Policía Local ejercerá sus funciones de acuerdo con lo previsto en la Ley de Coordinación de Policías Locales de Andalucía y en la Ley Orgánica de Fuerzas y cuerpos de Seguridad, en lo que le sea de aplicación.

7.- Se integrarán en la Clase de Personal de Oficios, los funcionarios que realicen tareas de carácter predominantemente manual, en los diversos sectores de actuación de la Corporación, referidas a un determinado oficio, industria o arte.

Se clasificarán, dentro de cada oficio, industria o arte en:

- a) Encargado
- b) Maestro
- c) Oficial
- d) Ayudante
- e) Operario

según el grado de responsabilidad o de especialización, y siendo necesario, en todo caso, poseer la titulación exigida para el ingreso, conforme a lo dispuesto por la legislación básica de la función pública.

8.- Con posterioridad a la aprobación del Catálogo de Funciones le serán entregadas por escrito a cada funcionario sus funciones.

Artículo 22º.- Niveles de Puestos.

1.- Los puestos de trabajo se clasifican en treinta niveles. A cada nivel corresponde un complemento de destino.

2.- Los intervalos que corresponden a cada Grupo de Clasificación son los siguientes:

GRUPO	NIVEL MINIMO	NIVEL MAXIMO
A	22	30
B	18	26
C	14	22
D	12	18
E	10	14

CAPÍTULO IV INGRESO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA.

Artículo 23º.- Selección de Personal.

1.- La selección y acceso de todo el personal, sean funcionarios o laborales, debe realizarse de acuerdo con la Oferta de Empleo Público, mediante convocatoria pública y a través de los sistemas de oposición o concurso-oposición libre, en los que se garantice, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

2.- Los procedimientos de selección y acceso del personal, se regirán por las bases de la convocatoria respectiva, que se ajustarán, en todo caso, a la legislación básica del Estado sobre función pública y se establecerán teniendo en cuenta la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación a la naturaleza de las funciones a desempeñar, incluyendo a tal efecto las pruebas prácticas que sean precisas y serán consultados con los/as representantes de los/as funcionarios/as, previamente a su aprobación Corporativa.

3.- Asimismo, la Corporación dará cuenta a los/as representantes de los/as funcionarios/as de las razones del número de plazas convocadas, reconversiones producidas y propuesta de amortización, a fin de que estos puedan aportar las sugerencias oportunas.

4.- En aquellos supuestos en los que existan plazas en diferentes servicios o instalaciones municipales, serán los opositores los que decidan inicialmente a cual se incorporarán en función de las notas obtenidas en el proceso selectivo.

5.- El nombramiento de personal funcionario interino se efectuará, siempre que no se puedan ocupar los puestos con funcionarios de carrera del propio Ayuntamiento, con arreglo a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Los funcionarios interinos deberán reunir en todo caso, los requisitos generales de titulación y las demás condiciones exigidas para participar en las pruebas de acceso a los correspondientes Cuerpos o Escalas como funcionarios de carrera. Las normas de selección de los funcionarios de carrera serán de aplicación supletoria a la selección de los funcionarios interinos en cuanto resulte adecuado a la naturaleza de éstos.

6.- No podrán nombrarse personal interino para plazas que no se hayan incluido en la Oferta de Empleo Público, salvo cuando

se trate de vacantes realmente producidas con posterioridad a su aprobación, teniendo en cuenta, en todo caso, los siguientes criterios:

a) Únicamente podrá iniciarse el procedimiento de selección y efectuarse los nombramientos cuando la prestación del servicio de que se trate sea de reconocida urgencia y no pueda ser desempeñado por funcionarios de carrera.

b) La totalidad de las plazas objeto del procedimiento de selección, si no resultan cubiertas, deberían figurar en la primera convocatoria de provisión de puestos de trabajo y si continúan vacantes, en la Oferta de Empleo Público siguiente.

Artículo 24º.- Nombramientos.

Concluido el proceso selectivo y finalizado el período de prácticas por curso selectivo, quienes lo hubieran superado serán nombrados funcionarios de carrera hasta el límite de plazas convocadas.

Artículo 25º.- Conocimiento de la Contratación.

El Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, queda obligado en el momento de cualquier contratación de personal definitiva o temporal, en régimen administrativo o laboral, a remitir copia de la misma a los representantes legales de los trabajadores.

Asimismo, deberá remitir mensualmente a dichos representantes una relación del personal contratado, así como de las prórrogas y ceses del mismo.

Artículo 26º.- Incompatibilidades.

Para el acceso y permanencia de empleados del Ilustre Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, se estará a lo previsto en la Ley 53/1984 de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades, y cuantas otras disposiciones la complementen y/o desarrollen.

CAPÍTULO V

SITUACIONES DEL PERSONAL.

Artículo 27º.- Situaciones.

Los funcionarios y funcionarias al servicio del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera pueden hallarse en alguna de las siguientes situaciones administrativas:

- a) Servicio activo.
- b) Servicios Especiales.
- c) Servicio en Comunidades Autónomas.
- d) Expectativa de Destino.
- e) Excedencia forzosa. (será de aplicación en esta Administración cuando sea aceptada voluntariamente por el funcionario o funcionaria).
- f) Excedencia para el cuidado de hijos.
- g) Excedencia voluntaria por servicios en el sector público.
- h) Excedencia voluntaria por interés particular.
- i) Excedencia voluntaria por agrupación familiar.
- j) Excedencia voluntaria incentivada.
- k) Suspensión de funciones.

Así mismo podrán estar en situación de Adscripción a Organismo Autónomo Municipal, (que será de aplicación en esta Administración cuando sea aceptada voluntariamente por el/la Funcionario/a).

Artículo 28º.- Licencias no retribuidas.-

Todo el personal funcionario podrá solicitar licencia no retribuida, con reserva de puesto de trabajo, por el plazo de tres meses máximo cada dos años, sin que el tiempo de licencia sea computable a ningún efecto. Una vez finalizada la licencia el/la funcionario/a se incorporará de forma automática a su anterior puesto de trabajo.

En las licencias superiores a dos meses, la Corporación deberá preavisar con una antelación mínima de 15 días, la finalización del período de licencia. La no reincorporación en la fecha prevista conllevará el pase a la situación de excedencia voluntaria por interés particular.

CAPÍTULO VI

PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.

Artículo 29º.- Disposiciones Generales para la Provisión de Puestos de Trabajo.

La Relación de Puestos de Trabajo (RPT) del Ilustre Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, permite la adscripción del personal a su servicio en Servicios, Secciones y Negociados, perfectamente organizados y jerarquizados, cuyo fin es la eficacia en el Servicio Público que esta Administración tiene encomendada, creando además una efectividad a la expectativa de promoción profesional y concreción de la carrera administrativa, así como a la movilidad y traslado internos del personal de la misma.

El presente artículo será de aplicación a los procedimientos para la provisión de los puestos de trabajo desarrollados en la RPT y podrá llevarse a cabo atendiendo a la posibilidad de movilidad interna y promoción profesional, que define la Ley 30/84 en sus artículos 15 al 22.

Este Ayuntamiento garantizará prioritariamente el sistema de promoción profesional de sus empleados.

En primer lugar procederá a la provisión de las plazas vacantes con los efectivos de su personal que reúnan los requisitos de pertenencia a la escala, subescala, grupo de titulación o categoría que corresponda, mediante el sistema de Concurso-Oposición y excepcionalmente el Concurso, con sujeción a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Artículo 30º.- Promoción Profesional.

1.- El grado personal.

a) Todo el personal funcionario posee un grado personal que corresponderá a alguno de los niveles en que se clasifiquen los puestos de trabajo.

b) El grado personal se adquiere por el desempeño de uno o más puestos de nivel correspondiente durante dos años continuados o tres con interrupción. Si durante el tiempo en que el personal funcionario desempeña un puesto se modificase el nivel del mismo, el tiempo de desempeño se computará con el nivel más alto en que dicho puesto hubiera estado clasificado.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el personal funcionario que obtenga un puesto de trabajo superior en más de dos niveles al correspondiente a su grado personal, consolidará cada dos años de servicios continuados el grado superior en dos niveles al que poseyese, sin que en ningún caso pueda superar el correspondiente al del puesto desempeñado.

Una vez consolidado el grado inicial y sin perjuicio de lo establecido en el primer párrafo de este apartado b), el tiempo prestado en comisión de servicios será computable para consolidar el grado correspondiente al puesto desempeñado, siempre que se obtenga con carácter definitivo dicho puesto u otro de igual o superior nivel.

c) La adquisición y los cambios de grado se inscribirán en el Registro de Personal, previo reconocimiento por la Corporación.

2.- La garantía del nivel del puesto de trabajo.

a) El personal funcionario tendrá derecho, cualquiera que sea el puesto de trabajo que desempeñe, al percibo, al menos del complemento de destino de los puestos de nivel correspondientes a su grado personal.

b) El personal funcionario que cese en un puesto de trabajo, sin obtener otro por los sistemas de provisión de puestos de trabajo previstos, quedará a disposición de la Corporación, que le atribuirá el desempeño provisional de un puesto correspondiente a su Cuerpo, Escala o Categoría, conservando las retribuciones complementarias del puesto de origen.

Artículo 31º.- Promoción Interna.

La Corporación facilitará la promoción interna, consistente en el ascenso desde Cuerpos o Escalas de un Grupo de Titulación a otros del inmediato superior que se realizará a través del concurso-oposición. El personal funcionario deberá para ello poseer la titulación exigida para el ingreso en los últimos, tener una antigüedad de, al menos, dos años en el Cuerpos o Escala a que pertenezca, así como reunir los requisitos y superar las pruebas a que para cada caso se establezca en la Mesa General de Negociación.

La promoción a Cuerpos o Escalas del mismo grupo de titulación deberá efectuarse, con respeto a los principios de mérito y capacidad, entre funcionarios que desempeñan actividades sustancialmente análogas en su contenido profesional y en su nivel técnico.

El personal que acceda a otros Cuerpos o Escalas por el sistema de promoción interna tendrá, en todo caso, preferencia para cubrir los puestos de trabajo vacantes ofertados sobre los aspirantes que no procedan de este turno.

Así mismo, conservará el grado personal que hubiera consolidado en el Cuerpo o Escala de procedencia, siempre que se encuentre incluido en el intervalo de niveles correspondientes al nuevo Cuerpo o Escala y el tiempo de servicios prestados en aquellos será de aplicación, en su caso, para la consolidación de grado personal de éste.

En las convocatorias de las pruebas deberá establecerse, con arreglo a lo que se determine con los Delegados de Personal y Sindicatos más Representativos, la exención de las pruebas y materias cuyo conocimiento se haya acreditado suficientemente en las pruebas de ingreso al Cuerpo o Escala de origen.

Artículo 32º.- Personal de nuevo ingreso.

1.- El personal de nuevo ingreso ocupará las vacantes resultantes de los concursos para la provisión de puestos de trabajo.

2.- El Personal de nuevo ingreso comenzará a consolidar el grado correspondiente al nivel del puesto de trabajo al que hay sido destinado.

Artículo 33º.- Provisión mediante libre designación.

Podrán cubrirse por este sistema aquellos puestos que se figuren en la Relación de Puestos de Trabajo y se determinen con los Delegados de Personal y Sindicatos más Representativos, en función de la responsabilidad en la Unidad Administrativa, y aquellos puestos de confianza o ligados directamente a cargos electivos.

Las convocatorias para proveer puestos de trabajo por libre designación, deberán hacerse públicas en todos los centros de trabajo o servicios, y deberán incluir los datos siguientes:

a) Denominación, nivel, localización del puesto, complemento de destino, complemento específico y/o complemento de productividad.

b) Requisitos indispensables para su desempeño.

Una vez anunciada la convocatoria se concederá un plazo de quince días hábiles para la presentación de solicitudes.

El tiempo en que el funcionario permanezca en esta situación no será tenido en cuenta en los procesos selectivos a efecto de valoración de méritos.

El personal que cese en un puesto cubierto por libre designación será adscrito a un puesto de trabajo correspondiente a su Subescala.

Artículo 34º.- Concurso Interno de Traslados.

Por este sistema se cubrirán los puestos de trabajo que se determine en la RPT, previo acuerdo con Delegados de Personal y Sindicatos más Representativos, que se encuentren en situación de vacante, tanto provisional como definitiva, entre el personal de mismo grupo o categoría.

En el mes de octubre de cada año, se efectuará obligatoriamente concurso interno para cubrirlos. Por acuerdo con Delegados de Personal y Sindicatos más Representativos podrán cubrirse asimismo en cualquier época del año. Las Bases de la convocatoria, serán informadas por Delegados de Personal y Sindicatos más Representativos, aprobadas por el órgano competente y expuestas en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial.

El personal que cese en un puesto de trabajo cubierto por concurso interno, será adscrito de nuevo a su puesto anterior o a un puesto de trabajo correspondiente a su Subescala y nivel de grado personal, en tanto no obtenga otro de carácter definitivo, sin que por ello vea mermadas sus retribuciones respecto de las que correspondan a su puesto de anterior.

En lo no previsto en este Artículo, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/84, de 2 de agosto y el R.D. 364/1995, de 10 de marzo, y demás legislación que resulte aplicable, previa interpretación que cada caso concreto le de la Comisión Paritaria Mixta. En todas las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo por concurso interno, estará presente un representante de la Junta de Personal o Delegado de Personal por cada sindicato representado, según proceda, con voz y voto.

Artículo 35º.- Comisión de Servicios.

1.- Cuando exista vacante en la Relación de Puestos de Trabajo, y no resulte cubierta tras la convocatoria de concurso interno entre el personal del mismo Grupo o Categoría, podrá ser cubierto, en caso de urgente e inaplazable necesidad, en comisión de servicios de carácter voluntario, con un/a funcionario/a que reúna los requisitos establecidos para su desempeño en la relación de puestos de trabajo. A los efectos de este artículo se entenderá por vacante todas las situaciones en el que el puesto no esté cubierto por su titular.

2.- Las citadas Comisiones de Servicio tendrán una duración máxima de un año prorrogable por otro en caso de no haberse cubierto el puesto con carácter definitivo.

El tiempo en que el/la funcionario/a permanezca en Comisión de Servicio, no será tenido en cuenta en los procesos selectivos a efecto de valoración de méritos.

3.- Cuando no exista bolsa de provisión se anunciará publicando los puestos que hayan de cubrirse en Comisión de Servicios para que puedan ser solicitados por los interesados.

4.- El puesto de trabajo cubierto temporalmente en Comisión de Servicio será incluido en la siguiente convocatoria de provisión de puestos de trabajo.

5.- Al/La funcionario/a nombrado en Comisión de Servicio se le reservará el puesto de trabajo y percibirá la totalidad de las retribuciones del puesto para el cual ha sido conferida la comisión de servicios, incluido el prorrateo de las pagas extraordinarias.

6.- El/la funcionario/a habrá de reunir los requisitos establecidos en la R.P.T. para desempeñar el puesto de trabajo que se acceda temporalmente en Comisión de Servicios. El tiempo prestado en Comisión de Servicios será computable para consolidar el grado correspondiente al puesto desempeñado, siempre que se obtenga con carácter definitivo dicho puesto u otro igual o de superior nivel.

7.- El Ayuntamiento facilitará a la Junta de Personal, Delegados de Personal en su caso, y Organizaciones Sindicales la habilitación en comisión de servicios en la que deberán constar los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos.
- b) Categoría y servicio actual.
- c) Categoría y servicio donde irá destinado.

8.- En ningún caso, los/as funcionarios/as podrán obtener puestos de trabajo no incluidos en los niveles del intervalo correspondiente al grupo en el que figure clasificado su Cuerpo o Escala.

Artículo 36º.- Trabajos de Superior Categoría.

En caso de eventual necesidad, y para trabajos determinados, se podrá convocar concurso, cuyas Bases serán consultadas con Delegados de Personal y Sindicatos más Representativos, para destinar personal a la realización de funciones de distinta categoría profesional a la suya, reintegrándose el trabajador a su antiguo puesto de trabajo, al cesar las causas que motivaron dicho cambio, sin derecho a la consolidación de los haberes percibidos por el desempeño de dicha categoría superior.

Estas funciones de superior categoría, no podrán exceder de un período de 18 meses, prorrogables por un año, si no se ha creado la correspondiente plaza en Plantilla.

Cuando coyunturalmente un/a funcionario/a desempeñe funciones de categoría superior a la que realmente ostenta, tendrá derecho a la diferencia salarial entre una y otra categoría, sin consolidar dichas cuantías.

Artículo 37º.- Sustituciones.

En caso de ausencias temporales por motivos de vacaciones, enfermedad, licencias, etcétera, el Alcalde mediante Decreto, previa propuesta del Jefe del Servicio, y a fin de evitar un detrimento en el normal funcionamiento del mismo, podrá proveer las sustitución de dicho personal, por un trabajador de igual o inferior categoría, en razón de su antigüedad y experiencia en dicho servicio.

El período de realización de estas funciones, lo será hasta tanto se incorpore al servicio activo, el trabajador sustituido.

Cuando coyunturalmente ocurra la sustitución antes dicha, el funcionario/a tendrá derecho a la diferencia salarial entre una y otra categoría, sin consolidar dichas cuantías.

Artículo 38º.- Traslado por enfermedad.

Previo informe médico, se podrá realizar traslado del personal municipal, que por cualquier motivo de enfermedad o accidente no esté en condiciones de realizar su trabajo habitual, destinándose a un puesto de trabajo acorde con sus facultades físicas o psíquicas.

En el caso de que esta adscripción se realice a instancias de la propia Corporación, corresponderá la decisión definitiva al/la Excmo./a. Sr./a Alcalde/sa, previos los informes mencionados en el párrafo anterior, teniendo derecho el/la empleado/a afectado/a a mantener en el nuevo puesto de trabajo, un total retribuido igual al que poseía en el puesto de procedencia (si fuera superior éste), completando la Corporación lo que corresponda hasta alcanzarlo.

Artículo 39º.- Cambios de Puesto por Situaciones Especiales.

El personal que realice trabajos penosos, tóxicos y peligrosos, tendrá derecho, a los veinte años de servicio o a los 55 años de edad con un mínimo de 10 de servicio, a pasar a otros Departamentos o Áreas más acordes con su preparación y edad, en la forma más breve posible, teniendo derecho el/la empleado/a afectado/a a mantener en el nuevo puesto de trabajo, un total retribuido igual al que poseía en el puesto de procedencia (si fuera superior éste), completando la Corporación lo que corresponda hasta alcanzarlo.

A la mujer embarazada, se le facilitará transitoriamente, un puesto de trabajo más adecuado, si en su anterior puesto de trabajo estuviera expuesta a un grado de exposición a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora o del feto. Tendrá efectos hasta el momento en que el estado de la trabajadora permita su incorporación al puesto de trabajo anterior.

En el supuesto de que la Corporación promueva algún traslado por la desaparición o reestructuración de un servicio municipal, en ningún caso supondrá pérdida económica para el trabajador, mediante el establecimiento de un complemento personal transitorio en tanto fuera destinado a puesto con retribución equivalente, de la misma categoría y para el que se encuentre capacitado.

Las vacantes producidas por estos traslados, se cubrirán a través de la Bolsa de Trabajo, hasta tanto se cree la plaza.

Artículo 40º.- Permutas.

Se podrán realizar permutas entre funcionarios de la Corporación y otras Entidades Locales, previo informe de los servicios afectados, siempre que sean aceptadas por ambas Entidades y previo acuerdo de lo/as funcionarios/as interesados.

CAPÍTULO VII

JORNADA, VACACIONES, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

Artículo 41º.- Jornada Laboral.

1) La jornada ordinaria de trabajo será de 35 horas semanales, que a efectos de su realización podrán compensarse en periodos de cómputo anual. La jornada ordinaria anual máxima de trabajo, descontadas vacaciones y fiestas oficiales, se establece en 1582 horas.

2) El horario de trabajo ordinario en la Administración General será de ocho a quince horas de lunes a viernes.

3) Dentro de la jornada de trabajo, el personal tendrá derecho a un descanso de 30 minutos diarios que se computará como trabajo efectivo. Cuando se realice la jornada de trabajo partida, dicho descanso se distribuirá diariamente en dos periodos de descanso de 20 minutos, en mañana y tarde, respectivamente que igualmente se computarán como trabajo efectivo.

4) Con carácter ordinario, entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente deberá mediar un descanso mínimo de doce horas. El descanso semanal será de 36 horas ininterrumpidas, no obstante la Corporación se compromete a que, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, dicho descanso sea de cuarenta y ocho horas, que podrá hacerse efectivo en cómputo de hasta dos semanas, dependiendo de la organización del trabajo.

5) El personal verá reducida la jornada en los siguientes términos:

a) Feria Real: Durante los días de Feria el horario será de 10:30 a 13:30 y el día siguiente a la finalización 10:30 a 15:00.

b) Semana Santa: Todos los días laborables de Semana Santa el horario será de 10:00 a 14:00.

c) Navidad: Los días 24 y 31 no se trabaja, y desde el día 22 de Diciembre hasta el 5 de Enero el horario será de 8:00 a 13:30.

6) Las partes firmantes coinciden en los efectos positivos que pueden derivarse de una política social solidaria conducente a la supresión de las horas extraordinarias. Por ello acuerdan, con el objetivo de la creación de empleo, reducir al mínimo imprescindible las horas extraordinarias, ajustándose a los siguientes criterios:

a) Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria anual de trabajo, regulada en este artículo, o de ciclo inferior en su distribución semanal si dicha jornada se hubiere convenido y así aparece en los calendarios laborales. Se prohíbe la realización de horas extraordinarias que no tengan carácter estructural o de fuerza mayor.

b) A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se realizarán horas extraordinarias con carácter obligatorio en los casos necesarios para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas.

c) Se consideran horas extraordinarias estructurales las necesarias para atender ausencias imprevistas, cambios de turnos u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente. Este tipo de horas extraordinarias será de libre aceptación.

d) A efectos de cotización a la seguridad social, las horas contempladas en los apartados segundo y tercero se registrarán por lo dispuesto en la legislación vigente.

e) El departamento de Recursos Humanos informará mensualmente a la representación del personal sobre el número de horas extraordinarias realizadas, distribución y relación nominal del personal que las realizó.

f) La realización de horas extraordinarias se registrará día a día y se totalizará mensualmente, entregando copia del resumen mensual al trabajador en el parte correspondiente.

g) Las horas extraordinarias se compensarán primordialmente, siempre que la organización del trabajo lo permita, por tiempo de descanso en la siguiente proporción: 2 horas de descanso por cada hora trabajada, que se ampliarán a tres si se prestan en Domingos o Festivos. Estas horas se podrán acumular hasta completra días de descanso, los cuales podrán ser disfrutados por el personal cuando las necesidades del trabajo lo permitan.

h) El valor de la hora extraordinaria para cada Grupo y Categoría será el resultante de aplicar la siguiente fórmula, estableciéndose en cualquier caso un mínimo de 20 euros/hora:

$$(\text{Salario bruto}/1582) \times 1.75$$

Artículo 42º.-Jornadas y horarios especiales.-

1) Concepto.- Se consideran jornadas y horarios especiales todos aquellos diferentes a la jornada ordinaria. El régimen será el establecido con carácter general en el Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo, o la norma que lo sustituya, y el regulado en los artículos siguientes.

2) Procedimiento.- En aquellos supuestos en que no fuera posible el establecimiento del horario en la forma indicada en el apartado 2 del artículo 43 del presente convenio, para garantizar la correcta prestación del servicio, se podrá establecer un horario especial siempre que respete la duración de la jornada establecida en el apartado 1 de dicho artículo. Será competente para ello el Alcalde o Concejal en quien delegue la materia de personal, previo informe de la representación del personal, tomando en consideración el servicio que presta el centro, las peculiaridades del tipo de trabajo a desarrollar, el volumen de trabajo a realizar fuera del horario ordinario y el número de personas necesario para atenderlo.

A los efectos de control del respeto a los criterios expuestos, una vez establecido el horario especial, se dará traslado del mismo a la Comisión del Convenio para su análisis y tipificación, la cual, si considera que el horario implantado no se ajusta a los criterios anteriores, tendrá la facultad de requerir a la Alcaldía.

3) Jornadas y horarios especiales:

3.1) Jornada a Turnos.

3.1.1) En aquellos centros de trabajo en que por la naturaleza del servicio prestado cabe una organización del trabajo en equipo según la cual el personal desempeña sucesivamente las mismas funciones o tareas, según un cierto ritmo, continuo o discontinuo, habrá de implantarse la jornada a turnos, dando lugar al establecimiento de la rotación por parte de todo el grupo laboral afectado.

3.1.2) La realización de la jornada a turnos dará derecho a la percepción del complemento por turnicidad o será tenido en cuenta en la valoración de puestos.

3.1.3) Los servicios prestados en el turno de noche serán retribuidos, asimismo con un complemento de nocturnidad.

3.2) Jornada de tarde. Es aquella con una distribución comprendida entre la catorce y las veintidós horas, en un total de treinta y cinco horas semanales, y será de aplicación en aquellos puestos de trabajo cuyas funciones y tareas no tengan puesto de igual naturaleza funcional en horario ordinario.

3.3) Jornada Partida. Es una jornada de carácter excepcional, aplicable en aquellos centros en los que por la naturaleza del servicio que se presta sea imprescindible su establecimiento. Comprenderá horario de mañana y tarde, con la salvaguardia de los criterios y cómputos generales, con una interrupción mínima de 1 hora. Con carácter general, dicho horario será entre la 9 y las 14 horas, y entre la 15 y las 18 horas; no obstante, atendiendo a la prestación del servicio, características del centro e intereses del personal, podrá ser acordado con los representantes del personal en los ámbitos descentralizados una distribución de horarios distinta a la reflejada anteriormente, salvaguardándose, asimismo, los cómputos y criterios generales. Esta jornada será tenida en cuenta en la valoración de puestos.

4) Implantación de la jornada a turnos, de tarde o partida. A partir de la firma del presente convenio, para la implantación del sistema de trabajo a turnos, así como de la jornada de tarde o partida, será necesaria la previa consulta con los representantes de los funcionarios/as de la propuesta que formule la Corporación.

Artículo 43º.- Permisos.

1). Podrán concederse permisos por las siguientes causas justificadas y con la siguiente duración:

1.1. Por razones personales:

Por traslado de domicilio: Cuando el traslado se produzca en la misma localidad, 1 día; si el traslado tuviera lugar a otra localidad, dos días si perteneciese a la provincia de Córdoba y cuatro si perteneciese a provincia distinta.

1.2. Por asuntos particulares.

-Hasta un máximo de seis días laborables al año no acumulables a las vacaciones anuales.

-Hasta dos días más no acumulables a las vacaciones anuales ni a los seis días del epígrafe anterior.

-Hasta tres meses cada dos años sin derecho a retribución.

1.3. Por razones de obligación o deber legal.

Por el incumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal, por el tiempo indispensable para el cumplimiento.

1.4. Por razones de formación.

Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en Centros oficiales durante los días de su celebración.

Por asistencia a cursos de selección, de formación y perfeccionamiento, por la duración de los mismos.

- Por estudios sobre materias directamente relacionadas con la Función Pública, por la duración de los mismos.

Para la preparación de exámenes, en el caso de cursar estudios oficiales, y siempre que se haya matriculado en el curso completo y acudan a los exámenes de todas las asignaturas, hasta diez días. En otro caso, sólo podrán disfrutar de un día hábil por cada asignatura a cuyo examen se presente, con un máximo de diez.

1.5. Por razones familiares.

- Por matrimonio o inscripción como pareja de hecho en el correspondiente registro público, se otorgará un permiso de 15 días.

- Para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo, por el tiempo indispensable. En este caso, deberá preavisarse a la Administración con la antelación suficiente y presentarse justificación de la necesidad de su realización durante la jornada de trabajo.

- Por nacimiento, adopción de hijos o acogimiento preadoptivo o permanente, tres días si el hecho se produce en la misma localidad o cinco si se produce fuera de la localidad de residencia del trabajador.

-En el supuesto de parto o adopción, una vez agotado el permiso de maternidad o adopción, el personal tendrá derecho a un permiso no retribuido de cuatro semanas adicionales.

-En el caso de nacimiento prematuro o que, por cualquier causa el recién nacido deba permanecer en hospitalización tras el parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse durante un periodo de dos horas diarias retribuidas. Asimismo tendrán derecho a reducir su jornada hasta un máximo de horas diarias con la disminución proporcional de retribuciones.

- En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento de los padres al país de origen del adoptado, se podrá disfrutar de un permiso de hasta tres meses

de duración, percibiendo durante ese periodo exclusivamente el sueldo.

-Por el cuidado de cada hijo o hija menor de dieciséis meses, el personal tendrá derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo con carácter retribuido. Se podrá sustituir este derecho por una reducción de jornada con la misma finalidad.

Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en el caso de que ambos trabajen. En ningún caso podrán acumularse los periodos de tiempo a que se refiere este punto.

-Por accidente grave, enfermedad grave, hospitalización o fallecimiento del cónyuge o persona con quien conviva en análoga relación de afectividad a la conyugal o de familiares dentro del primer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad, cuatro días hábiles cuando el suceso se produce en la misma localidad y cinco si cualquiera de los eventos ocurriera fuera de la localidad de residencia del personal.

Cuando los afectados fueren familiares dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de tres días si el suceso se produce en la misma localidad y de cuatro si se produjera en localidad distinta. El disfrute de este permiso podrá ejercitarse bien de forma ininterumpida desde el inicio del hecho causante, o bien alternativamente dentro de la duración del mismo, siempre y cuando en este último supuesto, lo permitan las necesidades del servicio.

Por razones de guarda legal, quien tenga a su cuidado directo a un menor de nueve años o a un disminuido físico, psíquico o sensorial, que no desempeñe actividad retribuida tendrá derecho a una reducción de jornada de un tercio o de la mitad de la misma, percibiendo un 80 o 60 por ciento, respectivamente, de la totalidad de sus retribuciones, tanto básicas como complementarias, con inclusión de la antigüedad. Igual porcentaje se aplicará a las pagas extraordinarias en el caso de que el trabajador hubiese prestado, en su caso, una jornada de trabajo reducida en los periodos anteriores al devengo de las citadas pagas. Se otorgará igual derecho a quien precise encargarse del cuidado directo del cónyuge o persona con quien conviva en análoga relación de afectividad, o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad, debidamente acreditados, no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

2.) La concreción horaria y la determinación del período de disfrute de los permisos y reducciones de jornada previstos en los casos de nacimiento prematuro u hospitalización de recién nacido, en los supuestos de parto o adopción y por cuidado de hijo menor de 16 meses, corresponderán al personal dentro de su jornada. El personal deberá preavisar con quince días de antelación a la fecha en que se reincorporará a su jornada habitual.

Artículo 44º.- Vacaciones.

1.- El personal de este Ayuntamiento tendrá derecho a unas vacaciones anuales retribuidas de un mes natural o de veintidós días laborables de duración por año completo de servicio o de los días que correspondan proporcionalmente al tiempo de servicios efectivos prestados.

2.- En el supuesto de haber completado los años de servicio activo en la Administración que se especifican a continuación, se tendrá derecho al disfrute de los siguientes días de vacaciones anuales:

Quince años de servicio, veintitrés días hábiles.

Veinte años de servicio, veinticuatro días hábiles.

Veinticinco años de servicio, veinticinco días hábiles.

Treinta o más años de servicio, veintiséis días hábiles.

Este derecho se hará efectivo a partir del año natural siguiente al cumplimiento de la antigüedad referida.

3. En el caso de baja por maternidad o incapacidad temporal, cuando esta situación coincida con el periodo vacacional, quedará interrumpido el mismo y podrán disfrutarse las vacaciones finalizado el periodo de permiso por maternidad o recibida el alta médica, dentro del año natural o hasta el 15 de enero siguiente.

4. El periodo vacacional se disfrutará obligatoriamente dentro del año natural en que se hubiese devengado o hasta el quince de enero del siguiente, si bien, preferentemente, deberá concentrarse en los meses de junio a septiembre. Las vacaciones podrán

fraccionarse hasta en periodos mínimos de cinco días hábiles consecutivos, de conformidad con la planificación efectuada por cada centro y organismo, previa consulta con los representantes legales del personal.

5. A efectos de lo regulado en el presente artículo, los sábados no serán considerados hábiles, salvo que en los horarios especiales se establezca otra cosa.

6. Las vacaciones no disfrutadas no podrán compensarse en forma alguna.

7. Teniendo en cuenta todo lo anterior, el personal concretará en el mes de marzo su petición individual del período de vacaciones para que sea conocido el calendario correspondiente con la suficiente antelación.

CAPÍTULO VIII

REGIMEN DE RETRIBUCIONES DEL PERSONAL.

Artículo 45º.- Normas generales y comunes.

1.- El personal funcionario sólo será remunerado por el Ayuntamiento según los conceptos y en las cuantías que se determinen en este Acuerdo.

2.- En su virtud, el personal funcionario no podrá participar en la distribución de fondos de ninguna clase, ni percibir remuneraciones distintas de las prevista en este Acuerdo ni, incluso, por confección de proyectos o presupuestos, dirección o inspección de obras, asesorías, auditorías, consultorías o emisiones de dictámenes o informes.

3.- La ordenación del pago de gasto de personal tiene carácter preferente sobre cualquier otro que deba realizarse con cargo a los correspondientes fondos de la Corporación.

4.- Al personal funcionario que, por la índole de su función, por la naturaleza del puesto que desempeñe o por estar individualmente autorizado, salvo prescripción facultativa, realicen una jornada de trabajo reducida, experimentarán una reducción proporcional de las retribuciones correspondientes a la jornada completa, tanto básicas como complementarias. Idéntica reducción se practicará sobre las pagas extraordinarias.

5.- La Corporación reflejará anualmente en su Presupuesto la cuantía de las retribuciones de su personal, en los términos previstos en la Ley y en este Acuerdo.

6.- Las retribuciones percibidas por el personal funcionario gozarán de la publicidad establecida en la normativa vigente.

7.- Las retribuciones del personal funcionario son básicas y complementarias.

8.- Las retribuciones básicas del personal funcionario de la Corporación tendrán la misma estructura e idéntica cuantía que las establecidas con carácter general para todo el sector público.

Son retribuciones básicas:

- a) El sueldo.
- b) Los trienios.
- c) Las pagas extraordinarias.

9.- Las retribuciones complementarias se atenderán, asimismo, a la estructura y criterios de valoración objetiva de las del resto del personal al servicio del sector público.

Son retribuciones complementarias:

- a) El complemento de destino.
- b) El complemento específico.
- c) El complemento de productividad.
- d) Las gratificaciones.

10.- Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual, se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a la situación y derechos del personal el día 1 del mes a que correspondan, salvo en los siguientes casos en se liquidarán por días:

a) En el mes de toma de posesión del primer destino en una Escala, Clase o Categoría, en el de reingreso al servicio activo, y en el de incorporación por conclusión de permisos sin derecho a retribución.

b) En el mes de iniciación de licencias sin derecho a retribución.

c) En el mes en que se cese en el servicio activo, salvo que sea por motivos de fallecimientos, jubilación o retiro.

11.- El personal percibirá, en su caso, las indemnizaciones correspondientes por razón del servicio en las condiciones y cuantías fijadas en su normativa específica y en el presente Reglamento.

Artículo 46º.- Sueldo.

El sueldo es el que corresponde a cada uno de los cinco grupos de clasificación en que se organizan los funcionarios públicos municipales.

El sueldo de cada uno de los grupos será el que imponga la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el personal al servicio del sector público, o, en su caso, norma que lo sustituya.

Artículo 47º.- Pagas Extraordinarias.

Las pagas extraordinarias que serán de dos al año, y se devengarán el primer día hábil de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derechos del personal funcionario en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:

a) Cuando el tiempo de servicios efectivamente prestado hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada día de servicios prestado en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga extraordinaria, que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un período de seis meses, entre ciento ochenta y dos (en caso de año bisiesto) o ciento ochenta y tres respectivamente.

b) Los funcionarios en servicio activo que se encuentren disfrutando de licencia sin derecho a retribución en las fechas indicadas, devengarán la correspondiente paga extraordinaria, pero su cuantía experimentará la reducción proporcional prevista en el apartado anterior.

Artículo 48º.- Trienios o Antigüedad.

1.- Los trienios consisten en una cantidad igual para cada Grupo por cada tres años de servicios reconocidos en la Administración Pública.

2.- Para el perfeccionamiento de trienios, se computará el tiempo correspondiente a la totalidad de los servicios efectivos, indistintamente prestado en cualesquiera de las Administraciones Públicas, tanto en calidad de funcionario de carrera como de contratado en régimen de derecho administrativo o laboral.

3.- Los trienios se devengarán mensualmente, a partir del día primero del mes en que se cumplan tres o múltiplos de tres años de servicios efectivos.

4.- Cuando el personal funcionario cambie de puesto de trabajo percibirá los trienios en última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestado, salvo, que el cese sea por jubilación, fallecimiento o retiro, en cuyo caso los días del mes en que se produce dicho cese se computarán como un mes completo. A los efectos previsto en este artículo, el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

Si el cese en el servicio activo se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria, correspondiente a los días transcurridos de dicho mes, se realizará de acuerdo con las cuantías de la retribuciones básicas vigente en el mismo.

Artículo 49º.- Complemento de Destino.

El complemento de destino será el correspondiente al nivel de puesto de trabajo que se desempeñe.

La cuantía del complemento de destino, que corresponde a cada nivel de puesto de trabajo, será la que imponga la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el personal al servicio del sector público, o en su caso, norma que la sustituya.

Artículo 50º.- Complemento Específico.

1.- El complemento específico retribuirá las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad.

2.- En ningún caso, podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo, aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o

más de las condiciones particulares mencionadas, en el apartado anterior, que puedan concurrir en el puesto de trabajo.

3.- El establecimiento o modificación del complemento específico exigirá con carácter previo, que por la Corporación se efectúe una valoración del puesto de trabajo atendiendo a las circunstancias expresadas en el número 1 de este artículo.

4.- Efectuada la valoración, el Pleno de la Corporación al aprobar la R.P.T. determinará la cuantía del complemento específico de cada uno de ellos.

Artículo 51º.- Complemento de Productividad.

1.- El complemento de productividad retribuirá el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeñe su trabajo.

2.- La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.

3.- En ningún caso, las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un periodo de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos.

4.- Las cantidades que perciba cada funcionario por este concepto serán de conocimiento público, tanto de los demás empleados de la Corporación como de los representantes de los funcionarios/as.

5.- Se retribuirá como productividad el ejercicio esporádico de funciones del puesto de trabajo que, de realizarse habitualmente, comportaría el derecho a devengar complemento específico.

Artículo 52º.- Indemnizaciones por razón del servicio.

Se estará a la regulación que sobre la materia afecta al personal funcionario y en especial a lo dispuesto en el R.D. 462/2002 de 24 de mayo sobre indemnizaciones por razón de servicio y que regula entre otras cuestiones las siguientes:

a) La asistencia a cursos, jornadas, seminarios, etc., que cuenten con la autorización expresa y siempre que se lleven a efecto fuera del término municipal donde radique su residencia oficial y cualquiera que sea la duración de los mismos, podrá ser indemnizada, según su duración y el tipo de alojamiento, o como comisión de servicio o como comisión de servicio con la consideración de residencia eventual.

Cuando quienes estén realizando estos cursos vuelvan a pernacto en su residencia oficial, no devengarán indemnización pero, si por razón del horario de los cursos tuvieran que almorzar en la localidad donde se imparten, tendrán derecho a percibir el 50% de los gastos de manutención y la indemnización que por gastos de viaje pudiera corresponderles según la siguiente tabla:

Diets en Territorio Nacional (Cuantía en euros)

	Por alojamiento	Por manutención	Dieta entera
Grupo 1 (Altos Cargos)	94,96	52,29	147,25
Grupo 2 (A y B)	58,90	36,66	95,56
Grupo 3 (C, D y E)	44,47	27,65	72,12

Kilometrajes (Cuantía en euros)

	Km. en automóvil	Km. en motocicleta
Grupos 2 y 3	0,17	0,07

b) Indemnizaciones por Asistencia a Tribunales de Pruebas Selectivas: para el percibo de dichas indemnizaciones el Secretario/a de cada Tribunal, cumplimentará el impreso que al efecto le será facilitado por la Tesorería Municipal, haciendo constar los datos referidos, a la identidad de los miembros asistentes a cada prueba o ejercicio y calidad de su asistencia. En ningún caso se podrá percibir por las asistencias comprendidas en este apartado, un importe total mensual superior al cincuenta por ciento de las retribuciones que corresponde por el puesto de trabajo habitual, si la duración de las pruebas no es superior a un mes, y al treinta por ciento si se excediese de dicho plazo.

Las cuantías, atendiendo al grupo de la plaza convocada, será las dispuestas por los textos legales citados anteriormente.

Artículo 53º.- Jubilación.

1.- La jubilación será obligatoria al cumplir el/la funcionario/a la edad en cada caso legalmente establecida, siendo posible la prolongación de la permanencia en el servicio activo, para aquellos funcionarios/as que voluntariamente lo deseen (excepto en los casos que se prohíba legalmente) hasta que la legislación pertinente así lo determine.

Los funcionarios/as podrán optar por al prolongación de la permanencia en el servicio activo, mediante escrito dirigido a la Alcaldía con una anticipación de dos meses, como mínimo, a la fecha en que cumplan los sesenta y cinco años de edad.

2.- Para el personal funcionario que haya cotizado durante el periodo necesario para tener derecho a pensión de jubilación de

la Seguridad Social, y previo acuerdo entre la corporación y el trabajador, que deberá manifestar, con anterioridad a la aprobación de los presupuestos del próximo ejercicio, su deseo de acogerse a la jubilación anticipada, se establece un premio de jubilación voluntaria, al cumplimiento de los requisitos para merecerla, y que surtirá efectos económicos desde la fecha de jubilación efectiva, con arreglo a la siguiente escala:

- Con 60 años: 36.060,73 euros.
- Con 61 años: 30.050,48 euros.
- Con 62 años: 24.040,48 euros.
- Con 63 años: 18.030,36 euros.
- Con 64 años: 12.020,24 euros.

Estas cantidades se incrementarán anualmente por un importe igual la IPC real del año anterior.

Artículo 54º.- Anticipos Reintegrables.

El Ayuntamiento mantendrá un fondo para anticipos reintegrables. Se concederán anticipos a los Funcionarios de Carrera, por una cuantía equivalente a una o dos mensualidades del total de retribuciones básicas y complementarias que perciban, cuyo reintegro se verificará en 20 mensualidades.

No se concederá un anticipo mientras exista otro en vigor.

CAPÍTULO IX

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, DERECHOS Y GARANTÍAS SINDICALES.

Artículo 55º.- Garantías de la Junta de Personal y Delegados de Personal.

Los Delegados de Personal o Junta de Personal, en su caso, son los órganos de representación del personal afectado por este Acuerdo. Su composición y garantías son las establecidas en la vigente Ley de Organos de Representación de las Administraciones Públicas, a excepción de las horas retribuidas que serán de 20 mensuales por cada Delegado de Personal.

Estas horas serán acumulables, pudiendo cederse libremente de unos representantes a otros, incluidos en estos supuestos los/las Delegados/as de las Secciones Sindicales, con el simple requisito de su comunicación a la Alcaldía.

Los Delegados/as de Personal deberán notificar a la Alcaldía, a través del conducto reglamentario correspondiente y, con 24 horas de antelación como mínimo, salvo casos de necesidad urgente, el día, la hora y el nombre de los de los que vayan a hacer uso del tiempo de que disponen para el servicio a su cargo, con el objeto de que la Empresa pueda realizar las sustituciones pertinentes.

Las 20 horas que se reconocen serán descontadas de la jornada laboral del/la representante de los/as funcionarios/as y dentro de ellas no se computarán las empleadas a requerimiento del Ayuntamiento ni las dedicadas a la negociación del Acuerdo.

La utilización de estas horas sindicales serán consideradas a todos los efectos como tiempo efectivamente trabajado, retribuyéndose el cien por cien de su cuantía, incluyendo todos los conceptos reconocidos y aplicables a su puesto de trabajo.

Excepcionalmente cuando un sindicato muestre necesidad de superar el cómputo mensual de horas lo motivará a la empresa y se compensarán del crédito sindical, estudiándose en cada caso dicha compensación.

Artículo 56º.- Facultades y Competencias.

1.- Es competencia de la Junta de Personal y/o Delegados de Personal la defensa de sus intereses generales y en especial de los trabajadores/as del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera y en particular, la negociación de sus condiciones salariales, sociales y sindicales, así como el control de todos y cada uno de sus órganos y subcomisiones delegadas.

2.- La Junta de Personal y los Delegados, en su caso, tendrán las siguientes facultades:

- a) Recibir información de todos los asuntos de personal.
- b) Recibir información y tener audiencia de todos los expedientes disciplinarios abiertos a cualquier trabajador/a.
- c) Conocer previamente los modelos de contratos administrativos de carácter individual o por grupos de trabajadores, así como de otras contrataciones de carácter laboral.
- d) Recibir la oportuna información de la cesación de los contratos.
- e) Participar en las negociaciones y acordar, en su caso, en la asignación que se efectúe de complementos, gratificaciones y horas extras, honores y distinciones.

f) Emitir informe con carácter previo a la adopción de todos los acuerdos plenarios en materia de personal y a los acuerdos y resoluciones sobre premios, sanciones, así como lo referente al régimen de prestación de los servicios. Igualmente, los órganos de representación de los trabajadores/as tendrán acceso y emitirán informe en cualquier otro expediente en materia de personal.

g) Plantear y negociar ante los órganos correspondientes del Ayuntamiento cuantos asuntos procedan en materia de personal, régimen de prestación de los servicios, condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo, régimen de asistencia, seguridad y prevención social en los que sea competencia del Ayuntamiento.

3.- Para hacer valer el exacto cumplimiento de lo manifestado en los puntos anteriores, los representantes de los trabajadores/as gozarán de las prerrogativas establecidas por el ordenamiento jurídico para el ejercicio de las acciones administrativas o judiciales en el ámbito de sus competencias por decisión mayoritaria de sus miembros.

4.- Por el Equipo de Gobierno se consultará a los Delegados de Personal previamente cualquier modificación de cambio de horario y turno así como de la Reestructuración de la Plantilla y la reorganización de la misma.

5.- Los Delegados de Personal emitirán informe en un plazo de 15 días a partir de ser requeridos en toda clase de expedientes disciplinarios.

6.- Los Delegados de Personal y Delegados Sindicales designarán a un trabajador/a que habrán de ser nombrados por la Alcaldía para formar parte con voz y voto en los tribunales de selección, respetando en todo caso el principio de especialización y/o titulación.

7.- Recibir copia del proyecto del Presupuesto General del Ayuntamiento, antes de trasladarlo a la Comisión Informativa .

Artículo 57º.- Secciones Sindicales.

Para el ejercicio de los derechos sindicales de los/as funcionarios/as, los/as afiliados a un sindicato legalmente constituido podrán constituir la correspondiente sección Sindical en el seno de la Corporación, de conformidad con lo establecido en los estatutos del sindicato.

Las Secciones Sindicales podrán percibir de la nómina de sus afiliados, previa solicitud de los interesados la cuota sindical que las mismas tengan establecida, correspondiéndole a la Corporación efectuar con carácter mensual la oportuna transferencia a la cuenta de la entidad bancaria que se indique por las Secciones Sindicales.

Las Secciones Sindicales designarán un/a Delegado/a Sindical que deberá pertenecer a la plantilla municipal.

Las Secciones Sindicales de aquellos sindicatos que no hayan obtenido el 10% de los votos estarán representado por un Delegado Sindical.

Los órganos electos de representación de los funcionarios/as podrán acordar la incorporación a los mismos de un representante de las Secciones Sindicales reconocidas por el Ayuntamiento, con las competencias que ellos mismos regulen.

Será función fundamental de las Secciones Sindicales la negociación de las condiciones de trabajo de los empleados del Ayuntamiento, la defensa de los intereses de la organización sindical que representan, así como la de los afiliados a la misma, sirviendo de instrumento de representación y comunicación entre su organización y el Ayuntamiento, además de :

- a) Fijar en los tabloneros de anuncios que al efecto facilite el Ayuntamiento para información sindical todo tipo de comunicaciones, convocatorias y en general, cualquier documento del sindicato.
- b) Recibir información que le remita su Sindicato y difundirla en los locales de la Corporación, ya se trate de avisos, comunicaciones o publicaciones.
- c) Presentar sus candidaturas a la elecciones a representantes del personal funcionario.
- d) Convocar a los/as funcionarios/as para la celebración de todo tipo de reuniones, previa notificación al Ayuntamiento.

Artículo 58º.- Delegados Sindicales.

Los Delegados/as Sindicales en el supuesto de que no formen parte de la Junta de Personal, tendrán las mismas garantías que la establecidas legalmente para los miembros de la Junta de Personal o de los órganos de representación que se establezcan en

las Administraciones Públicas, así como de las horas sindicales y de los siguientes derechos:

a) Tener acceso a la misma información y documentación que la Corporación ponga a disposición de la Junta de Personal o Delegados de Personal.

b) Asistir a las reuniones de la Junta de Personal o Delegado de Personal y de los órganos internos de la empresa en materia de salud laboral o de los órganos de representación que se establezcan en las Administraciones Públicas, con voz pero sin voto.

c) Ser oídos por la Empresa previamente a la adopción de medidas de carácter colectivo que afecten a los/as funcionarios/as en general, y a los afiliados/as a su sindicato, en particular, y especialmente en los despidos y sanciones de estos últimos.

Artículo 59º.- Tablón de anuncios.

El Ayuntamiento pondrá a disposición de los Delegados de Personal y de las Secciones Sindicales un tablón de anuncios por cada Centro de Trabajo, superior a 50 personas, entre laborales y funcionarios. Los citados tabloneros estarán divididos, cuando ello sea posible y el espacio lo permita, en partes en función del número de Secciones Sindicales, provistos de la protección adecuada para evitar la manipulación de las comunicaciones allí expuestas, para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 60º.- Comunicaciones.

Cualquier comunicación que la Empresa deba formular y que afecte a todos/as los/as empleados/as de la misma o de uno o varios servicios o Departamentos, deberá hacerla simultáneamente a los/as Representantes de los Trabajadores/as y los/as Delegados/as de las Secciones Sindicales legalmente constituidas.

Artículo 61º.- Asambleas y Reuniones.

La totalidad de los/as funcionarios/as de la Corporación constituyen la Asamblea General del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera.

El Ayuntamiento facilitará a los/as funcionarios/as un lugar donde reunirse en Asamblea.

Las reuniones se celebrarán normalmente fuera de las horas de trabajo, salvo que los Delegados/as de Personal soliciten la celebración de las mismas durante la jornada laboral.

Igualmente cada Sección Sindical dispondrá de un cómputo anual de veinte horas durante la jornada laboral para la realización de Asambleas.

Artículo 62º.- Servicios Mínimos en caso de Conflicto Laboral.

Velando las partes firmantes del presente Acuerdo por la libertad del/la trabajador/a para ejercer libremente el derecho de Huelga, así como por el mantenimiento de los servicios esenciales, pactan que, en caso de producirse la convocatoria de huelga, los representantes de los funcionarios y los sindicatos más representativos, con carácter previo a su inicio, abrirá un proceso de negociación de servicios mínimos.

CAPÍTULO X

FORMACIÓN PROFESIONAL

Artículo 63º.- Formación Profesional.-

1.- Con objeto de facilitar la promoción profesional y la formación, el personal acogido al presente Acuerdo tendrá derecho a ver facilitada la realización de estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales, la realización de cursos de perfeccionamiento profesional y el acceso a cursos de reconversión y capacitación profesional.

2.- El personal tendrá derecho para:

a) Elegir turno de trabajo cuando cursen estudios para la obtención de un título académico o profesional.

b) Adaptación de su jornada diaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación continua y profesional impartidos en Centros Oficiales, siempre que las necesidades y la organización del trabajo lo permitan.

d) Concesión de permisos retribuidos para concurrir a exámenes.

3.- La Corporación conjuntamente con los representantes de los funcionarios/as, consultará y elaborará anualmente un Plan de Formación para el perfeccionamiento y promoción de sus empleados, así como los criterios de selección de los que participen en los cursos.

4.- La Corporación concederá autorización a sus empleados para la realización de estos cursos y asimismo abonará los gastos de matrícula y estancia, así como el desplazamiento y dietas si son fuera del término municipal.

5.-El Ayuntamiento de Aguilar, directamente o en régimen de concierto con Centros de Formación, organizará cursos de capacitación profesional para la adaptación de los trabajadores a las modificaciones técnicas operadas en los puestos de trabajo, así como cursos de reconversión profesional.

6.- La Corporación podrá enviar a los trabajadores a Congresos, Seminarios, Jornadas, Cursos, Mesas redondas referentes a su especialidad y trabajo específico, cuando de la asistencia a los mismos se puedan derivar beneficio para los servicios. La asistencia a estos acontecimientos será voluntaria para el trabajador, a quién se le abonará además de su salario, los gastos de viaje e indemnizaciones en los casos que corresponda. La designación para la asistencia de dichos encuentros será rotativa entre los trabajadores que reúnan las características necesarias para el buen aprovechamiento del mismo.

7.- La Corporación incluirá en su presupuesto una partida dedicada a la formación profesional y perfeccionamiento de su personal.

CAPÍTULO XI

PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS Y OTRAS MEJORAS SOCIALES.

Artículo 64º.- Enfermedad o accidente.-

En los casos de accidente laboral o in itinere, así como en los supuestos de enfermedad común o accidente no laboral, el trabajador/a percibirá el total de sus retribuciones básicas y complementarias, quedando excluidos aquellos conceptos económicos que supongan indemnizaciones y suplidos, que de cualquier forma compensen los gastos tenidos por el trabajador.

Artículo 65º.- Incapacidad Permanente y prórroga de incapacidad temporal.

En caso de Incapacidad Permanente absoluta, para todo tipo de trabajo o Gran Invalidez, reconocida por el INSS, si al/la trabajador/a fijo de plantilla que llevara al menos quince años de antigüedad o, que sin llevarla, supere la edad de 50 años, no le correspondiera el cien por cien de su base reguladora, el Ayuntamiento completará dicha cantidad hasta que el/la trabajador/a cumpla los 65 años.

Igualmente en los supuestos en los que el/la trabajador/a se encuentre en espera de resolución del INSS, se complementará por la Corporación hasta el 100% de su base reguladora, hasta tanto reciba la comunicación de la resolución de su situación.

Asimismo en los supuestos de prórroga de incapacidad temporal dictaminada por el órgano competente del sistema de Seguridad Social o Mutua, se complementará por la Corporación, al /la trabajador/a declarado en esta situación, hasta el 100% de su base reguladora, mientras permanezca en la misma.

En caso de que cambiara cualquier circunstancia que motivase el reconocimiento de los derechos recogidos anteriormente, el/la trabajador/a deberá comunicarlo a la Oficina de Personal.

Artículo 66º.- Reubicación laboral.-

Este Ayuntamiento, siempre que sea posible, acoplará al funcionario/a con capacidad disminuida que tenga su origen en alguna enfermedad profesional, accidente o desgaste físico natural, como consecuencia de una dilatada vida al servicio de la empresa, destinándosele a trabajos adecuados a sus condiciones, sin pérdida de retribución sobre su categoría inicial.

Artículo 67º.- Privación de Libertad.

En caso de que recaiga sobre un funcionario pena de privación de libertad por Sentencia Judicial, como consecuencia de su trabajo o actividad sindical, el Ayuntamiento estudiará, atendiendo a las circunstancias concretas del caso, una ayuda mensual a los familiares a su cargo de hasta el 50% de su salario.

CAPÍTULO XIII

SEGURIDAD Y SALUD.

Artículo 68º.- Prevención de Riesgos Laborales.

En cuanto al derecho del trabajador a la protección, principios de acción preventiva, evaluación de riesgos, información, formación y participación de los trabajadores, vigilancia de la salud, servicios de prevención, Delegados de Prevención y Comités de Seguridad

y Salud, se estará a lo dispuesto en la Ley 31/95 de 8 de noviembre de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 69º.- Revisión Médica.

Los funcionarios/as comprendidos en el presente Acuerdo serán objeto de una revisión médica anual que se efectuará por el órgano competente.

Esta vigilancia sólo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento. De este carácter voluntario sólo se exceptuarán previo informe de los representantes de los trabajadores, los supuestos determinados en el artículo 22.1 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 70º.- Botiquín de Primeros Auxilios.

En las dependencias de trabajo existirá un botiquín de primeros auxilios, debidamente provisto, al alcance del empleado/a que lo necesite.

Artículo 71º.- Trabajos en Pantalla de Visualización de Datos (PVD).

Dado el elevado grado de utilización de las PVD en el Ayuntamiento, se adoptarán las medidas necesarias para que la utilización por los trabajadores de equipos con pantallas de visualización no suponga riesgos para su seguridad o salud o, si ello no fuera posible, para que tales riesgos se reduzcan al mínimo.

En cumplimiento del artículo 3 del Real Decreto cuatrocientos ochenta y ocho de mil novecientos noventa y siete, de catroce de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a trabajos con PVD, el Ayuntamiento deberá evaluar los riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores, teniendo en cuenta en particular los posibles riesgos para la vista y los problemas físicos y de carga mental, así como el posible efecto dañino o combinado de los mismos.

La evaluación se realizará tomando en consideración las características propias del puesto de trabajo y las exigencias de la tarea y entre éstas, especialmente las siguientes:

• El tiempo promedio de utilización diaria del equipo.

• El tiempo máximo de atención continua a la pantalla requerido por la tarea habitual.

Si la evaluación pone de manifiesto que la utilización por los trabajadores de equipos con pantallas de visualización supone o puede suponer un riesgo para su seguridad o salud, el Ayuntamiento adoptará las medidas técnicas u organizativas necesarias para eliminar o reducir el riesgo al mínimo posible. En particular, deberá reducir la duración máxima del trabajo continuado en pantalla, organizando la actividad diaria de forma que esta tarea se alterne con otras o estableciendo las pausas necesarias cuando la alternancia de tareas no sea posible o no baste para disminuir el riesgo suficientemente.

Artículo 72º.- Comité de Seguridad y Salud.

De conformidad con lo preceptuado en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, se creará un Comité de Seguridad y Salud como órgano paritario y colegiado de participación, destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la Empresa en materia de prevención de riesgos.

La composición del Comité de Seguridad y Salud se articulará de acuerdo con lo establecido en la Ley treinta y uno de mil novecientos noventa y cinco, de ocho de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y en la Instrucción de veintiseis de febrero de 1996 (B.O.E. 8 de marzo) de la Secretaría de Estado para la Administración Pública. Siendo la composición de dos Delegados de Prevención por la Parte social y dos por la parte de la Empresa.

Artículo 73º.- Funciones y Atribuciones del Comité de Seguridad y Salud.

A) El Comité de Seguridad y Salud tendrá las siguientes competencias:

a) Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos en la empresa. A tal efecto, en su seno se debatirán, antes de su puesta en práctica y en lo referente a su incidencia en la prevención de riesgos, los proyectos en materia de planificación, organización del trabajo e introducción de nuevas tecnologías, organización y desarrollo de las actividades de protección y prevención y proyecto y organización de la formación en materia preventiva.

b) Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de los riesgos, proponiendo a la empresa la mejora de las condiciones o la corrección de las deficiencias existentes.

B) En el ejercicio de sus competencias, el Comité de Seguridad y Salud estará facultado para:

a) Conocer directamente la situación relativa a la prevención de riesgos en el centro de trabajo, realizando a tal efecto las visitas que estime oportunas.

b) Conocer cuantos documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes de la actividad del servicio de prevención, en su caso.

c) Conocer y analizar los daños producidos en la salud o en la integridad física de los trabajadores, al objeto de valorar sus causas y proponer las medidas preventivas oportunas.

d) Conocer e informar la memoria y programación anual de servicios de prevención.

C) El Comité de Seguridad y Salud se reunirá al menos trimestralmente, y siempre que lo convoque su Presidente/a por libre iniciativa o a petición fundada de tres o más de sus componentes. En la convocatoria se fijará el orden del día.

Las reuniones se celebrarán dentro de las horas de trabajo. El Comité por cada reunión que celebre extenderá el acta correspondiente, de la que emitirá copia a los miembros del mismo y a la Inspección de Trabajo. Cuando un informe previo lo justifique los delegados de prevención al margen del cómputo de horas sindicales, dispondrán del tiempo necesario para actividades de prevención, debiendo justificar su utilización con un informe posterior.

Artículo 74º.- Cursos de Seguridad y Salud.-

En cumplimiento del deber de protección, la Empresa debe garantizar que cada trabajador reciba formación teórica y práctica suficiente y adecuada en materia preventiva, tanto en el momento de su contratación, independientemente de la modalidad o duración de ésta, como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en el puesto de trabajo.

La formación debe de estar centrada específicamente en el puesto de trabajo función de cada trabajador, adaptarse a la evolución de los riesgos, a la aparición de otros nuevos y a repetirse periódicamente si fuese necesario.

El costo de las medidas relativas a la formación de los trabajadores en materia de Seguridad y Salud no recaerá en modo alguno sobre los mismos.

Artículo 75º.- Herramientas y Ropa de Trabajo.

La Corporación estará obligada a proporcionar a todos sus funcionarios/as en plantilla las herramientas propias de su trabajo (utensilios, sillas adecuadas, ordenadores, impresoras, etc.) y la ropa necesaria y adecuada para el normal desarrollo de sus labores, y para aquellos puestos de trabajo en que esto sea necesario.

Dichas prendas se asignarán previa consulta al Comité de Salud y se entregarán con arreglo a lo siguiente:

1.- Policía Local:

a) Uniformes de Invierno:

PRENDAS	DURACIÓN
Un anorak	3 años (4)
Una chaqueta	2 años (4)
Dos camisas	1 año (2)
Dos pantalones	1 año (2)
Una corbata	1 año (4)
Una gorra	2 años (4)
Un par de zapatos	2 años
Dos Jerseys	1 año (3)
Un cinturón con portacargador y portagrilletos	Según necesidad

b) Uniformes de Verano:

PRENDAS	DURACIÓN
Una chaqueta entretiempo	2 años (5)
Dos camisas manga corta	1 año
Dos pantalón	1 año (2)
Un par de zapatos	2 años
Una gorra	2 años (4)
Una funda de pistola	Según necesidad

2.- Personal de Oficios.

- * Un par de botas de goma.
- * Dos pares de zapatos.
- * Dos camisas.
- * Una chaqueta.
- * Dos pares de pantalones.
- * Un anorak.

Este vestuario se irá reponiendo a medida que el trabajador lo necesite, por deterioro del mismo y adecuado al Invierno y Verano.

De la misma forma, se proveerá al personal de oficios de impermeable y prendas de agua, cuando así lo requiera el trabajo a desarrollar.

El vestuario sólo podrá ser usado en horario laboral y siempre y cuando el trabajador no se encuentre en jornada de descanso o vacaciones.

El Delegado de Prevención de Riesgos Laborales evaluará conjuntamente con los Delegados de Personal, si la ropa de trabajo se adecua a la normativa vigente en materia de prevención.

Artículo 76º.- Equipos de Protección Individual.

La Corporación facilitará al personal municipal los Equipos de Protección Individual necesarios para desarrollar en condiciones normales de Seguridad la realización de los trabajos que se les encomiende.

Las necesidades de los equipos de protección individual de los diferentes puestos de trabajo de este Ayuntamiento serán las que en su momento acuerde el Comité de Seguridad y Salud.

La Corporación tendrá la obligación de facilitar nuevos equipos de protección individual cada vez que se deterioren por el uso o cualquier otra circunstancia.

Artículo 77º.- Obligaciones y Derechos del Personal Municipal.

Incumbe a los trabajadores/as la obligación de cooperar en la prevención de riesgos profesionales en el Ayuntamiento y el mantenimiento de la máxima higiene en el mismo, a cuyos fines deberán cumplir fielmente las órdenes e instrucciones que a tales efectos le sean dados por sus superiores.

Los/as trabajadores/as, expresamente, están obligados a:

a) Recibir las enseñanzas sobre seguridad, higiene, autoprotección y sobre salvamento y socorrismo en los centros de trabajo que les sean facilitados por el Ayuntamiento u otros organismos.

b) Usar correctamente los medios de protección personal y cuidar de su perfecto estado y conservación, siendo obligatorio su uso en la realización de aquellas tareas que los Manuales de Seguridad que les sean de aplicación así lo consideren.

c) Dar cuenta inmediata a sus superiores de las averías y deficiencias que puedan ocasionar peligros en cualquier centro o puesto de trabajo.

d) Cuidar y mantener su higiene personal, en evitación de enfermedades contagiosas o de molestias a sus compañeros/as de trabajo o a terceras personal en general.

e) Los/as trabajadores/as que ocupen o vayan a ocupar puestos de trabajo donde las aptitudes físicas y psíquicas sean importantes para la seguridad laboral, propia o ajena, deberán someterse a los exámenes de salud y vacunaciones que sean preceptivas.

f) No introducir bebidas alcohólicas u otras drogas cuyo consumo se haya demostrado como causa de una disminución en la concentración, capacidad de reacción y capacidad de autocritica. En todo caso será de aplicación la normativa específica.

g) No presentarse o permanecer en el trabajo en estado de embriaguez o de cualquier otro género de intoxicación que suponga un riesgo para su seguridad o la de otras personas.

h) En el supuesto de que algún/a trabajador/a, una vez constado el mapa de riesgos, detecte que no se le ha dotado de los medios de protección adecuados, solicitará a su jefe/a inmediato que le se dote de los mismos. En el supuesto de que no se le proporcione y ello generara un riesgo grave e inminente para su salud o integridad física, el/la trabajador/a podrá interrumpir la ejecución de la tarea encomendada, poniendo en conocimiento el asunto inmediatamente de los representantes sindicales, que a su vez lo comunicarán con la misma diligencia al Alcalde.

Artículo 78º.- Obligaciones del Ayuntamiento en materia de Seguridad e Higiene.

a) Cumplir y hacer cumplir el presente Capítulo.

b) Adoptar cuantas medida fuesen necesarias en orden a la más perfecta organización y plena eficacia de la debida prevención de los riesgos que puedan afectar a la salud de los/as trabajadores/as municipales.

c) Dotar del material necesario para el mantenimiento de la maquinaria y herramientas en las debidas condiciones de seguridad, así como de instalaciones higiénico-sanitarias.

d) Proveer de forma gratuita a los/as trabajadores/as de los medios de protección personal que son y se consideren preceptivos.

e) Posibilitar los necesarios reconocimientos médicos laborales entre los trabajadores/as.

f) Posibilitar los traslados por incapacidad para desempeño de la actividad según el acuerdo que se adopte con los representantes legales de los trabajadores.

g) Promover la más completa formación en materia de Higiene y Seguridad individual y colectiva entre todos los/as trabajadores/as del Ayuntamiento.

h) Tener a disposición del personal ejemplares del presente Acuerdo, facilitándole un ejemplar al/la trabajador/a que lo solicite.

CAPÍTULO XIV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 79º.- Régimen Disciplinario.

Todo el personal afectado por este Acuerdo se regirá por la disposiciones legales vigentes que se aplique a los/as funcionarios/as.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA: MEJORAS SOCIALES.

Transcurridos tres años de la entrada en vigor de este convenio, la corporación, previa negociación con los representantes de los trabajadores, incluirá mejoras sociales con los siguientes conceptos:

- Nupcialidad y Natalidad.
- Auxilios por Defunción.
- Premio extraordinario y de Constancia.
- Seguro de Responsabilidad Civil.
- Seguro de Accidentes y Vida.
- Seguro de asistencia en Viajes.
- Ayudas de estudio.
- Prestaciones médico farmacéuticas.
- Gafas y piezas dentales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA:

Durante la vigencia de este Acuerdo las partes firmantes se comprometen a realizarán Reglamento que regule la segunda actividad para los Agentes de la Policía Local, con la finalidad de que desarrollen su actividad en nuevos servicios a prestar en el Área de Seguridad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA:

Durante la vigencia de este Acuerdo, la Corporación se compromete a la creación y convocatoria de una plaza Grupo B, atendiendo a la promoción de sus funcionarios, según lo estipulado en artículo 31 de este Acuerdo.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR: Que este Acuerdo que se compone de Catorce Capítulos, distribuidos en Setenta y Nueve Artículos, tres Disposiciones Adicionales, Cincuenta y Seis Paginas y tres ANEXOS, que son Organigrama, Criterios de Valoración del Complemento Especifico y Tablas de Retribuciones, que es el que se ha aprobado por la Mesa de Negociación celebrada el día 17 de noviembre del 2005 y en prueba de ello firman de conformidad los abajo relacionados.

Por la Corporación Municipal:

El Alcalde: D. Francisco Paniagua Molina.

La Concejal de Servicios Sociales, Mujer y Salud: D^a Carmen Toro Solano.

El Concejal de Turismo: D. Antonio Maestre Ballesteros.

Asesores de la Corporación Municipal:

El Secretario General: D- Rafael Rincón García.

La Interventora: D^a M^a Carmen Zafra López.

Por la Parte Social:

Sección Sindical UGT: D. Manuel Luque Lucena.

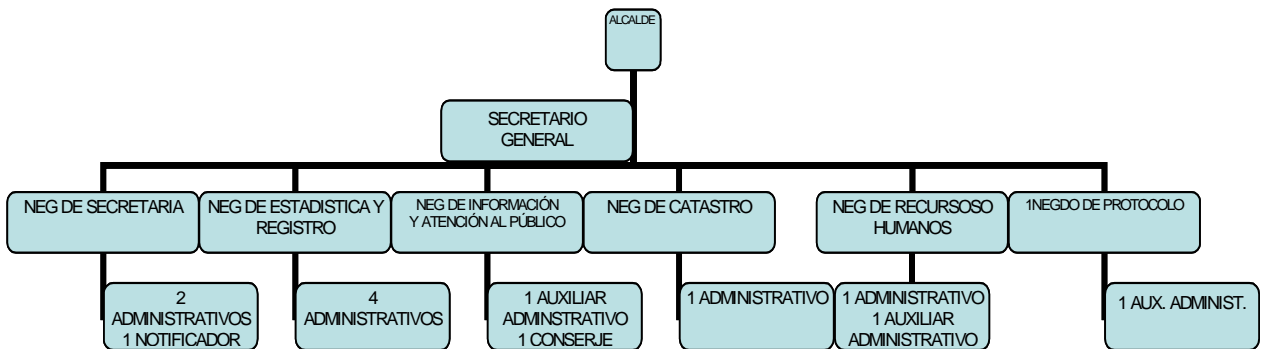
Asesora UGT: D^a Dolores Romero Alberca.

Federación de Servicios Públicos UGT-CÓRDOBA: D. José Manuel Villar Gallegos.

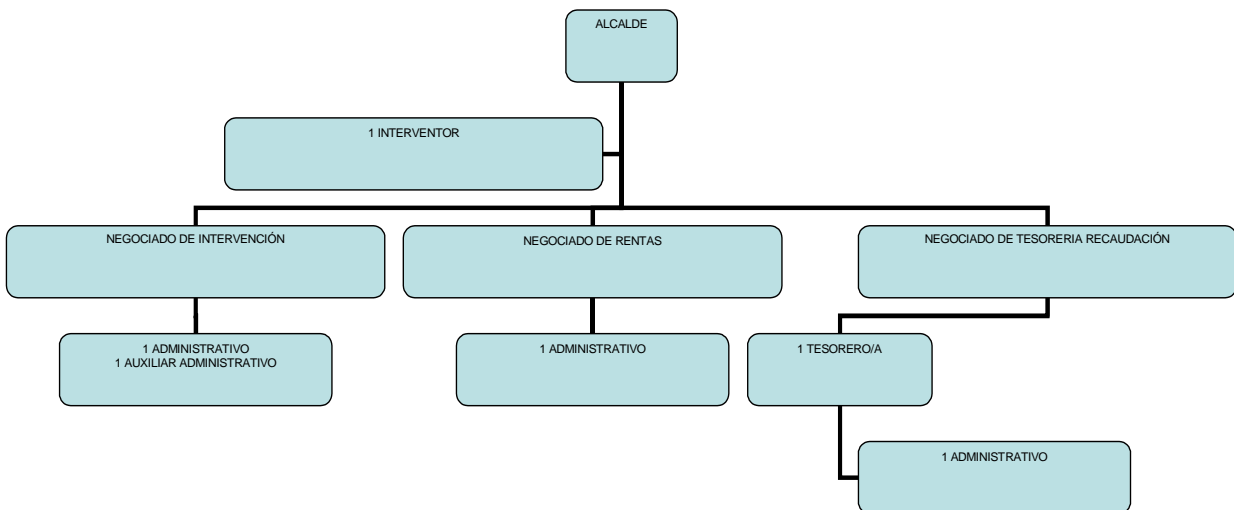
Sección Sindical CSI-CSIF: D^a M^a Luisa Portero Jurado.

Asesor CSI-CSIF: D. Enrique Cobo Domínguez.

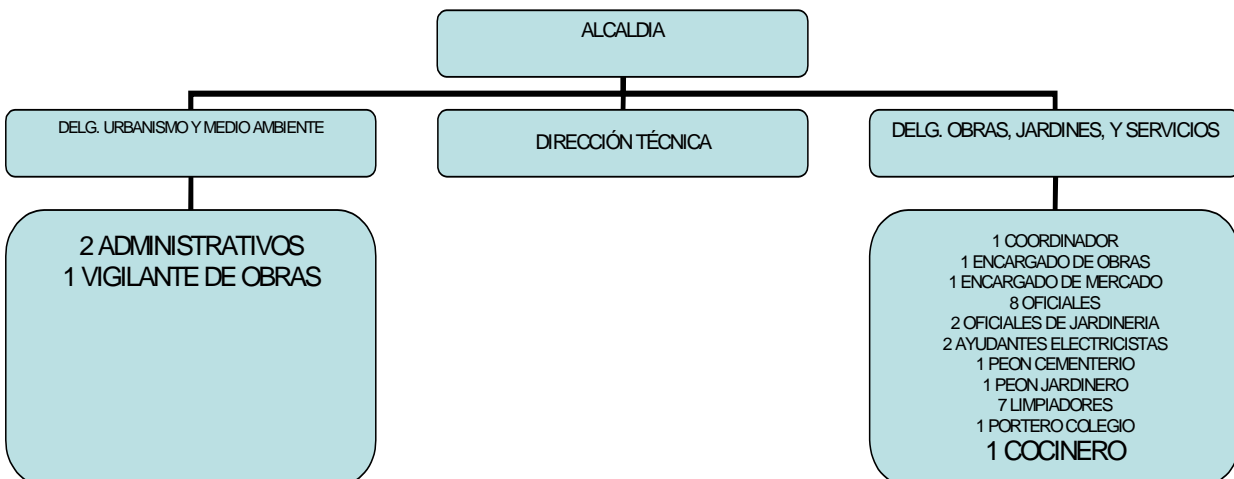
**ORGANIGRAMA DEL
AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DE LA FRONTERA**



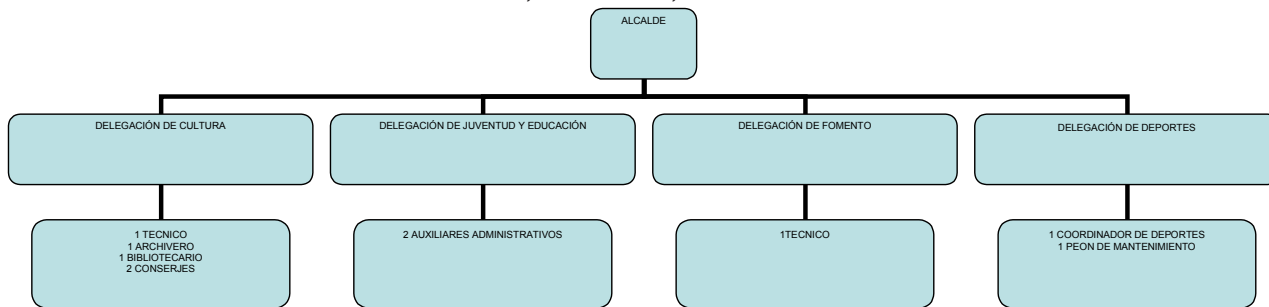
ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA



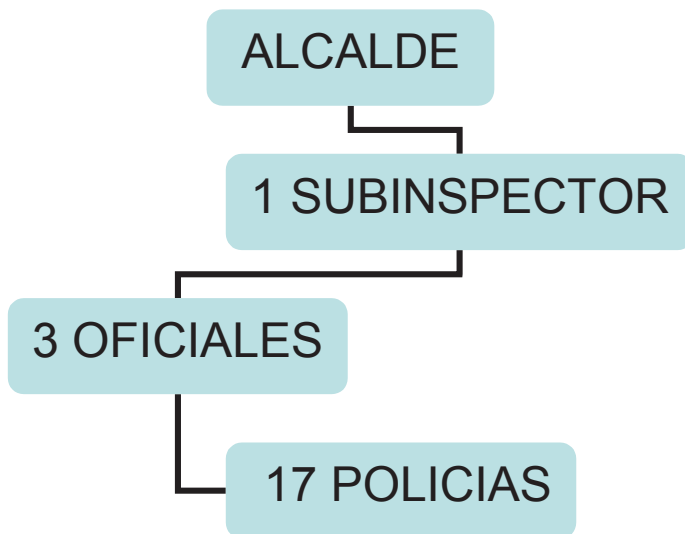
ÁREA DE URBANISMO, MEDIO AMBIENTE, OBRAS, JARDINES Y SERVICIOS GENERALES



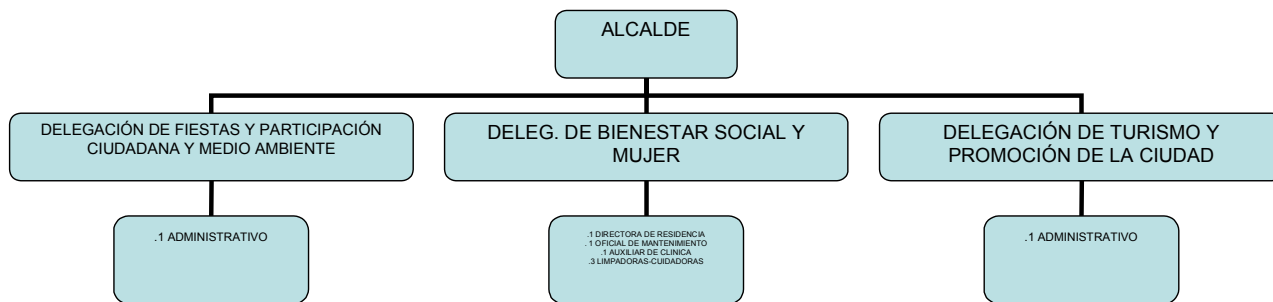
ÁREA DE CULTURA, EDUCACIÓN, JUVENTUD Y FORMENTO



ÁREA DE SEGURIDAD CIUDADANA



ÁREA DE FIESTAS, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, BIENESTAR SOCIAL, MUJER, TURISMO Y PROMOCIÓN DE LA CIUDAD



**ANEXO
CRITERIOS DE VALORACIÓN
DEL
COMPLEMENTO ESPECÍFICO
DIFICULTAD TÉCNICA**

Determina el nivel de conocimiento técnicos, experiencia y habilidades manuales para conseguir un nivel de desempeño adecuado al puesto.

GRADO 1º. Los conocimientos técnicos, experiencia o habilidades manuales no son relevantes para el desempeño del puesto. Pueden ser adquiridos en un periodo muy breve de tiempo.

Puntuación: 20 a 40

GRADO 2º. La naturaleza del trabajo desarrollado en el puesto de trabajo requiere experiencia en un oficio o profesión determinada.

Puntuación: 41 a 61

GRADO 3º. Se requiere una especial habilidad manual u organizativa específica para el desempeño del puesto adquirido en base a la experiencia en el oficio o profesión. (Se diseñan y desarrollan programas, cursos, etc.)

Puntuación: 62 a 82

GRADO 4º. Los conocimientos requeridos exigen una especial habilidad analítica. Estos se utilizan para definir y resolver los problemas que se presenten. Las habilidades y experiencias permiten realizar trabajos de una cierta especialización. Se realizan informes técnicos.

Puntuación: 83 a 103

GRADO 5º. Los conocimientos técnicos se emplean para resolver problemas que requieren una gran capacidad de abstracción. Emiten juicios de valor sobre los datos analizados e informes técnicos. Las habilidades o experiencia les permiten realizar tareas de complejidad.

Puntuación: 104 a 124

DEDICACIÓN

Mide la posibilidad de que el desempeño de las tareas de un puesto requiera un mayor número de horas que las establecidas en convenio, así como la disposición a ser requeridos fuera del horario laboral.

GRADO 1º. El número de horas de trabajo requeridas fuera de la jornada laboral habitual es poco significativo y es ocasional.

Puntuación: 20 a 30

GRADO 2º. El desempeño de las tareas del puesto requiere

que periódicamente se trabaje un número de horas superior a las establecidas en convenio.

Puntuación: 40 a 60

GRADO 3º. El desempeño de las tareas del puesto requiere que frecuentemente se trabaje un número de horas muy superior a las establecidas en convenio.

Puntuación: 70 a 90

GRADO 4º. El desempeño de las tareas asociadas al puesto requiere que normalmente se trabaje un número de horas indeterminadas. Se requiere una gran dedicación

Puntuación: 100 a 120

INCOMPATIBILIDAD

La incompatibilidad está determinada por la Ley y por lo tanto no puede desarrollarse otro trabajo, sea del tipo que sea. (En convenio puede que se adopten tolerancias muy específicas).

Existe por lo tanto un tramo que comprende desde:

GRUPO A: 45

GRUPO B: 40

GRUPO C: 35

GRUPO D: 30

GRUPO E: 25

RESPONSABILIDAD

A-Mide el grado de autonomía e independencia requeridas por el puesto en procesos de toma de decisiones, ya sea gerencial, técnica u operativa. Se valorará la variedad de alternativas posibles y la relevancia de las mismas.

B-Mide el grado de responsabilidad sobre la custodia de bienes patrimoniales. Se valorará el manejo de efectivo y la custodia de materiales.

GRADO 1º.

A-Carece de autonomía para tomar decisiones relevantes. Cuenta con normas o procedimientos muy simples y bien definidos o se limita a realizar y tareas encomendadas por un superior.

B-Responsabilidad patrimonial muy escasa. Se limita al cuidado de los equipos y herramientas del propio trabajo.

Puntuación: 20 a 40

GRADO 2º.

A-Adopta decisiones relativas a su profesión, basándose en normativa jurídica, procedimientos o estándares previamente establecidos y que puedan requerir una cierta interpretación. Prácticamente cualquier dificultad se consulta con el superior o aparece prevista por medio de instrucciones, orales o escritas, precisas y detalladas.

B-Responsabilidad por custodia de materiales o manejo de hasta 25.000 pesetas.

Puntuación: 41 a 61

GRADO 3º.

A-Emite juicios o recomendaciones que influyen en decisiones a veces importantes. Se requiere cierta iniciativa por parte del empleado para resolver situaciones problemáticas.

B-Responsabilidad por manejo de efectivo de hasta 100.000 pesetas diarias. Inclúyase el control de entrada y salida de materiales en el caso de que sea la principal función del puesto.

Puntuación: 62 a 82

GRADO 4º.

A-Responsabilidad por decisiones de nivel técnico basándose en opiniones de su equipo. Emite informes que exigen mucha pericia, siendo base fundamental para decisiones de gran relevancia.

B-Responsabilidad por manejo de efectivo de hasta 500.000 pesetas diarias.

Puntuación: 83 a 103

GRADO 5º.

A-Toma decisiones técnicas y gerenciales complejas y de gran relevancia. Estas afectan al funcionamiento o imagen del Ayuntamiento, el empleado suele poseer una gran autonomía en el establecimiento de pautas, directrices y en la planificación de actividades o proyectos.

B-Responsabilidad por manejo de efectivo en cuantía superior a 500.000 pesetas diarias.

Puntuación: 104 a 124

PELIGROSIDAD

A-Mide el grado de riesgo de contraer una enfermedad o de padecer una lesión física durante el desarrollo de su trabajo, asumiendo que han sido tomadas las precauciones y medidas de

seguridad necesarias. Se valorará la gravedad del tipo de lesión y la frecuencia con que se pueda presentar.

B-Mide el riesgo de que el empleado sufra agresión por el desempeño de sus funciones, ya sea psíquica (insultos o amenazas) o física, en su persona o familia. Considérese la posibilidad de contactos personales tensos con colectivos difíciles o marginales.

GRADO 1º.

A-Inexistencia de peligro para la salud o mínima probabilidad de lesión física.

B-El riesgo de agresión física y/o psíquica es mínimo o inusual.

Puntuación: 1 a 10

GRADO 2º.

A-Exige riesgo de lesión menor por uso intermitente de productos tóxicos, maquinarias, herramientas, etc. Entrada en obras, montaje de escenarios, etc.

B-Recibe amenazas frecuentes de agresión física contra su persona o familia. Ocasionalmente ha sido objeto de agresión física.

Puntuación: 11 a 21

GRADO 3º.

A-Existe mayor riesgo de lesión menor por uso continuado de productos tóxicos, maquinarias, herramientas, etc. Existe contacto con poblaciones con riesgo de contagio.

B-El desempeño de las funciones en el puesto supone un riesgo de considerable agresión física. Con frecuencia se dan las agresiones físicas.

Puntuación: 22 a 32

GRADO 4º.

A-El desempeño de las tareas requeridas por el puesto pueden provocar accidente de consideración y ocasionalmente accidentes mortales.

Puntuación: 33 a 43

PENOSIDAD

A-Mide las condiciones ambientales físicas adversas en las cuales debe desarrollarse el trabajo, así como la existencia de ciertos factores emocionalmente desagradables.

Entre las condiciones físicas ambientales, considérese la contaminación del aire (polvo, humos, productos tóxicos u olores desagradables), intensidad del ruido y factores climatológicos adversos.

Entre los hechos emocionalmente desagradables se encuentran la asistencia y trato a colectivos difíciles, la exposición a impresiones traumáticas (cadáveres, estructuras óseas...) las multas, denuncias, sanciones, etc.

B-Mide las condiciones adversas de la jornada de trabajo como consecuencia del desarrollo de las tareas fuera del horario general del Ayuntamiento.

Considérese la penosidad por nocturnidad, por jornada partida, por turnos de trabajo y por trabajos en fines de semana y días festivos.

GRADO 1º.

A-Condiciones ambientales físicas y emocionales normales.

B-La jornada de trabajo es la habitual (mañana o tarde).

Puntuación: 10

GRADO 2º.

A-Ocasionalmente se encuentra expuesto a factores ambientales adversos o a hechos emocionalmente desagradables. Se incluye el trabajo desempeñado en la calle sin condiciones específicas de penalidad o el trabajo continuo frente a una pantalla de ordenador.

B-Se requiere un horario en jornada partida, o bien en turnos de mañana y tarde.

Puntuación: 15

GRADO 3º.

A-Ocasionalmente se encuentra expuesto a factores ambientales adversos o a hechos emocionalmente desagradables.

B-Se requiere un horario de jornada partida con turnos de guardia los fines de semana y festivos o bien jornada continuada todos los días de la semana.

Puntuación: 20

GRADO 4º.

A-Habitualmente se encuentra expuesto a factores ambientales adversos y a hechos emocionalmente desagradables.

B-Se requiere un horario de turnos de mañana, tarde y noche todos los días de la semana.

Puntuación: 25

ACUERDO FUNCIONARIOS AÑO 2007

Table with columns: PUESTO, GRUPO, NIVEL, DI, DE, IN, RE, PL, PE, TOTAL, SUELDO, C.DEST, C.ESP, C.PRODT, MES-T, P. EXTRAS, 60% CD, ANO-ANTIG, C. ANTIGUA, ACUERDO. Rows include SECRETARIA, INTERVENTORA, ADMINISTRATIVO, AUXIL ADMINISTRATIVO, APAREJADOR, OFICIAL 1º CONDUCTOR, PEON DE JARDINES, LIMPIADORA COLEGIOS, SUBINSPECTOR, OFICIAL, POLICIA, and TOTALS.

ACUERDO FUNCIONARIOS AÑO 2008

Table with columns: PUESTO, GRUPO, NIVEL, DI, DE, IN, RE, PL, PE, TOTAL, SUELDO, C.DEST, C.ESP, C.PRODT, MES-T, P. EXTRAS, 60% CD, ANO-ANTIG, C. ANTIGUA, ACUERDO. Rows include SECRETARIA, INTERVENTORA, ADMINISTRATIVO, AUXIL ADMINISTRATIVO, APAREJADOR, PEON DE JARDINES, LIMPIADORA COLEGIOS, SUBINSPECTOR, OFICIAL, POLICIA, and TOTALS.

ACUERDO FUNCIONARIOS AÑO 2009

Table with columns: PUESTO, GRUPO, NIVEL, DI, DE, IN, RE, PL, PE, TOTAL, SUELDO, C.DEST, C.ESP, C.PRODT, MES-T, P. EXTRAS, 60% CD, ANO-ANTIG, C. ANTIGUA, ACUERDO. Rows include SECRETARIA, INTERVENTORA, ADMINISTRATIVO, AUXIL ADMINISTRATIVO, APAREJADOR, PEON DE JARDINES, LIMPIADORA COLEGIOS, SUBINSPECTOR, OFICIAL, POLICIA, and TOTALS.

Las mismas entradas en las que no existan rodadas o pases, al año	91,44	91,44
Cocheras Múltiples:		
Hasta 10 vehículos, con rodada, al año	155,84	155,84
Hasta 10 vehículos, sin rodada, al año	124,84	124,84
De 10 a 20 vehículos, con rodada, año	233,76	233,76
De 10 a 20 vehículos, sin rodada, año	202,44	202,44
Más de 20 vehículos, con rodada, año	311,90	311,90
Más de 20 vehículos, sin rodada, año	264,95	264,95

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PÚBLICA.

Artículo 3º. Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en las Tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.

2. No obstante lo anterior, para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad ó a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1'5 % de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas.

La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A. está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4º de la Ley 15/1987, de 30 de Julio.

3. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

EPIGRAFES Euros

Tarifa primera.- Palomillas, Transformadores, Cajas de amarre distribución y de registro, cables, railes, tuberías y otros.

- 1.- Palomillas para el sostén de cables, por unidad, al semestre 6,353571
- 2.- Transformadores colocados en quioscos, por m/2, ó fracción, al stre 118,635157
- 3.- Por ocupación de la vía pública con cabinas telefónicas, por m/2 ó fracción, al semestre 118,635157
- 4.- Cajas de amarre, distribución y de registro, por unidad, al semestre 16,175923
- 5.- Cables de trabajo colocados en la vía pública ó terrenos de uso público, por metro lineal ó fracción, al semestre 0,211084
- 6.- Cables de alimentación de energía eléctrica, colocados en la vía pública o terrenos de uso público, por m/l ó fracción, al semestre 0,211084
- 7.- Cables de conducción eléctrica, subterránea ó aérea, por m/l ó fracción, al semestre 0,168868
- 8.- Conducción telefónica aérea, adosada o no a la fachada, por m/l ó fracción de tubería telefónica, al semestre 0,211084
- 9.- Ocupación telefónica subterránea, por m/l ó fracción de canalización, al stre 0,211084
- 10.- Ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública o terrenos de uso público con cables no especificados en otros epígrafes, por m/l ó fracción, al stre 0,161831
- 11.- Ocupación de la vía pública con tuberías para la conducción de agua o gas, por m/l ó fracción, al semestre 0,288481
- 12.- Ocupación del subsuelo con conducciones de cualquier clase. Cuando el ancho no exceda de 50 centímetros, por m/l ó fracción, al semestre 0,288481

Tarifa Segunda. Postes.

Por cada poste, al semestre . 8,823231

Tarifa Tercera. Básculas, aparatos o máquinas automáticas.

1. Por cada báscula, por m/2 ó fracción, al año 23,380857
2. Por cabinas fotográficas y máquinas de xerocopias, por m/2 ó fracción, al año 70,290328
3. Aparatos o máquinas de venta de expedición automática de cualquier producto o servicio no especificado en otros epígrafes, por m/2 ó fracción, al año 70,290328

Tarifa Cuarta. Aparatos surtidores de gasolina y análogos.

1. Por ocupación del subsuelo y suelo público, medidos en proyección horizontal, con depósitos subterráneos de las estaciones de servicio de carburantes y similares, por m/2 ó fracción, al año 22,839081

Tarifa Quinta. Otras instalaciones distintas de las incluidas en tarifas anteriores.

1. Por ocupación del subsuelo público con depósitos, silos y similares, por m/3 ó fracción, año 22,839081

2. Por ocupación del subsuelo público con aparcamientos, almacenes, similares o servicios colectivos, por m/3 ó fracción, al año 2,969222
3. Vuelo: por cada m/2 ó fracción, medido en proyección horizontal, al año 5,917335

Tarifa Sexta.- Cajeros automáticos.

Por cada cajero automático de Entidades financieras, cuando el servicio sea ofertado en la vía pública y las operaciones deban ejecutarse desde la misma, al año 371,88

Las Entidades Financieras deberán presentar, anualmente, a solicitud de la Administración, la relación de cajeros automáticos en los que concurren las circunstancias anteriores, con expresión de la vía pública en la que se ubiquen.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Artículo 3. Base imponible, cuota y devengo.

1.- La Base Imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.- El tipo de gravamen será del 3,62 %.

4.- Se aplicará el tipo de gravamen del 2'49 % para las obras de nueva construcción de primera vivienda unifamiliar, cuyo promotor tenga una renta familiar que no exceda de 12.020,24 euros, debidamente justificada, y para las instalaciones industriales excluida maquinaria.

5.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

6.- Se declaran exentas del Impuesto, con efectos de 1 de Enero de 1995, las obras de conservación y mejora de viviendas que se realicen en el término para las que la Junta de Andalucía haya concedido las ayudas técnicas y económicas establecidas en los Decretos doscientos treinta y ocho de mil novecientos ochenta y cinco, de 6 de noviembre y 213/88, de 17 de mayo, o disposiciones que los sustituyan.

Así mismo estarán exentas las obras de mantenimiento, conservación o rehabilitación que se ejecuten en edificios con protección especial tipos A y B, según el PGOU.

7.- Se establece una bonificación del 50% de la cuota en el supuesto de construcción de viviendas de protección oficial en régimen de autopromoción, en los que la renta de la unidad familiar no supere tres veces el Salario Mínimo Interprofesional y en aquellos casos de ejecución de obras en establecimientos de pública concurrencia que tengan por objeto la eliminación de barreras arquitectónicas.

8.- Se establece una bonificación, del 50% de la cuota del impuesto, para aquellas construcciones que se realicen en los polígonos industriales que se creen a partir del año 2001, para ubicar en las mismas industrias, comercios y servicios.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Artículo 7º.-

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

2.- Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre el valor del terreno en el momento de devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3.- El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:

a) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 3,39 %.

b) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta diez años: 3,17 %.

c) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta quince años: 3,05 %.

d) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta veinte años: 3,00 %.

4.- A efectos de lo dispuesto en el número 3 del Artículo 107 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento fija una reducción del 40%.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA.

Artículo 3º. Cuantía.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las Tarifas de esta tasa serán las siguientes:

TARIFA	EUROS
Usos Industriales:	
Por cada m ³ de agua, al trimestre	0,157821
Usos Domésticos:	
Más de 20 m ³ hasta 30 m ³ , al trimestre	0,289334
Más de 30 m ³ hasta 40 m ³ , al trimestre	0,328790
Más de 40 m ³ en adelante	0,624699

Impuesto sobre el Valor Añadido, excluido.

Las industrias que se ubiquen en polígonos industriales creados a partir del 2001 gozarán de una bonificación del 50% de la tasa por plazo de 5 años.

Las familias numerosas gozarán de una bonificación del 10% en caso de consumo de 30 m³ hasta 40 m³ y una bonificación del 20% en caso de consumo de 40 m³ en adelante.

Se aplicará la tarifa para usos industriales a los usuarios que aparezcan en la matrícula del I.A.E., o en su defecto tengan concedida la correspondiente licencia municipal de apertura, siempre y cuando el domicilio donde se desarrolle la actividad económica sea diferente del que se tenga como residencia habitual o cuando se desarrolle la actividad económica en la residencia habitual siempre que haya una instalación y contador diferenciados o independientes de los del abastecimiento domiciliario.

Artículo 4º. Cuota de Servicio.

Se establece una cuota de servicio de 6,02 euros (IVA excluido) que dará derecho a un consumo gratuito de hasta 20 m³, al trimestre. Esta cuota se abonará trimestralmente.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN EL MERCADO, MATADERO Y ACARREO DE CARNES.

Artículo 3º. Tarifas.

La tasa regulada en esta Ordenanza será el fijado en las siguientes:

TARIFAS	EUROS/DIA
1.- MERCADOS	
Puestos de 4'20 m/2	0,766933
Puestos de 8'20, 8'40 y 8'61 m/2	1,540902
Puestos de 12'60 m/2	2,307832
Puestos de 16'40 y 16'80 m/2	3,116981
Puestos de 17'20 m/2	3,349170
Puestos de 32'80 m/2	6,276175
Cámaras Frigoríficas.-	
Por cada Kg. De carne, pescados, mariscos, frutas, verduras y hortalizas	0,084857
Almacenes.-	
Por cada m/2 de superficie ocupada	0,130591
Puestos fuera de los Pabellones.-	
Los puestos que se instalen fuera de los pabellones con autorización de la Administración en el lugar que ésta designe, por m/2 ó fracción	0,191874
2.- MATADERO.	
Sacrificio.-	
Ganado vacuno, por cada kilo limpio	0,147759
Ganado lanar, cabrio y de cerda, por cada kilo limpio	0,117503
3.- ACARREO DE CARNES A DOMICILIO:	
Cualquier clase de ganado, por kilo de peso en canal	0,073176
El acarreo de carnes fuera del casco urbano tendrá un suplemento por kilo de	0,004012

Artículo 4º.

La utilización de los servicios del Matadero, será en general obligatorios. No obstante, puede autorizarse el sacrificio a domicilio de cerdos en atención a su carácter tradicional siempre que garanticen las condiciones sanitarias reglamentarias. El derecho

a percibir, en este caso, previamente a la autorización será de 4,953392 euros por cabeza.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 7º.

TARIFA

Contratación Administrativa.

Los contratos autorizados por cualesquiera de los organismos, autoridades o funcionarios municipales, se reintegrarán con sello municipal, con arreglo a su importe en la forma siguiente:

-Hasta 300,51 euros	2,53 euros
-De 300,52 euros a 601,01 euros	8,54 euros
-De 601,02 euros a 1.202,02 euros	18,39 euros
-Los que excedan de 1.202,02 euros se reintegrarán con 2,53 euros por cada 120,20 euros o fracción.	

Certificaciones.

Las certificaciones expedidas por las autoridades o funcionarios municipales de cualquier clase, se reintegrarán:

-Si se refiere a la fecha comprendida en los tres últimos años, por cada folio y año

1,203171 euros

-Si es de fecha comprendida entre los tres y los diez años, por cada folio y año

2,153038 euros

-Si es de mayor antigüedad por folio y año

2,472501 euros con el límite máximo de

55,53 euros

-Los certificados de empadronamiento relativos al padrón de habitantes vigentes se reintegrarán en cuantía de 1,25 euros, los certificados de esta clase relativos a padrones anteriores al vigente:

-Los que están informatizados

2,40 euros

-Los no informatizados

4,85 euros

Compulsas de documentos:

-1 página 1,90 euros

-Documentos que contengan más de 1 página, la primera 1,90 euros, y las restantes a 0,731752 euros cada página.

Estarán exenta de la Tasa la compulsas de documentos exigidos por esta Administración Municipal para surtir efectos ante la misma.

Licencias, autorizaciones:

-Por cada licencia de habitabilidad o primera ocupación, se aplicará sobre el importe del proyecto que haya servido para la liquidación del Impuesto Municipal de Construcciones, Instalaciones y Obras, el

0,25 %.

-Por cada licencia de habitabilidad, o primera ocupación, en aquellos casos que no existe proyecto, se aplicará sobre el estudio realizado por los Servicios Municipales el

0,25 %.

-Todas las licencias concedidas por organismos, autoridades o funcionarios municipales, llevan sellos municipales, en relación con el importe de la exacción y correlatividad a su concesión, con arreglo al siguiente detalle:

-Hasta 3,00 euros

1,45 euros

-De 3,01 a 6,00 euros

2,50 euros

-De 6,01 euros en adelante

5,00 euros

-En los expedientes que se instruyan para el nombramiento de Guardas Jurados de fincas rústicas, por cada hectárea, sin que la cuota resultante pueda exceder de 363,35 euros

0,696572 euros

-Por las autorizaciones que se concedan para el sacrificio de reses de cerda, en domicilios particulares, por cabeza

2,188219 euros

-Por notas para liquidaciones provisionales del Impuesto Municipal sobre el Incremento de Valor de los Terrenos

4,995611 euros

-Las autorizaciones para Megafonía,

por hora

4,524193 euros

-Por concesión de Licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler:

-Hasta 10 Hp

186,46 euros

-Más de 10 a 12 Hp

215,74 euros

-Más de 12 a 15 Hp

279,60 euros

-Más de 15 en adelante

465,96 euros

-Autorización para realizar transporte regular de uso especial "Transporte escolar y de menores"

20,66 euros

Otros:

-Por cada guía o conduce de aceitunas

1,95 euros

-Expedición de notas simples a instancia de parte, cada nota

1,95 euros

-Expedición de Carné Joven con una duración de dos años, excepto mayores de 25 años que cumplirá a los 26 años 6,01 euros

-Fotocopias de documentos administrativos a instancia de parte, cada una 0,15 euros

-Expedición de Cédula de Información Catastral 0,50 euros

-Por el examen, tramitación y resolución de las iniciativas del sistema de actuación por compensación del Artº 131.4, de la L.O.U.A. 640,25 euros

-Volante de empadronamiento individual o colectivo 1,05 euros

-Expedición de Tarjetas de Armas 2,05 euros

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

Artículo 6º. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria vendrá determinada por las siguientes cantidades:

1. Actividades calificadas como inocuas 205,85 euros

2. Establecimientos destinados a espectáculos públicos y actividades recreativas y aquellas otras actividades sometidas a la reglamentación contenida en la Legislación de Protección Medioambiental 411,73 euros

3. Tarifas especiales:

a. Bancos, Cajas de Ahorros y Sucursales 2.431,90 euros

b. Discotecas 1.359,58 euros

4. Establecimientos no incluidos en la anterior relación 169,67 euros

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN LA CIUDAD DE CABRA

Artículo 5º.- Tasa.

El importe de la concesión de la Tasa por Licencia o Patente de Vendedor Ambulante se establece en la cantidad de 53,94 euros, que será abonada por el interesado en la Intervención de Fondos de Este Ayuntamiento, entregándosele la patente acreditativa para poder ejercer la Venta Ambulante en el Mercadillo de Cabra.

Los puestos se abonarán a razón de 0,191874 euros metro cuadrado y serán de las siguientes medidas, todos ellos con una profundidad máxima de tres metros, según el ancho de la calzada.

De 3 M/L x 3 = 9 m/2 x 0,191874 euros/m2. Día. 1,726866 euros.

De 4 M/L x 3 = 12 m/2 x 0,191874 euros/m2. Día. 2,302488 euros.

De 5 M/L x 3 = 15 m/2 x 0,191874 euros/m2. Día. 2,878110 euros.

De 6 M/L x 3 = 18 m/2 x 0,191874 euros/m2. Día. 3,453732 euros.

De 7 M/L x 3 = 21 m/2 x 0,191874 euros/m2. Día. 4,029354 euros.

De 8 M/L x 3 = 24 m/2 x 0,191874 euros/m2. Día. 4,604976 euros.

De 9 M/L x 3 = 27 m/2 x 0,191874 euros/m2. Día. 5,180598 euros.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LICENCIA A VENDEDORES AMBULANTES.

Artículo 4º. Tarifa.

El importe de la tasa por concesión de licencia o patente a vendedor ambulante, se establece en 53,94 euros.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR REGCODA DE BASURAS.

Artículo 6º. Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquellos.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente:

T A R I F A

	Categoría de las Calles			
	1º	2º	3º	4º
Por cada vivienda o piso particular	38,59	34,87	24,87	17,40
Restaurantes, bares y demás establecimientos de hostelería.....	125,77	117,15	104,62	89,05
Tabernas	114,12	105,83	95,44	80,96
Hoteles hasta 30 habitaciones	154,95	154,95	154,95	154,95
Hoteles más de 30 habitaciones	309,90	309,90	309,90	309,90
Fondas, hostales y pensiones	129,13	129,13	129,13	129,13
Peluquerías	29,05	29,05	29,05	29,05
Barberías y talleres de reparación de calzado	24,87	24,87	24,87	24,87
Supermercados, Autoservicios y Comercios en general				
Hasta 50 m/2	58,78	58,78	58,78	58,78
Más de 50 m/2 a 150 m/2	68,50	68,50	68,50	68,50
Más de 150 m/2 a 400 m/2	93,42	93,42	93,42	93,42
Más de 400 m/2	124,53	124,53	124,53	124,53
Fabricas, Garajes, Almacenes, -Bodegas y establecimientos				
Análogos:				
Hasta 150 m/2	77,19	77,19	77,19	77,19
Más de 150 m/2 a 350 m/2	87,23	87,23	87,23	87,23
Más de 350 m/2 a 700 m/2	103,90	103,90	103,90	103,90
Más de 700 m/2	124,53	124,53	124,53	124,53
Puestos del Mercado Abastos	32,05	32,05	32,05	32,05
Hospital	1.549,50	1.549,50	1.549,50	1.549,50
Centro de Salud	206,60	206,60	206,60	206,60

-Vivienda y comercio en el mismo inmueble se tributará por vivienda e independientemente por comercio.

-I.V.A. incluido.

-La cuota de la Tarifa es irreducible y corresponde a un SEMESTRE.

El pago de la Tasa podrá prorratearse por meses en los casos de Alta, abonándose tantos como corresponda desde el de Alta hasta el comienzo del nuevo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 6º. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente:

T A R I F A **EUROS**

ENTERRAMIENTO A PERPETUIDAD

Por cada m/2 de terreno para panteones familiares sobre el mínimo enajenable de 4 m/2 847,20

Por cada sepultura o bovedilla para conservación de restos mortales 305,08

ENTERRAMIENTOS TEMPORALES O DE ALQUILER

Por alquiler de sepultura en fábrica de ladrillo, para fetos, durante 5 años 65,45

Por alquiler de sepultura en fábrica de ladrillo, durante 5 años 131,62

Por la 1ª anualidad de renovación de alquiler de sepultura de 2ª clase, una vez

Transcurridos los primeros 5 años 25,13

Los derechos de renovación de alquiler de sepulturas de 2ª clase, se

Incrementarán sobre la última anualidad satisfecha en los años sucesivos:

-Del 7º al 10º año 5,34

-Del 11º al 15º año 5,82

-Más del 15º año 13,68

INHUMACIONES, EXHUMACIONES Y DEPOSITOS

Por la inhumación de un cadáver en un enterramiento propio, familiar 131,62

Por la inhumación en la misma clase de enterramientos de restos mortales de otros cementerios 99,35

Por la exhumación voluntaria y traslado de restos en los enterramientos familiares 83,57

Por la exhumación voluntaria y traslado de restos a otra localidad del cementerio o fuera de la ciudad 83,57

Por cada depósito de cadáveres en la Sala destinada a tal efecto 16,99

Por el uso del local o instrumentos en autopsias voluntarias y embalsamamientos 16,99

El precio fijado a las sepulturas o bovedillas para la conservación de restos, podrá fraccionarse mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en plazo trimestral, en número no superior a cuatro.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE A LOS INMUEBLES DOTADOS CON LA MISMA Y ADJUDICADOS POR ACUERDOS MUNICIPALES DEBIDAMENTE REGISTRADOS.

Artículo 4º. Tipo de gravamen.

El tipo de gravamen se fija en la cantidad de 15,068894 euros anuales (IVA excluido) por cada centilitro de agua que se disfrute por adjudicación.

No se admitirá el traslado de dominio registrado, de un inmueble a otro.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CONEXIONES DE TUBERÍAS PARTICULARES A LAS REDES GENERALES DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE Y AL-CANTARILLADO.

Artículo 4º. Tarifa.

La Tasa a exigir se determina por una cantidad fija según la siguiente:

T A R I F A
CONCEPTOS
PARA SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

-Acometidas de 20mm, en calles sin pavimentar 91,88 euros

-Acometidas de 25 mm, en calles sin pavimentar 114,61 euros

-Acometidas de 32 mm, en calles sin pavimentar	160,70 euros
-Acometidas de 40 mm, en calles sin pavimentar	191,01 euros
-Acometidas de 50 mm, en calles sin pavimentar	229,43 euros
-Acometidas de 60 mm, en calles sin pavimentar	267,84 euros
-Acometidas de 80 mm, en calles sin pavimentar	306,25 euros
-Acometidas de 100 mm, en calles sin pavimentar	344,67 euros
-Acometidas de 125 mm, en calles sin pavimentar	383,09 euros
-Acometidas de 150 mm, en calles sin pavimentar	421,51 euros
-Acometidas de 20 mm, en calles pavimentadas	118,56 euros
-Acometidas de 25 mm, en calles pavimentadas	149,12 euros
-Acometidas de 32 mm, en calles pavimentadas	183,54 euros
-Acometidas de 40 mm, en calles pavimentadas	224,09 euros
-Acometidas de 50 mm, en calles pavimentadas	275,30 euros
-Acometidas de 60 mm, en calles pavimentadas	320,13 euros
-Acometidas de 80 mm, en calles pavimentadas	373,48 euros
-Acometidas de 100 mm, en calles pavimentadas	426,84 euros
-Acometidas de 125 mm, en calles pavimentadas	480,19 euros
-Acometidas de 150 mm, en calles pavimentadas	533,54 euros
-Acometidas de hasta 32 mm, en "Huertas Bajas"	309,10 euros
-Acometidas de hasta 32 mm en "Fuente de las Piedras"	642,48 euros

PARA ALCANTARILLADO

En Calles de	1ª	2ª	3ª	4ª
Por cada acometida (Euros)	113,93	91,88	68,91	50,53

TASAS POR INSTALACIÓN DE CONTADORES

-Instalación contador agua de 13 mm	77,04 euros
-Instalación contador agua de 15 mm	81,85 euros
-Instalación contador agua de 20 mm	90,82 euros
-Instalación contador agua de 25 mm	179,42 euros
-Instalación contador agua de 30 mm	187,30 euros
-Instalación contador agua de 40 mm	258,34 euros
-Instalación contador agua de 50 mm	902,87 euros
-Instalación contador agua de 60 mm	917,71 euros
-Instalación contador agua de 80 mm	1.065,66 euros
-Instalación contador agua de 100 mm	1.216,79 euros
-Instalación contador agua de 125 mm	1.418,47 euros
-Instalación contador agua de 150 mm	2.223,63 euros
-Instalación contador agua de 200 mm	2.508,01 euros

TASAS POR INSTALACIÓN DE COLLARINES DE TOMA PARA ACOMETIDAS

-Collarín para acometidas de 50 y 60 mm	33,00 euros
-Collarín para acometidas de 80 y 100 mm	34,05 euros
-Collarín para acometidas de 125 mm	41,67 euros
-Collarín para acometidas de 150 mm	42,04 euros
-Collarín para acometidas de 175 y 200 mm	73,30 euros
-Collarín para acometidas de 250 mm	83,66 euros
-Collarín para acometidas de 300 mm	95,15 euros

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁFICO URBANO.

Artículo 6º. Tarifa.

Las Tarifas a percibir serán las siguientes:

POR REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁFICO

EUROS

1. Recogida de Vehículos.	
- Por la retirada de toda clase de automóviles y demás vehículos análogos,	56,50 euros

2. Depósitos.

- Por el depósito de automóviles y demás vehículos análogos, al día	5,75 euros
---	------------

3. Interrupciones o cortes de tráfico.

-Interrupciones o cortes de tráfico con motivo de demoliciones o construcciones, incluidas las descargas de material para éstas, siempre que posean la correspondiente licencia urbanística, u otras actividades:

-Por 1 hora	12,81 euros
-Por 2 horas	25,61 euros
-Por 3 horas	38,42 euros
-Por 4 horas	51,22 euros
-Por 5 horas	64,03 euros
-Por 6 horas	76,83 euros
-Por 7 horas	89,63 euros
-Por 8 horas	102,44 euros
-Más de 8 horas, hasta 24 horas	320,13 euros

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DEL APARCAMIENTO EN ALGUNAS VÍAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE CABRA.

Artículo 5º.- CUANTIA.

La cuota tributaria se determina por una cuantía fija señalada de acuerdo con la Tarifa contenida en el apartado siguiente, a aplicar a cada vehículo, atendiendo al tiempo de permanencia en el estacionamiento.

Tarifas.- Se establecen para un máximo de 2,00 horas prepagadas y 1,00 hora postpagada (cancelación de la sanción) las siguientes:

1. Horas prepagadas.- Prepagada por un máximo de 2,00 horas:

- Por la 1ª hora.....	0,80 Euros.
- Por la 2ª hora.....	0,80 Euros.

Estas tarifas podrán ser abonadas por fracciones de 0,05 Euros, con un mínimo de 0,30 Euros.

2. Hora postpagada: Sin posibilidad de fraccionamiento y en el caso de que no se haya sobrepasado en sesenta minutos (como máximo) el tiempo de estacionamiento permitido indicado en el título habilitante (ticket), se pagará la cantidad de 2,05 Euros.

Se considerará como tiempo ordinario máximo de estacionamiento el de dos horas.

Transcurrido dicho tiempo se considerará estacionamiento antirreglamentario, procediéndose a las actuaciones sancionadoras establecidas según ley.

Cualquier vehículo que incumpla la normativa de esta Ordenanza podrá ser denunciado y/o retirado por la grúa municipal.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DEL CINESTUDIO MUNICIPAL.

Artículo 5º.

La cuantía del precio publico que regula dichas instalaciones se establece en la siguiente:

T A R I F A

CINESTUDIO MUNICIPAL:	EUROS
Entrada General, por sesión	3,10
Entrada DIA DEL ESPECTADOR, por sesión	2,10
Entrada Infantil, por sesión	2,10

CINE PARA LAS NOCHES

DE VERANO:	EUROS
Entrada General, por sesión	3,10
Entrada DIA DEL ESPECTADOR, por sesión	2,10
Entrada Infantil, por sesión	2,10

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS SOBRE ACTIVIDADES EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 5º.

La cuantía del precio publico que regula dichas instalaciones se establece en la siguiente:

TARIFAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

CONCEPTO	N/ABONADOS PMD EUR.	S/ABONADOS PMD EURO
Pista Pabellón s/ 1 h	16,50	14,50
Pista Pabellón c/ 1 h	19,00	17,00
Abono Pabellón s/ 5 usos de 1 h	77,50	67,00
Abono Pabellón c/ 5 usos de 1 h	90,40	80,05

Sala de Barrio s/l 1 h	16,00	13,95
Sala de Barrio c/l 1 h	18,60	16,55
Abono Sala Barrio s/l 5 usos de 1 h	74,90	64,55
Abono Sala Barrio c/l 5 usos de 1 h	87,80	77,50
Campo fútbol entero s/luz 1 h	27,40	22,75
Campo fútbol entero c/luz 1 h	34,10	29,45
Campo fútbol medio s/luz 1 h	18,60	16,00
Campo fútbol medio c/luz 1 h	25,30	21,20
Abono Campo Fútbol Medio s/luz 5 usos de 1 hora	91,00	78,00
Abono Campo Fútbol Medio c/luz 5 usos de 1 hora	124,50	104,00
Pista de tenis s/luz 1 h	4,65	4,15
Pista de tenis c/luz 1 h	5,15	4,65
Pista de tenis abono 25 h s/luz	81,60	81,60
Pista de tenis abono 25 h c/luz	89,85	89,85
Pista de tenis abono 10 h s/luz Mayores 18 años	24,80	22,20
Pista de tenis abono 10 h c/luz Mayores 18 años	28,40	25,85
Pista de tenis abono 10 h s/luz Menores 18 años	21,20	18,60
Pista de tenis abono 10 h c/luz Menores 18 años	24,30	21,70
Pista Bádminton s/luz 1 h	4,15	3,10
Pista de Bádminton c/luz 1 h	5,15	4,65
Gimnasia de mantenimiento, 3 sesiones semana	14,45	11,90
	euros mes	euros mes
Aeróbic, 3 sesiones semana	14,45	11,90
	euros mes	0 euros mes
Gimnasia Tercera Edad 3 sesiones semana	12,40 euros año	GRATIS
Gimnasia de Mantenimiento y Aeróbic, 5 sesiones semana	20,65 euros mes	18,10 euros mes
Gimnasia Correctiva, 3 sesiones semana	18,60 euros mes	16,00 euros mes
Yoga, 2 sesiones semana	17,05 euros mes	14,45 euros mes
Taichi, 2 sesiones semanas	17,05 euros mes	14,45 euros mes
Bailes de salón	14,45 euros mes	11,90 euros mes
Programas Deportivos Municipales	14,45 euros mes	11,90 euros mes
Abono Sala Musculación 12 usos	15,50 euros	13,45 euros
Abono Sala Musculación 24 usos	25,85 euros	21,70 euros
Sauna 1 sesión	2,60 euros	2,05 euros
Abono sauna 12 sesiones	20,65 euros	18,60 euros
Travesías deportivas	8,00 euros	6,00 euros
Sala tatami s/l 1 h	12,40 euros	10,35 euros
Sala tatami c/l 1 h	14,45 euros	12,40 euros
Ficha jugador mayor 18 años	3,10 euros	GRATIS
Ficha jugador menor 18 años	2,05 euros	GRATIS
Carné abonado mayor 18 años		15,50 euros
Carné abonado menor 18 años		12,40 euros
Carné abonado pensionistas y jubilados		12,40 euros
Carne Familia Numerosa		41,30 euros
Familia hasta 2 hijos		35,10 euros

TARIFAS PISCINA DE VERANO

CONCEPTO	ABONADOS PMD	NO ABONADOS PMD
Entrada adulto de Lunes a viernes	3,00 euros	3,50 euros
Entrada adulto fin De semana y festivo	3,50 euros	4,00 euros
Entrada menos de 16 años y pensionista de lunes a viernes	2,00 euros	2,50 euros
Entrada menos de 16 años y pensionista fin de semana y festivo	2,50 euros	3,00 euros
Abono individual adulto 30 baños	60,00 euros	75,00 euros
Abono individual menos 16 años y pensionista 30 baños	30,00 euros	45,00 euros
Abono individual adulto 15 baños	40,00 euros	47,50 euros

Abono individual menos 16 años y pensionista 15 baños	23,00 euros	30,00 euros
Abono temporada individual y adulto	70,00 euros	85,00 euros
Abono temporada individual menos 16 años y pensionista	50,00 euros	65,00 euros
Abono temporada matrimonio	90,00 euros	105,00 euros
Abono temporada matrimonio con hijos	100,00 euros	120,00 euros
1 Curso de Natación de Verano	25,85 euros	21,70 euros
2 Cursos de Natación de Verano	45,45 euros	37,20 euros
3 Cursos de Natación de Verano	62,00 euros	52,70 euros
1 Tumbona por día	3,00 euros	2,50 euros

TARIFAS PISCINA CLIMATIZADA

CONCEPTO	ABONADOS PMD	NO ABONADOS PMD
Entrada Piscina Adulto Nado Libre 1 Sesión	3,00 euros	3,50 euros
Entrada Piscina Menor 16 Años Y Pensionista Nado Libre 1 Sesión	2,00 euros	2,50 euros
Entrada Sala Hidroterapia Adulto 1 Sesión	3,00 euros	3,50 euros
Entrada Sala Hidroterapia Menor 16 Años Y Pensionista 1 Sesión	2,00 euros	2,50 euros
Entrada Squash Adulto 1 Hora, Máximo 3 Personas	3,00 euros	3,50 euros
Entrada Squash Menor 16 Años Y Pensionista 1 Hora Máximo 3 Personas	2,00 euros	2,50 euros
Abono Instalación Adulto 30 Usos	45,00 euros	52,50 euros
Abono Instalación Menor 16 Años Y Pensionista 30 Usos	30,00 euros	37,50 euros
Abono Instalaciones Adulto 15 Usos	25,00 euros	30,00 euros
Abono Instalación Menor 16 Años Y Pensionista 15 Usos	20,00 euros	24,00 euros
Cursos Natación Adultos 2 Sesiones Semanales	18,00 euros/mes	21,00 euros/mes
Cursos Natación Menores 16 Años Y Pensionistas 2 Sesiones Semanales	15,00 euros/mes	18,00 euros/mes
Alquiler De 1 Calle 1 Hora Máximo 12 Personas s/ monitor	35,00 euros	40,00 euros
Gorro Silicona	3,00 euros	3,50 euros
Gorro Latex	2,00 euros	2,50 euros

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO SOBRE ACTUACIONES CONTENIDAS EN EL PROGRAMA MUNICIPAL DE AYUDA A DOMICILIO.**Artículo 5º.**

La cuantía del Precio Público que regula dichos servicios y actuaciones se establece en la siguiente:

TARIFA

Actuaciones de carácter doméstico.....	9,30 euros./hora.
Actuaciones de carácter personal.....	9,30 euros./hora.
Actuaciones de carácter educativo.....	9,30 euros./hora.
Servicio de vela.....	18,60 euros ./hora.

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS SOBRE ACTUACIONES DE CARÁCTER COMUNITARIO.**Artículo 5º.**

La cuantía del Precio Público que regula dichos servicios y actuaciones se establecerá en la siguiente:

TARIFA

-Cursos y talleres hasta 30 h.	4,65 euros
-Cursos y talleres de 30 a 80 h.	9,30 euros
-Cursos y talleres de más de 80 h.	14,45 euros
-Curso de Pintura al óleo	39,25 euros
-Escuela de Verano	7,25 euros
-Módulos de Talleres Trimestrales	4,65 euros
-Módulos de Talleres Semestrales	9,30 euros
-Módulos de Talleres anuales	13,95 euros
-Rutas senderistas diurnas	4,65 euros
-Ruta senderistas nocturnas	10,70 euros

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DEL MATERIAL LÚDICO PROCEDENTE DEL CENTRO DE RECURSOS JUVENILES Y POR LA PARTICIPACIÓN EN TALLERES Y CURSOS ORGANIZADOS POR LA DELEGACIÓN DE JUVENTUD.

Artículo 3º.

La cuantía del Precio Público regulado en esta ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en los apartados siguientes:

POR LA UTILIZACIÓN DEL MATERIAL DEL CENTRO DE RECURSOS JUVENILES.

MATERIAL	FIANZA	PRECIO POR 1 DIA.	PRECIO POR 3 DIAS.	PRECIO POR 1 SEMANA.
Tienda de campaña 6 personas	17,05 euros	5,10 euros	10,20 euros	20,40 euros
Tienda de campaña 3 personas	10,25 euros	3,40 euros	6,75 euros	13,65 euros
Saco de dormir	3,40 euros	0,75 euros	2,00 euros	4,75 euros
Colchón	5,10 euros	1,70 euros	2,75 euros	4,75 euros
Bomba de inflar	1,70 euros	0,75 euros	1,35 euros	2,75 euros
Piquetas planas	1,35 euros	0,30 euros	0,75 euros	1,35 euros
Mazo de caucho	1,70 euros	0,50 euros	1,05 euros	1,70 euros
Piquetas de acero	1,35 euros	0,30 euros	1,40 euros	2,75 euros
Barbacoas	10,20 euros	3,40 euros	6,75 euros	13,65 euros
Paellero	10,20 euros	3,40 euros	6,75 euros	13,65 euros
Esterillas	2,30 euros	0,75 euros	1,40 euros	2,75 euros
Campig Luz	5,10 euros	1,70 euros	3,40 euros	6,75 euros
Campig gas	5,10 euros	1,70 euros	3,40 euros	6,75 euros
Goma bajo tienda	1,35 euros	0,30 euros	0,75 euros	1,35 euros

A) TALLERES Y CURSOS.

- De 0 a 10 horas de duración 4,55 euros.
- De 11 a 20 horas de duración 6,75 euros.
- De 21 a 30 horas de duración 10,20 euros.
- Más de 30 horas 13,55 euros.

Artículo 5º.

Los Precios Públicos establecidos en el artículo 3º tendrán una bonificación del 25% para aquellas personas provistas del correspondiente carné joven.

Estarán exentos del pago de los citados Precios Públicos los Corresponsales Juveniles.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN SOCIO-EDUCATIVA DE LAS HUERTAS BAJAS**Artículo 5º.**

La cuantía de este Precio Público, es la publicada en el Acuerdo de 11 de abril de 2005, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, o las que se publiquen en sustitución de la misma.

Artículo 6º.

Al precio establecido en el artículo anterior, se le aplicarán las bonificaciones contenidas en la citada disposición.

Se suprime el Artículo octavo. El Artículo noveno pasa a numerarse con el ocho.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DEL SERVICIO DE FORMACIÓN DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS**Artículo 5º.**

La cuantía del Precio Público que regula dicho servicio será de 21,70 euros.

Contra el citado acuerdo puede interponerse, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales, recurso Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, contados a partir de la publicación del presente Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra, 19 de diciembre de 2005.— El Alcalde, José López Valle.— Por mandato de S.S^a., El Secretario, Juan Molero López.

RUTE

Núm. 11.481

Don Francisco Javier Altamirano Sanchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Rute (Córdoba), hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamaciones sobre el expediente de modificación de la ordenanza no fiscal reguladora del precio público por inserción de publicidad en medios de comunicación locales, cuya aprobación inicial tuvo lugar en sesión plenaria de 6 de octubre de 2.005 con publicación en el BOP nº 189 de 8 de noviembre de 2.005, se entienden definitivamente aprobadas conforme al artículo 49 de la ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. A partir de la publicación del texto íntegro de la modificación mediante el presente anuncio en el BOP, podrá interponerse contra las mismas recurso contencioso administrativo en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de esta jurisdicción.

Rute, a 16 de diciembre de 2005.— El Alcalde, Francisco Javier Altamirano Sánchez.

TEXTO INTEGRO DE LA MODIFICACION

“Art. 6º. CUANTIA:

6.1.- Tarifas de Radio Rute

A. Se establecen las siguientes tarifas por periodos de tiempo para la radiación de cuñas publicitarias:

- Cuña publicitaria de hasta 30 seg 4,20 euros.
- Por cada segundo que exceda de los 30 0,2 euros.

Cuña publicitaria en un espacio concreto:

- cuña publicitaria de hasta 30 seg 5,20 euros.
- por cada segundo que exceda de los 30 seg 0,20 euros.

Patrocinios:

- 1.-Concurso semanal (30 minutos diarios) 62,10 euros.
- 2.-Programa concreto (1 hora de duración) 31,10 euros.

B. Se establecen las siguientes tarifas para la emisión de publicidad en la página web de Radio Rute:

500 impresiones en banners principal (458*60 píxeles): 31,00 euros/mes

500 impresiones en banners lateral (125*182 píxeles): 20,70 euros/mes

6.2. Se establecen las siguientes tarifas por anuncios para la emisión de publicidad escrita en periódico municipal:

- Portada(1/4 página color) 93,00 euros.
- Contraportada (1/2 página color) 144,50 euros.
- Contraportada (1/4 página color) 77,50 euros.
- 1 página (blanco y negro) 93,00 euros.
- 1 página (color) 206,50 euros.
- 1/2 página (blanco y negro) 46,50 euros.
- 1/4 de página (blanco y negro) 31,00 euros.
- Anuncios breves (página comercial) 9,30 euros.

La difusión del periódico es gratuita sin que se cobre precio alguno por ello; no obstante, quienes soliciten recibirlo en su domicilio abonarán contra reembolso los gastos necesarios para el envío.”

El Alcalde, Francisco Javier Altamirano Sánchez.

— — — —

Don Francisco Javier Altamirano Sanchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Rute (Córdoba), hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamaciones sobre el expediente de modificación de las ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan cuya aprobación inicial tuvo lugar en sesión plenaria de 6 de octubre de 2.005 con publicación en el BOP nº 189 de 8 de noviembre de 2.005, se entienden definitivamente aprobadas conforme al artículo 17.3 del RD legislativo 2/2.004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

1.- Modificación de las ordenanzas reguladora de la tasas por la prestación del servicio de Escuela de Música y Danza.

2.-Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del la tasa por la prestación del servicio de Extinción y prevención de incendios.

3.-Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la expedición de licencias por tenencia de animales potencialmente peligrosos.

4.- Modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por publicidad en el autobús municipal.

5.-Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por autorización para utilización en placas, patentes, distintivos y análogos del escudo del Municipio.

6.-Modificación de la ordenanza reguladora de la tasas por prestación del servicio de matadero.

7.-Modificación de la tasa por de licencias de apertura de establecimientos.

8.-Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición y tramitación de documentos administrativos a instancia de parte.

9.-Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de autorización para utilización de señales de tráfico de propiedad municipal por particulares.

10.-Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de actividades deportivas municipales.

11.-Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de instalaciones deportivas municipales.

12.-Modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes.

13.-Modificación de la ordenanza reguladora de la tasa los usos privativos y aprovechamientos especiales derivados de la ocupación del dominio público local con quioscos.

14.-Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del mercado municipal.

15.-Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

16.-Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada de carruajes a través de las aceras y reserva de aparcamiento.

17.-Modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por prestación del servicio de alcantarillado.

18.-Modificación de la Ordenanza Reguladora de la tasa por la prestación del servicio domiciliario de agua potable.

19.-Modificación de la Ordenanza reguladora de la prestación del servicio de recogida de basura.

20.-Modificación de la ordenanza reguladora por la tasa por la prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública.

A partir de la publicación del texto íntegro de la modificación mediante el presente anuncio en el BOP, podrá interponerse contra las mismas recurso contencioso administrativo en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de esta jurisdicción.

Rute, a 12 de agosto de 2005.— El Alcalde, Francisco Javier Altamirano Sánchez.

TEXTO INTEGRO DE LA MODIFICACION

"1.- Modificación de las ordenanzas reguladora de las tasas por la prestación del servicio de Escuela de Música y Danza. Se da nueva redacción al artículo 4, cuyo tenor literal pasa a ser el siguiente:

"Artículo 4. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria vendrá determinada por la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

- Música y Movimiento (Primer bloque, de 5 a 7 años): 17,60 euros./mes.

2 sesiones semanales de 45 m. De Música y Movimiento.

1 sesión semanal de 45 m. De Taller de Instrumento.

- Cuotas de Práctica Instrumental (Segundo bloque, de 8 años en adelante): 23,80 euros/mes.

2 sesiones semanales de 60 m. De Lenguaje Musical.

1 sesión semanal de 20 m. De Clase instrumental.

1 sesión semanal de 60 m. De conjunto instrumental.

- Una sesión de Instrumento de 20 m. Semanales: 16,00 euros./mes.

- Alumnos con 2 instrumentos, el Segundo Instrumento: 7,25 euros./mes.

- Talleres Musicales: 16,60 euros/mes.

- Danza. 2 Sesiones semanales de 60 m: 20,70 euros./mes."

2.-Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Extinción y prevención de incendios. Se modifica el artículo 5 cuyo tenor literal pasa a ser el siguiente:

"Artículo 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar el siguiente cuadro de tarifas, en función del número de horas o fracción de prestación del servicio:

-por cada hora o fracción: 31,00 euros".

3.-Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la expedición de licencias por tenencia de animales potencialmente peligrosos. Se modifica el artículo 6 cuyo tenor literal pasa a ser el siguiente:

"Artículo 6°.- CUOTA TRIBUTARIA

La cantidad a liquidar y exigir por esta Tasa obtendrá por el otorgamiento de la Licencia Municipal y por la inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos o su modificación. La Cuota Tributaria por dichos servicios ascenderá a 6,50 euros."

4.- Modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por publicidad en el autobús municipal. Se modifica el artículo 5 cuyo tenor literal pasa a ser el siguiente:

"Artículo 5.º-Cuota tributaria.

1.La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2.La Tarifa de esta tasa será la siguiente:

- colocación o instalación de anuncios en el fuselaje externo del autobús: 213,20 euros/m2.

3.Los gastos de instalación, colocación y demás relacionados con la exposición del anuncio en el autobús municipal serán de cuenta del anunciante ".

5.-Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por autorización para utilización en placas, patentes, distintivos y análogos del escudo del Municipio. Se modifica el artículo 5 cuyo tenor literal pasa a ser el siguiente:

"Artículo 5.-CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar el siguiente cuadro de tarifas.

1.Placas para señalización de entrada de vehículos y reserva de espacios en la vía pública 62,00 euros.

2.Otras utilidades del escudo municipal: Cualquier utilización del escudo del municipio en muestras, envoltorios, propaganda u otros objetos o inmuebles con fines comerciales o industriales por particulares 31,00 euros.

6.-Modificación de la ordenanza reguladora de la tasas por prestación del servicio de matadero. Se modifica el artículo 4 cuyo tenor literal pasa a ser el siguiente:

"Artículo 4.-CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria será la cantidad resultante de aplicar a los servicios prestados la siguiente tarifa:

A-Sacrificio de animales:

-entre 1 y 100 animales/mes 10,00 euros.

-entre 101-200 animales/mes 9,00 euros.

-más de 200 animales/mes 7,75 euros.

B-Matanza Domiciliaria en matadero:

-por animal 16,50 euros.

7.-Modificación de la tasa por de licencias de apertura de establecimientos. Se modifica el artículo 5 cuyo tenor literal pasa a ser el siguiente:

"Artículo 5.-CUOTA TRIBUTARIA.

1.La cuota tributaria será el resultado de aplicar el 150% a la tarifa prevista para el Impuesto de Actividades Económicas, sin que en ningún caso, la cuota pueda ser inferior a las siguientes tarifas

A. Cuota mínima.

Tipo de actividad. Mínimo.

Actividades inocuas. 155 euros

Actividades clasificadas. 205 euros

8.-Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición y tramitación de documentos administrativos a instancia de parte. Se modifica el artículo 5 cuyo tenor literal pasa a ser el siguiente:

"Artículo 5.-CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria vendrá determinada por la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

EPIGRAFE.

TARIFA.

EPIGRAFE 1. Documentos relacionados con el Padrón de Habitantes y Estadística.

1. Certificados de empadronamiento. 2.10 euros

2. Certificados de conducta. 2,10 euros

3. Certificados de convivencia, permanencia o residencia. 2,10 euros

4. Otros certificados del padrón de habitantes o estadística. 2,10 euros

EPIGRAFE 2. Certificaciones y compulsas.

1.Certificaciones de cualquier acuerdo municipal, con independencia de su antigüedad. 12,40 euros

2.Bastanteo de poderes. 6,20 euros

3.Compulsa de documentos, por cada firma. 0,70 euros

4.Comparecencias y declaraciones. 6,20 euros

5.Informes y/o certificaciones emitidas por técnicos municipales distintas de las reguladas en los epígrafes de esta tabla. 6,20 euros

EPIGRAFE 3. Informes y certificaciones urbanísticas.

1.Emisión de informes y/o cédulas urbanísticas, en general. 18,60 euros.

2.Certificados Urbanísticos. 20,70 euros

2.Certificados de segregación y/o innecariedad de segregación. 20,70 euros.

3.Certificados de edificación y/o innecesariedad de edificación. 20,70 euros.

EPIGRAFE 4. Expedientes y actuaciones urbanísticas.

- | | |
|---|----------|
| 1. Por la tramitación de estudios de detalle. | 62 euros |
| 2. Por la tramitación de instrumentos de planeamiento del suelo comprendido en el ámbito de su delimitación | 62 euros |
| 3. Por la tramitación de proyectos de delimitación de unidades de actuación, | 62 euros |
| 4. Por la tramitación de proyectos de urbanización, | 62 euros |
| 5. Por la tramitación de cualquier otro expediente urbanístico no tarifado. | 62 euros |

EPIGRAFE 5. Documentos relacionados con datos de padrones tributarios y catastrales.

- | | |
|--|--------------|
| 1. Certificado de bienes. | 2,10 euros. |
| 2. Certificados de amillaramiento de fincas rústicas y urbanas. | 3,10 euros. |
| 3. Informes sobre situación catastral de fincas o terrenos rústicos y urbanos. | 3,10 euros. |
| 4. Cédulas catastrales. | 1,10 euros. |
| 5. Informes y/o certificados sobre situación tributaria. | 1, 10 euros. |

EPIGRAFE 6. Certificados de licencias y autorizaciones.

- | | |
|---|--------------|
| 1. Certificados relativos a licencias de apertura: | 6,20 euros. |
| 1.1. Apertura de nuevo establecimiento o actividad. | 6,20 euros |
| 1.2. Reapertura de locales. | 6,20 euros. |
| 1.3. Ampliaciones. | 6,20 euros. |
| 1.4. Aperturas de temporada. | 6,20 euros. |
| 2. De automóviles de servicio público. | 6,20 euros. |
| 3. Expedición de cédulas de ocupación de viviendas y locales. | 15,50 euros. |
| 4. Expedición de guías para tránsito de productos agrícolas | 2,10 euros |

EPIGRAFE 7. Oposiciones y Concursos.

- | | |
|---|--------------|
| 1. Participación en procesos selectivos para cubrir plazas de funcionarios o personal laboral fijo: | |
| 1.1. Clasificadas en el grupo A. | 12,40 euros. |
| 1.2. Clasificadas en el grupo B. | 12,40 euros. |
| 1.3. Clasificadas en el grupo C. | 12,40 euros. |
| 1.4. Clasificadas en el grupo D. | 12,40 euros. |
| 1.5. Clasificadas en el grupo E. | 12,40 euros. |

EPIGRAFE 8. Reprografía.

- | | |
|---|-------------|
| 2. Fotocopias de planos, por fotocopia. | 0,70 euros. |
| 3. Por cada fotocopia distinta de las anteriores en formato A-4 o inferior. | 0,30 euros. |
| 4. Por cada fotocopia distinta de las anteriores en formato A-3 o superior. | 0,60 euros. |
| 4. Por cada hoja de listado de ordenador. | 0,60 euros. |

9.-Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de autorización para utilización de señales de tráfico de propiedad municipal por particulares. Se modifica el artículo 5 cuyo tenor literal pasa a ser el siguiente:

“Artículo 5.-CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria será la cantidad resultante de aplicar la siguiente tarifa en función del número de horas o días de utilización:

- | | |
|--|-------------|
| 1. Tarifas por hora o fracción. | |
| -Por 1 hora o fracción | 6,20 euros. |
| -La segunda hora o fracción | 7,30 euros. |
| -La tercera hora o fracción | 8,30 euros. |
| -Cuarta hora o fracción en adelante | 9,30 euros. |
| -A partir de la quinta hora, se aplicará la tarifa por días. | |

2. Tarifa por días.

- | | |
|---|---------------|
| -por autorizaciones diarias, por cada día | 62,00 euros.” |
|---|---------------|

10.-Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de actividades deportivas municipales. Se modifica el artículo 4 cuyo tenor literal pasa a ser el siguiente:

“Artículo 4º. CUOTA TRIBUTARIA.-

La cuota tributaria será la cantidad resultante de aplicar la tarifa reguladas en el siguiente cuadro:

- | | |
|--|--------------------|
| 1.- Por la realización de las siguientes actividades: | |
| A. Escuelas Deportivas Municipales y condición física: | |
| Aeróbic | 6,20 euros/mes. |
| Gimnasia de mantenimiento | 6,20 euros./mes. |
| Yoga | 6,20 euros./mes. |
| Participación en escuelas deportivas | 5,20 euros/mes. |
| B. Cursos Deportivos. | |
| Natación | 12,40 euros/curso. |

Otros cursos	12,40 euros/curso.
C. Competiciones y ligas deportivas municipales (inscripción individual).	

Inscripción individual	6,20 euros/competición.
D. Competiciones y ligas deportivas municipales (inscripción por equipos).	

Cada integrante del equipo	6,20 euros/competición.”
----------------------------	--------------------------

11.-Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de instalaciones deportivas municipales. Se modifica el artículo 4 cuyo tenor literal pasa a ser el siguiente:

“Artículo 4.-CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar el siguiente cuadro de tarifas:

- | | |
|--|--------------|
| A. Piscina Municipal. | |
| - días laborables: | |
| <input type="checkbox"/> infantil (hasta 14 años): | 1,60 euros |
| <input type="checkbox"/> adulto (15 años en adelante): | 2,10 euros |
| - sábados y festivos: | |
| <input type="checkbox"/> infantil (hasta 14 años): | 2,10 euros |
| <input type="checkbox"/> adulto (15 años en adelante): | 2,60 euros |
| - abonos de media temporada: | |
| <input type="checkbox"/> infantil (hasta 14 años): | 23,30 euros |
| <input type="checkbox"/> adulto (15 años en adelante): | 31,00 euros |
| <input type="checkbox"/> familiar: | 46,50 euros. |
| - abonos de temporada: | |
| <input type="checkbox"/> infantil (hasta 14 años): | 46,50 euros |
| <input type="checkbox"/> adulto (15 años en adelante): | 62,00 euros |
| <input type="checkbox"/> familiar: | 93,00 euros |

El abono de temporada comprende desde el día de obtención hasta el cierre de temporada. El abono de media temporada comprende 30 días continuos dentro de los meses de julio y agosto.

B. Polideportivo Municipal.

- | | |
|---|--------------|
| - pista de tenis (por hora o fracción): | |
| <input type="checkbox"/> sin luz artificial: | 6,20 euros |
| <input type="checkbox"/> Con luz artificial: | 9,30 euros |
| - campo de fútbol (por hora o fracción): | |
| <input type="checkbox"/> sin luz artificial: | 20,70 euros |
| <input type="checkbox"/> con luz artificial: | 31,00 euros |
| - 1/2 campo de fútbol (fútbol 7) (por hora o fracción): | |
| <input type="checkbox"/> sin luz artificial | 10,40 euros. |
| <input type="checkbox"/> Con luz artificial | 15,50 euros. |
| - pista polideportiva (por hora o fracción): | |
| <input type="checkbox"/> sin luz artificial: | 6,20 euros |
| <input type="checkbox"/> con luz artificial: | 9,30 euros |
| - pista de voley arena (por hora o fracción): | |
| <input type="checkbox"/> sin luz artificial: | 4,20 euros. |
| <input type="checkbox"/> Con luz artificial: | 6,20 euros |

C. Pabellón Polideportivo Cubierto:

- sala multiusos (bádminton, tenis de mesa y otros) (por hora o fracción):

- | | |
|--|--------------|
| <input type="checkbox"/> sin luz artificial: | 3,10 euros |
| <input type="checkbox"/> con luz artificial: | 4,20 euros |
| - sala polideportiva (por hora o fracción): | |
| <input type="checkbox"/> sin luz artificial: | 15,50 euros |
| <input type="checkbox"/> con luz artificial: | |
| - 1/3 pista polideportiva (por hora o fracción): | |
| <input type="checkbox"/> sin luz artificial: | 5,20 euros |
| <input type="checkbox"/> con luz artificial: | 7,80 euros |
| - sala de musculación (por hora o fracción): | 1,10 euros |
| - sauna (por hora o fracción): | 2,60 euros “ |

El pago de las tasas correspondientes a las letras B y C del presente artículo podrán hacerse efectivas mediante compra de abonos de utilización para cada uno de los supuestos contemplados y por el siguiente número de usos:

- | | |
|--|----------|
| - Reserva de instalaciones en general: | 10 usos. |
| - Reserva sala de musculación | 20 usos. |

El precio de estos abonos será el resultado de multiplicar por 10 o por 20 la tasa establecida para cada reserva de instalaciones en esta ordenanza, sin que con cargo a cada abono puedan mezclarse las utilizaciones.

12.-Modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes. Se modifica el artículo 4 cuyo tenor literal pasa a

ser el siguiente:

“Artículo 4.-CUOTA TRIBUTARIA.

1.La cuota tributaria será el resultado de aplicar el siguiente cuadro de tarifas , por día de ocupación de la vía pública:

APROVECHAMIENTO.	FERIA/FIESTAS	RESTO AÑO
1.Puestos de venta, por cada metro cuadrado de ocupación o fracción y día.	0,90 euros	0,45 euros
2.Taquillas para venta de localidades de espectáculos como corridas de toros, fútbol, teatro, y otras de naturaleza análoga, por cada metro cuadrado de ocupación, o fracción y día.	0,90 euros	0,50 euros
3.Por la instalación de espectáculos y atracciones (cines, teatros, circos, etc...), por cada metro cuadrado de ocupación, o fracción.	0,40 euros	0,40 euros
7.Por la instalación de columpios, carruseles y demás atracciones de feria, por cada metro cuadrado de ocupación o fracción.	0,90 euros	0,90 euros
8. Por la instalación de tómbolas, rifas y similares, por cada metros cuadrado o fracción.	0,90 euros	0,90 euros
MERCADILLO DE LOS SABADOS.		
Puestos fijos: Por cada metro o fracción, al mes	3,70 euros	3,70 euros
Puestos ambulantes o eventuales: Por cada metro cuadrado o fracción, al día	1,60 euros	1,60 euros

13.-Modificación de la ordenanza reguladora de la tasa los usos privativos y aprovechamientos especiales derivados de la ocupación del dominio público local con quioscos. Se modifica el artículo 5 cuyo tenor literal pasa a ser el siguiente:

“Artículo 5.-CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria será resultado de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas en función del tiempo de autorización y superficie ocupada:

Clase de autorización	Tarifa
Autorización permanente, por m2 o fracción y año:	93 euros
Autorización temporal, por m2 y mes, o fracción:	11 euros

14.-Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del mercado municipal. Se modifica el artículo 5 cuyo tenor literal pasa a ser el siguiente:

“Artículo 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.

El importe de la tasa vendrá determinado por las tarifas recogidas en el siguiente cuadro.

Nave de pescado, por mes o fracción.	57,30 euros
Nave de carne, por mes o fracción.	38,20 euros
Naves de frutas y verduras, por mes o fracción.	38,20 euros
Bar, por mes o fracción	57,30 euros
Almacenes, por mes o fracción.	57,30 euros
Churrería, por mes o fracción	38,20 euros
Locales comerciales, m2 y mes o fracción.	4,70 euros
Cámara frigorífica, por m3/mes.	3,70 euros
Puestos eventuales, por m2 y día.	1,60 euros

15.-Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con mesas , sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa. Se modifica el artículo 6 cuyo tenor literal pasa a ser el siguiente:

“Artículo 6.-CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar el siguiente cuadro de tarifas:

- 1.Autorizaciones permanentes(por todo el año)
-por cada velador (mesa y cuatro sillas) 23,00euros/año.
- 2.Autorizaciones por meses.
-por cada velador (mesa y cuatro sillas) 2,10 euros/mes.”

16.-Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada de carruajes a través de las aceras y reserva de aparcamiento. Se modifica el artículo 5 cuyo tenor literal pasa a ser el siguiente:

“Artículo 5.-CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria vendrá determinada por la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

- A.Entrada de vehículos.
 - 1.Por entrada de vehículos, de tres o más ruedas en cochera , por vehículo de cabida y año o fracción 12,40 euros.
 - 2.por cada entrada de resto vehículos 2,10 euros.
- B.Reserva de aparcamientos
 - 1.Reserva de aparcamiento, al año o fracción 41,30 euros.

Se estará a las disposiciones vigentes y a las Bases de ejecución del Presupuesto a cuanto a la no liquidación de cantidades cuya gestión resulte antieconómica para la Corporación. “

17.-Modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por prestación del servicio de alcantarillado. Se modifica el artículo 5 cuyo tenor literal pasa a ser el siguiente:

“Artículo 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota Tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará de acuerdo con la siguiente Tarifa:

- a)En viviendas:
 - Calles de primera categoría 18,70 Anuales
 - Calles de segunda categoría 16,20. anuales
- b)En inmuebles destinados a bares, cines, círculos de recreo, peñas o cualquier otro de afluencia pública:

- Calles de primera categoría 25,00 anuales
- Calles de segunda categoría 19,00 anuales

c)En comercios, oficinas, despachos, bancos y entidades de crédito:

- Calles de primera categoría 25,00 anuales
- Calles de segunda categoría 19,00 anuales

d) En locales destinados a fábricas e industrias en general:

- En todas las calles y categorías 25,00 anuales

18.-Modificación de la Ordenanza Reguladora de la tasa por la prestación del servicio domiciliario de agua potable. Se modifica el artículo 3 cuyo tenor literal pasa a ser el siguiente:

“ Artículo 3.- CUOTAS.

1.- Las tarifas de este precio público serán las resultantes de la suma de las correspondientes cuotas de servicio y cuota de consumo, cuantificado como sigue (I.V.A. excluido):

- a) Cuota de servicio:
 - Por abonado/trimestre 3,80 euros.
- b) Cuota de consumo:
 - Consumo doméstico:
 - Hasta 45 m3 trimestre 0,40 euros./m3 consumido.
 - De 46 a 60 m3 trimestre 0,50 euros./m3 consumido.
 - De 61 a 75 m3 trimestre 0,70 euros./m3 consumido.
 - Más de 75 m3 trimestre 1,00 euros./m3 consumido.

Consumo industrial:

- Hasta 45 m3 trimestre 0,40 euros./m3 consumido.
- De 46 a 63 m3 trimestre 0,50 euros./m3 consumido.
- Más de 60 m3 trimestre 0,70 euros./m3 consumido.

Consumo en edificios destinados a Institutos de Educación Secundaria (I.E.S):

- Hasta 45 m3 trimestre 0,20 euros./m3 consumido.
- De 46 a 63 m3 trimestre0,30 euros./m3 consumido.
- Más de 60 m3 trimestre0,340 euros./m3 consumido.

19.-Modificación de la Ordenanza reguladora de la prestación del servicio de recogida de basura. Se modifica el artículo 6 cuyo tenor literal pasa a ser el siguiente:

“Artículo 6.-CUOTA TRIBUTARIA.

1.La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

- a. Edificios destinados a vivienda, consultorios profesionales, estudios de profesionales liberales y despachos y oficinas industriales o comerciales, por cada vivienda, consultorio, estudio, despacho u oficina, se pagará al trimestre: 9,40.
- b. Establecimientos comerciales o industriales, por cada local se pagará al trimestre: 12,50.”

20.-Modificación de la ordenanza reguladora por la tasa por la prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública. Se modifica el artículo 6 cuyo tenor literal pasa a ser el siguiente:

“Artículo 6.-CUOTA TRIBUTARIA.

- 1.Se tomará como base de la presente exacción:
 - a) En la retirada de vehículos la unidad del servicio.
 - b) En el depósito de los vehículos, el número de días que permanezcan en el mismo, computándose como días completos el de la retirada de la vía pública y el de la recogida del mismo por su propietario.

2.La cuota a pagar será el resultado de aplicar el siguiente cuadro de tarifas:

- a) Por cada servicio prestado en la retirada de vehículos:
 - Para camiones y turismo62,00 euros
 - Para motos, motocicletas y resto de vehículos41,30 euros
- b) Por cada día en que total o parcialmente, permanezca el vehículo en el depósito municipal:
 - Para todos los vehículos6,20 euros.”

Rute, a 16 de diciembre de 2005.— El Alcalde, Francisco Javier Altamirano Sánchez.

POSADAS
Núm. 11.485
ANUNCIO

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones contra los acuerdos provisionales que a continuación se relacionan, sin que se haya presentado alguna que quedara elevada a definitiva dichos acuerdos, adoptados en la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno el día 14 de Noviembre de 2005:

- La modificación íntegra de la Ordenanza Fiscal nº 5, Reguladora de las tasas por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

- La modificación íntegra de la Ordenanza Fiscal nº 22, Reguladora de la Tasa por el Servicio de Cementerio.

- La modificación íntegra de la Ordenanza Fiscal nº 37, Reguladora del Impuesto de Gastos Suntuarios.

- La modificación íntegra de la Ordenanza Fiscal nº 43, Reguladora de las Tasa por prestación del Servicio de Suministro de Agua y Alcantarillado.

- La derogación de la Ordenanza Fiscal nº 2, Reguladora de las Tasas por apertura de calcatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

- La derogación de la Ordenanza Fiscal nº 26, Reguladora de la Tasa por el Servicio de Mercado.

A los efectos previstos en el artículo 17.4 de la Ley 39/199, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de la derogación, creación o modificación de las citadas Ordenanzas Fiscales:

MODIFICACIÓN DE LA "ORDENANZA FISCAL Nº. 5 reguladora de las Tasas por ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE"

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 Y 142 de la Constitución y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales por entradas de vehículos a través de las aceras y reserva de aparcamiento y la reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regirá por la presente ordenanza, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo.

HECHO IMPONIBLE.

1. - Constituye El hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial o la utilización privativa del dominio público local por los supuestos de entradas de vehículos a través de las aceras y los de reserva de aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase especificadas en la correspondiente ordenanza.

2. - Queda incluido en el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial o la utilización privativa del dominio público local en los supuestos en que la entrada de vehículos se realice directamente desde la calzada de la vía pública por haber quedado la línea de la acera interrumpida precisamente para facilitar el tránsito de vehículos.

SUJETO PASIVO.

1. - Son sujetos pasivos de la tasa, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que utilicen o aprovechen el dominio público local en beneficio particular en aquellos supuestos que constituyen el hecho imponible de la tasa.

2. - Quedan obligados al cumplimiento de la obligación tributaria.

a) Si las ocupaciones han sido autorizadas o concedidas, las personas o entidades a cuyo favor se otorgaron las licencias o concesiones.

b) Si se procedió sin la correspondiente concesión, las personas o entidades que efectivamente realicen la ocupación

TARIFAS.

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas siguientes:

Tarifa primera:

Por entrada de vehículos en edificios o cocheras individuales, por metro lineal o fracción con o sin modificación de rasante: 8,50 euros

Tarifa segunda:

Por entrada de vehículos a través de las aceras para acceder a cocheras de uso múltiple:

- Por cada una de las plazas en cocheras de hasta 10 plazas: 9,02 euros

- Por cada una de las plazas en cocheras desde 11 a 20 plazas: 7,51 euros

- Por cada una de las plazas en cocheras de más de 20 plazas: 6,01 euros

Tarifa tercera:

Por reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público concedidos a minusválidos para el estacionamiento exclusivo de vehículos matriculados a nombre de los mismos para su uso exclusivo, por metro lineal o fracción: 8,50 euros.

Se consideraran personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento, que afecte a la movilidad de la persona solicitante.

Por entrega de placa de autorización de vado permanente: 9,41

DEVENGO

El devengo de la tasa se producirá:

a) Tratándose de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de concesión de la correspondiente licencia o desde que se inicie el aprovechamiento si se efectuaron sin la correspondiente autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los periodos de tiempo señalados en las tarifas

OBLIGACIÓN DE PAGO

El pago de la tasa se efectuara:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la tesorería municipal o en Entidades de Crédito colaboradoras simultáneamente o con posterioridad a la notificación de la correspondiente licencia y dentro de los plazos de cobro reglamentariamente establecidos.

b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones de esta tasa, por años naturales dentro del periodo de cobro que se establezca.

En los supuestos de inicio o cese de aprovechamiento, en el importe de la tasa se prorrateara por trimestres naturales.

INFRACCIONES Y SANCIONES

En materia de infracciones y sanciones tributarias, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones complementarias o dictadas en desarrollo de la misma.

NORMAS DE GESTION.

1. - Las personas o entidades interesadas en la concesión deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del municipio.

2. - Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose, en su caso, las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias y de no existir circunstancias de tipo técnico, vial o circulatorio.

3. - Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

4. - Los titulares de las licencias de entradas de vehículos, deberán proveerse en el Ayuntamiento, previo pago de su importe, de una placa de diseño oficial, que deberá ser colocada en lugar visible de la entrada autorizada, indicativa de la prohibición de aparcamiento. Asimismo los titulares de restantes aprovechamientos objeto de esta ordenanza, deberán proveerse de las placas reglamentarias, delimitando la longitud o superficie del aprovechamiento. Dichas placas serán devueltas al Ayuntamiento una vez producida la baja.

5. - La tasa se aplicara tanto a la modificación de rasante de las aceras construidas por el Ayuntamiento, como si se trata de aceras construidas por particulares, toda vez que el pago de este aprovechamiento esta motivado por la molestia que al transeúnte ocasiona dicha modificación y por el beneficio que obtiene el usuario. Por tanto, también procederá la aplicación de la tasa cuando la calle carezca de acera.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público concedidos a minusválidos para estacionamiento exclusivo de vehículos les será aplicable una reducción de hasta el 65% sobre las tarifas anteriores.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

La presente ordenanza, cuya redacción provisional, aprobada por el Pleno de la Corporación en Sesión Extraordinaria el día 14 de Noviembre de 2005, ha quedado elevada automáticamente a definitiva al no existir reclamaciones contra la misma, será de aplicación a partir del 1 de Enero de 2006 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

**MODIFICACIÓN DE LA
"ORDENANZA FISCAL Nº. 22
reguladora de la Tasa por el
SERVICIO DE CEMENTERIO"**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 Y 142 de la Constitución y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el Servicio de Cementerio, que se regirá por la presente ordenanza, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo.

HECHO IMPONIBLE:

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de Cementerio Municipal tales como:

- Asignación de sepulturas, nichos y columbarios
- Asignación de terrenos para mausoleos y panteones
- Permisos de construcción de mausoleos y panteones
- Colocación y movimiento de lapidas
- Inhumación y Exhumación de cadáveres

SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos los solicitantes de la autorización, o de la prestación del servicio o los titulares del derecho funerario.

Responsables:

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se consideran deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre de, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre solidaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

CUOTA TRIBUTARIA

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la correspondiente tarifa:

Panteones:

Por cada metro cuadrado o fracción	2.854,81 Euros
Bovedillas: Por concesión a 75 años	
filas 2ª y 3ª	751,27 euros
filas 1º, 4º y 5º	360,61 euros
Columbario	
Por concesión a 75 años	200,00 euros
Inhumación	
Por la inhumación de cadáveres	90,15 euros
Exhumación	
Por la exhumación de cadáveres	90,15 euros

EXACCIONES SUBJETIVAS.

Estarán exentos del pago de la tasa aquellos contribuyentes en los que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- Enterramientos de los pobres de solemnidad que fallezcan en el término municipal.
- Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial.

DEVENGO

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la autorización o el servicio pretendido, o cuando se presente la solicitud que inicie la actuación, naciendo por tanto la obligación de contribuir.

LIQUIDACIÓN E INGRESO

- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria autorizados por facultativo competente.

- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada una vez haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las arcas municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

IMPAGO DE RECIBOS.

Para aquellas deudas tributarias que no puedan ser cobradas, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo referente a infracciones tributarias así como las sanciones que correspondan en cada caso, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

La presente ordenanza, cuya redacción provisional, aprobada por el Pleno de la Corporación en Sesión Extraordinaria el día 14 de Noviembre de 2005, ha quedado elevada automáticamente a definitiva al no existir reclamaciones contra la misma, será de aplicación a partir del 1 de Enero de 2006 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

**MODIFICACIÓN DE LA
"ORDENANZA FISCAL Nº. 37
reguladora del Impuesto de
GASTOS Suntuarios"**

El Excmo. Ayuntamiento de Posadas, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en los artículos 372 a 377 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, y según lo dispuesto en la Disposición Transitoria sexta del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales, establece el Impuesto de Gastos Suntuarios, que se regirá por las normas de la presente ordenanza.

HECHO IMPONIBLE

El impuesto de Gastos Suntuarios grava el aprovechamiento de los cotos privados de caza y pesca, cualquiera que sea el modo de explotación o disfrute de estos.

SUJETOS PASIVOS

- Están obligados al pago del impuesto, en concepto de contribuyentes, los titulares de los cotos o las personas a las que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca en el momento de devengarse el impuesto.

- Tendrán la condición de sustituto del contribuyente, el propietario de los bienes acotados que tendrán derecho a exigir del titular del aprovechamiento el importe del impuesto, para hacerlo efectivo al municipio en cuyo término radique la totalidad o mayor parte del coto de caza o pesca

BASE DEL IMPUESTO.

La base del impuesto estará formada por el valor del aprovechamiento cinegético o piscícola.

CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base del impuesto el tipo de gravamen del 20%.

DEVENGO

El impuesto tiene carácter anual y es irreducible, devengándose el 31 de diciembre de cada año.

GESTIÓN DEL IMPUESTO

En el mes siguiente a la fecha del devengo, y en la Administración Municipal, los propietarios de los bienes acotados sujetos a este impuesto están obligados a presentar la declaración de la persona a la que pertenezca, por cualquier título, el aprovechamiento cinegético o piscícola que se ajustará en todo momento al modelo establecido por el Ayuntamiento y en el que figurarán los datos referentes al aprovechamiento y a su titular.

PAGO E INGRESO DEL IMPUESTO

Presentada la declaración citada en el artículo, el Ayuntamiento procederá a la comprobación y posterior liquidación del impuesto que será notificada al contribuyente para que efectúe el pago en el plazo establecido reglamentariamente, sin perjuicio de que pueda interponer los recursos oportunos.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En lo referente a las infracciones y su clasificación así como a

las sanciones tributarias correspondientes para cada supuesto, será de aplicación lo establecido en la Ley 58/2004, de 17 de diciembre, General Tributaria.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

La presente ordenanza, cuya redacción provisional, aprobada por el Pleno de la Corporación en Sesión Extraordinaria el día 14 de Noviembre de 2005, ha quedado elevada automáticamente a definitiva al no existir reclamaciones contra la misma, será de aplicación a partir del 1 de Enero de 2006 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

MODIFICACIÓN DE LA "ORDENANZA FISCAL N.º 43 reguladora del Impuesto del SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA Y ALCANTARILLADO" FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1º. En uso de las facultades concedidas por los artículos 124 y 133.2 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20.4.r) y t), 23, 24 y 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de suministro de agua y alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2º. Constituye el hecho imponible de la tasa:

- Tasa de consumo por la prestación del servicio municipal de suministro domiciliario de agua.
- Tasa contratación: servicios de carácter técnico y administrativo previo y derivado de la formalización del suministro de agua.
- La actividad municipal técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- La prestación del servicio de evacuación de excretas, aguas pluviales negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal.
- Servicio municipal de limpieza de alcantarillado y colectores, dentro de las viviendas particulares, así como en empresas, fábricas y demás inmuebles.

SUJETO PASIVO.

Artículo 3º. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien del servicio de suministro de agua y alcantarillado.

En todo caso, serán sustitutos del contribuyente, los propietarios de las inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

RESPONSABLES.

Artículo 4º.

- Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Salvo precepto legal expreso en contrario la responsabilidad será siempre solidaria.
- En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido, respectivamente en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

TARIFAS.

Artículo 5º. La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa:

A) Consumo por la prestación del servicio municipal de suministro domiciliario de agua:	
POR CUOTA DE SERVICIO TRIMESTRAL	3,84 euros.
CONSUMO DOMÉSTICO	
De 0 a 20 m ³	0,40 euros/m ³ .
De 21 a 50 m ³	0,50 euros/m ³ .
De 51 a 80 m ³	0,80 euros/m ³ .

De 81 a 110 m ³	1,10 euros/m ³ .
De 111m en adelante	1,50 euros/m.

CONSUMO INDUSTRIAL

De 0 a 30 m ³	0,45 euros/m ³ .
De 31 a 113 m ³	0,60 euros/m ³ .
De 114 m ³ en adelante	0,70 euros/m ³ .

A estas tarifas se le aplicarán el 7% de I.V.A.

B) Cuota de Contratación:

Según el tipo de contador las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Contador de 13 mm	39,15 euros.
Contador de 20 mm	64,40 euros.
Contador de 25 mm	82,43 euros.
Contador de 30 mm	100,46 euros.
Contador de 40 mm	136,52 euros.
Contador de 50 mm	172,58 euros.
Contador de 65 mm	226,67 euros.
Contador de 80 mm	280,76 euros.
Contador de 100 mm	352,88 euros.
Contador de 125 mm	795,91 euros.

A estas tarifas se le aplicarán el 16% de I.V.A.

C) Fianzas:

El abonado para responder de las obligaciones económicas que se deriven de esta Ordenanza, deberá satisfacer al contratar el suministro, una fianza con arreglo a las cuantías que se detallan más adelante y que serán devueltas a sus titulares, una vez causen baja en el suministro, deduciéndose previamente, en su caso, los descubiertos sea cual fuese su naturaleza.

Según el tipo de contador las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Contador de 13 mm	49,92 euros.
Contador de 20 mm	76,80 euros.
Contador de 25 mm	96,00 euros.
Contador de 30 mm	115,20 euros.
Contador de 40 mm	153,60 euros.
Contador de 50 mm	192,00 euros.

D) Por el Servicio de Alcantarillado:

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia y autorización de acometida a la Red de Alcantarillado, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 30,05 euros por vivienda y demás fincas o locales no destinados exclusivamente para vivienda. Cuando se trate de bloques de pisos, además de la cantidad anterior, se pagará 6,01 euros por cada piso.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, trimestralmente utilizada en la finca. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

De 0 a 20 m ³	0,09 euros/m ³ .
De 21 a 50 m ³	0,08 euros/m ³ .
De 51 a 80 m ³	0,07 euros/m ³ .
De 81 a 110 m ³	0,06 euros/m.
De 111m en adelante	0,05 euros/m.

BONIFICACIÓN.

Artículo 6º.

1. En función a las circunstancias personales y mínima capacidad económica, tendrán derecho a una bonificación del 50% en el pago de la cuota de consumo por la prestación del servicio municipal de suministro domiciliario de agua, exceptuando la cuota del servicio, aquellos/as pensionistas cuyos ingresos anuales no superen el Salario Mínimo Interprofesional Garantizado.

2. Para el reconocimiento de la presente bonificación, deberá solicitarse por los/as interesados/as los cuales justificarán documentalmente el cumplimiento de dicho requisito, siendo la Alcaldía el órgano competente para resolver las solicitudes que se presenten.

3. Las bonificaciones comenzarán a aplicarse en el trimestre siguiente a aquel en que se hubiera otorgado.

DEVENGO.

Artículo 7º. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o la actividad municipal, que constituye el hecho imponible:

A) Por prestación del servicio de suministro de agua:

- En el caso de la tasa o cuota de contratación, desde la solicitud de la misma.
- En el caso de la tasa de suministro domiciliario de agua, desde la instalación del contador.

B) Por la actividad municipal de alcantarillado:

1) En la fecha de presentación de la solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo lo formulase expresamente.

2) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida, sin perjuicio del expediente administrativo que pudiera instruirse para su autorización.

3) Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales negras y residuales, y de su depuración, tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

Artículo 8º. Los sujetos pasivos formularán las declaraciones de alta y baja en el padrón de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad del uso de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique, una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión en el padrón se hará de oficio, una vez formalizado el contrato de suministro de agua potable.

En el supuesto de tasa de contratación de suministro de agua y acometida de alcantarillado, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y, una vez concedida, se practicará la liquidación, que será notificada para ingreso directo en la forma y los plazos que señalen el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9º. La facturación del consumo en concepto de la tasa por suministro de agua y alcantarillado, se efectuará trimestralmente.

Artículo 10º. Iniciada la prestación del servicio y teniendo el mismo carácter periódico, no será precisa la notificación individual de los recibos, realizándose de forma colectiva, mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Artículo 11º. Los casos de ocultación o defraudación, se sancionarán con arreglo a las normas contenidas en el artículo 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normas contenidas en la legislación vigente.

APROBACIÓN Y VIGENCIA. DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza, cuya redacción provisional, aprobada por el Pleno de la Corporación en Sesión Extraordinaria el día 14 de Noviembre de 2005, ha quedado elevada automáticamente a definitiva al no existir reclamaciones contra la misma, será de aplicación a partir del 1 de Enero de 2006 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

DEROGACIÓN DE LA "ORDENANZA FISCAL Nº. 2 reguladora de las Tasas por APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA" FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, 21, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por utilidades privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de la apertura de calicatas o zanjales en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública que se regirá por la presente Ordenanza.

SUJETO PASIVO.

Artículo 2º. Se hayan obligadas al pago de la tasa por la apertura de calicatas o zanjales en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

TARIFAS.

Artículo 3º. La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa: Apertura de zanjales en general: Por cada día de duración de las obras correspondientes, sin distinción ni de calles ni acerados

por metro lineal, 200 pesetas.

OBLIGACION DE PAGO.

Artículo 4º. 1. La obligación de pago nace en el momento de solicitar la licencia para realizar cualquier clase de obra en la vía pública, o desde que se realice si se procedió sin autorización.

2. El pago de la tasa se efectuará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos:

a.1) Por ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización, en cuyo caso el ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, el carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.

a.2) Por ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal simultáneamente o con posterioridad a la notificación de la correspondiente licencia o autorización y dentro de los plazos de cobro reglamentariamente establecidos en período voluntario.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados: una vez incluidos en los padrones o matrículas de la tasa, por trimestres naturales en las oficinas de Arbitrios Municipales desde el día 16 del primer mes del trimestre hasta el día 15 del segundo mes.

El importe de la tasa se prorrateará por trimestres naturales en los casos de inicio del aprovechamiento o cese del mismo.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 5º. No se concederá exención o bonificación alguna respecto a la tasa regulada por la presente Ordenanza.

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Artículo 6º. 1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, pudiendo exigirse el depósito previo, de conformidad con el artículo 47-1 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, debiéndose formular declaración en la que conste las características de la ocupación.

3. El depósito provisional no causará derecho alguno y no faculta para realizar las obras, que no podrán iniciarse hasta que se haya obtenido la licencia.

4. La liquidación provisional se elevará a definitiva cuando sea concedida la licencia; si esta fuera denegada, el interesado podrá solicitar la devolución del importe del depósito provisional.

5. No se permitirá la ocupación de la vía pública hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo, de haberse éste exigido, y haya sido concedida la autorización.

6. La licencia se considerará caducada si después de concedida transcurren treinta días sin haber comenzado las obras.

7. En el supuesto de obras realizadas con carácter de urgencia, por los graves perjuicios que la demora pudiera producir, deberá solicitarse dentro de las veinticuatro horas siguientes al comienzo de las obras.

CATEGORIAS DE LAS CALLES.

Artículo 7º. 1. Para la aplicación de determinados conceptos de la Tarifa, las calles del municipio se clasifican en las categorías que figuran en el Anexo a la presente Ordenanza.

2. En los supuestos en que el espacio afectado figure en la confluencia de dos o más calles clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa correspondiente a la calle de categoría superior.

APROBACIÓN Y VIGENCIA.

DISPOSICIÓN FINAL

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2006, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de siete artículos, fue aprobada por mayoría absoluta en la sesión extraordinaria, celebrada el día siete de agosto de mil novecientos ochenta y nueve.

DEROGACIÓN DE LA "ORDENANZA FISCAL Nº. 26 reguladora de la Tasa por el SERVICIO DE MERCADO"

Artículo 3º.

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de esta Tasa serán como sigue:

- Puestos de propiedad particular: 10,80 l./m² o fracción, anuales.

- Puestos propiedad del Ayuntamiento:

a) Para ultramarinos, chacinas y pescados: 12,60 l./m² o fracción, anuales.

b) Para otros usos: 18,72 l./m² o fracción, anuales.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que contra las Ordenanzas anteriormente expresadas, podrá interponerse, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación en el B.O.P., recurso contencioso administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, conforme a lo dispuesto en el artículos 107.3 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. También podrá utilizarse, no obstante, otros recursos si se estimase oportuno.

En Posadas, a 19 de Diciembre de 2005. — El Alcalde, Guillermo Benítez Agüí.

LUQUE

Núm. 11.486

A N U N C I O

Don Telesforo Flores Olmedo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Luque (Córdoba), hace saber:

Que publicado anuncio de exposición pública de expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales para su vigencia en el año 2006, sin que se hayan presentado reclamaciones, el mismo queda elevado a definitivo, haciéndose público el texto de las Ordenanzas que se modifican para 2006, conforme establece el artículo 17.4 de la Ley 39/1988 de Haciendas Locales, siendo el texto como sigue:

Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Cuota tributaria

Artículo 5º.- La cuota tributaria a exigir por este impuesto se establece en un coeficiente único del 1'47 sobre el cuadro de tarifas vigente fijado en la Ley 39/1988 Reguladora de las Haciendas Locales. Los vehículos con una antigüedad superior a 25 años, tendrán una bonificación del 50%.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA APERTURA DE ZANJAS, CALICATAS Y CALAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, INCLUSIVE CARRETERAS, CAMINOS Y DEMÁS VÍAS PÚBLICAS LOCALES, PARA LA INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE CAÑERÍAS, CONDUCCIONES Y OTRAS INSTALACIONES, ASÍ COMO CUALQUIER REMOCIÓN DE PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA

Fundamento legal

Artículo 1º.- Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, establece la TASA por APERTURA DE ZANJAS, CALICATAS Y CALAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, INCLUSIVE CARRETERAS, CAMINOS Y DEMÁS VÍAS PÚBLICAS LOCALES, PARA LA INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE CAÑERÍAS, CONDUCCIONES Y OTRAS INSTALACIONES, ASÍ COMO CUALQUIER REMOCIÓN DE PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Hecho imponible

Artículo 2º.- El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: Apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública, previsto en la letra f) del apartado 3 del artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Sujeto pasivo

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Responsables

Artículo 4º.- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley general tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 40 de la citada Ley.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5º.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Cuota tributaria

Artículo 6º.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá conforme a la siguiente tarifa:

-Por cada metro lineal de zanja a realizar: 13'89 Euros

-Se constituirá además una fianza de: 40,90 Euros metro lineal de zanja.

Devengo

Artículo 7º.- Esta tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina su exacción.

Declaración e ingreso

Artículo 8º.- 1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el periodo autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión deberán solicitar previamente la consiguiente autorización, haciendo constar.

3. Comprobadas las solicitudes formuladas, de estimarse conformes, se concederán las autorizaciones. En caso contrario, se notificará al interesado al objeto de que subsane las deficiencias, y se girará la liquidación complementaria que proceda. Las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4. No se permitirá la ocupación o utilización privativa hasta que no se efectúe el ingreso y se conceda la autorización.

5. Autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada automáticamente mientras no se solicite la baja por el interesado o se declare su caducidad.

6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del primer día del mes siguiente al periodo autorizado. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

7. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

8. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

Infracciones y sanciones

Artículo 9º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley general tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Vigencia

Artículo 10.- La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2006, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 30 de Septiembre de 2005.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

Fundamento legal

Artículo 1º.- Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, establece la TASA por OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Hecho imponible

Artículo 2º.- El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: Ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, así como los cortes de calle por motivo de carga y descarga previsto en la letra g) del apartado 3 del artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Sujeto pasivo

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Responsables

Artículo 4º.- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley general tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 40 de la citada Ley.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5º.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Cuota tributaria

Artículo 6º.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

- POR CADA m2 Y DIA DE OCUPACION 0'23 Euros
- POR CADA HORA DE CORTE DE CALLE. 2,12 Euros

Devengo

Artículo 7º.- Esta tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina su exacción, que en cualquier caso tendrá que ser previamente autorizado por el Ayuntamiento.

Declaración e ingreso

Artículo 8º.- 1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el periodo autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión deberán solicitar previamente la consiguiente autorización, haciendo constar.

3. Comprobadas las solicitudes formuladas, de estimarse conformes, se concederán las autorizaciones. En caso contrario, se notificará al interesado al objeto de que subsane las deficiencias, y se girará la liquidación complementaria que proceda. Las auto-

rizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4. No se permitirá la ocupación o utilización privativa hasta que no se efectúe el ingreso y se conceda la autorización.

5. Autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada automáticamente mientras no se solicite la baja por el interesado o se declare su caducidad.

6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del primer día del mes siguiente al periodo autorizado. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

7. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

8. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

Infracciones y sanciones

Artículo 9º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley general tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Vigencia

Artículo 10.- La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2006, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 30 de Septiembre de 2005.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

Fundamento legal

Artículo 1º.- Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, establece la TASA por ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Hecho imponible

Artículo 2º.- El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: Entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, y reserva de espacio en la vía pública con línea amarilla para facilitar acceso a cocheras cuando dicha reserva no resulte indispensable para garantizar el acceso a la cochera, siempre sujeto a autorización y causa justificada, previsto en la letra h) del apartado 3 del artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Sujeto pasivo

Artículo 3º.- 1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las fincas o locales a que den acceso las entradas de

vehículos o carruajes a través de las aceras, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Responsables

Artículo 4º.- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley general tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 40 de la citada Ley.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5º.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Cuota tributaria

Artículo 6º.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá aplicando la siguiente tarifa:

-Por metro lineal de acceso a cochera	3'59 Euros.
-Por metro lineal de reserva con línea amarilla en vía pública	3'59 Euros.
-Por cada cochera interior o plaza de garaje, cuando éstas últimas sean superiores a 5	3'59 Euros.

Devengo

Artículo 7º.- 1. Esta tasa se devengará por primera vez cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina su exacción. Posteriormente el devengo tendrá lugar el día 1 de enero de cada año.

2. El periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, en cuyo caso éste se ajustará a la periodicidad que se indica en el artículo anterior.

Declaración e ingreso

Artículo 8º.- 1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el periodo autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión deberán solicitar previamente la consiguiente autorización, haciendo constar los elementos necesarios para practicar la liquidación conforme a la tarifa.

3. Comprobadas las solicitudes formuladas, de estimarse conformes, se concederán las autorizaciones. En caso contrario, se notificará al interesado al objeto de que subsane las deficiencias, y se girará la liquidación complementaria que proceda. Las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4. No se permitirá la ocupación o utilización privativa hasta que no se efectúe el ingreso y se conceda la autorización.

5. Autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada automáticamente mientras no se solicite la baja por el interesado o se declare su caducidad.

6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del primer día del mes siguiente al periodo autorizado. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

7. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

8. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

Infracciones y sanciones

Artículo 9º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley general tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Vigencia

Artículo 10.- La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2006, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 30 de Septiembre de 2005.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA

Fundamento legal

Artículo 1º.- Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, establece la TASA por OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Hecho imponible

Artículo 2º.- El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, previsto en la letra l) del apartado 3 del artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Sujeto pasivo

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Responsables

Artículo 4º.- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley general tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 40 de la citada Ley.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5º.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Cuota tributaria

Artículo 6º.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá aplicando la siguiente tarifa:

-Por cada m2 y día de ocupación	0'23 Euros
-Cuando la ocupación sea por varios meses como la realizada en temporada de verano con mesas y sillas será preferible el sistema de convenio, rigiendo la tarifa anterior de no existir acuerdo.	
-En los días de feria pagarán a razón de 3,18 Euros m2 y día quienes ocupen suelo público con puestos, barracas y atracciones de feria, salvo que la adjudicación se haya realizado por el sistema de concurso o subasta.	

-La ocupación con puestos de Mercadillo se liquidará en función de las medidas del puesto o tipo de vehículo, según el siguiente detalle:

-Puestos de 4x2 metros lineales.....	2'20 Euros día.
-Puestos de 8x2 metros lineales.....	4'40 Euros día.
-Venta en vehículos furgoneta.....	2'20 Euros día.

-Venta en vehículos camión.....4'40 Euros día.

Devengo

Artículo 7º.- Esta tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina su exacción.

Declaración e ingreso

Artículo 8º.- 1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el periodo autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión deberán solicitar previamente la consiguiente autorización, haciendo constar.

3. Comprobadas las solicitudes formuladas, de estimarse conformes, se concederán las autorizaciones. En caso contrario, se notificará al interesado al objeto de que subsane las deficiencias, y se girará la liquidación complementaria que proceda. Las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4. No se permitirá la ocupación o utilización privativa hasta que no se efectúe el ingreso y se conceda la autorización.

5. Autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada automáticamente mientras no se solicite la baja por el interesado o se declare su caducidad.

6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del primer día del mes siguiente al periodo autorizado. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

7. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

8. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

Infracciones y sanciones

Artículo 9º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley general tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Vigencia

Artículo 10.- La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2006, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 30 de Septiembre de 2005.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDAN LAS ADMINISTRACIONES O AUTORIDADES LOCALES, A INSTANCIA DE PARTE (Licencias de 1ª Ocupación)

Fundamento legal

Artículo 1º.- Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, establece la TASA por DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDAN LAS ADMINISTRACIONES O AUTORIDADES LOCALES, A INSTANCIA DE PARTE, Licencias de 1ª Ocupación cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Hecho imponible

Artículo 2º.- El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de realización de actividad administrativa de competencia local: Documentos que expidan o de que entiendan las administraciones o autoridades locales, a instancia de parte, previsto en la letra a) del apartado 4 del artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Sujeto pasivo

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad que realiza la Entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Responsables

Artículo 4º.- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley general tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 40 de la citada Ley.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5º.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Cuota tributaria

Artículo 6º.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá de aplicar el tipo del 0'2 % sobre el presupuesto de ejecución de obra a que se refiere la licencia de 1ª Ocupación y 2ª ocupación y de 30,90 Euros cuando se trate de cualquier otro documento a instancia de parte relativo a la actividad urbanística sobre el que no exista presupuesto.

Devengo

Artículo 7º.- Esta tasa se devengará cuando se conceda el documento de licencia de 1ª ocupación, de 2ª ocupación, cédulas urbanísticas.

Declaración e ingreso

Artículo 8º.- 1. El funcionario encargado del registro general de entrada y salida de documentos y comunicaciones llevará cuenta y razón de todas las partidas del sello municipal que se le entreguen, efectuando las liquidaciones e ingresos pertinentes en la Tesorería municipal.

2. Los documentos que deben iniciar un expediente se presentarán en las oficinas municipales o en las señaladas en el artículo 38, apartado 4, de la Ley 30/1992, de 30 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común

3. Las cuotas de esta tasa se harán efectivas por el contribuyente mediante ingreso en metálico en la Tesorería municipal por el que se expedirá, en este caso, el correspondiente justificante de ingreso.

4. Las certificaciones o documentos que expida la administración local no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria

5. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

6. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

Infracciones y sanciones

Artículo 9º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley general tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Vigencia

Artículo 10.- La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2006, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 30 de Septiembre de 2005.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Fundamento legal

Artículo 1º.- Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, establece la TASA por OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Hecho imponible

Artículo 2º.- El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de realización de actividad administrativa de competencia local: Otorgamiento de las licencias de apertura de establecimientos, previsto en la letra i) del apartado 4 del artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Sujeto pasivo

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad que realiza la Entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Responsables

Artículo 4º.- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley general tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 40 de la citada Ley.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5º.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Cuota tributaria

Artículo 6º.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá atendiendo al tipo de establecimiento, conforme a la siguiente tarifa:

A) Expedientes de apertura de establecimientos acogidos a la ley 7/94 de Protección Ambiental	349,04 Euros
B) Expedientes no afectados por la Ley 7/94 de Protección Ambiental	174,52 Euros

Devengo

Artículo 7º.- Esta tasa se devengará en el momento de concederse la licencia solicitada.

Declaración e ingreso

Artículo 8º.- 1. Los interesados en la obtención de licencias presentarán la oportuna solicitud con especificación del emplazamiento, características del establecimiento y demás documentación exigida por la normativa de aplicación.

2. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley general tributaria.

3. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería municipal o Entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

4. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

5. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

Infracciones y sanciones

Artículo 9º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley general tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Vigencia

Artículo 10.- La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2006, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 30 de Septiembre de 2005.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIAS Y ESTANCIAS EN HOGARES Y RESIDENCIAS DE ANCIANOS, GUARDERÍAS INFANTILES, ALBERGUES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE NATURALEZA ANÁLOGA

Fundamento legal

Artículo 1º.- Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, establece la TASA por ASISTENCIAS Y ESTANCIAS EN HOGARES Y RESIDENCIAS DE ANCIANOS, GUARDERÍAS INFANTILES, ALBERGUES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE NATURALEZA ANÁLOGA, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza(1)...

Hecho imponible

Artículo 2º.- El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de prestación de un servicio público de competencia local: Asistencias y estancias en hogares y residencias de ancianos, guarderías infantiles, albergues y otros establecimientos de naturaleza análoga, previsto en la letra ñ) del apartado 4 del artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Sujeto pasivo

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la Entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Responsables

Artículo 4º.- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley general tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 40 de la citada Ley.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5º.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Cuota tributaria

Artículo 6º.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá según la normativa fijada por la Consejería de Asuntos Sociales.

Devengo

Artículo 7º.- Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción. (4)...

Declaración e ingreso

Artículo 8º.- 1. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

2. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley general tributaria.

3. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería municipal o Entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

4. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

5. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

Infracciones y sanciones

Artículo 9º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley general tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Vigencia

Artículo 10.- La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2006, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 30 de Septiembre de 2005.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR MERCADOS **Fundamento legal**

Artículo 1º.- Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, establece la TASA por MERCADOS, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza

Hecho imponible

Artículo 2º.- El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de prestación de un servicio público de competencia local: Servicio de mercados, previsto en la letra u) del apartado 4 del artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Sujeto pasivo

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la Entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Responsables

Artículo 4º.- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley general tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 40 de la citada Ley.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5º.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Cuota tributaria

Artículo 6º.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

-Puesto de Bar y los situados a continuación de éste en el lateral izquierdo 75,70 Euros/mes

El mes que tengan apertura por la tarde se incrementará en un 50%, o en el porcentaje que corresponda a los días que abra.

-Puestos situados en el lateral derecho 60,00 Euros/mes

Es de aplicación la misma nota anterior por

Apertura por la tarde.

Devengo

Artículo 7º.- Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción.

Declaración e ingreso

Artículo 8º.- 1. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

2. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley general tributaria.

3. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería municipal o Entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

4. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

5. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

Infracciones y sanciones

Artículo 9º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley general tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Vigencia

Artículo 10.- La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2006, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 30 de Septiembre de 2005.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS DOCENTES DE LAS ENTIDADES LOCALES. ACTIVIDADES MUSICALES. **Fundamento legal**

Artículo 1º.- Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, establece la TASA por ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS DOCENTES DE LAS ENTIDADES LOCALES, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Hecho imponible

Artículo 2º.- El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de prestación de un servicio público de competencia local: Enseñanzas especiales en establecimientos docentes de las Entidades locales, previsto en la letra v) del apartado 4 del artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Sujeto pasivo

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la Entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Responsables

Artículo 4º.- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley general tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 40 de la citada Ley.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5º.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Cuota tributaria

Artículo 6º.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá aplicando las siguientes tarifas:

-Actividades Musicales en la Escuela Municipal de Música: 11,14 Euros/mes.

-Escuelas deportivas: 4,46 Euros/mes.

- Cursos de carácter formativo cultural: 10,00 Euros/mes

Devengo

Artículo 7º.- Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación de los servicios que originan su exacción, liquidándose según el servicio que se solicite.

Declaración e ingreso

Artículo 8º.- 1. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

2. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley general tributaria.

3. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería municipal o Entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

4. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

5. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

Infracciones y sanciones

Artículo 9º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley general tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Vigencia

Artículo 10.- La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2006, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 30 de Septiembre de 2005.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR CEMENTERIOS LOCALES, CONDUCCION DE CADAVERES Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE CARÁCTER LOCAL

Fundamento legal

Artículo 1º.- Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, establece la TASA por CEMENTERIOS LOCALES, CONDUCCIÓN DE CADAVERES Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE CARÁCTER LO-

CAL, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Hecho imponible

Artículo 2º.- El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de prestación de un servicio público de competencia local: Cementerios locales, conducción de cadáveres y otros servicios públicos de carácter local, previsto en la letra p) del apartado 4 del artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Sujeto pasivo

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la Entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Responsables

Artículo 4º.- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley general tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 40 de la citada Ley.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5º.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Cuota tributaria

Artículo 6º.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá aplicando la siguiente tarifa:

-Adquisición de terreno a perpetuidad para construcción de sepulturas 241,89 Euros

-Adquisición de sepulturas a perpetuidad 3 niveles 1.729,27 Euros

-Adquisición de sepulturas a perpetuidad de 2 niveles 1.382,89 Euros

-Adquisición de nicho a perpetuidad 689,58 Euros

-Derechos de inhumación 68,96 Euros

Devengo

Artículo 7º.- Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción.

Declaración e ingreso

Artículo 8º.- 1. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

2. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley general tributaria.

3. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería municipal o Entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

4. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

5. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

Infracciones y sanciones

Artículo 9º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley general tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Vigencia

Artículo 10.- La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" y comenzará a aplicarse a

partir del día 1 de Enero de 2006, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 30 de Septiembre de 2005.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS

Fundamento legal

Artículo 1º.- Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, establece la TASA por CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Hecho imponible

Artículo 2º.- El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de prestación de un servicio público de competencia local: Casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, previsto en la letra o) del apartado 4 del artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Sujeto pasivo

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la Entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Responsables

Artículo 4º.- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley general tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 40 de la citada Ley.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5º.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Cuota tributaria

Artículo 6º.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá según las siguientes tarifas:

PISCINA	
MAYORES DE 14 AÑOS	2,49 Euros
MENORES DE 14 AÑOS	1,80 Euros
CURSOS DE NATACION	24,40 Euros curso
BONOS 10 BAÑOS: MAYORES 14 AÑOS	21,75 Euros
BONOS 10 BAÑOS: MENORES 14 AÑOS	15,27 Euros

Devengo

Artículo 7º.- Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción.

Declaración e ingreso

Artículo 8º.- 1. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

2. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley general tributaria.

3. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería municipal o Entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

4. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las

normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

5. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

Infracciones y sanciones

Artículo 9º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley general tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Vigencia

Artículo 10.- La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2006, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 30 de Septiembre de 2005.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR TENDIDOS, TUBERÍAS Y GALERÍAS PARA LAS CONDUCCIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA, GAS O CUALQUIER OTRO FLUIDO INCLUIDOS LOS POSTES PARA LÍNEAS, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCIÓN O DE REGISTRO, TRANSFORMADORES, RIELES, BÁSCULAS, APARATOS PARA VENTA AUTOMÁTICA Y OTROS ANÁLOGOS QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE VÍAS PÚBLICAS U OTROS TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL O VUELEN SOBRE LOS MISMOS

Fundamento legal

Artículo 1º.- Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, establece la TASA por TENDIDOS, TUBERÍAS Y GALERÍAS PARA LAS CONDUCCIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA, GAS O CUALQUIER OTRO FLUIDO INCLUIDOS LOS POSTES PARA LÍNEAS, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCIÓN O DE REGISTRO, TRANSFORMADORES, RIELES, BÁSCULAS, APARATOS PARA VENTA AUTOMÁTICA Y OTROS ANÁLOGOS QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE VÍAS PÚBLICAS U OTROS TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL O VUELEN SOBRE LOS MISMOS, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Hecho imponible

Artículo 2º.- El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: Tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre los mismos, previsto en la letra k) del apartado 3 del artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Sujeto pasivo

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Responsables

Artículo 4º.- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley general tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 40 de la citada Ley.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5º.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Cuota tributaria

Artículo 6º.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 % de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas explotadoras de servicios de suministros, que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, en favor de las que se haya constituido la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales.

Cuando se trate de otros usos particulares, se establece una tarifa de 2,50 Euros m. y trimestre de tendido de red o conducción para algún servicio privativo.

Devengo

Artículo 7º.- 1. Esta tasa se devengará por primera vez cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina su exacción. Posteriormente el devengo tendrá lugar el día 1 de enero de cada año.

2. El periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, en cuyo caso éste se ajustará a la periodicidad que se indica en el artículo anterior.

Declaración e ingreso

Artículo 8º.- 1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el periodo autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión deberán solicitar previamente la consiguiente autorización, haciendo constar.

3. Comprobadas las solicitudes formuladas, de estimarse conformes, se concederán las autorizaciones. En caso contrario, se notificará al interesado al objeto de que subsane las deficiencias, y se girará la liquidación complementaria que proceda. Las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4. No se permitirá la ocupación o utilización privativa hasta que no se efectúe el ingreso y se conceda la autorización.

5. Autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada automáticamente mientras no se solicite la baja por el interesado o se declare su caducidad.

6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del primer día del mes siguiente al periodo autorizado. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

7. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

8. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

Infracciones y sanciones

Artículo 9º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley general tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Vigencia

Artículo 10.- La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2006, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 30 de Septiembre de 2005.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE OCUPACIÓN DEL VUELO DE TODA CLASE DE VIAS PUBLICAS LOCALES CON ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS CERRADOS, TERRAZAS, MIRADORES Y OTRAS INSTALACIONES SEMEJANTES QUE SOBRESALGAN DE LA LÍNEA DE FACHADA.

Fundamento legal

Artículo 1º.- Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, establece la TASA por OCUPACIÓN DEL VUELO DE TODA CLASE DE VIAS PUBLICAS LOCALES CON ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS CERRADOS, TERRAZAS, MIRADORES Y OTRAS INSTALACIONES SEMEJANTES QUE SOBRESALGAN LA LINEA DE FACHADA, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Hecho imponible

Artículo 2º.- El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: Ocupación del vuelo de toda clase de vías públicas locales con elementos constructivos cerrados, terrazas, miradores y otras instalaciones semejantes que sobresalgan la línea de fachada previsto en la letra g) del apartado 3 del artículo 20 de la Ley prevista 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Sujeto pasivo

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la Entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Responsables

Artículo 4º.- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley general tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 40 de la citada Ley.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5º.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Cuota tributaria

Artículo 6º.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

-POR CADA M2 Y AÑO DE OCUPACIÓN: 1,28 Euros

Devengo

Artículo 7º.- Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción.

Declaración e ingreso

Artículo 8º.- 1. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

2. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley general tributaria.

3. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería municipal o Entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

4. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

5. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

Infracciones y sanciones

Artículo 9º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley general tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Vigencia

Artículo 10.- La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2006, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 30 de Septiembre de 2005.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR CONFECCION DE FOTOCOPIAS.

Fundamento legal

Artículo 1º.- Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, establece el PRECIO PUBLICO POR CONFECCION DE FOTOCOPIAS, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Naturaleza del tributo

Artículo 2º.- El tributo que se regula en esta ordenanza, conforme al artículo 41 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, tiene la naturaleza de Precio Público, por ser la contraprestación de un servicio público que es de solicitud o recepción voluntaria de los administrados, siendo una actividad que puede prestar o realizar el sector privado.

Hecho imponible

Artículo 3º.- El presupuesto de hecho que determina la tributación por este Precio Público lo constituye la prestación por el Ayuntamiento del servicio de fotocopias.

Sujeto pasivo

Artículo 4º.- Son sujetos pasivos de precio público, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio local que origina el devengo de este precio público.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5º.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Cuota tributaria

Artículo 6º.- La cantidad a liquidar y exigir por precio público, se obtendrá por la cantidad fija señalada al efecto, según la siguiente:

- FOTOCOPIAS 0,10 CENTIMOS DE EURO EN TAMAÑO A-4
- FOTOCOPIAS 0,10 CENTIMOS DE EURO EN TAMAÑO A-3

Devengo

Artículo 7º.- Esta precio publico se devengará cuando se presente el servicio a que se refiere esta Ordenanza.

Vigencia

Artículo 8.- La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2006, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 30 de Septiembre de 2005.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR MANTENIMIENTO DE CAMINOS

Fundamento legal

Artículo 1º.- Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, establece la TASA por Mantenimiento de Caminos cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza y en la Ordenanza Fiscal General sobre gestión, recaudación e Inspección de los Tributos Locales.

Hecho imponible

Artículo 2º.- El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de realización de actividad administrativa de competencia local: Guardería rural y mantenimiento de caminos rurales previsto en el apartado 4 del artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Sujeto pasivo

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad que realiza la Entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior. Estando obligados a contribuir todos los propietarios, usufructuarios o arrendatarios de fincas rústicas del término de Luque.

Responsables

Artículo 4º.- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley general tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 40 de la citada Ley.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5º.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Cuota tributaria

Artículo 6º.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá aplicando las siguientes tarifas dependiendo del tipo de cultivo:

Matorral e improductivo	1,03 Euros por Ha. y año
Cereal	3,09 Euros por Ha. y año
Viñas, frutales y huerta	4,12 Euros por Ha. y año
Olivar	6,18 Euros por Ha. y año

Devengo

Artículo 7º.- Esta tasa se devengará cuando se realice la prestación de los servicios que originan su exacción.

El padrón o lista cobratoria comprensiva de los contribuyentes y cuotas asignadas, se expondrán al público mediante anuncio en el B.O.P. por espacio de 20 días a efectos de reclamaciones.

Declaración e ingreso

Artículo 8º.- 1. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán anualmente.

2. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley general tributaria.

3. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería municipal o Entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

4. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

5. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el

oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

Infracciones y sanciones

Artículo 9º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley general tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Vigencia

Artículo 10.- La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2006, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 30 de Septiembre de 2005.

NUEVO TEXTO A INCORPORAR A LA ORDENANZA SOBRE MEDIO AMBIENTE Y CONVIVENCIA CIUDADANA PUBLICADA EN EL B.O.P. Nº 152 DE 3 DE JULIO DE 1997.

Art. 17.6.

Para las concentraciones juveniles conocidas con el nombre de "Botellón" se destinan más contenedores o recipientes en los lugares habituales, quedando expresamente prohibido el abandono en la vía pública de envases y otros productos desechables.

Cuando estos contenedores no sean utilizados adecuadamente o se abandonen productos en la vía pública se instruirá el oportuno expediente sancionador a responsables y organizadores, conforme al procedimiento y régimen sancionador que establece el capítulo VI de esta Ordenanza.

Luque, 16 de diciembre de 2004. — El Alcalde, Telesforo Flores Olmedo.

CÓRDOBA

Núm. 11.556

A N U N C I O

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Córdoba, en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 2005, procedió a la aprobación provisional de los Acuerdos integrantes del Expediente de Renovación de las Ordenanzas Fiscales para el año 2006 (Acuerdo nº 304/05).

No habiéndose presentado reclamaciones durante el período de 30 días hábiles de exposición pública, el citado Expediente se considera definitivamente aprobado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En consecuencia, queda elevado a definitivo el Acuerdo provisional nº 304/05 de 3 de noviembre de 2005, sobre aprobación del Expediente de Modificación de la Ordenación Fiscal para el ejercicio 2006, acuerdo cuya parte dispositiva ofrece la siguiente redacción:

"PRIMERO.- Aprobar provisionalmente las modificaciones a las Ordenanzas Fiscales que se expresan y la redacción integrada de las mismas, según los textos incorporados en el Anexo I.2 del Volumen I y Anexo II.1 del Volumen II del presente Expediente referidos a las siguientes Ordenanzas:

ORDENANZA FISCAL Nº 100.- TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES.

ORDENANZA FISCAL Nº 101.- TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER.

ORDENANZA FISCAL Nº 102.- TASA POR LICENCIAS DE ACTIVIDAD PARA LA APERTURA ESTABLECIMIENTOS.

ORDENANZA FISCAL Nº 103.- SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS. PREVENCIÓN DE RUINAS, SALVAMENTO Y ANÁLOGOS.

ORDENANZA FISCAL Nº 105.- TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA HIGIENE PÚBLICA.

ORDENANZA FISCAL Nº 106.- TASA POR PRESTACIONES DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES A CARGO DE LA POLICIA LOCAL.

ORDENANZA FISCAL Nº 107.- TASA POR ACTIVIDADES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON EL CONTROL ANIMAL.

ORDENANZA FISCAL Nº 108.- TASA POR DEPURACIÓN DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES.

ORDENANZA FISCAL Nº 110.- TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS.

ORDENANZA FISCAL Nº 200.- REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

ORDENANZA FISCAL Nº 300.- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

ORDENANZA FISCAL Nº 302.- IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

ORDENANZA FISCAL Nº 303.- IMPUESTO SOBRE GASTOS Suntuarios.

ORDENANZA FISCAL Nº 305.- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS.

ORDENANZA FISCAL Nº 306.- IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

ORDENANZA FISCAL Nº 310.- IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

ORDENANZA FISCAL Nº 400.- TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO. SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA.

ORDENANZA FISCAL Nº 401.- TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ORDENANZA FISCAL Nº 402.- TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS E USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, ANDAMIO PUNTALES, ASNILLAS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

ORDENANZA FISCAL Nº 403.- TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTOS CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

ORDENANZA FISCAL Nº 404.- TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENO DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

ORDENANZA FISCAL Nº 405.- TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA.

ORDENANZA FISCAL Nº 406.- TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.

ORDENANZA FISCAL Nº 407.- TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

ORDENANZA FISCAL Nº 409.- TASA POR EL USO DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO DE LAS EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTRO.

ORDENANZA FISCAL Nº 410.- TASA POR LOS SERVICIOS E MERCADOS MUNICIPALES.

ORDENANZA FISCAL Nº 411.- TASA POR VISITAS A MUSEOS, MONUMENTOS, EXPOSICIONES Y PARQUE ZOOLOGICO.

ORDENANZA FISCAL Nº 413.- TASA POR ASISTENCIA EN LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL.

ORDENANZA FISCAL Nº 414.- TASA POR PRESTACIÓN EL SERVICIO DE ATENCIÓN DOMICILIARIA.

ORDENANZA FISCAL GENERAL.

SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente la modificación de los órdenes fiscales de las calles que se señala en la propuesta obrante en el Anexo II.3 del Volumen II.

TERCERO.- Que se exponga al público el presente Expediente, durante el plazo de 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el contenido del mismo y presentar cuántas reclamaciones a los acuerdos adoptados estimen oportunas, conforme a lo previsto, respecto de las Ordenanzas Tributarias y del Callejero Fiscal, en el artículo 17º.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo – entendiéndose adoptados definitivamente los acuerdos provisionales correspondientes en el supuesto de no ser presentada reclamación alguna contra ellos – y debiendo procederse a los trámites reglamentarios indicados en los números 2, 3, 4 y 5 del citado precepto."

El tenor literal de los preceptos objeto de modificación y la relación de las nuevas inclusiones o modificaciones referentes a determinadas vías y lugares públicos introducidas en el Callejero Fiscal, que han sido aprobados con carácter definitivo, son los

que se reseñan en los Anexos I.2 y II.1 del Volumen I y II, respectivamente, que más adelante se transcriben, procediéndose, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del citado R.D.L. 2/2004, a la publicación de los mismos, al efecto de que cuántos se consideren interesados puedan, si lo desean, interponer directamente contra los referidos acuerdos, el recurso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 19.1 del mencionado R.D.L. 2/2004. Dicho recurso deberá formularse, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de los Acuerdos, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Córdoba a 21 de diciembre de 2005.- El Teniente Alcalde Delegado de Hacienda, Comercio y Turismo, Francisco Tejada Gallegos.

ANEXO I.2) DEL VOLUMEN I ORDENANZA N.º 100

TASA POR EXPEDICIÓN Y REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES.

Artículo 1.º.- HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación o reproducción, a instancia de parte, o incluso de oficio, en función de su naturaleza, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales referida a los supuestos especificados en la Tarifa de esta Ordenanza.

Artículo 7.º.- DEVENGO.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo o se realice de oficio la actividad administrativa derivada de las actuaciones u omisiones del sujeto pasivo, sin perjuicio de la exigibilidad del depósito anticipado de la cuota que corresponda cuando éste resulte beneficiado por la actividad administrativa.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 2005, será de aplicación a partir del día 1 de Enero del año 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL 100. TASA POR EXPEDICIÓN Y REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES.

Epígrafe 1.- Copias de planos y documentos: Euros

a) Por cada plano:

Formato UNE A0 de 841 por 1189 mm:	12,21
Formato UNE A1 de 594 por 841 mm:	6,30
Formato UNE A2 de 420 por 594 mm:	3,13
Formato UNE A3 de 297 por 420 mm:	1,20
Formato UNE A4 de 210 por 297 mm:	0,67

b) Fotocopias de expedientes administrativos, de documentos de Archivo y Biblioteca Municipales, para interesados, investigadores, lectores, etc.:

En formato UNE A4 de 210 por 297 mm:

- Por las diez primeras copias por original	0,06
- A partir de la undécima copia por original	

En Formato UNE A3 de 297 por 420 mm:

- Por las diez primeras copias por original	0,11
- A partir de la undécima copia por original	0,07

c) Fotocopias obtenidas mediante uso del aparato lector-reproductor de microfilms, por unidad

	0,19
--	------

d) Copias obtenidas por impresora, por unidad

	0,06
--	------

e) Copias en soporte magnético, por cada disco de 3 1/2 de alta densidad, CD ó DVD

	1,33
--	------

Epígrafe 2.- Expedientes en materia de Urbanismo y Vía Pública: Euros

a) Por cada expediente de declaración de ruina o de inclusión de fincas urbanas en el Registro Municipal de solares e Inmuebles de Edificación forzosa

	190,29
--	--------

b) Por Cada expediente de Licencia de instalación de Actividades incluidas en los Anexos I, II y III de la Ley de protección Medio Ambiental, cuando no impliquen apertura de establecimiento

	190,29
--	--------

c) Por cada expediente de cambio de titularidad de la Licencia de Actividad o apertura del establecimiento se satisfará

	184,22
--	--------

euros. En los casos en que se desarrollen cualesquiera actividades incluidas en los Anexos de la Ley de la Comunidad Autónoma de Andalucía 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental satisfarán el 200% de la cuota señalada.

d) Por cada expediente para otorgamiento de las autorizaciones derivadas de la Ordenanza Municipal de Publicidad Exterior, necesarias para la instalación de Vallas Publicitarias, cuando la misma no sea objeto de exacción por tasa

130,0202

e) Por cada expediente para otorgamiento de la autorización previa derivadas de la Ordenanza Municipal de Publicidad Exterior, necesaria para la publicidad dinámica en vehículos automóviles, en función del periodo autorizado:

- Por cada semana o fracción

26,98

- Autorizaciones trimestrales

162,00

f) Por cada expediente para otorgamiento de autorización para la instalación de veladores en calles, vías o lugares que, aún siendo de titularidad privada, por disposiciones urbanísticas se destinan al uso público y general.

130,02

g) Por cada Expediente de Cambio de la Titularidad de la Autorización para entrada de vehículos a través de las Vías Públicas. Asimismo, por cada expediente de expedición de duplicado del signo distintivo de la placa de cochera.

63,83

h) Por cada certificación expedida en materia de Vía Pública, excepto aquellas que se refieran a la denominación o numeración de las vías públicas.

31,91

i) Por la expedición de segundas o sucesivas tarjetas de acceso y tránsito a zonas de circulación restringida con motivo de extravío, deterioro o inutilización de la tarjeta.

6,00

Epígrafe 3.- Por cada solicitud de participación en procesos de selección de personal, en turno libre, para cobertura definitiva de plazas vacantes, se satisfará, en función de la titulación exigida para acceder a las mismas, las cantidades siguientes: Euros

a) Licenciatura o Diplomatura Universitaria o titulaciones equivalentes.

20,07

b) Bachiller Superior, Graduado Escolar o titulaciones equivalentes.

8,82

c) Certificado de Escolaridad o titulación equivalente.

4,24

Euros

Epígrafe 4.- Por solicitud de notas informativas sobre los datos referidos a la titularidad de ciclomotores

7,53

Epígrafe 5.- Reproducción de documentos municipales gráficos, escritos y, en general los contenidos en cualquier soporte,

Euros

- Hasta 1.000 ejemplares, por documento

13,48

- De 1.001 a 10.000 ejemplares, por documento

33,74

- Más de 10.000 ejemplares, por documento:

168,75

ORDENANZA N.º 101

TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER

Artículo 6.º.- DEVENGO.

1. Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir en los casos de concesión de licencia por primera vez o de transmisión, o de sustitución de vehículo, en la fecha de presentación de la correspondiente solicitud, sin perjuicio de que su pago proceda conforme a lo dispuesto en el artículo 8º de esta Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 2005, será de aplicación a partir del día 1 de Enero del año 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL 101.TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHICULOS DE ALQUILER

CONCEPTOS

Epígrafe 1. CONCESION Y EXPEDICION DE LICENCIAS.

a) Licencias a los conductores asalariados que reúnan las condiciones y requisitos del Artículo 12.a) del Reglamento Nacional

379,86

b) Licencias en turno libre autotaxis

1.532,83

c) Licencias en turno libre, a coches de caballos

78,31

d) Licencias a conductores de coches de caballos, por la transmisión autorizada de titularidad

39,15

Epígrafe 2. AUTORIZACION PARA TRANSMISIONES DE LICENCIAS

a) Transmisión «inter vivos», a favor del cónyuge e hijos del titular	36,91
b) Transmisión «mortis causa», a favor del cónyuge e hijos del titular	36,91

Epígrafe 3. REVISION DE VEHICULOS.

a) Por cada revisión, a servicio público	7,34
b) Por cada revisión, a coches de caballos	7,92

Epígrafe 4. OTRAS AUTORIZACIONES Y TRAMITACION DE DOCUMENTOS.

a) Autorización por sustitución de vehículos de servicio público	38,87
b) Expedición de licencias por cambios de titularidad, vehículos automóviles	64,83
c) Expedición de licencias por cambio de titularidad, coches caballos	25,53
d) Autorización anual de vehículos para transporte escolar	14,45
e) Renovación autorización de vehículos para transporte escolar dentro del curso escolar	7,34
f) Carné municipal a conductores de vehículos de servicio público	7,66
g) Por cada examen para obtención de carné municipal	4,56
h) Talonarios de recibos-facturas, cada uno	1,17
i) Cartulinas de tarifas vigentes, cada una	1,68
j) Placas-matrículas para vehículos de tracción animal, cada una	12,74
k) Ordenanza Municipal de Servicios urbanos e interurbanos de transporte en vehículos de servicio público, cada ejemplar	2,91

ORDENANZA Nº 102

TASA POR LICENCIAS DE ACTIVIDAD PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 5º.- BASE IMPONIBLE.

La base de gravamen de la presente exacción se determinará en función de la categoría que ocupe en el Orden Fiscal de calles aquella en la que radique el establecimiento y de la superficie total del mismo- o la correspondiente a la parte ampliada o afectada por la alteración -, computada dicha superficie de acuerdo con las especificaciones contenidas en el cuadro que se expone a continuación.

CUADRO CALCULO SUPERFICIE COMPUTABLE DEL LOCAL O INMUEBLE			
	m2	Coefficiente rectificación	Superficie Rectificada
SUPERFICIE DES CUBIERTA (1)		0,10	
SUPERFICIE CUBIERTA (2)		1,00	
Excepciones:			
Instalaciones Deportivas		0,10	
Establecimientos Enseñanza		0,50	
Aparcamientos, Almacén		0,55	
	Supuesto General	X	
		Coef. Reducción General 0,05	Superficie Computable
Total Superficie Rectificada			
	Hostelería (3)	X	
		Coef. Reducción Hostelería 0,4	Superficie Computable

(1) Toda la superficie incluida en el perímetro del local o inmueble no ocupada por construcciones cubiertas, se desarmite o no actividad en ella.
(2) Formadas por todas las plantas construidas y cubiertas.
(3) Las actividades hosteleras sólo aplicarán el coeficiente especial de reducción, no el general, y exclusivamente a la superficie ocupada por la actividad de hostelería, y no la superficie ocupada por las actividades complementarias.

Artículo 10º. PAGO DE LA CUOTA.

1.- Se establece el régimen de autoliquidación e ingreso previo para las cuotas derivadas de la aplicación de las Tarifas, debiéndose acompañar a la Solicitud de Licencia, el impreso en el que conste la diligencia acreditativa del ingreso efectuado. El modelo de declaración-liquidación será aprobado por el órgano competente en esta materia.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 2005, será de aplicación a partir del día 1 de Enero del año 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL 102. TASA POR LICENCIAS DE ACTIVIDAD PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

CUADRO Nº 1: Orden fiscal de calles

	Euros
PRIMERA	873,56
SEGUNDA	724,59

TERCERA	582,37
CUARTA	436,04
QUINTA	291,92
SEXTA	152,20
SÉPTIMA	76,81

CUADRO Nº 3: Cuotas mínimas

	Euros
a) Cajas de Ahorros, bancos, banqueros, entidades financieras, agencias o sucursales de los mismos	5.911,23
b) Compañías de Seguros y Reaseguros y sus Agencias, Delegaciones y Sucursales	1.733,17
c) Teatros, Auditorios, Circos, Cinematógrafos y Plazas de Toros	1.158,86
d) Establecimientos de esparcimiento, como discotecas, discotecas de juventud y salas de Fiesta	1.733,17
e) Quinielas y Administraciones de Loterías	575,68
f) HOTELES Y HOTELES-APARTAMENTOS:	
1) De 5 (Categoría Gran Lujo incluida) y 4 estrellas	1.907,57
2) De 3 estrellas	1.576,46
3) De 2 estrellas	1.229,78
4) De 1 estrella	386,49
g) OTROS ALOJAMIENTOS:	
1) Hostales de 2 estrellas	630,40
2) Hostales de 1 estrellas	315,54
3) Pensiones y establecimientos similares	205,23
h) RESTAURANTES:	
1) De 5 y 4 tenedores	1.032,46
2) De 3 tenedores	788,55
3) De 2 tenedores	473,00
4) De 1 tenedor y Casas de Comidas	212,81
i) ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES:	
1) Hipermercados y grandes superficies mayores de 500m2	5.911,23
2) Supermercados y Autoservicios	1.237,95
j) AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE FIESTAS:	
1.- En fin de año	639,46
2.- Las demás Fiestas, Espectáculos, actuaciones u otros eventos lúdicos en los que no concurra caracteres de gratuidad, popularidad y tradición, tales como veladas, jornadas y festejos vecinales o asociativos en los que el ánimo de participación y convivencia sea el fin preponderante para el promotor	412,00
k) AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAMIENTO DE PISCINAS	319,73
l) DEMAS ESTABLECIMIENTOS	157,37
NOTAS:	
3ª.- .../...	

Además, satisfarán 86,42 euros por cada visita de inspección posterior a la preceptiva, cuando la misma haya sido causada por incumplimientos imputables al titular del establecimiento.

ORDENANZA Nº 103

SERVICIO DE EXTINCION DE INCENDIOS, PREVENCIÓN DE RUINAS.

Artículo 4.- SUJETO PASIVO

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, así como los usuarios de las fincas siniestradas objeto de la prestación del servicio, entendido por tales, según los casos, los propietarios, usufructuarios, inquilinos y arrendatarios de dichas fincas beneficiados o afectados por los servicios o actividades.

2. Cuando se trate de la prestación de servicios de salvamento y otros análogos, será sujeto pasivo contribuyente la persona física o jurídica o la entidad del artículo 35 de la Ley General Tributaria que los haya solicitado o en cuyo interés redunde.

3. Tendrá la consideración de sustituto del contribuyente, en el caso de prestación del servicio de extinción de incendios, la entidad o sociedad aseguradora del riesgo, conforme al artículo 23.2.c) del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 7º.- DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando salga del Parque la dotación correspondiente, momento en que se inicia, a todos los efectos, la prestación de los servicios o la realización de actividades que configuran el hecho imponible cuando esta requiera de esos medios. En el resto de supuestos con-

templados en las Tarifas de la Tasa, se devenga la Tasa cuando se solicite la prestación de los servicios o se inicie de oficio la realización de las actividades administrativas que constituyan su objeto.

Artículo 8º.- LIQUIDACION E INGRESO

Por los servicios y actividades cuya prestación o realización se sujetan a gravamen en la Tarifa 1ª, el Jefe del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, dentro de los diez días siguientes a la prestación del servicio, cursará al Departamento correspondiente, propuesta debidamente fundamentada, detallando e informando los particulares precisos que hayan de servir de base para la práctica de la liquidación y a efectos de su ingreso directo en las Arcas Municipales, previa notificación mediante el procedimiento reglamentario establecido.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 2005, será de aplicación a partir del día 1 de Enero del año 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL 103. SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS, PREVENCIÓN DE RUINAS, SALVAMENTO Y OTROS ANÁLOGOS TARIFA Nº 1. PRESTACION DE LOS SERVICIOS COMPRENDIDOS EN LOS NUMEROS 1 A 4 DEL ARTICULO 1º

Epígrafe 1. PERSONAL	Euros
a) Por cada funcionario interviniente, por hora o fracción, hasta la categoría de cabo.	24,36
b) Por cada funcionario interviniente, por hora o fracción, con categoría distinta a las anteriores, hasta la de suboficial.	38,59
c) Por cada funcionario interviniente, por hora o fracción, con categoría superior a las anteriores incluyendo técnicos del servicio.	52,07

Nota Epígrafe 1: Las cuotas resultantes de la aplicación de la Tarifa contenida en el epígrafe anterior, se incrementarán en 1,99 euros/hora cuando la actividad se produzca en horario nocturno - a partir de las 22.00 h. hasta las 06.00h. del día siguiente - y en 9,57 euros/hora en domingo y festivo, teniendo carácter acumulativo en caso de concurrir ambas circunstancias.

Epígrafe 2. MATERIAL.	Euros
-----------------------	-------

a) Vehículos superiores a 3.500 kgs. de peso máximo, por cada hora o fracción	30,82
b) Vehículo inferiores o iguales a 3.500 kgs. de peso máximo, por cada hora o fracción	12,74
c) Extintor de polvos, por unidad	61,29
d) Extintor de CO2, por unidad	73,34
e) Por litro de espumógeno	4,72
f) Por asistencia a cada conato de incendio o salida del servicio aún cuando posteriormente no sea precisa su actuación	19,72
g) Recarga de Botellas de aire, por unidad normalizada	22,51
h) Puntales metálicos para aseguramiento de edificaciones ruinosas, por cada 7 días o fracción, por unidad.	17,31
i) Combustible empleado en prácticas de extinción Su importe	

Epígrafe 3. DESPLAZAMIENTO

a) Por kilómetro recorrido, computándose ida y vuelta	1,26
b) Dietas. Cuando las devengue el personal desplazado al siniestro	Su importe

TARIFA Nº 2. DESCONEXIÓN DE ALARMAS

Por las actuaciones para la desconexión de alarmas en establecimientos, viviendas, naves, vehículos, cuando su funcionamiento accidental provoque molestias al vecindario, cualquiera que fuera el sistema empleado para inutilizarla.

172,78

ORDENANZA FISCAL Nº. 105

TASA POR ACTIVIDADES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA HIGIENE PUBLICA

Artículo 4º.- SUSTITUTO DEL CONTRIBUYENTE.

Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente a que se refiere el artículo 3.1º de esta Ordenanza, el propietario de las viviendas o locales, así como las Comunidades de Propietarios - a las que podrá girarse la totalidad de las cuotas que correspondan al inmueble -, sin perjuicio de que unos y otras, en su caso, puedan repercutir las cuotas satisfechas sobre los

usuarios, beneficiarios del servicio, conforme al artículo 23.2 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 11º.- CUOTA TRIBUTARIA DERIVADA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS.

6.- Los contribuyentes que desarrollen actividades económicas en inmuebles destinados principalmente a viviendas, cuando existan partes o dependencias destinadas a vivienda, satisfarán además de la cuota exigible por la gestión de los residuos que correspondan a cada una de las viviendas existentes, la cuota mínima exigible por la gestión de los residuos que correspondan a la actividad económica desarrollada. En particular, esta norma es aplicable a los elementos urbanos calificados en el Catastro como viviendas y sean destinados total o parcialmente al desarrollo de actividades económicas de cualquier naturaleza. En particular, esta norma es aplicable a los elementos urbanos calificados en el Catastro como viviendas y sean destinadas parcialmente al desarrollo de actividades económicas de cualquier naturaleza.

7.- Cuando un sujeto pasivo desarrolle distintas actividades en un mismo local o unidad urbana, sólo le será exigible la cuota correspondiente al uso definido en la tarifa de mayor importe.

8.- En el caso de que varias personas jurídicas o personas físicas realicen diferentes actividades compartiendo una misma finca, procederá la liquidación a cada una de ellas.

Artículo 16º.- INGRESO DEFINITIVO.

1º.- El cobro de las cuotas referidas en las Tarifa número 1º del artículo 13º de esta Ordenanza, se efectuará mediante recibo conjuntamente con el consumo de agua, aunque en facturas separadas o directamente por la Empresa Municipal Saneamientos de Córdoba S.A.. Si algún contribuyente manifestara su propósito de satisfacer alguna de dichas exacciones, pero no la otra, se le hará entrega del recibo separado correspondiente.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 2005, será de aplicación a partir del día 1 de Enero del año 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 105. TASA POR ACTIVIDADES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA HIGIENE PÚBLICA.

TARIFA 1. RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS ASIMILABLES. EPÍGRAFE 10.- VIVIENDAS.

Por cada vivienda o pensión, al año, se aplicará los siguientes conceptos:

Concepto 1000: Situación en calles clasificadas con Orden Fiscal de Categoría 1ª	136,36
Concepto 1001: Idem en Categoría 2ª	117,39
Concepto 1002: Idem en Categoría 3ª	93,50
Concepto 1003: Idem en Categoría 4ª	66,87
Concepto 1004: Idem en Categoría 5ª	60,74
Concepto 1005: Idem en Categoría 6ª	43,66
Concepto 1006: Idem en Categoría 7ª	39,02

Epígrafe 11.- ALOJAMIENTOS.

Concepto 1100: Hoteles, moteles, hostales y hoteles-apartamentos de 5 estrellas, por cada habitación y año, EUROS	52,95
Con un mínimo de 30 habitaciones	
Concepto 1101: Hoteles, moteles, hostales y hoteles-apartamentos de 4 estrellas, por cada habitación y año, EUROS.	47,49
Con un mínimo de 30 habitaciones	
Concepto 1102: Hoteles, moteles, hostales y hoteles-apartamentos de 3 estrellas, por cada habitación y año, EUROS.	41,75
Con un mínimo de 15 habitaciones	
Concepto 1103: Hoteles, moteles, hostales, pensiones y hoteles-apartamentos de 2 estrellas, por cada habitación y año, EUROS.	38,48
Con un mínimo de 15 habitaciones	

Concepto 1104: Hoteles, moteles, hostales y hoteles-apartamentos de 1 estrella, por cada habitación al año, EUROS	34,94
Con un mínimo de 10 habitaciones	
Concepto 1105:	
Campamentos de turismo y albergues juveniles, por cada plaza y año, EUROS.	18,00
Con un mínimo de 20 plazas	
Concepto 1106: Pensiones de 1 estrella, por cada habitación y año, EUROS.	34,94
Con un mínimo de 10 habitaciones	
Concepto 1107:	
Fondas, por cada habitación al año, EUROS	21,55
Con un mínimo de 10 habitaciones	
Concepto 1108: Casas de huéspedes, por cada habitación al año, EUROS	16,91
Con un mínimo de 10 habitaciones	
Concepto 1109: Hospitales, sanatorios y demás centros asistenciales, por cada plaza, al año, EUROS.	50,04
Con un mínimo al año de 603,96 EUROS.	
Concepto 1110: Centros Docentes, Colegios Mayores y Residencias de Estudiantes con régimen de pensión alimenticia, por cada plaza al año, EUROS.	17,46
Con un mínimo al año de 519,72 EUROS.	
Concepto 1111: Centros Docentes, Colegios Mayores y Residencias de Estudiantes, sin régimen de pensión alimenticia, por cada Centro, al año, EUROS.	305,63
Concepto 1112: Centros geriátricos, por cada plaza al año, EUROS.	42,33
Con un mínimo al año de 597,60 EUROS.	
Epígrafe 12.- LOCALES.	
Concepto 1200: RESTAURANTES:	
120000 De Cinco Tenedores	937,76
120001 De Cuatro Tenedores	866,92
120002 De Tres Tenedores	694,47
120003 De Dos Tenedores	556,32
120004 De Un Tenedor	416,92
Concepto 1201: CAFETERIAS:	
120100 De Categoría especial	766,64
120101 De Categoría 1ª	594,27
120102 De Categoría 2ª	486,54
120103 De Categoría 3ª	243,24
Concepto 1202: BARES:	
120200 De Categoría especial, epígrafe 673.1 I.A.E.	863,93
120201 Otros Cafés y bares, epígrafe 673.2 I.A.E.	246,13
Concepto 1203: SALAS DE FIESTAS, DISCO, WHISKERIAS, BINGOS Y SIMILAR.	1.351,08
Concepto 1204: CIRCULOS Y CLUBS:	
120400 Con restaurante y/o cafeterías	1.014,72
120401 Los demás	288,48
Concepto 1205: TEATROS Y CINEMATOGRAFOS:	
120500 Teatros y Cines con local Cerrado	363,13
120501 Teatros y Cines con local Abierto	106,27
Concepto 1207: GRANDES ALMACENES:	
120700 Hasta 30 empleados	2.139,84
120701 Más de 30 empleados hasta 40	2.873,40
120702 Más de 40 empleados hasta 50	3.964,08
120703 Más de 50 empleados hasta 100	5.405,52
120704 Más de 100 empleados	10.583,64
Concepto 1208: MERCADOS Y ESTABLECIMIENTOS AGROALIMENTARIOS	
120800 Por cada puesto fijo de venta, en Mercados municipales y galerías de alimentación	213,96
120801 Establecimientos en régimen de autoservicio y mixto, distintos de los contemplados en el epígrafe 661.2 de la Sección 1ª de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas:	
120801.00 Con superficie superior a 400 m2	1.660,44
120801.01 Con superficie comprendida entre 120 m2 y 399 m2	1.096,68
120801.02 Con superficie comprendida entre 60 m2 y 120 m2	663,72
120801.03 Con superficie inferior a 60 m2	365,55
120802.00 Establecimientos encuadrados o que deban encuadrarse en el epígrafe 661.2 de la Sección 1ª de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas (hipermercados de gran superficie):	38.148,60

Notas Subconcepto 120802.00:

1ª.- Gozarán estos establecimientos de una reducción en la cuota de un 10%, si clasifican los residuos en origen según las directrices del órgano gestor del servicio.

2ª.- Si el volumen diario de producción de residuos superara los 44.000 Litros (44 contenedores normalizados de 1.000 litros), se aplicaría por el exceso el concepto 121100.

120802.01 Establecimientos encuadrados o que deban encuadrarse en el epígrafe 661.3 de la Sección 1ª de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas (almacenes populares): 7.661,64

Notas Subconcepto 120802.01:

1ª.- Gozarán estos establecimientos de una reducción en la cuota de un 10%, si clasifican los residuos en origen según las directrices del órgano gestor del servicio.

2ª.- Si el volumen diario de producción de residuos superara los 44.000 Litros (44 contenedores normalizados de 1.000 litros), se aplicaría por el exceso el concepto 121100.

120803 Otros Establecimientos:

120803.00 Pescaderías y Carnicerías, verdulerías y fruterías	337,31
120803.01 Los demás establecimientos	198,62
120804 Mercados Centrales de Mayoristas:	
120804.00 Entidades Gestoras de los Mercados Centrales de Mayoristas	3.543,84
120804.01 Por cada puesto modular Mercado de pescados hasta 100 m2	633,30
120804.02 Por cada puesto modular Mercado de pescados entre 100 m2 y 200 m2	791,63
120804.03 Por cada puesto modular Mercado de frutas hasta 100 m2	519,51
120804.04 Por cada puesto modular Mercado de frutas entre 100 m2 y 200 m2	649,39
120804.05 Por cada puesto modular Mercado de frutas de mas de 200 m2	779,27
120804.06 Por cada puesto modular de hasta 200 m2	509,53
120804.07 Por cada puesto modular entre 200 m2 y 400 m2	636,91
120804.08 Por cada puesto modular de mas 400 m2	764,30
Concepto 1209: ENTIDADES BANCARIAS Y CAJAS DE AHORROS	991,56

Concepto 1210: EDIFICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (ESTATAL, AUTONOMICA O LOCAL) Y DEMAS ORGANISMOS AUTONOMOS DEPENDIENTES DE ESTAS (productores de menos de 1.000 Lts. de residuos, por día):

121000 Hasta 500 m2 de superficie	449,85
121001 Desde 500 m2 hasta 1000 m2 de superficie	901,08
121002 Más de 1000 m2 de superficie	1.351,08

Concepto 1211: LOCALES, ESTABLECIMIENTOS Y TODA CLASE DE INSTALACIONES, DE CARACTER PUBLICO O PRIVADO, UBICADOS EN POLIGONOS INDUSTRIALES, DECLARADOS O NO, YA SEA EN TERRENOS AGRICOLAS O PARCELACIONES, O NO COMPRENDIDOS EN CONCEPTOS ANTERIORES

121100 Por cada fracción de 100 Litros de residuos generados al día, al año
 192,44 |

121101 Por cada contenedor de uso exclusivo con recogida una vez por semana, al año
 192,44 |

Nota: A efectos de cuantificación de la cuota derivada de este concepto, los obligados al pago deberán declarar la media de residuos generados, previo requerimiento para ello por la Inspección del Servicio, la que podrá rectificar las declaraciones formuladas o estimar de oficio el volumen de residuos en caso de falta de declaración. Para el cálculo de la tasa se utilizarán el número de contenedores y el número de recogidas por semana como factor multiplicador del concepto 121101.

Concepto 1212: DESPACHOS PROFESIONALES.

Cada local satisfará igual cuota que la exigida en la Tarifa 1 concepto 1000.

Concepto 1213: PUESTOS, QUIOSCOS Y CUALQUIER OTRO CON INSTALACION PERMANENTE EN LA VIA PUBLICA Y NO SUJETO POR CONCEPTOS ANTERIORES DE ESTAS TARIFAS
 40,11 |

Concepto 1214: DEMAS LOCALES Y NEGOCIOS NO COMPREDIDOS EN EPIGRAFES Y CONCEPTOS ANTERIORES 192,44

Concepto 1215: ESTABLECIMIENTOS DE CARACTER TEMPORAL Y CASSETAS DE FERIA

121500 Los establecimientos de carácter temporal abiertos o en actividad por tiempo que no exceda de tres meses consecutivos al año, incluidos los instalados con ocasión de fiestas, cruces o verbenas 42,54

121501 Las casetas particulares sitas en los terrenos municipales de las ferias, satisfarán las cuotas derivadas de la aplicación de la siguiente escala:

Por cada uno de los primeros 200 m2, euros. 1,13

Por cada uno de los m2 que excedan de 200, hasta 500 m2, euros. 0,72

Por cada uno de los m2 que excedan de 500, hasta 1.000 m2, euros. 0,49

Por cada m2 que exceda de 1.000 m2, euros 0,33

121502 Atracciones feriales y demás establecimientos instalados en el recinto ferial, ptas. 54,53

Concepto 1216.- Organismos de cuenca. Por cada contenedor de 1.000 ltrs. necesario para la recogida de residuos originados en las zonas afectas al dominio público hidráulico, por el uso recreativo, deportivo y de baños de tales zonas, al año, 1.915,44

Concepto 1217.- Asociaciones vecinales, peñas, centros de culto y otros similares,

Concepto 121701.- Con bar. Cada local satisfará igual cuota que la exigida para el concepto 1214 y bajo el mismo procedimiento de ingreso. 192,44

Concepto 121702.- Sin bar, cada local satisfará igual cuota que la exigida en la Tarifa 1, Epígrafe 10 «viviendas» y bajo el mismo procedimiento de ingreso.

Concepto 1218.- Brigada de Infantería Mecanizada X (Campamentos Cerro Muriano) 54.270,12

NOTA: Esta tarifa está asociada a una capacidad de 54.400 litros. Anualmente puede ajustarse la misma en función del volumen solicitado

Concepto 1219.- Contenedores de uso exclusivo.

121900 Venta de contenedores de uso exclusivo.

121900.00 Contenedores de plástico de 1.000 ltrs. capacidad por unidad 220,90

121900.01 Contenedores no metálicos de 3.200 ltrs. por unidad 711,05

121900.02 Contenedores no metálicos de 2.400 ltrs. por unidad 682,61

121901 Alquiler de contenedores de uso exclusivo, por cada 1000 litros contratados la cantidad de 84,90

1220 Centro Penitenciario de Córdoba 17.674,56

Nota: Esta tarifa está asociada a una capacidad de 15.000 litros. Anualmente puede ajustarse en función del volumen solicitado.

Concepto 1221.- Clínicas Médicas (odontológicas, ginecológicas, oftalmológicas...)

122100 Hasta 120 m2 194,28

122101 entre 120 y 240 m2 401,16

122102 más de 240 m2 614,64

Concepto 1222: Establecimientos dedicados al lavado de vehículos y túneles de lavado.

Por cada punto de lavado, al año 190,56

NOTA COMUN A LA TARIFA Nº 1:

Las cuotas reseñadas en esta Tarifa tienen carácter de mínimas, pudiendo los servicios gestores, de oficio y previa comunicación al interesado, ajustarlas al volumen residuos generados, tomando como base para el cálculo el concepto 121100.

TARIFA Nº 2: POR EL TRATAMIENTO EN PLANTA DE COMPOSTAJE/RECICLAJE Y/O VERTEDERO DE LOS R.S.U. Y POR LA INCINERACIÓN DE CADÁVERES ANIMALES:

Epígrafe nº 20.- Por utilización de los servicios de la Planta de Compostaje/Reciclaje o de los vertederos

Concepto 2000.00.- Por cada Tn. de residuos sólidos perfectamente clasificados y sin mezcla, que no necesiten tratamiento. 0,00

Concepto 2001.00.- Por cada Tn. de residuos sólidos perfectamente clasificados en las fracciones orgánicas y/o de envase e inertes o las del concepto 2000 que necesiten tratamiento. 25,47

Con un mínimo al año de 4,00 EUROS.

Concepto 2001.01.- Por cada Tn. de pasta sólida asimilable R.S.U., formada por mezcla de papel y plástico que necesiten tratamiento. 30,17

Con un mínimo al año de 4,00 EUROS.

Concepto 2002.00.- Por cada Tn. de residuos sólidos perfectamente sin clasificar previamente y con mezcla de residuos orgánicos y envases e inertes. 38,19

Con un mínimo al año de 5,00 EUROS.

Concepto 2003.- Por cada m3 de residuos inertes 0,50

El mínimo de percepción no será inferior a :

- Utilización por vehículos con P.M.A. > 3.500 kgrs. 5,03

- Utilización por vehículos con P.M.A.< 3.500 kgrs. 1,00

Epígrafe nº 21.- Por utilización de los servicios de la Planta de Incineración de Cadáveres Animales por los particulares.

Concepto 2101.- Por cada unidad cuyo peso sea menor de 70 Kgr. 13,80

Concepto 2102.- Por cada unidad cuyo peso sea igual o superior a 70 Kgr. 69,02

Epígrafe nº 22.- Por utilización de los servicios de la Planta de Incineración de Cadáveres Animales por los titulares de negocios, personas jurídicas y demás entidades.

Concepto 2201.- Por hora de utilización o fracción 151,41

TARIFA Nº 3: POR LIMPIEZAS EXTRAORDINARIAS DE LUGARES DONDE SE HAYAN CELEBRADO ACTOS PUBLICOS.

Epígrafe nº 30.- LIMPIEZA DE RESIDUOS

- Por cada 100 m2 de limpieza de la vía publica, 21,22

Con un mínimo de 50,68 EUROS.

Epígrafe nº 31.- CARGA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS A VERTEDEROS:

Concepto 3100.- Por cada 100 kg. de residuos sólidos urbanos, 11,17

Con un mínimo de 40,42 EUROS.

Concepto 3101.- Por cada m3 de residuos inertes, euros. 11,20

Con un mínimo de 40,42 EUROS.

Nota 1ª.- La deuda tributaria exigible se obtendrá por aplicación de lo dispuesto en el artículo 12.1.b) de esta Ordenanza.

TARIFA Nº 4: POR RETIRADA DE VEHICULOS.

Epígrafe 40.- RECOGIDA DE VEHICULOS:

Concepto 4000.- Por la retirada de motocicletas, velocípedos triciclos, motocarros y demás vehículos de características análogas 25,43

Concepto 4001.- Por la retirada de toda clase de vehículos, así como camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas cuya tara sea inferior a 1.000 kgs. 52,52

Concepto 4002.- Por la retirada de camiones, tractores, remolques, camionetas furgonetas y demás vehículos de características análogas, cuya tara sea superior a 1000 kgs. 130,33

Epígrafe 41.- DEPOSITO DE VEHICULOS:

Concepto 4100.- Motocicletas, triciclos, velocípedos motocarros y demás vehículos de características análogas, por día 2,03

Concepto 4101.- Automóviles de turismo, furgonetas, furgones, camionetas y demás vehículos cuya tara sea inferior a 1000 kgs, por día 3,20

Concepto 4102.- Camiones, tractores, remolques, camionetas, furgones y demás vehículos cuya tara sea superior a 1000 kgs, por día 6,90

Nota 1ª.- La deuda tributaria exigible se obtendrá por aplicación de lo dispuesto en el artículo 12.1.b) de esta Ordenanza.

Nota 2ª.- En el caso de que se haya iniciado la recogida y realizado el enganche pero no se haya completado el transporte del vehículo, hasta el depósito municipal, porque no se haya consumado este debido a la presencia del interesado, se satisfará el 50% de la tarifa que pudiera corresponder.

Nota 3ª.- Las tarifas por retirada y por depósito de vehículos serán independientes entre si. No obstante, la tarifa por depósito de vehículos, solo se aplicará en el caso de que transcurran 24 horas desde la recogida de aquellos sin haber sido retirados por sus propietarios.

TARIFA Nº 5: POR RETIRADA DE CONTENEDORES DE ESCOMBROS.

Epígrafe 50.- Retirada y transporte a depósito 89,20

Epígrafe 51.- Depósito por cada día de estancia 2,88

Nota 1ª.- La deuda tributaria exigible se obtendrá por aplicación de lo dispuesto en el artículo 12.1.b) de esta Ordenanza.

TARIFA Nº 6: LIMPIEZA Y/O RETIRADA DE CARTELES, SOPORTES, PANCARTAS Y PINTADAS.

Epígrafe 60.- POR LIMPIEZA Y RETIRADA DE CARTELES, SOPORTES, PINTADAS Y PANCARTAS:

Concepto 6001.- Por cada m2 de limpieza y de retirada de carteles	19,83
Concepto 6002.- Por cada metro lineal de limpieza de pintadas	19,83
Concepto 6003.- Por cada unidad de pancarta retirada de la vía pública	11,35
Concepto 6004.- Depósito de pancartas y soporte publicitarios, por semana	7,16

Nota 1ª.- La deuda tributaria exigible se obtendrá por aplicación de lo dispuesto en el artículo 12.1.b) de esta Ordenanza.

TARIFA Nº 7: RETIRADA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO EN PLANTA INCINERADORA DE ANIMALES MUERTOS DE LA VIA PUBLICA:

Epígrafe 70.- Por cada unidad cuyo peso sea menor de 70 kg.,	31,05
Epígrafe 71.- Por unidad igual o superior a 70 kg.,	125,63

Nota: Cuando por el volumen del animal, fuera necesaria la utilización de más de un operario serán de aplicación las cuotas referidas en la Tarifa 8, recogidas en el Anexo I de la presente Ordenanza.

TARIFA Nº 8: POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS Y REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES REFERIDOS EN EL ARTº 2º LETRA J).

La cuota tributaria será el resultado de aplicar el número y entidad de los medios personales y materiales que se utilicen en la prestación del servicio, y tiempo invertido, la tarifa contenida en los siguientes epígrafes y conceptos:

Epígrafe 80.- PERSONAL.	
Concepto 8000.- Técnico superior o medio por cada hora o fracción	46,83
Concepto 8001.- Encargado, Jefe, Capataz o Inspector de los servicios por cada hora o fracción.	25,75
Concepto 8002.- Conductor o mecánico	20,91
Concepto 8003.- Operario por cada hora o fracción	18,42
Nota Concepto 8002 y 8003: Cada hora liquidada se incrementará en un 15% adicional en concepto de coste derivado de la supervisión y dirección de la actividad, si ésta no se liquidara directamente por aplicación del resto de conceptos del epígrafe 80.-	

Epígrafe 81.- MATERIALES.
Concepto 8100.- El consumo de materiales se computará, previa valoración de la E.M. Saneamientos de Córdoba, S.A., a precios de mercado.

Concepto 8101.- Vehículos pesados (barredora, baldeadora, compactador, excavadora, grúa, pluma o similar) por unidad y hora, sin conductor, euros.

Concepto 8102.- Vehículos ligeros por unidad y hora, sin conductor

Epígrafe 82.- DESPLAZAMIENTOS.	
Concepto 8200.- Por 100 kms. recorridos, vehículo pesado, compactadores ida y vuelta.	95,55
Concepto 8201.- Por 100 kms. recorridos vehículos ligeros	28,29

Nota 1ª.- La deuda tributaria exigible se obtendrá por aplicación de lo dispuesto en el artículo 12.1.b) de esta Ordenanza.

ORDENANZA Nº 106

TASA POR PRESTACIONES DE SERVICIOS Y REALIZACION DE ACTIVIDADES A CARGO DE LA POLICIA LOCAL

ARTICULO 4º BIS. DEVENGO

Cuando el servicio o actividad haya sido solicitado por el sujeto pasivo, la tasa se devengará cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente. En otro caso, se devengará cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, aunque en ambos casos podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 3 de noviembre de 2005, será de aplicación a partir del día

1 de Enero del año 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Epígrafe 10.- Recogida y transporte de vehículos hasta el lugar de depósito:	Euros(1)	Euros(2)	Euros(3)	Euros(4)
Concepto 100: Retirada de ciclos, ciclomotores y análogos, excepto cuadríciclos.	16,72	8,33	25,12	12,52
Concepto 101: Retirada de motocicletas.	32,10	16,01	47,48	23,71
Concepto 102: Retirada de toda clase de vehículos de tara inferior a 1.200 kgs. .	60,73	30,69	92,19	46,06
Concepto 103: Retirada de toda clase de vehículos de tara igual o superior a 1.200 kgs. e inferior a 3.000 kgs.	94,22	46,83	141,82	71,26
Concepto 104: Retirada de toda clase de vehículos de tara igual o superior a 3.000 kgs.	141,82	71,26	213,08	106,16

Notas al Epígrafe 10:

1ª.- Las cuantías recogidas en el cuadro anterior responden a las siguientes modalidades de prestaciones:

Epígrafe 11: Depósito, custodia y devolución de vehículos:

	Euros
Concepto 110: Con referencia a los vehículos comprendidos en el concepto 100, por día.	2,14
Concepto 111: Con referencia a los vehículos comprendidos en el concepto 101, por día.	2,14
Concepto 112: Con referencia a los vehículos comprendidos en el concepto 102, por día.	5,04
Concepto 113: Con referencia a los vehículos comprendidos en el concepto 103, por día.	8,64
Concepto 114: Con referencia a los vehículos comprendidos en el concepto 104, por día.	8,64

TARIFA Nº 3. POR ACTUACIONES DERIVADAS DE LA INTERVENCION DE MERCANCIAS Y EFECTOS; SU RETIRADA, TRANSPORTE, CUSTODIA Y DEVOLUCION

Epígrafe 31: Recogida y Transporte de Mercancías y efectos intervenidos

	Euros
Concepto 310: Hasta un metro cúbico de volumen.	44,60
Concepto 311: Por cada metro cúbico de volumen adicional o fracción.	17,86
Epígrafe 32: Por depósito, custodia y devolución	
Concepto 320: Hasta un metro cúbico de volumen, por día.	4,44
Concepto 321: Por cada metro cúbico adicional o fracción, por día.	2,26

TARIFA Nº 4. POR LAS ACTUACIONES DE CONTROL EN MATERIA DE ACUERDOS MUNICIPALES REFERIDOS A SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES EN ESTABLECIMIENTOS.

Epígrafe 40: Intervención de la Policía Local en actuaciones directas de control de suspensión de actividades.

Concepto 400: Por cada actuación en caso de incumplimiento del acuerdo de suspensión inmediata de la actividad, sin precinto del establecimiento.

Concepto 401: Por cada actuación en caso de incumplimiento del acuerdo de suspensión inmediata de la actividad, con precinto del establecimiento.

Concepto 402: Por cada actuación en caso de quebrantamiento del acuerdo de precinto de algún elemento o instalación del elemento.

Nota a la Tarifa nº 4: La persona que reciba la diligencia de las actuaciones, cuando no esté presente el titular del establecimiento o actividad, queda obligado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley General Tributaria, a declarar en la propia diligencia de actuaciones o en documento específico, la identidad de dicho titular. En caso de inexactitud u omisión del dato, se iniciará un procedimiento sancionador tributario en el que será considerado presunto responsable de la infracción tipificada en el artículo 203 de la Ley General Tributaria, resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración Tributaria.

TARIFA Nº 5. POR REGULACIONES SINGULARES DEL TRAFICO DE PERSONAS Y VEHICULOS U OTRAS PRESTACIONES SINGULARES REALIZADAS POR LA POLICIA LOCAL

	Euros
Epígrafe 50: Regulaciones o prestaciones singulares.	
Concepto 500: Por cada funcionario interviniente, grupo C ó hasta la categoría de Oficial por hora o fracción.	28,94

Concepto 501: Por cada funcionario interviniente, grupo B, ó hasta la categoría de Inspector por hora o fracción. 36,21

Concepto 502: Por cada funcionario interviniente, grupo A ó hasta la categoría de Superintendente por hora o fracción. 43,44

Nota: Las cuotas resultantes de la aplicación de la Tarifa contenida en el epígrafe anterior, se incrementarán en 2,16 euros/hora cuando la actividad se produzca en horario nocturno –a partir de las 22.00 h. hasta las 06.00 h. del día siguiente–, y en 9,16 euros/hora en Domingo y Festivo.

Epígrafe 52: Por cada comprobación, verificación o medición de niveles de ruido o humo, con resultado excedente de los límites reglamentarios. 18,08

Epígrafe 53: Por las prestaciones singularizadas que se detallan en los conceptos que se siguen:

Concepto 530.- Por el servicio prestado por la Policía Local, en funciones de Alguacillos en celebraciones Taurinas (Dos miembros), al año. 615,88

Concepto 531.- Por las actuaciones encaminadas a la localización del responsable del inmueble o vehículo con objeto de desconexión de la alarma, así como la colaboración con el S.E.I.S en su desconexión, cuando su funcionamiento accidental provoque molestias al vecindario. 83,84

Nota a la Tarifa nº 5: Podrán ser eximidos de pago de esta Tarifa nº 5 los servicios que se establezcan con motivo de celebraciones tradicionales y otros actos populares de asistencia gratuita para el público en general, u otros motivos debidamente apreciados, siempre que se solicite con la antelación suficiente, y en el expediente se acredite el cumplimiento de los plazos y demás requisitos de solicitud legal o reglamentariamente establecidos.

TARIFA Nº 6. POR LAS ACTUACIONES MATERIALES Y LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DESPLEGADA PARA TRAMITACION DE AUTORIZACIONES DERIVADAS DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE TRAFICO

Euros

Epígrafe 61. Reservas de Estacionamientos en la vía Pública a vehículos para uso determinado, en función de la capacidad de estacionamiento de la Reserva, por cada módulo de 5 metros o fracción y día. 21,72

Epígrafe 62. Por cada autorización para suspensión, con carácter total del Tráfico peatonal o rodado en una vía pública, por cada vía afectada, al día:

Concepto 621. Suspensión de tráfico en calles d 1º, 2º ó 3º orden fiscal. 57,93

Concepto 622. Suspensión de tráfico en calles de 4º, 5º, 6º y 7º orden fiscal. 28,94

TARIFA Nº 7. COLOCACION DE SEÑALES U OTROS ELEMENTOS DE CANALIZACION DEL TRAFICO

Epígrafe 71.- Por la colocación de señales, vallas, hitos, maceteros u otros elementos fijos, por unidad. 123,13

Epígrafe 72.- Por la colocación de señales, vallas, hitos, maceteros u otros elementos provisionales, por unidad. 63,83

Epígrafe 73.- Por el uso de señales, vallas, hitos, maceteros u otros elementos provisionales, por unidad. 31,91

TARIFA Nº 9. POR LAS ACTUACIONES MATERIALES DE PRECINTADO DE MATRICULAS DE COCHES DE CABALLOS DE SERVICIO PUBLICO.

Euros

Epígrafe 90. Primer o sucesivos precintos de matrícula 18,08

TARIFA Nº 10. POR PERITAJES U OTROS SERVICIOS DE INFORME O DOCUMENTACION.

Epígrafe 100.

La cuota a abonar se determinará en función de los recursos humanos y materiales necesarios, según estimación de los servicios municipales, por aplicación de lo dispuesto en la Tarifa nº 5 de esta Ordenanza, con un mínimo general de 101,25 euros y de 54,52 euros cuando la prestación de estos servicios esté encomendada a la Unidad Técnica del Departamento de Tráfico y Transportes del Área de Seguridad.

TARIFA Nº 11. POR LA TRAMITACION DE EXPEDIENTES DE VEHICULOS ABANDONADOS PARA SU TRATAMIENTO COMO VEHICULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL

Epígrafe 110 **Euros**

Por la tramitación de expedientes de vehículos abandonados para su tratamiento como residuo sólido urbano, de conformidad

con lo establecido en el artículo 71 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, redactado por la Ley 5/1997, de 24 de marzo y la aplicación del Real Decreto 1.383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil 319,19

TARIFA Nº 12. ENTREGA POR LA ESCUELA DE POLICIA LOCAL DE PUBLICACIONES Y DEMAS MATERIALES FORMATIVOS EN FORMATO IMPRESO

Euros

a) Primero tipo de publicación hasta 75 páginas 7,21

b) Segundo tipo de publicación de 76 a 125 páginas 9,27

c) Tercer tipo de publicación de 126 hasta 150 páginas 10,30

Se incrementa en 0,50 euros por cada tramo de 50 páginas

Nota a la tarifa: Las cuotas que correspondan deberán estar abonadas previas o simultáneamente a la recepción de las publicaciones o materiales.

TARIFA Nº 13. IMPARTICION POR LA ESCUELA DE POLICIA LOCAL DE CURSOS FORMATIVOS A FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE CUALQUIER ADMINISTRACION PUBLICA EXTERNA AL AYUNTAMIENTO

1.- CURSOS TIPO A. Cursos programados para personal perteneciente a la plantilla del Ayuntamiento de Córdoba en los que participan personas ajenas al mismo.

Horas/Alumnos	Hasta 15 alumnos	16 a 25 alumnos	De 26 a 35 alumnos
Hasta 10 horas	54,92 euros	37,90 euros	30,60 euros
11 a 29 horas	135,82 euros	86,43 euros	65,27 euros
30 a 45 horas	203,94 euros	127,30 euros	94,46 euros
46 a 60 horas	267,80 euros	165,62 euros	121,82 euros
61 a 90 horas	395,52 euros	242,25 euros	176,57 euros

Las sucesivas fracciones que superen las noventa horas, se cuantificarán añadiendo al precio del módulo 5) el correspondiente al 1), 2), 3) ó 4) según se trate.

2.- CURSOS TIPO B. Cursos programados exclusivamente para personas no pertenecientes a la plantilla del Ayuntamiento de Córdoba.

Euros Alumnos	Hasta 15 alumnos	16 a 25 alumnos	De 26 a 35 alumnos
Hasta 10 horas	82,40 euros	58,50 euros	48,26 euros
11 a 29 horas	163,28 euros	107,03 euros	82,92 euros
30 a 45 horas	231,41 euros	147,90 euros	112,12 euros
46 a 60 horas	295,27 euros	186,22 euros	139,49 euros
61 a 90 horas	422,99 euros	262,85 euros	194,22 euros

CURSOS TIPO C. Cursos dirigidos a funcionarios del Ayuntamiento de Córdoba en los que participan personas ajenas al mismo, a través de Internet.

Para cursos de hasta 20 horas o fracción de curso su precio será, por alumno, 164,05 euros

Para cursos superiores a 20 horas, por cada tramo de 20 horas o fracción, se incrementará, por alumno, en 127,72 euros

ORDENANZA Nº 107

TASA POR ACTIVIDADES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON EL CONTROL ANIMAL

Tarifa nº5: Otras prestaciones no comprendidas en las tarifas anteriores (se añadirán los elementos de coste producidos).

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 2005, será de aplicación a partir del día 1 de Enero del año 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL 107. TASA POR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL CONTROL ANIMAL

TARIFA Nº 1: Por la retirada de Vía Pública o domicilio, de animales considerados vagabundos en los términos previstos en la O. M. De Control Animal.

Epígrafe 10.- Por la retirada de perros vagabundos, por animal 26,15

Epígrafe 11.- Por la retirada de otras especies, se atiende a lo dispuesto en la Tarifa 5.

TARIFA Nº 2: Por estancia en el Centro Municipal de Control Animal, comprendiendo exclusivamente depósito, manutención e higiene.

Epígrafe 20.- Perros y gatos vagabundos o capturados como tales, por día, euros.	5,31
Epígrafe 21.- Perros y gatos mordedores, sometidos a observación por las autoridades sanitarias competentes, por día, euros.	3,95
Epígrafe 22.- Otros animales, se atiende a lo dispuesto en la Tarifa nº 5.	
Epígrafe 23.- Tratamientos especiales durante la estancia en el Centro Municipal de Control Animal, se atiende a lo dispuesto en la Tarifa nº 5.	

TARIFA Nº 3: Por sacrificio humanitario de los animales.

Epígrafe 30.- Sacrificio humanitario de perros y gatos cuyos poseedores no quieran seguir teniéndolos y que manifiesten su deseo en ese sentido, por animal incluyendo tratamiento en planta incineradora.	28,01
Epígrafe 31.- Sacrificio humanitario de Perros y gatos que no hayan sido retirados o reclamados en los plazos previstos en la O.M. de Control Animal, por animal incluyendo tratamiento en planta incineradora.	23,82
Epígrafe 32.- Sacrificio humanitario de animales de otras especies, se atiende a lo dispuesto en la Tarifa nº5 a las que se sumaría la tasa por incineración de cadáveres animales O.F. 105 Tarifa nº 2.	

TARIFA Nº 4: Por Alta o modificación en el censo canino municipal.

Epígrafe 40.- Por Alta voluntaria en el censo canino municipal	8,97
Epígrafe 41.- Por Alta o modificación de oficio en el censo canino municipal	22,47

TARIFA Nº 5: Otras prestaciones no comprendidas en las tarifas anteriores (se adicionarán los elementos de coste producidos).

Epígrafe 50.- PERSONAL.	
Concepto 5000 Técnico superior o medio por cada hora o fracción	46,38
Concepto 5001 Encargado, Jefe, Capataz o Inspector de los servicios por cada hora o fracción	25,50
Concepto 5002 Oficial CECA por cada hora o fracción	20,30
Concepto 5003 Operario CECA por cada hora o fracción	17,90
Epígrafe 51.- MATERIALES.	

Concepto 5100 El consumo de materiales se computará previa valoración de la E.M. Saneamientos de Córdoba, a precios de mercado.

Concepto 5101 Vehículos pesados (barredora, baldeadora, compactador, excavadora, grúa, pluma o similar) por unidad y hora, sin conductor

Concepto 5102 Vehículos ligeros por unidad y hora, sin conductor

Epígrafe 52.- DESPLAZAMIENTOS.	
Concepto 5200 Por cada 100 Kms. recorridos, vehículo pesado o compactadores, ida y vuelta..	94,60
Concepto 5201 Por cada 100 Kms. recorridos, vehículos ligeros.	28,01

Nota 1ª.- La deuda tributaria exigible se obtendrá por aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 apartado b) de esta Ordenanza.

ORDENANZA Nº 108

TASA POR DEPURACION DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

2.- El Servicio establecido será de recepción obligatoria para los sujetos afectados o favorecidos por las prestaciones derivadas del mismo, salvo en los supuestos de imposibilidad de conexión al mismo.

Artículo 7º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederán otras exenciones ni bonificaciones fiscales que las expresamente determinadas en las normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 3 de noviembre de 2005, será de aplicación a

partir del día 1 de Enero del año 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 108. TASA POR DEPURACION DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES

A) CUOTA VARIABLE (EUROS/M3) (I.V.A. no incluido)

CLASES DE CONSUMOS Euros/m3

1) DOMESTICOS, por vivienda y bimestre

Bloque I: Hasta 40 m3	0,2894
Bloque II: Más de 40 m3, hasta 80 m3	0,3763
Bloque III: Exceso de 80 m3	0,4486

Para los consumos domésticos que no sobrepasen los 18 m3, el precio del m3 se reducirá en 0,0663euros/m3.

2) INDUSTRIALES / COMERCIALES, al bimestre

Bloque I: Hasta 40 m3	0,2894
Bloque II: Más de 40 m3, hasta 140 m3	0,3617
Bloque III: Exceso de 140 m3	0,4342

3) ORGANISMO OFICIALES

Cualquier consumo	0,2894
-------------------	--------

4) OTROS CONSUMOS.

Cualquier consumo benéfico	0,246
----------------------------	-------

5) OTROS CONSUMOS NO PROCEDENTES DE suspendido

Cualquier consumo.	0,2894
--------------------	--------

B) CUOTA FIJA DE SERVICIO (I.V.A. no incluido)

Cuota unitaria bimestral

Diámetro contador instalado en mm: Euros

Hasta 13	1,99
15	4,4
20	7,3
25	10,24
30	14,66
40	29,31
50	44
60	53,92
65	53,92
80	53,92
100	53,92
125	53,92
150	53,92
200	53,92
250	53,92

C) POR MAYOR CARGA CONTAMINANTE (I.V.A. no incluido)

Aquellos vertidos que sobrepasen los límites en su composición, establecidos en la ordenanza técnica, se les aplicará independientemente de la tarifa de consumo, un recargo por mayor carga contaminante a cada m3 de agua vertida en función de los sólidos en suspensión, y de la demanda bioquímica de oxígeno (BDO) en base a la siguiente tabla:

DBO (mg/l)	euros M3						
	S.Susp. (mg/l)						
	<700	<1000	<1500	<2000	<3000	<5000	<8000
<700	0,000	0,098	0,224	0,339	0,394	0,492	0,621
<1000	0,229	0,284	0,317	0,415	0,438	0,546	0,694
<1500	0,432	0,443	0,465	0,492	0,525	0,601	0,817
<2000	0,465	0,508	0,546	0,629	0,739	0,853	0,938
<3000	0,891	1,001	1,094	1,197	1,230	1,313	1,368
<5000	1,072	1,438	1,493	1,559	1,614	1,640	1,670
<8000	1,808	1,833	1,873	1,913	1,995	2,155	2,401

Aquellos vertidos puntuales que sobrepasen en su composición los valores máximos establecidos en la anterior tabla (8.000 mg/l de sólidos en suspensión y/o demanda bioquímica de oxígeno) y que por cualquier circunstancia excepcional haya accedido a la red pública de saneamiento, se les aplicará independientemente de la tarifa de consumo, un recargo que se calculará por extrapolación de los valores máximos de sólidos en suspensión y demanda bioquímica de oxígeno recogidos en la tabla anterior.

D) DESCARGA DE CAMIONES MIXTOS CON AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS EN LAS EDAR'S

Aquellas empresas debidamente autorizadas por EMACSA para descargar en sus estaciones depuradoras (EDAR's) aguas residuales domésticas vehiculadas hacia las mismas en camiones mixtos, una vez comprobadas las características de esta agua

residuales por los servicios técnicos de EMACSA, abonarán un cargo por este servicio de 17,48 euros (IVA no incluido)

**ORDENANZA Nº 110
REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS
URBANÍSTICAS**

ARTÍCULO CUARTO.

2. Se entenderá que tal ocurre:

b) Cuando se inicie la actividad municipal conducente a determinar si la obra reúne o no las condiciones urbanísticas exigibles, entendiéndose que tal ocurre en la fecha en que la Administración compruebe que el inicio efectivo de la obra sin licencia la ampare.

ARTÍCULO NOVENO.

La cuota tributaria vendrá determinada por la aplicación de la Tarifa contenida en el Anexo I a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DECIMO.

1. Salvo lo dispuesto en el número siguiente, los interesados en obtener alguna de las Licencias tarifadas vienen obligados a presentar, junto a la solicitud de la misma y con independencia de la documentación exigida por las normas urbanísticas:

a) Autoliquidación de la Tasa en el impreso habilitado al efecto por la Administración municipal, con la certificación mecánica de la Tesorería o de la Entidad bancaria autorizada referente al ingreso de la cuota autoliquidada. El régimen de la autoliquidación se especifica en el artículo 12º de la presente Ordenanza.

b) Detalle de la autoliquidación practicada, formalizado en la Hoja complementaria aprobada al tal efecto por la Administración municipal en los supuestos en que sea de aplicación el epígrafe 1 de la Tarifa.

c) Para los supuestos de licencias de obras de edificación de nueva planta y de ampliación de edificios preexistentes, Presupuesto de Ejecución Material del Proyecto desglosado conforme a los cuadro de usos, tipologías y valores que figuran en los módulos de valoración obrantes en la Ordenanza Fiscal nº 305, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, a cuyo efecto se cumplimentará el modelo de presupuesto contenido en el Anexo II de esta Ordenanza.

d) Copia de la solicitud de Alta por obra nueva registrada de entrada por la Gerencia Territorial del Catastro, si se pretendiera la licencia de primera ocupación.

ARTÍCULO UNDECIMO.

2.- Los obligados al pago, siempre que la obra no haya sido iniciada, satisfarán sólo el 30% de la cuota en los siguientes casos:

- Desistimiento del titular en el procedimiento de concesión de licencia o de caducidad del mismo.
- Renuncia del titular a la licencia obtenida, antes del transcurso de tres meses desde su concesión.
- Denegación de la licencia solicitada.

**ANEXO I
TARIFAS DE LA ORDENANZA FISCAL 110
REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS
URBANÍSTICAS**

EPIGRAFE 1.-

1.- Supuestos de aplicación.

El presente Epígrafe será de aplicación a las licencias de obras de edificación de nueva planta y de ampliación de edificios preexistentes.

2.- Determinación de la cuota.

La cuota final a abonar por este Epígrafe será el resultado de efectuar las siguientes ponderaciones:

Número de metros comprendidos en cada uno de los usos y tipologías comprendidos en el proyecto, según los definidos en este Epígrafe x Cuota inicial por m2 asignada a cada uno de los usos y tipologías comprendidos en el proyecto, según los definidos en este Epígrafe

3.- USOS Y TIPOLOGIA

ANEXO I Tarifas de la Ordenanza Fiscal 110. Tasas por Licencias Urbanísticas			
Cuota/m2 según Situación (euros/m2)			
	Entre medianeras	Aislado	
A Uso Residencial			
(5)			
A 1 Unifamiliar	5,05	6,58	
A 2 Bloque Plurifamiliar	5,05	5,24	
B Uso Comercial			
B 1 Local en estructura situados en cualquier planta de un edificio	1,33	1,33	
B 2 Adecuación o adaptación de locales comerciales contruidos en estructura	2,51	2,94	
B 3 Edificio comercial	4,03	4,70	
B 4 Centros Comerciales y Grandes Almacenes	10,48	11,81	
C Uso estacionamiento de vehículos			
C 1 Bajo rasante	3,87	3,70	
C 2 Sobre rasante	3,02	3,36	
C 3 Al aire libre	1,24	1,24	
Si las plazas se proyectan cerradas (jaulas) los importes se multiplicarán por 1,15			

D Sótano (cualquier uso excepto estacionamiento)		
D 1 Se aplicará el valor correspondiente al uso específico proyectado para el sótano, según los establecidos en este Anexo, multiplicado por 1,10		
D 2 Valoración mínima a aplicar en D	3,53	2,98
E Naves y Almacenes		
E 1 Naves y Almacenes	2,10	2,23
Los valores correspondientes se multiplicarán por 0,9 en edificaciones de superficie total construida superior a 2.000 m.		
F Uso Espectáculos		
F 1 Cines de una sola planta	7,42	8,09
F 2 Cines de más de una planta y multicines	8,09	8,78
F 3 Teatros	12,83	13,51
G Uso Hostelería		
G 1 Bares, cafeterías y restaurantes	4,70	5,12
G 2 Hostales y pensiones de una estrella	5,38	6,06
G 3 Hostales y pensiones de dos estrellas	5,57	6,24
G 4 Hoteles y apartahoteles de una estrella	5,73	6,26
G 5 Hoteles y apartahoteles de dos estrellas	6,24	6,91
G 6 Hoteles y apartahoteles de tres estrellas	7,07	7,75
G 7 Hoteles y apartahoteles de cuatro estrellas	9,11	10,13
G 8 Hoteles y apartahoteles de cinco estrellas	11,48	12,83
* Los moteles se considerarán como hoteles en su correspondiente categoría.		
* Las superficies edificadas, los espacios libres, aparcamientos, etc., se valorarán en función de los cuadros característicos correspondientes.		
H Oficinas		
H 1 Formando parte de una o más plantas de un edificio destinado a otros usos	4,21	5,05
H 2 Edificios exclusivos	5,38	6,75
H 3 Edificios oficiales y administrativos de gran importancia	7,42	9,11
I Uso Deportivo		
Cualquier situación (euros/m2)		
I 1 Pistas terrizas	0,30	
I 2 Pistas de hormigón y asfalto	0,65	
I 3 Pistas de césped o pavimentos especiales	0,99	
I 4 Graderíos sin cubrir	2,51	
I 5 Graderíos cubiertos	3,36	
I 6 Piscinas	3,36	
I 7 Vestuarios y duchas	4,21	
I 8 Vestuarios y dependencias bajo graderíos	3,02	
I 9 Gimnasios	5,73	
I 10 Polideportivos	6,75	
I 11 Palacios de deportes	10,13	
I 12 Complejos deportivos:		
* zonas de pista y demás se valorarán por este cuadro.		
* zonas ajardinadas, se valorarán por el cuadro. N. Urbanización.		
* zonas para sedes sociales y clubes, se valorarán por el cuadro J. Diversión y Ocio.		
J Diversión y Ocio		
(1)		
J 1 Parques infantiles al aire libre	0,82	
J 2 Casa de baños, saunas y balnearios sin alojamientos	5,73	
J 3 Balnearios con alojamientos	5,73	
J 4 Pubs	6,67	
J 5 Discotecas y clubes	6,75	
J 6 Salas de fiestas	10,13	
J 7 Casinos	9,27	
J 8 Estadios, Plazas de toros, Hipódromos y similares	3,67	
* La superficie a considerar para la determinación de las cuotas de este tipo de instalaciones, será la encerrada por el perímetro exterior del recinto sin que proceda descontar la superficie ocupada por las pistas.		
K Uso Docente		
K 1 Jardines de infancia y guarderías	4,37	
K 2 Colegios, institutos y centros de formación profesional:	5,73	
* Zona de aulas y edificios administrativos		
* Zona de talleres; se valorará según cuadro E Naves y Almacenes		
K 3 Escuelas y facultades superiores y medias, no experimentales	6,24	
K 4 Escuelas y facultades superiores y medias, experimentales y Bibliotecas	6,75	
K 5 Centros de investigación	7,26	
K 6 Colegios mayores y residencias de estudiantes	7,75	
K 7 Reales academias y museos	8,44	
K 8 Palacios de congresos y exposiciones	10,13	
L Uso Sanitario		
L 1 Dispensarios y botiquines	4,37	
L 2 Centros de salud y ambulatorios	5,03	
L 3 Laboratorios	5,72	
L 4 Clínicas	8,76	
L 5 Residencias de ancianos y de enfermos mentales	7,72	
L 6 Hospitales	10,11	
M Uso religioso		
M 1 Lugares de Culto	4,00	
M 2 Conjunto o Centro Parroquial	7,75	
M 3 Seminarios	6,91	
M 4 Conventos y Monasterios	6,91	
N Uso Urbanización		
N 1 Urbanización completa de una calle o similar (todos los servicios) (1)	0,84	
N 2 Ajardinamiento de un terreno (sin elementos) (2)	0,50	
N 3 Ajardinamiento de un terreno (con elementos) (3)	0,67	
N 4 Tratamiento de espacios intersticiales o residuales de un conjunto (4)	0,33	

3.1.-CRITERIOS DE APLICACIÓN

(1) Se refiere a la urbanización de una calle o similar, con todos los servicios contemplados en la Ley del Suelo y/o proyecto de obra civil. Los importes del cuadro se aplicarán a la superficie estricta ocupada por la calle o afectada por la obra

(2) Se refiere a cuando en el proyecto de ajardinamiento sólo se contemplan los correspondientes elementos vegetales. Los importes del cuadro se aplicarán a la superficie total afectada por el proyecto.

(3) Se refiere a cuando en el proyecto de ajardinamiento, además de los elementos vegetales, se contemplan otros elementos, tales como bancos, setas luminosas, pérgolas, etc. Los importes del cuadro se aplicarán a la superficie total afectada por el proyecto.

(4) Se refiere a cuando en el proyecto de un conjunto o complejo (residencial, parroquial, deportivo, docente, etc.) se han valorado los edificios, la urbanización, el ajardinamiento, etc. según sus apartados y aún quedan ciertas zonas entre las ya contabilizadas (espacios intersiciales) a las que se dotan de un cierto tratamiento (pavimentación, adacentamiento, ornato, etc.). Los importes del cuadro se aplicarán a la superficie estricta ocupada por estas zonas o espacios.

(5)Tipologías según nomenclatura Colegio Oficial de Arquitectos:

* Edificio unifamiliar: el que alberga a una sola vivienda, aunque puede contemplar usos compatibles.

* Edificio plurifamiliar: el que alberga a más de una vivienda.

* Aislado: es aquel edificio que no se adosa a ninguna de las lindes del solar o parcela.

* Entremedianeras: es aquel edificio que se adosa a una o varias de las lindes medianas del solar.

4.- NOTAS DE EPIGRAFE

1ª.- Supuestos de reducción :

Supuestos de Reducción	Coefficiente reductor
------------------------	-----------------------

1.- Licencias referidas a edificaciones catalogadas con protección urbanística contempladas en las Normas del Plan General de Ordenación Urbana. 0,75

2.- Licencias referidas a edificaciones V.P.O. en régimen especial de alquiler, 0,90

3.- Licencias referidas a edificaciones V.P.O. en régimen especial de venta. 0,60

4.- Licencias referidas a edificaciones V.P.O. en régimen general. 0,50

2ª.-El criterio «entremedianeras' establecido en la definición 4ª de la nota 5 del epígrafe 3.1.- CRITERIOS DE APLICACIÓN, será aplicable igualmente a cualquier otro uso.

3ª.- En el caso que un determinado proyecto contemple un uso o topología no incluido en la tipificación anterior, se calificará, si fuera posible, conforme al uso y tipología típicos al que por su naturaleza se asemeje.

4ª.- A efectos de cumplimentación de la Hoja de Detalle liquidatorio a la que se refiere el artículo 10º.1.b) de la presente Ordenanza, se formará con un código alfanumérico de hasta tres caracteres, identificador de las obras para las que se solicita licencia.

El primer carácter consistirá en una letra –de la A a la N- que identificará el uso al que se adscribe la obra. El segundo carácter será un dígito secuencial que identifique la tipología característica de la obra. Estos dos caracteres aparecen ya agrupados en los Cuadros contenidos en el apartado 3 de este Epígrafe.

El código se completará, en su caso, por combinación de los dos primeros caracteres con el dígito que proceda en atención a las columnas de los Cuadros que recogen subtipologías edificatorias.

EPIGRAFE 2.

1.- Supuestos de Aplicación.

El presente Epígrafe será de aplicación a las siguientes licencias urbanísticas:

a) De obras menores.

b)De modificación o reforma de edificios preexistentes; de derribo o demolición total o parcial de obras; de movimiento y vaciado o relleno de tierras y de cerramiento de solares o terrenos; tala de árboles; intervenciones arqueológicas; y en genera, cualesquiera otras actuaciones sujetas a licencia urbanística y no incluidas en los restantes epígrafes de ésta Tarifa y que, según informe técnico municipal, no puedan ser calificadas por asimilación conforme a lo establecido en la nota 3ª anterior.

2.- Determinación de la cuota.

Sobre el coste real y efectivo de las obras, con cuotas mínimas de 19,02 euros, tratándose de obras menores y de 46,84 euros en los demás 1,47%

3.- Notas de Epígrafe.-

1ª.- Las reducciones previstas en la Nota 1ª al Epígrafe 1 serán de aplicación a las licencias referidas en el Apartado 1b) de este epígrafe.

EPIGRAFE Nº 3.-

1.- Supuestos de Aplicación.

El presente Epígrafe será de aplicación a las Licencias de Primera Ocupación.

2.- Determinación de la cuota.

Se satisfará el 10% de la cuota devengada por el Proyecto en el Epígrafe nº 1 de esta Ordenanza.

EPIGRAFE 4.-

1.- Supuestos de Aplicación.

El presente Epígrafe será de aplicación a las Licencias de Agregación o Segregación y de Deslindes o Reajuste de Lindes.

2.- Determinación de la cuota.

Cada proyecto presentado, satisfará 143,10 Euros

EPIGRAFE 5.-

1.- Supuestos de Aplicación.

El presente Epígrafe será de aplicación a la demarcación de alineaciones y rasantes.

2.- Determinación de la cuota.

A) Cuando su señalamiento venga determinado por las existentes, por cada módulo de 10 mts. o fracción, se satisfará 13,96 Euros

B) Cuando la demarcación se efectúe en un proceso de edificación simultáneo con el de urbanización, por cada módulo de 10 mts. o fracción, se satisfará 75,56 Euros

5. NOTAS DE TARIFA:

1ª.- Cuando las Licencias Urbanísticas objeto de esta Tasa se desarrollen dentro de la zona del Casco Histórico delimitada en la documentación elaborada para la aprobación provisional del Plan especial de protección del conjunto histórico y catálogo, cuyas vías tengan asignada la categoría fiscal de 4ª a 7ª, la cuota resultante se reducirá en un 50%.

**ANEXO II
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL
DESGLOSADO CONFORME AL CUADRO DE USOS Y
TIPOLOGÍAS QUE FIGURAN EN EL ANEXO I DE LA
ORDENANZA 110**

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL POR MÓDULOS	1.Número M2	Valor según Situación (euros/m2)		4. Valor P.E.M.
		2. Entre-Medianeras	3. Aislado	
A Uso Residencial				(1) x (2) ó (3)
A1 Unifamiliar		366,81	476,90	
A2 Bloque Plurifamiliar		366,81	379,08	
B Uso Comercial				
B1 Locales en estructura situados en cualquier planta de un edificio		97,80	97,80	
B2 Adecuación o adaptación de locales comerciales construidos en estructura		293,45	292,32	
B3 Edificio comercial		233,43	339,84	
B4 Centros Comerciales y Grandes Almacenes		758,12	855,94	
C. Uso estacionamiento de vehículos				
C1 Bajo rasante		281,23	269,01	
C2 Sobre rasante		220,08	244,54	
C3 Al aire libre		91,70	91,70	
Si las plazas se proyectan cerradas (jaulas) los importes se multiplicarán por 1,15				
D Sótano (cualquier uso excepto estacionamiento)				
D1 Se aplicará el valor correspondiente al uso específico proyectado para el sótano, según los establecidos en este Anexo, multiplicado por 1,10				
D2 Valoración mínima a aplicar en D1		268,96	268,96	
E Naves y Almacenes				
E1 Naves y Almacenes		152,84	165,53	
Los valores correspondientes se multiplicarán por 0,9 en edificaciones de superficie total construida superior a 2.000 m				
F Uso Espectáculos				
F1 Cines de una sola planta		538,02	586,92	
F2 Cines de más de una planta y multicines		586,92	635,83	
F3 Teatros		929,31	978,23	
G Uso Hostelería				
G1 Bares, cafeterías y restaurantes		342,36	372,93	
G2 Hostales y pensiones de una estrella		391,28	440,19	
G3 Hostales y pensiones de dos estrellas		403,52	452,43	
G4 Hoteles y apartahoteles de una estrella		415,73	464,69	
G5 Hoteles y apartahoteles de dos estrellas		452,43	501,34	
G6 Hoteles y apartahoteles de tres estrellas		513,55	562,47	
G7 Hoteles y apartahoteles de cuatro estrellas		660,29	733,66	
G8 Hoteles y apartahoteles de cinco estrellas		831,47	929,31	
Los hoteles se considerarán como hoteles en su correspondiente categoría. Las superficies edificadas, los espacios libres, aparcamientos, etc., se valorarán en función de los cuadros característicos correspondientes.				
H Oficinas				
H1 Formando parte de una o más plantas de un edificio destinado a otros usos		305,69	366,81	
H2 Edificios exclusivos		391,28	489,11	
H3 Edificios oficiales y administrativos de gran importancia		538,02	660,29	
I Uso Deportivo				
			Cualquier situación (euros/m2)	
I1 Pistas terrizas		24,43		
I2 Pistas de hormigón y asfalto		48,89		
I3 Pistas de césped o pavimentos especiales		73,34		
I4 Graderíos sin cubrir		183,41		
I5 Graderíos cubiertos		244,54		
I6 Piscinas		220,08		
I7 Vestuarios y duchas		305,69		
I8 Vestuarios y dependencias bajo graderíos		220,08		
I9 Gimnasios		415,73		
I10 Polideportivos		489,11		
I11 Palacios de deportes		733,66		
I12 Complejos deportivos:				
- zonas de pistas y demás se valorarán por este cuadro.				
- zonas ajardinadas, se valorarán por el cuadro N. Urbanización.				
- zonas para sedes sociales y clubes se valorarán por el cuadro J. Diversión y Ocio				
J. Diversión y Ocio				
J1 Parques infantiles al aire libre		61,13		
J2 Casa de baños, saunas y balnearios sin alojamientos		415,73		
J3 Balnearios con alojamientos		660,29		
J4 Pubs		415,73		
J5 Discotecas y clubs		489,11		
J6 Salas de fiestas		733,66		
J7 Casinos		672,53		
J8 Estadios. Plazas de toros, hipódromos y similares		244,54		
(1) La superficie a considerar para la determinación de las cuotas de este tipo de instalaciones, será la encerrada por el perímetro exterior del recinto sin que proceda descontar la superficie ocupada por las pistas.				
K Uso Docente				
K1 Jardines de infancia y guarderías		317,90		
K2 Colegios, institutos y centros formación profesional:				
- Zona de aulas y edificios administrativos		582,47		
- Zona de talleres: se valorará según cuadro E Naves y Almacenes		415,73		
K3 Escuelas y facultades superiores y medias, no experimentales		452,43		
K4 Escuelas y facultades superiores y medias, experimentales y Bibliotecas		489,11		
K5 Centros de investigación		525,80		
K6 Colegios mayores y residencias de estudiantes		582,47		
K7 Reales academias y museos		611,38		
K8 Palacios de congresos y exposiciones		733,66		

L. Uso Sanitario		
L1 Dispensarios y botiquines		317,90
L2 Centros de salud y ambulatorios		366,61
L3 Laboratorios		415,73
L4 Clínicas		
L5 Residencias de ancianos y de enfermos mentales		562,47
L6 Hospitales		733,66
M. Uso religioso		
M1 Lugares de Culto		468,73
M2 Conjunto o Centro Parroquial		403,53
M3 Seminarios		562,47
M4 Conventos y Monasterios		501,34
N. Uso Urbanización		
N9 Urbanización completa de una calle o similar (todos los servicios)		61,13
N10 Ajardinamiento de un terreno (sin elementos)		36,67
N11 Ajardinamiento de un terreno (con elementos)		48,89
N12 Tratamiento de espacios intersticiales o residuales de un conjunto		24,43
TOTAL PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL		
DESGLASADO SEGÚN USOS Y TIPOLOGÍAS ANEXO I		
Lugar y Fecha	Técnico Redactor del Proyecto	N.I.F.
		Firma del Técnico Redactor

NOTAS

1ª.- El criterio «entremedianeras» establecido en la definición 4ª de la nota 5 del epígrafe 3.1.- CRITERIOS DE APLICACIÓN, será aplicable igualmente a cualquier otro uso.

2ª.- En el caso que un determinado proyecto contemple un uso o tipología no incluido en la tipificación anterior, se calificará, si fuera posible, conforme al uso y tipología típicos al que por su naturaleza se asemeje.

ORDENANZA Nº 200 CONTRIBUCIONES ESPECIALES

En uso de las atribuciones concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 58 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece Contribuciones Especiales, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 28 a 37 del citado R.D.L. 2/2004.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 2005, será de aplicación a partir de 1 de Enero del año 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA Nº 300 ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º.

1. El tipo de gravamen general del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana, queda fijado en el 0,6147%.

USO-DENOMINACIÓN-UMBRAL DE VALOR CATASTRAL-TIPO

M - Suelos sin edificar - 77.751,00 - 1,3%

Artículo 2º. Exención por razón de gestión recaudatoria

Están exentos los bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica situados en el término municipal de este Municipio, cuya cuota líquida sea inferior a 6 euros.

Artículo 3º.- Bonificaciones

1...//...

La acreditación de los requisitos anteriores podrán realizarse mediante cualquier otra documentación admitida en Derecho.

2...//...

Fotocopia del certificado de calificación definitiva de Vivienda de Protección Oficial.

Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.

Si en la escritura pública no constara la referencia catastral, fotocopia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al ejercicio anterior.

3. Durante los cuatro ejercicios siguientes al período de tiempo a que se refiere el apartado 2 de este artículo, disfrutarán de una bonificación del 40, 30, 20 y 10 por 100 respectivamente en la cuota íntegra del impuesto las viviendas de protección oficial, siempre que se trate de la única vivienda de titularidad catastral que posea el sujeto pasivo en el término municipal de Córdoba.

5. Los sujetos pasivos que tengan reconocida la condición de miembro o titular de familia numerosa con anterioridad al devengo del impuesto, mediante el título declarativo en vigor expedido por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, y sean sujetos pasivos del impuesto por una única vivienda y ésta corresponda al domicilio habitual de la familia,

tendrán derecho a una bonificación sobre la cuota íntegra del impuesto en los términos y condiciones siguientes:

valor catastral		Unidad familiar	
Desde	Hasta	3 hijos o menos	más de 3 hijos
0	18.727,99	90%	90%
18.728,00	24.969,99	70%	80%
24.970,00	31.212,99	50%	60%
31.213,00	37.454,99	30%	40%
37.455,00	43.696,99	20%	30%

En caso de que el domicilio radique en dos viviendas unidas, se aplicará el beneficio sobre las dos, considerándose como valor catastral al suma de ambas.

Esta bonificación tendrá carácter rogado y deberá presentarse en el primer trimestre del ejercicio para el cual se solicite, aportando certificado del título de familia numerosa en vigor y, en su caso, referencia del recibo del año anterior del Impuesto.

6. El porcentaje de bonificación será determinado por el Titular del Órgano de Gestión Tributaria y estarán en función de la relación existente entre los valores estándares de producción relacionados con los de consumo.

DISPOSICION TRANSITORIA PARA EL AÑO 2006

En el supuesto de que la legislación estatal no contemplara para el ejercicio 2006 la actualización del valor de los bienes inmuebles de naturaleza urbana, o contemplara una distinta de un incremento del 2%, el tipo de gravamen aplicable en el año 2006, resultaría de ponderar el vigente en el año 2005 por el índice resultante de la diferencia entre el incremento total perseguido, el 3%, y el tipo de actualización de valores catastrales aprobado, no siendo nunca inferior al tipo aplicado en el ejercicio 2.005.

En consecuencia, la relación matemática determinante del tipo de gravamen referido sería la siguiente:

Tipo Gravamen 2006= 0,6086x [1+(0,03-Tipo Actualización valores)]

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 3 de noviembre 2005, será de aplicación a partir del día 1 de Enero del año 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA Nº 302 IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 2º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

4. Se establece el siguiente régimen de bonificaciones:

a) Se concede una bonificación del 100% de la cuota de los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años, contados a partir de la fecha de su fabricación ó, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Artículo 4º.- CUOTAS TRIBUTARIAS.

De conformidad con lo previsto en el art. 95 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicables en este Municipio serán las recogidas en dicho artículo con el coeficiente de incremento del 1,9867, a excepción de los vehículos turismos con una potencia fiscal de hasta 11,99 caballos fiscales a los que se aplicará un coeficiente de 1,8930.

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO

	Euros
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	23,89
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	64,56
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	142,90
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	178,01
De 20 caballos fiscales en adelante	222,49
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	165,46
De 21 a 50 plazas	235,67
De más de 50 plazas	294,61
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	83,97
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	165,46
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	235,67
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	294,61

D) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales	35,07
De 16 a 25 caballos fiscales	55,13
De más de 25 caballos fiscales	165,46

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículo de tracción mecánica:

De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	35,07
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	55,13
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	165,46

F) Otros vehículos:

Ciclomotores	8,74
Motocicletas hasta 125 cc.	8,74
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	15,01
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	30,06
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc	60,15
Motocicletas de más de 1.000 cc	120,33

Artículo 5º.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición, baja definitiva del vehículo y baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 2005, será de aplicación a partir del día 1 de Enero del año 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA NUM. 303**IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS Suntuarios CUARTA.- BASE DEL IMPUESTO.**

3. La determinación de la base imponible es un acto de aplicación tributaria cuya adopción corresponde al Órgano de Gestión Tributaria. Este Órgano, en función de los datos declarados o de los antecedentes existentes, aprobará provisionalmente la fijación del valor del aprovechamiento o renta cinegética, mediante inclusión del coto en uno de los grupos establecidos por Orden Ministerial conjunta de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Administración territorial y aplicación del tipo correspondiente según dicha Orden. El titular del aprovechamiento dispondrá de un plazo de 30 días, a contar desde el siguiente al de recepción de la notificación del acto de fijación de valor, para presentar las reclamaciones que estime oportunas, entendiéndose elevado a definitivo el anterior acuerdo provisional si en el indicado plazo no fueran formuladas las mismas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 2005, será de aplicación a partir del día 1 de Enero del año 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA Nº 305**IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.****Artículo 3º.- BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO.**

5. No obstante lo anterior, cuando la construcción instalación u obra se comprenda entre las previstas como supuesto en que proceda la aplicación de los módulos o cuadros de valoración contenidos en el Anexo a la presente Ordenanza, en la autoliquidación a que se refiere el apartado 2 del artículo 4º siguiente se consignará como Base Imponible la resultante de aplicar dichos módulos, siempre que resulte superior a la que se deduciría del importe del Presupuesto de Ejecución Material del acto sujeto a licencia. Dicha Base tendrá carácter de provisional y podrá ser revisada, una vez concluida la obra, en el procedimiento de comprobación a realizar por el Servicio de Inspección tributaria al que se refiere el apartado 4 del artículo 5.

Igualmente serán de aplicación los módulos de valoración referidos en el párrafo precedente cuando la Administración municipal, ante la ausencia de autoliquidación formulada por el sujeto pasivo, practique las liquidaciones provisionales que procedan por este Impuesto. En este supuesto, la Base Imponible provisional determinada conforme a los módulos citados permanecerá hasta tanto el sujeto pasivo acredite el coste real definitivo de la

obra en el procedimiento expresado en el artículo 5º.4 de esta Ordenanza.

Artículo 5º.- GESTION.

5.- Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos pasivos, con ocasión de la solicitud de la licencia de obras, deberán presentar el documento Presupuesto de Ejecución Material elaborado según los módulos previstos en el Anexo II de la Ordenanza nº 110, reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 2005, será de aplicación a partir del día 1 de Enero del año 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

3.- Cuadros de Valoración.	Valor según situación	
	Entre Medianeras (euros/m2)	Aislado (euros/m2)
A Uso residencial (5)		
A 1 Unifamiliar	366,81	476,90
A 2 Bloque Plurifamiliar	366,81	379,06
B Uso comercial		
B 1 Locales en estructura situados en cualquier planta de un edificio	97,80	97,80
B 2 Adecuación o adaptación de locales comerciales construidos en estructura	293,45	232,32
B 3 Edificio comercial	293,45	339,84
B 4 Centros Comerciales y Grandes Almacenes	758,12	855,94
C. Uso estacionamiento de Vehículos		
C 1 Bajo rasante	281,23	269,01
C 2 Sobre rasante	220,08	244,54
C 3 Al aire libre	91,70	91,70
Si las plazas se proyectan cerradas (jaulas), los importes correspondientes se multiplicarán por 1,15		
D Sótano (cualquier uso excepto estacionamiento)		
D 1 Se aplicará el valor correspondiente al uso específico proyectado para el sótano, según los establecidos en este Anexo, multiplicado por 1,10		
D 2 Valoración mínima a aplicar en D 1	268,96	268,96
E Naves y almacenes		
E 1 Naves y almacenes	152,84	165,53
Los valores correspondientes se multiplicarán por 0,9 en edificaciones de superficie total construida superior a 2.000 m.		
F Uso espectáculos		
F 1 Cines de una sola planta	538,02	586,92
F 2 Cines de más de una planta y multicines	586,92	635,83
F 3 Teatros	929,31	978,23
G Uso hostelería		
G 1 Bares, cafeterías y restaurantes	342,36	372,93
G 2 Hostales y pensiones de una estrella	391,26	440,19
G 3 Hostales y pensiones de dos estrellas	403,53	452,43
G 4 Hostales y apartahoteles de una estrella	415,73	464,65
G 5 Hoteles y apartahoteles de dos estrellas	452,43	501,34
G 6 Hoteles y apartahoteles de tres estrellas	513,55	562,47
G 7 Hoteles y apartahoteles de cuatro estrellas	660,29	733,66
G 8 Hoteles y apartahoteles de cinco estrellas	831,47	929,31
* Los hoteles se considerarán como hoteles en su correspondiente categoría.		
* Las superficies edificadas, los espacios libres, Aparcamientos, etc., se valorarán en función de los cuadros característicos correspondientes.		
H Oficinas		
H 1 Formando parte de una o más plantas de un edificio destinado a otros usos	305,69	366,81
H 2 Edificios exclusivos	391,26	489,11
H 3 Edificios oficiales y administrativos de gran importancia	538,02	660,29
I Uso deportivo		
I 1 Pistas terrizas		24,43
I 2 Pistas de hormigón y asfalto		48,89
I 3 Pistas de césped o pavimentos especiales		73,34
I 4 Graderíos sin cubrir		183,41
I 5 Graderíos cubiertos		244,54
I 6 Piscinas		220,08
I 7 Vestuarios y duchas		305,69
I 8 Vestuarios y dependencias bajo graderíos		220,08
I 9 Gimnasios		415,73
I 10 Polideportivos		489,11
I 11 Palacios de deportes		733,66
I 12 Complejos deportivos:		
* Zonas de pistas y demás se valorarán por este cuadro.		
* Zonas ajardinadas, se valorarán por el cuadro N Urbanización.		
* Zonas para sedes sociales y clubes, se valorarán por el cuadro J Diversión y ocio.		
J Diversión y ocio (1)		
J 1 Parques infantiles al aire libre		61,13
J 2 Casa de baños, saunas y balnearios sin alojamientos		415,73
J 3 Balnearios con alojamientos		660,29
J 4 Pubs		415,73
J 5 Discotecas y clubes		489,11
J 6 Salas de fiesta		733,66
J 7 Casinos		672,53
J 8 Estíofos, plazas de toros, hipódromos y similares		244,54
(1) La superficie a considerar para la determinación de las cuotas de este tipo de instalaciones, será la encerrada por el perímetro exterior del recinto sin que proceda descontar la superficie ocupada por las pistas.		
K Uso docente		
K 1 Jardines de infancia y guarderías		317,9
K 2 Colegios, institutos y centros de formación profesional:		
* Zona de aulas y edificios administrativos		
		415,73
* Zona de talleres: se valorará según cuadro E Naves y almacenes		
K 3 Escuelas y Facultades superiores y medias, no experimentales		452,43
K 4 Escuelas y Facultades superiores y medias, experimentales y Bibliotecas		489,11
K 5 Centros de investigación		525,8
K 6 Colegios mayores y residencias de estudiantes		562,47
K 7 Reales academias y museos		611,38
K 8 Palacios de congresos y exposiciones		733,66
L Uso sanitario		
L 1 Dispensarios y botiquines		317,9
L 2 Centros de salud y ambulatorios		366,81
L 3 Laboratorios		415,73
L 4 Clínicas		635,83
L 5 Residencias de ancianos y de enfermos mentales		562,47
L 6 Hospitales		733,66

M Uso religioso	
M 1 Lugares de culto	468,73
M 2 Conjunto o centro parroquial	403,53
M 3 Seminarios	562,47
M 4 Conventos y monasterios	501,34
N Uso urbanización	
N 1 Urbanización completa de una calle o similar (todos los servicios) (1)	61,13
N 2 Ajarardinamiento de un terreno (sin elementos) (2)	36,67
N 3 Ajarardinamiento de un terreno (con elementos) (3)	48,89
N 4 Tratamiento de espacios intersticiales o residuales de un conjunto (4)	24,43

3.1.- CRITERIOS DE APLICACIÓN.

(1) Se refiere a cuanto en el proyecto de ajardinamiento solo se contemplan los correspondientes elementos vegetales. Los importes del cuadro se aplicaran a la superficie total afectada por el proyecto.

(2) Se refiere a cuando en el proyecto de ajardinamiento, además de los elementos vegetales, se contemplan otros elementos tales como bancos, setas luminosas, pérgolas, etc. Los importes del cuadro se aplicaran a la superficie total afectada por el proyecto.

(3) Se refiere a cuando en el proyecto de un conjunto o complejo (residencial, parroquial, deportivo, docente, etc.) se han valorado los edificios, la urbanización, el ajardinamiento, etc., según sus apartados y aun quedan ciertas zonas entre las ya contabilizadas (espacios intersticiales) a las que se dotan de un cierto tratamiento (pavimentación, adecentamiento, ornato, etc.). Los importes del cuadro se aplicaran a la superficie estricta ocupada por esta zonas o espacios.

(4) Se refiere a cuando en el proyecto de un conjunto o complejo (residencial, parroquial, deportivo, docente, etc.) se han valorado los edificios, la urbanización, el ajardinamiento, etc., según sus apartados y aun quedan ciertas zonas entre las ya contabilizadas (espacios intersticiales) a las que se dotan de un cierto tratamiento (pavimentación, adecentamiento, ornato, etc.). Los importes del cuadro se aplicaran a la superficie estricta ocupada por estas zonas o espacios.

(5) Tipologías según nomenclatura Colegio Oficial de Arquitectos:

* Edificio Unifamiliar: el que alberga a una sola vivienda, aunque puede contemplar usos compatibles.

* Edificio Plurifamiliar: el que alberga más de una vivienda

* Edificio Aislado: es aquel edificio que no se adosa a ninguna de las lindes del solar o parcela.

* Edificio Entremedianeras: el que se adosa a una o varias de las lindes medianas del solar.

4.- NOTAS GENERALES

1ª.- El criterio «entremedianeras» establecido en la definición 4ª de la nota 5 del epígrafe 3.1.- CRITERIOS DE APLICACIÓN, será aplicable igualmente a cualquier otro uso.

2ª.- En el caso que un determinado proyecto contemple un uso o tipología no incluido en la tipificación anterior, se calificará, si fuera posible, conforme al uso y tipología típicos al que por su naturaleza se asemeje.

ORDENANZA Nº 306

IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

CAPITULO I.- Hecho imponible

Artículo 2º.

Tendrán la consideración de terrenos urbanos los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

CAPITULO V.- Deuda Tributaria

Sección Primera.- Cuota Tributaria

Artículo 13º.

1. El tipo de gravamen del impuesto será del 28 por ciento.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 2005, será de aplicación a partir del día 1 de Enero del año 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA Nº 310

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS SEGUNDA.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 86 del R.D.L. 2/2004, sobre las cuotas mínimas señaladas en las Tarifas del Impuesto se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación determinado en función del importe neto de la cifra de nego-

cios del sujeto pasivo, de acuerdo con el cuadro previsto a tal efecto en el artículo citado.

TERCERA.

CATEGORIA FISCAL DE LA VIA PUBLICA

INDICE APLICABLE

PRIMERA	3,26
SEGUNDA	2,93
TERCERA	2,61
CUARTA	2,28
QUINTA	1,95
SEXTA	1,62
SÉPTIMA	1,30

QUINTA.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones reglamentarias que la complementan y desarrollan.

SEXTA.

d) Una bonificación de hasta un 50% de la cuota anual por establecimiento de un plan de transporte para los trabajadores, que fomente el transporte colectivo.

Los sujetos pasivos que hayan establecido un plan de transporte para sus empleados podrán beneficiarse de una bonificación de hasta el 50% de la cuota resultante de aplicar en su caso las bonificaciones previstas en los apartados anteriores de esta base sexta. No obstante, esta bonificación no podrá sobrepasar el coste efectivo anual del citado plan para el sujeto pasivo solicitante.

Para el disfrute de esta bonificación es necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

1) La empresa debe tener suscrito un convenio o contrato con una empresa de transporte urbano de viajeros de ámbito municipal debidamente homologada.

2) El plan de transporte colectivo deberá comprender como mínimo la participación del 15% de los empleados de la empresa, cualquiera que sea su tipo de contrato. Asimismo el número mínimo de viajes al año que debe concertarse no podrá ser inferior a 350 por cada empleado.

La aplicación de la bonificación se realizará, con el límite anteriormente establecido, en función de los viajes contratados respecto del total de empleados que disfrutaban del plan de transporte colectivo, de acuerdo a la siguiente tabla:

% DE EMPLEADOS BENEFICIADOS EN PLANTILLA

Desde el 15% hasta el 30%	Bonificación del 20%
Más del 30% hasta el 50%.....	Bonificación del 35%.
Más del 50%.....	Bonificación del 50%.

La bonificación deberá solicitarse dentro del primer mes del ejercicio en el que deba surtir efecto la solicitud, acompañando la siguiente documentación acreditativa:

1) Convenio realizado con la empresa de transporte urbano de ámbito municipal en el año inmediatamente anterior al período en que deba surtir efecto la bonificación.

2) TC2 de la empresa solicitante del mes de diciembre anterior a la solicitud o certificado de la Administración de la Seguridad Social a la que corresponda la empresa solicitante y en el que se haga constar el número de trabajadores de alta a 31 de diciembre del año anterior a aquel en que deba surtir efectos esta bonificación.

3) Certificación de la empresa de transporte acerca del número de viajes contratados y el número de empleados beneficiados por el plan de transporte correspondiente al año inmediatamente anterior al período en que deba surtir efecto la bonificación, así como el coste anual del plan para la empresa a cuya plantilla pertenezcan los trabajadores usuarios del servicio.

Los apartados d) y e) de esta ordenanza pasan a denominarse e) y f), respectivamente.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 2005, será de aplicación a partir del día 1 de Enero del año 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

**ORDENANZA FISCAL Nº 400
TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y
VUELO DE LA VÍA PÚBLICA**

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 3 de noviembre de 2005, será de aplicación a partir del día 1 de Enero del año 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I

**TARIFAS ORDENANZA FISCAL 400. TASA POR
OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA
VÍA PÚBLICA**

TARIFA 1. Estaciones de servicio expendedoras de carburantes; depósitos o tanques de combustibles líquidos o gases licuables del petróleo; e instalaciones complementarias.

a)...

Orden fiscal de calles:	Euros
Primero	43,23
Segundo	30,63
Tercera	21,18
Cuarta y quinta	14,45
Sexta y séptima	13,29

b)...

Orden fiscal de calles:	Euros
Primera	8,79
Segunda	7,49
Tercera	4,85
Cuarta y quinta	3,71
Sexta y séptima	2,75

TARIFA 2. Básculas, aparatos, cajeros y máquinas automáticas.

a) Por cada báscula automática, al año: 189,38

b) Por cada cabina fotográfica, maquina de fotocopias y similares, por cada 3 m2 o fracción, al año:

Orden fiscal de calles:	Euros
Primera	412,93
Segunda	353,30
Tercera	301,64
Cuarta y quinta	202,48
Sexta y Séptima	102,27

c) Por cada cajero automático de Entidades financieras, cuando el servicio sea ofertado en la vía pública y las operaciones deban ejecutarse desde la misma, al año:

Orden fiscal de calles:	Euros
Primera	463,48
Segunda	436,23
Tercera	407,88
Cuarta y quinta	270,45
Sexta y Séptima	136,31

d) Por cada cabina o columna telefónica, instalada en la vía pública, al año:

Orden fiscal de calles:	Euros
Primera	135,22
Segunda	117,78
Tercera	101,41
Cuarta y quinta	67,60
Sexta y Séptima	33,79

e) Por cada aparato o máquina de venta automática de cualquier producto o servicio no especificado anteriormente, al año,

**EUROS
185,28**

TARIFA 3. Palometas, postes, cables, arquetas, bocas de carga, tanques, depósitos, lucernarios, cajas de arrastre, de distribución y registro, transformadores, pasos subterráneos y aéreos, cables de conducciones a nivel, aéreas o subterráneas de electricidad, telefonía, aguas, gas, otros de naturaleza análoga y de distribución de telecomunicaciones.

Por cada m2, metro lineal o fracción o elemento, según corresponda, y año:

Orden fiscal de calles:	Euros
Primera	3,51
Segunda	2,87
Tercera	1,94

Cuarta y quinta	1,26
Sexta y séptima	0,69

TARIFA 4. Rótulos, carteles y demás clases de elementos publicitarios.

a) Fijados o instalados por soporte al suelo de la vía pública.

1.- Por cada metro lineal o cuadrado, o fracción, de superficie del elemento publicitario.

2.- Por cada fracción de 100 m2 cuando el elemento publicitario esté constituido por lienzos de seguridad instalados en las fachadas de edificaciones en obras, que incorporen motivos publicitarios, al año, con prorrateo trimestral en su caso y un máximo de 618 euros :

Orden fiscal de calles:	Euros
Primera	131,17
Segunda	116,98
Tercera	96,26
Cuarta y quinta	74,04
Sexta y séptima	56,57

b) Fijados o adheridos al mobiliario urbano u otros elementos existentes en la vía pública:

1. Por la utilización como soporte publicitario de cabinas o columnas telefónicas instaladas en la vía pública:

Por cada columna, al año, 104,80

2.- Por cada dm2 o fracción, comprendido en la superficie del cartel, rótulo o elemento publicitario similar, fijados o adheridos al mobiliario urbano diferente de las cabinas telefónicas, con un mínimo de 133,16 euros por cada expediente de autorización.

**Euros
0,086**

TARIFA 5. Otras instalaciones distintas de las incluidas en las Tarifas anteriores.

a) Subsuelo.-

Orden Fiscal de calles:	Euros
Primera	97,21
Segunda	73,49
Tercera	52,25
Cuarta y quinta	36,03
Sexta y séptima	28,39

b) Suelo.- Por cada m2 o fracción, al año:

Orden Fiscal de calles:	Euros
Primera	104,52
Segunda	101,19
Tercera	89,20
Cuarta y quinta	73,53
Sexta y séptima	53,58

c) Vuelo.- Por cada m2 o fracción y año, de proyección horizontal:

Orden fiscal de calles:	Euros
Primera	99,66
Segunda	78,94
Tercera	55,04
Cuarta y quinta	43,23
Sexta y séptima	21,18

NOTAS COMUNES A LAS TARIFAS:

1ª. Para la aplicación de las Tarifas, el Orden Fiscal de la vía pública aplicable en esta Tasa será el determinado por Acuerdo del Pleno de la Corporación.

2. Las vías públicas que no aparezcan recogidas en el Índice alfabético serán consideradas de última categoría, permaneciendo calificadas así hasta que se apruebe por la Corporación la categoría correspondiente y su inclusión en el índice alfabético que habrá de regir el día 1 de enero del año siguiente.

3. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas de distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía pública de superior categoría.

4. A propuesta de los servicios municipales, podrá decretarse la exención total, o parcial de un 50%, de esta tasa para aquellas ocupaciones derivadas de actividades en las que colabore o patrocine el Ayuntamiento o en las que concurren especiales circunstancias de interés ciudadano que así lo motiven, como celebraciones tradicionales y eventos populares de asistencia gratuita para el público en general, así como aquellos actos de carácter social, benéfico, cultural, deportivo, etc. sin ánimo de lucro y de carácter no comercial.

5. Cuando los aprovechamientos objeto de esta Tasa se desarrollen dentro de la zona del Casco Histórico delimitada en la documentación elaborada para la aprobación inicial del Plan especial de protección del conjunto histórico y catálogo, que tengan asignada la categoría fiscal 4ª o inferior, la cuota resultante se reducirá en un 50%. Esta reducción no será de aplicación a las Empresas que tributen por el procedimiento especial previsto en el artículo 24 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL Nº 401

TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO Y CUALQUIER REMOCION DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PUBLICA

ARTICULO 3º.- CUOTA TRIBUTARIA

1. La Tarifa de la tasa será la siguiente: **Euros**

Aprovechamiento, en general, por m2 o fracción de calzada, acera o bien de uso público municipal afectado, en calles con categoría fiscal 1ª y 2ª, por mes o fracción. 21,00

Aprovechamiento, en general, por m2 o fracción de calzada, acera o bien de uso público municipal afectado, en calles con categoría fiscal 3ª y 4ª, por mes o fracción. 19,00

Aprovechamiento, en general, por m2 o fracción de calzada, acera o bien de uso público municipal afectado, en calles con categoría fiscal 5ª, 6ª y 7ª, por mes o fracción. 17,00

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 2005, será de aplicación a partir del día 1 de Enero del año 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL Nº 402

TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, ANDAMIOS, PUNTALES, ASNILLAS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 2005, será de aplicación a partir del día 1 de Enero del año 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL 402. TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, ANDAMIOS, PUNTALES, ASNILLAS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.

TARIFA 1

Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con:

- Materiales de construcción, escombros, leñas y otros análogos.
- Vallas, cuerdas, cajones de cerramientos, sean o no para obras y otras instalaciones análogas.
- Grúas.
- Andamios, con un máximo de 1 metro de volada.
- Punterales, aspillas y otros elementos de apeo.

Por cada metro cuadrado (guiones 1º, 2º y 3º), lineal (guión 4º) o elemento (guión 5º) y mes o fracción de tiempo y superficie:

Categoría de calles:	Euros
Primera	17,45
Segunda	13,29
Tercera	10,84
Cuarta y quinta	6,40
Sexta y séptima	4,85

A las ocupaciones que en total no superen la semana se les aplicarán los importes anteriores reducidos en un 50%, con un mínimo por ocupación de 6,54 euros.

TARIFA 2.

Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vagonetas o containers, por cada vagoneta o container, al mes: 48,29

NOTAS COMUNES A LAS TARIFAS:

1ª. Para la aplicación de las Tarifas, el Orden Fiscal de la vía pública aplicable en esta Tasa será el determinado por Acuerdo del Pleno de la Corporación.

2ª. Las vías públicas que no aparezcan recogidas en el índice alfabético serán consideradas de última categoría, permaneciendo calificadas así hasta que se apruebe por la Corporación la categoría correspondiente y su inclusión en el índice alfabético que habrá de regir el día 1 de enero del año siguiente.

3ª. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas de distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de superior categoría.

4ª No estarán obligadas al pago de la tasa:

a) El Estado, la Comunidad Autónoma, y la Provincia, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por los que inmediatamente afecten a la seguridad y defensa nacional.

b) Los aprovechamientos que se realicen en el casco histórico-artístico, delimitado por el Plan General de Ordenación Urbana vigente y que se motiven por las siguientes obras:

- Restauración, arreglo o limpieza de fachadas, patios, pavimentos y zonas ajardinadas.
- Limpieza, arreglo o restauración de rejas, barandas, persianas y cierres de balcones en fachadas.
- Instalación de toldos, marquesinas y elementos visibles desde la vía pública.
- Instalación de escaparates y rótulos en establecimientos comerciales.
- Restauración o arreglo de paredes medianeras y cubiertas de teja.

c) Las personas o entidades que gocen de la condición de Patrocinadores de actividades culturales de competencia municipal, en los términos y con los límites previstos en la Ordenanza Municipal reguladora del régimen de Patrocinio Incentivado o derivados del Convenio específico de Patrocinio que les afecte.

5ª Cuando los aprovechamientos objeto de esta Tasa se desarrollen dentro de la zona del Casco Histórico delimitada en la documentación elaborada para la aprobación inicial del Plan especial de protección del conjunto histórico y catálogo, que tengan asignada la categoría fiscal 4ª o inferior, la cuota resultante se reducirá en un 50%. Esta reducción no será de aplicación a las Empresas que tributen por el procedimiento especial previsto en el artículo 24 del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

6ª.- El importe del Depósito en garantía de desperfectos en la vía pública a que se refiere el artículo 5º.6 de esta Ordenanza se cuantificará mediante la adición a una cuantía fija de un importe variable calculado por aplicación de determinados porcentajes al importe del Presupuesto de Ejecución Material de la misma, conforme a lo expresado en el cuadro reflejado en esa Nota.

Este régimen será de aplicación en todos los aprovechamientos especiales u ocupaciones privativas de la vía pública ya se graven por esta o por cualquiera otra Ordenanza o no sean objeto de exacción.

CUADRO PARA DETERMINACION DE FIANZAS POR DESPERFECTOS EN LA VIA PUBLICA

A	B	C
INTERVALOS P.E.M.	IMPORTE FIJO(euros)	IMPORTE VARIABLE
Euros: 0 < 12.000	Exento	Exento
Euros: 12.000 < 60.000	300	P.E.M. x 1,36%
Euros: 60.000 < 180.000	816	P.E.M. x 0,31%
Euros: 180.000 < 420.000	1.188,00	P.E.M. x 0,22%
Euros: 420.000 < 900.000	1.716,00	P.E.M. x 0,18%
Euros: =< 900.000	2.580,00	P.E.M. x 0,10%

La cuantía mínima de la Fianza será de 300 euros., salvo intervalo exento de pago

ORDENANZA FISCAL Nº 403

TASA POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria

celebrada el día 3 de noviembre de 2005, será de aplicación a partir del día 1 de Enero del año 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL 403. TASA POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE

TARIFA 1

La entrada de vehículos en cocheras o garajes comerciales o locales destinados a la guarda y custodia de vehículos mediante contraprestación pecuniaria, con o sin modificación de rasante, por plaza y año o fracción y en función a la categoría fiscal de calle:

Euros	1ª	2ª	3ª	4ª-5ª	6ª-7ª
Por cada una de las primeras 20 plazas	85,65	47,40	42,08	35,52	28,88
Por cada una de las plazas que excedan de 20, hasta 40	51,23	42,08	35,52	28,88	23,60
Por cada una de las plazas que excedan de 40, hasta 60	45,99	36,63	29,78	24,36	18,89
Por cada una de las plazas que excedan de 60	12,87	9,35	7,43	4,72	3,36

TARIFA 2

La entrada en talleres de reparación de vehículos, así como en establecimientos para la venta y exhibición de los mismos, agencias o estaciones de transporte, tanto de mercancías como de pasajeros y en general todos aquellos establecimientos en los que su actividad principal tenga por objeto directo los vehículos, con o sin modificación de rasantes, por año o fracción y en función a la categoría fiscal de la calle

Euros	1ª	2ª	3ª	4ª-5ª	6ª-7ª
Hata 5 plazas	84,19	69,72	57,87	47,40	36,87
Más de 5, y hasta 10	139,77	117,06	97,42	71,12	61,85
Más de 10 plazas	419,90	350,37	292,52	232,84	192,49

TARIFA 3

La entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares, ...

Euros	1ª	2ª	3ª	4ª-5ª	6ª-7ª
Por cada una de las primeras 3 plazas	43,09	35,23	28,61	23,41	18,14
Por cada una de las plazas que excedan de 3 hasta 10	36,58	28,61	23,41	18,14	14,47
Por cada una de las plazas que excedan de 10 hasta 20	28,61	23,41	18,14	14,47	11,73
Por cada una de las plazas que excedan de 20	23,41	18,14	14,47	11,73	8,99

TARIFA 4.

Reserva especial de parada en las vías y terrenos de uso público, ...

	Euros
En calles de primer orden	47,31
En calles de segundo orden	39,56
En calles de tercer orden	31,61
En calles de cuarto y quinto orden	26,22
En calles de sexto y séptimo orden	19,65

Nota : Esta reserva es diferente de la ocupación permanente de la vía pública con materiales de construcción gravada por la Ordenanza Fiscal nº 402 y sólo se refiere a la actividad de carga y descarga de este tipo de mercancías, no habilitando a un depósito prolongado de las mismas en las vías públicas.

TARIFA 5.

a) Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público concedidos a hoteles, entidades o particulares para aparcamiento exclusivo o prohibición de estacionamiento. Satisfarán al año, por cada 5 metros lineales o fracción:

	Euros
En calles de primer orden	710,44
En calles de segundo orden	686,36
En calles de tercer orden	487,46
En calles de cuarto y quinto orden	395,05
En calles de sexto y séptimo orden	289,61

b) Reserva de espacios o prohibición de estacionamiento en vías y terrenos de uso público para principio o final de paradas de líneas de servicios regulares interurbanos de transportes colectivos de viajeros, servicios discretionales de excursiones y de agencias de turismo y análogos. Por cada 5 metros lineales o fracción de calzada que alcance la reserva de espacio, al año:

	Euros
En calles de 1º, 2º y 3º orden	895,68
En calles de 4º y 5º orden	605,94
En calles de 6º y 7º orden	434,87

ORDENANZA Nº 404

TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

ARTICULO 5º. NORMAS DE GESTION.

3ª. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizado, salvo en el caso de cese o inicio de la actividad empresarial, en el que la cuota se prorrateará en función de los trimestres en que haya realizado o se fuere a realizar la ocupación.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día tres de noviembre de dos mil cinco, será de aplicación a partir del día 1 de enero de dos mil seis, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL 404. TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

A) Por la ocupación de cada mesa o velador con sus correspondientes asientos colocados, situados en la vía pública por los establecimientos comerciales o industriales, al año:

Categorías de calles:	Euros
Primera	204,82
Segunda	187,67
Tercera	136,14
Cuarta	82,93
Quinta	73,88
Sexta	45,11
Séptima	39,81

B) Por la ocupación de cada mesa o velador con sus correspondientes asientos colocados, situados en la vía pública por los establecimientos comerciales o industriales, por temporada (-1 de abril a 31 de octubre- Caso de que la Semana Santa comience antes del 1 de abril, la temporada comenzará el día de su inicio):

Categorías de calles:	Euros
Primera	122,88
Segunda	112,59
Tercera	81,67
Cuarta	49,75
Quinta	44,32
Sexta	27,05
Séptima	23,88

ORDENANZA Nº 405

TASA POR INSTALACION DE KIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTICULO 5º. NORMAS DE GESTION.

3. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por el órgano competente o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda, sin perjuicio de que, en el supuesto de cese efectivo, sea prorrateada la nota conforme dispone la Nota 2ª de las Tarifas. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el importe de la tasa, salvo prueba acreditativa de no haber realizado los aprovechamientos por causa no imputable al interesado.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 2005, será de aplicación a partir del día 1 de Enero del año 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

**ANEXO I
TARIFAS ORDENANZA FISCAL 405 TASA POR
INSTALACIÓN DE KIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA
TARIFA Nº1.- APROVECHAMIENTOS OTORGADOS POR
AUTORIZACION**

Epígrafe/Actividad	Categoría Fiscal			
	Por cada m2 o fracción y año. Euros.			
	1ª	2ª-3ª	4ª-5ª	6ª-7ª
1 VENTA LOTERIA	659,04	517,61	376,87	235,45
2 VENTA TABACO	552,20	410,00	273,96	139,17
3 VENTA PRENSA	256,56	101,53	45,11	27,83
4 VENTA O.N.C.E.	235,53	188,77	132,36	94,02
5 VENTA ARROPIAS	188,77	151,18	113,53	74,45
6 BAR	84,22	66,18	46,58	27,79

**ORDENANZA Nº 406
TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA,
ESPECTACULOS O ATRACCIONES, SITUADOS EN
TERRENOS DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS
CALLEJERAS Y AMBULANTES
DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 2005, será de aplicación a partir del día 1 de Enero del año 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

TARIFA 1. Ambulancia. Euros

- A) Ambulancia a brazo, por año 41,92
B) Ambulancia en caballerías o vehículos de tracción animal, por año 124,8
C) Ambulancia en vehículos de motor, por año 208,17

TARIFA 2. Puestos y barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, al año por cada m/2 o fracción.

Categoría de calles: Euros

- Primera 240,01
Segunda 189,16
Tercera 151,36
Cuarta y quinta 112,66
Sexta y séptima 70,69

Notas Tarifa 2:

2. En función del tiempo por el que se autoricen los aprovechamientos, las cuotas determinadas con arreglo a lo dispuesto en las dos Tarifas precedentes serán corregidas aplicando los siguientes coeficientes multiplicadores:

- a) Hasta un máximo de 10 días 0,04
b) Hasta un máximo de 20 días 0,08
c) Hasta un máximo de un mes 0,12
d) Hasta un máximo de 2 meses 0,24
e) Hasta un máximo de tres meses 0,37

f) Por cada incremento de un mes o fracción de aprovechamiento, para períodos superiores a tres meses e inferiores a un año, el coeficiente anterior se incrementará en 0,07

- g) Solo para domingos y festivos 0,51

TARIFA 3. Ferias.

3. A) Feria de Nuestra Señora de la Salud

SECTOR: I - IMPARES (Calle del Infierno)	ACTIVIDAD	EUROS / M.L.
Actividades autorizadas: Barracas (B)	(B)	365,17
Atracciones mayores (AM) y Tómbola (T)	(AM) y (T)	850,44
Autochoque mayores (ACH)	(Ach)	766,59
Aparato Látego (ALT)	(ALT)	729,14
Ubicación: C/ del Infierno delimitada por Arco Viario hasta Prolongación c/Medina Azahara		
SECTOR: I - PARES (Calle del Infierno)	Todas	365,17
Actividades autorizadas: Barracas de habilidad, de azar y Alimentación		
Ubicación: C/ del Infierno delimitada desde Zona Encuentro hasta Prolongación c/Medina Azahara		
SECTOR: I-F		
Actividades autorizadas: Complementos feriales (CF)	(CF)	35,62
Alimentación Algodón (ALG)	(ALG)	138,62
Alimentación Hamburg. (ALH)	(ALH)	212,92
Alimentación Refrescos (ALR)	(ALR)	35,62
Ubicación: C/ del Infierno en frontales de centros de reparto de energía eléctrica		
SECTOR: I-P	Todas	200,39
Actividades autorizadas: Punching		
Ubicación: C/ del Infierno en frontales de postes de reparto de energía eléctrica		
SECTOR: I-T	Todas	267,20
Actividades autorizadas: Puestos de Algodón, Patatas Asadas y Heladerías.-		
Ubicación: C/ del Infierno traseras del sector de panes		
SECTOR: P-1	Todas	488,54
Actividades autorizadas: Atracciones infantiles a 4 caras.-		
Ubicación: C/ de la Peineta delimitada por la C/ del Estadio con Transversal 1		
SECTOR: P-3	Todas	488,54
Actividades autorizadas: Atracciones infantiles a 4 caras.-		
Ubicación: C/ de la Peineta delimitada por la Transversal 1 con Transversal 2		
SECTOR: P-5	Todas	124,24
Actividades autorizadas: Atracciones infantiles a 4 caras.-		
Ubicación: C/ de la Peineta delimitada por la Transversal 2 con Transversal 3		

SECTOR: P-7	Todas	308,66
Actividades autorizadas: Bares o Bodegones.-		
Ubicación: C/ de la Peineta delimitada por la Transversal 3 con Plaza Mayor		
SECTOR: P-2		
Actividades autorizadas: Barracas de habilidad -Alimentación (BH-AL)	(BH-AL)	205,35
Fotografía (FT)	(FT)	34,05
Aparato Infantil (AP)	(AP)	498,96
Ubicación: C/ de la Peineta delimitada por la C/ del Infierno entrada con Transversal 1		
SECTOR: P-4		
Actividades autorizadas: Atracciones infantiles y espectáculos a 1 cara-(AI)	(AI)	350,71
Alimentación y Barracas habilidad (AL-BH)		
Ubicación: C/ de la Peineta delimitada por la Transversal 1 y Transversal 2.-		
Metros ocupados: 81		
SECTOR: P-6	Todas	167,67
Actividades autorizadas: Barracas - Alimentación		
Ubicación: C/ de la Peineta delimitada por la Transversal 2 y Transversal 3.-		
SECTOR: P-8	Todas	136,93
Actividades autorizadas: Alimentación y Habilidad		
Ubicación: C/ de la Peineta delimitada por la Transversal 3 y Prol.Medina Azahara-		
SECTOR: V-C	Todas	488,54
Actividades Autorizadas: Atracciones Infantiles a 4 caras		
Ubicación: C/ del Volante delimitada por la C/ del Estadio con Plaza Infantil		
SECTOR: V-2		
Actividades autorizadas: Atracciones infantiles a 4 caras.- (AI4)	(AI4)	124,24
Aparato Simulador (AS)	(AS)	460,57
Ubicación: C/ del Volante delimitada por la Transversal 2 y Transversal 3		
SECTOR: V-1	Todas	344,05
Actividades autorizadas: Espectáculos familiares a 1 cara.-		
Ubicación: C/ del Volante delimitada por la C/ Estadio y sector V-3		
SECTOR: V-3	Todas	307,31
Actividades autorizadas: Atracciones infantiles 1 cara.-		
Ubicación: C/ del Volante delimitada por el sector V-1 y V-5		
SECTOR: V-5	Todas	400,83
Actividades autorizadas: Atracciones familiares y mayores a 1 cara.-		
Ubicación: C/ del Volante delimitada por el sector V-5		
SECTOR: BP		
Actividades autorizadas: Alimentación-Varios (ALV)	(AL-V)	43,41
Alimentación-Churreria (AL-CH)	(AL-CH)	136,94
Alimentación-Goffre (AL-GF)	(AL-GF)	71,30
Ubicación: Salida del Puente del Arenal hacia la Calahorra		
SECTOR: G	Todas	439,21
Actividades autorizadas: Churrerías.-		
Ubicación: Entrada desde el Pretil del Puente hasta Medina Azahara, discontinuas.-		
SECTOR: PG	Todas	93,51
Actividades autorizadas: Alimentación y Complementos Feriales		
Ubicación: Entrada desde el Puente del Arenal a la C/ Guadalquivir		
SECTOR: Guitarra		
Actividades autorizadas: Diversas: Alimentación, Complementos, Habilidad... (DIV)	(DIV)	76,09
Alimentación-Turrón ((AL-T)		
Alimentación-Churreria (AL-Ch)		
Ubicación: Acceso frente a Portada		
SECTOR: AV		
Actividades autorizadas: Turrón.-	(AL-T)	93,51
Ubicación: Acerado frente a la parada de Aucorsa		
SECTOR: E		
Actividades autorizadas: alimentación Y Barracas Habilidad		
Ubicación: Desde C/ del Infierno hasta el Parking de Feriantes		
SECTOR: Prol.Peineta		
Actividades autorizadas: Churrerías	Todas	233,81
Ubicación: Calle de nueva apertura en prolongación de la Peineta hasta Arco Viario		
Sur		
Sector N: Discontinuo		
Actividades Autorizadas: Novedades Feriales		
Ubicación: Parcelas resultantes del replanteo de la Feria		
Cuota por m2 lineal: Se determinará en función de la naturaleza de la atracción novedosa, por aplicación de la cuota que para parcelas similares e instalaciones análogas se contemplan en esta Tarifa.		

3. B) Demás Ferias, Fiestas, Veladas y Romerías tradicionales

- Euros**
Nuestra Sra. de la Fuensanta, euros/m2 4,85
Feria del Ganado, por cada cabeza 17,45
Las demás Ferias y eventos, euros/m2 2,22

TARIFA 4. Ocupaciones temporales varias.

A) Mercadillos: ...

1. Puestos o instalaciones callejeras que...

- Categoría de calles: Euros**
1ª - 2ª 1,20
3ª - 4ª - 5ª - 6ª - 7ª 1,04
4.C) Carpa de Navidad **Euros**
Por cada metro lineal de fachada 35

NOTAS COMUNES A LAS TARIFAS:

1ª. A propuesta de los servicios municipales, podrá decretarse la exención total de esta tasa para las cruces de mayo admitidas a concurso, así como para las verbenas populares.

ORDENANZA Nº 407

TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA EN LAS VIAS PUBLICAS MUNICIPALES

ARTICULO 1º. HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial del dominio público local derivado del estacionamiento de vehículos de tracción mecánica, no incluidos en la Nota co-

mún a las Tarifas, en las vías públicas de este Municipio y en otras zonas del dominio público local señaladas al efecto

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 2005, será de aplicación a partir del día 1 de Enero del año 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL 407. TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA EN LAS VIAS PUBLICAS MUNICIPALES

TARIFA Nº 1.- APARCAMIENTOS SIN LIMITACIÓN DE HORARIO

a) por cada camión, autobús o autocar Euros Día
1,21

b) Por cada furgoneta, autoturismo, coche de caballos, motocarros o triciclos 0,77

TARIFA Nº 2. ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LAS ZONAS REGULADAS POR PARQUIMETROS

La tarifa a aplicar por cada vehículo será la siguiente, atendiendo al tiempo de permanencia en el estacionamiento:

TIEMPO EN MINUTOS /SEG	Euros	
	No Residentes	Residentes
0:17:10	0,20	0,10
0:21:27	0,25	
0:25:44	0,30	0,15
0:30:01	0,35	
0:34:18	0,40	0,20
0:38:35	0,45	
0:42:53	0,50	0,25
0:47:10	0,55	
0:51:27	0,60	0,30
0:55:44	0,65	
1:00:02	0,70	0,35
1:04:19	0,75	
1:08:36	0,80	0,40
1:12:53	0,85	
1:17:11	0,90	0,45
1:21:28	0,95	
1:25:45	1,00	0,50
1:30:02	1,05	
1:34:20	1,10	0,55
1:38:37	1,15	
1:42:54	1,20	0,60
1:47:12	1,25	
1:51:28	1,30	0,65
1:56:24	1,35	0,70

Notas a la Tarifa 2ª:

1. Estas dos horas podrán ser abonadas fraccionadamente según el tiempo deseado, traducido a su importe económico, por fracciones de 0,05 euros y con un mínimo de 0,20 euros para los no residentes y de 0,10 euros para los residentes

2. Se considerará como tiempo máximo ordinario de estacionamiento el de 2 horas. No obstante si se sobrepasara el límite señalado en ticket como máximo por una hora más, se satisfará, sin posibilidad de fraccionamiento, además del importe ya abonado, la cantidad de 2,50 euros. Transcurrida dicha hora suplementaria sin abono durante la misma cantidad indicada, se considerará estacionamiento antirreglamentario, procediéndose a la actuación sancionadora que previene el Real Decreto Legislativo 339/1990.

3. Régimen de Residentes:

c) Por Acuerdo del órgano competente, serán aprobadas las Instrucciones precisas para la aplicación del régimen, especialmente las relativas al perímetro en que los residentes podrán estacionar bajo este régimen especial, el que nunca podrá ser inferior al determinado por la vía de domiciliación del vehículo en toda su extensión.

ORDENANZA FISCAL Nº 409 TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL VUELO, SUELO Y SUBSUELO DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL A FAVOR DE LAS EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTRO

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y

142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización privativa o por los aprovechamientos especiales constituidos en el vuelo, el suelo y el subsuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras, transportadoras, distribuidoras o comercializadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

ARTÍCULO 1. HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa regulada en esta ordenanza el disfrute de la utilización privativa genérica o del aprovechamiento especial constituido en el vuelo, el suelo y el subsuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras o prestadoras de servicios de suministros y telecomunicaciones (tanto si se prestan totalmente o parcialmente por una red fija) que resultan de interés general o afectan a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

2. El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la prestación de los servicios de suministro sea necesario utilizar una red que efectivamente ocupa, de forma exclusiva o parcialmente, el vuelo, el suelo y el subsuelo de las vías públicas municipales.

3. La tasa regulada en esta ordenanza es compatible con las cuantías o tarifas que, con carácter puntual o periódico, puedan acreditarse como consecuencia de la cesión de uso de infraestructuras destinadas específicamente o habilitadas por el Ayuntamiento para alojar redes de servicios.

ARTÍCULO 2. SUJETOS PASIVOS.

1. Son sujetos pasivos de la tasa regulada por esta ordenanza las empresas explotadoras que aprovechen el dominio público local para la prestación de servicios de suministro de agua, gas, electricidad, telecomunicaciones (para telefonía fija o telefonía móvil) y otros servicios análogos, así como también las empresas que explotan la red de comunicación interna mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, que dispongan o utilicen redes o instalaciones que transcurran por el dominio público local o que estén instaladas en él, tanto si son titulares de las redes correspondientes por las que realizan el suministro, como si solamente son titulares de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

2. También serán sujetos pasivos las empresas, entidades o administraciones que presten servicios o exploten una red de comunicación en el mercado de acuerdo con lo que prevé el párrafo 2.º del apartado 3 del artículo 7 de la ley 11/1998, de 24 de abril, general de telecomunicaciones.

3. Se considerarán empresas explotadoras las empresas transportadoras, distribuidoras y comercializadoras de estos servicios.

4. Se consideran prestados dentro del término municipal todos los servicios que, por su naturaleza, dependan o estén en relación con el aprovechamiento del vuelo, el suelo o el subsuelo de la vía pública, aunque el precio se pague en otro municipio.

ARTÍCULO 3. RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a las que se refieren los artículos 35 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades enumeradas en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 4. CUANTÍA

1. Régimen de cuantificación de la tasa por los servicios de telefonía móvil

1. Para determinar la cuantía de la utilización privativa o del aprovechamiento especial de los servicios de telefonía móvil, en función de la red de telefonía fija útil para la telefonía móvil instalada en este municipio, el valor de referencia del suelo municipal, la delimitación individualizada de cada operador y su cuota de mercado en el municipio, se aplicará la fórmula de cálculo siguiente:

$$\text{Cuota tributaria} = \text{TB} \times \text{T} \times \text{CE}$$

En la que TB es la tarifa básica por año; T es el tiempo de duración de la utilización privativa o aprovechamiento especial,

expresado en años o fracción trimestral de año (1, 0,25, 0,5 o 0,75, según se trate de todo el año o de 1, 2 o 3 trimestres, respectivamente); y CE es el coeficiente específico atribuible a cada operador según su cuota de mercado en el municipio.

2. La tarifa básica es de 1.143.753 EUR/año.

3. El coeficiente específico atribuible a cada operador se obtendrá a partir de la cuota total de mercado de telefonía móvil que le corresponda en el municipio, incluyendo todas sus modalidades, tanto de pospago como de prepago.

Si en el transcurso del procedimiento de liquidación correspondiente a cada ejercicio no se acreditan otros, podrán aplicarse los que resulten, para cada operador, del último informe anual publicado por la Comisión del Mercado de Telecomunicaciones desagregados por el municipio si constan en él, o los agregados por la provincia a la que éste pertenece, o por la Comunidad Autónoma o por el conjunto nacional total, en su defecto.

2. Régimen de cuantificación por ingresos brutos derivados de la facturación

1. Los servicios de telefonía móvil quedan excluidos expresamente de este régimen de cuantificación de la tasa.

2. Para el resto de los sujetos pasivos determinados en el artículo 3 de esta ordenanza, sin excepción, la cuantía de esta tasa (tanto si el sujeto pasivo es propietario de la red que ocupa el suelo, el subsuelo o el vuelo de las vías públicas, mediante el que se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, como si lo es únicamente de derechos de uso, de acceso o de interconexión a las mismas) es del 1,5 % de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal.

3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación obtenida anualmente en el término municipal por parte de las empresas explotadoras de servicios de suministro los ingresos brutos imputables a cada entidad, obtenidos en el período mencionado por estas empresas como contraprestación por los servicios de suministros realizados a los usuarios, en el término municipal. Esto incluye, entre otros, los ingresos procedentes del alquiler, la puesta en marcha, la conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores, equipos o instalaciones propiedad de las empresas o de los usuarios utilizados en la prestación de los servicios mencionados y, en general, todos aquellos ingresos que se tercién de la facturación realizada por los servicios resultantes de la actividad propia de las empresas suministradoras. También incluye los suministros prestados de forma gratuita a un tercero, los consumos propios y los no retribuidos con dinero, que deberán facturarse al precio medio de los análogos de su clase.

4. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los siguientes conceptos:

Los impuestos indirectos que graven los servicios prestados.

Las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplica este régimen especial de cuantificación.

La cuantía de esta tasa que corresponda a Telefónica de España, SA se considera englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a la que se refiere el apartado 1 del artículo 4 de la ley 15/1987, de 30 de julio, según la redacción establecida por la disposición adicional octava de la ley 39/1988, de 28 de diciembre.

La compensación a la que se refiere el apartado anterior no será, en ningún caso, de aplicación a las cuotas devengadas por las empresas participadas por Telefónica de España, SA, aunque lo sean íntegramente, que presten servicios de telecomunicaciones y que estén obligadas al pago de acuerdo con lo que establece el artículo 3.1 de la presente ordenanza.

El pago de la tasa, conforme a los criterios de cuantificación a los que se refiere este artículo, es compatible con la exigibilidad de tasas por la prestación de servicios.

ARTÍCULO 5. DEVENGO

1. La obligación de pago de la tasa que regula esta ordenanza nace en los siguientes casos:

a) Cuando se trata de concesiones o de autorizaciones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.

b) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de aprovechamientos que ya han sido autorizados y prorrogados, el

primer día de cada uno de los períodos naturales que se señalan en el artículo siguiente.

c) En los supuestos en los que el aprovechamiento especial al que hace referencia el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en el que se ha iniciado dicho aprovechamiento. A estos efectos, se entiende que ha empezado el aprovechamiento en el momento en el que se inicia la prestación del servicio a los ciudadanos que lo solicitan.

2. Cuando los aprovechamientos especiales del suelo, el subsuelo o el vuelo de las vías públicas se prolongan a varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

ARTÍCULO 6. GESTIÓN DEL IMPUESTO

1. Régimen aplicable a los servicios de telefonía móvil

Para calcular el coeficiente específico atribuible a cada operador, los sujetos pasivos de la tasa regulada por esta ordenanza deberán presentar, antes del 30 de enero de cada año, una declaración acreditativa del número de usuarios por los que el sujeto pasivo opere en el término municipal, que incluirá tanto los servicios de pospago como los servicios de prepago.

La falta de declaración por parte de los interesados dentro del plazo indicado facultará al Ayuntamiento para proceder a la cuantificación de la tasa, en función de las cuotas de mercado respectivas de cada operador en el municipio.

El Ayuntamiento girará las liquidaciones oportunas, que serán ingresadas como se detalla en los apartados siguientes:

a) El pago de las tasas a las que se refiere esta ordenanza debe efectuarse de acuerdo con las liquidaciones trimestrales a cuenta de la liquidación definitiva. Dichas liquidaciones serán practicadas y notificadas a los sujetos pasivos por el Ayuntamiento.

b) El importe de cada liquidación trimestral equivalente al 25 % del importe total resultante de la liquidación a la que se refiere el apartado 5.1 de esta ordenanza, referida al año inmediatamente anterior.

c) El Ayuntamiento practicará las liquidaciones trimestrales y las notificará a los sujetos pasivos con el fin de que hagan efectivas sus deudas tributarias, en período voluntario de pago, dentro de los plazos de vencimiento siguientes:

1.º vencimiento	31 de marzo
2.º vencimiento	30 de junio
3.º vencimiento	30 de septiembre
4.º vencimiento	31 de diciembre

La liquidación definitiva debe ingresarse dentro del primer trimestre siguiente al año al que se refiere. El importe total se determina por la cuantía total resultante de la liquidación a la que se refiere el apartado 5.1 de esta ordenanza, referida al año inmediatamente anterior al de la liquidación. La cantidad que debe ingresarse es la diferencia entre aquél importe y los ingresos a cuenta efectuados en relación con el mismo ejercicio. En el caso de que haya saldo negativo, el exceso satisfecho al Ayuntamiento debe compensarse en el primer pago a cuenta o en los sucesivos.

2. Régimen aplicable a los ingresos brutos derivados de la facturación

Los sujetos pasivos de esta tasa por el régimen especial de cuantificación por ingresos brutos procedentes de la facturación deberán presentar al Ayuntamiento, antes del 30 de enero de cada año, la declaración correspondiente al importe de los ingresos brutos facturados del ejercicio inmediatamente anterior, desagregada por conceptos, de acuerdo con la normativa reguladora de cada sector, con el fin de que el Ayuntamiento pueda girar las liquidaciones a las que se refieren los apartados siguientes:

a) El pago de las tasas a las que se refiere esta ordenanza debe efectuarse de acuerdo con las liquidaciones trimestrales a cuenta de la liquidación definitiva. Dichas liquidaciones serán practicadas y notificadas a los sujetos pasivos por el Ayuntamiento.

b) El importe de cada liquidación trimestral equivale a la cantidad resultante de aplicar el porcentaje expresado en el artículo 5.2.2 de esta ordenanza al 25 % de los ingresos brutos procedentes de la facturación llevada a cabo dentro del término municipal el año anterior.

c) El Ayuntamiento practicará las liquidaciones trimestrales y las notificará a los sujetos pasivos con el fin de que hagan efectivas sus deudas tributarias, en período voluntario de pago, dentro de los plazos de vencimiento siguientes:

- .. 1r vencimiento 31 de marzo
- .. 2.º vencimiento 30 de junio
- .. 3r vencimiento 30 de septiembre
- .. 4.º vencimiento 31 de diciembre

d) La liquidación definitiva debe ingresarse dentro del primer trimestre siguiente al año al que se refiere. El importe se determina mediante la aplicación del porcentaje expresado en el artículo 5.2.2 de esta ordenanza a la cantidad de los ingresos brutos procedentes de la facturación acreditados por cada empresa con relación a dicho año. La cantidad que debe ingresarse es la diferencia entre aquél importe y los ingresos a cuenta efectuados con relación al mismo ejercicio. En el caso de que haya saldo negativo, el exceso satisfecho al Ayuntamiento debe compensarse en el primer pago a cuenta o en los sucesivos.

3. El Ayuntamiento podrá requerir al interesado cualquier otra documentación que, a juicio de los servicios municipales, pueda considerarse válida para la cuantificación de esta tasa.

4. Los servicios municipales procederán a la comprobación, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 55 y 115 de la Ley General Tributaria, y a la modificación, si procede, de la base imponible utilizada por el interesado o en la liquidación provisional, y practicará la liquidación definitiva correspondiente, que exigirá al sujeto pasivo, o le reintegrará, si es el caso, la cantidad que corresponda.

ARTÍCULO 7. RESPONSABILIDADES DEL SUJETO PASIVO

1. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial provoquen la destrucción o el deterioro del dominio público local, el beneficiario, la persona o la entidad en cuestión se obligan a reintegrar el coste total de los gastos correspondientes de reconstrucción o de reparación y a depositar previamente su importe, sin perjuicio del pago de la tasa que corresponda.

2. Si los daños son irreparables, los sujetos mencionados indemnizarán al Ayuntamiento con una cantidad igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro efectivamente producido.

3. El Ayuntamiento no podrá, en ningún caso, condonar las indemnizaciones ni los reintegros a los que se refieren los dos apartados anteriores.

ARTÍCULO 8. FACULTADES DE INSPECCIÓN

La comprobación y la inspección de todos aquellos elementos que regula esta ordenanza, con el fin de cuantificar la tasa y realizar el pago, corresponden a los servicios de inspección propios de este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES

Excepto lo que se establece concretamente en los artículos de la presente ordenanza, en lo que se refiere a la calificación de infracciones tributarias y a las sanciones que les correspondan en cada caso, habrá que atenderse a lo que dispone la ordenanza fiscal general.

DISPOSICION ADICIONAL

En aquello no previsto específicamente en esta ordenanza, regirán las normas de la ordenanza fiscal general y las disposiciones que, si procede, se dicten para su aplicación.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 2005, será de aplicación a partir de 1 de enero del año 2006 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA Nº 410 TASA POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS MUNICIPALES

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 3 de noviembre 2005, será de aplicación a partir del día 1 de Enero del año 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

TARIFAS ORDENANZA FISCAL 410. TASA POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS MUNICIPALES ANEXO I TARIFAS MERCADOS TRADICIONALES

Tarifa 1. Por cada puesto fijo en los Mercados de Ciudad Jardín, Sector Sur, Norte, Marrubial y Sánchez Peña

EUROS

- a) Para expender flores, pan, aliños, frutas, verduras y otros, al mes 96,27

- b) Para expender carnes de cualquier clase, pescados y congelados, ultramarinos y chacinas al mes 134,42

Tarifa 2. Por cada puesto fijo en los Mercados de Huerta de la Reina y El Alcázar: EUROS

- a) Para expender flores, pan, aliños, frutas, verduras, huevos y otros, al mes 66,91
- b) Para expender carnes de cualquier clase, pescados y congelados, ultramarinos y chacinas al mes 96,27

Tarifa 3. Utilización de cámaras frigoríficas en los mercados de abastos: EUROS

- a) Jaulas, cuyas dimensiones se encuentran comprendidas entre 1.50 y 2,00 m3, por mes o fracción 67,83

- b) Jaulas de dimensiones superiores a las señaladas anteriormente, por mes o fracción 81,60

Tarifa 4. Utilización de espacios para arcones frigoríficos con conexión de energía eléctrica 34,35

Tarifa 5. Por ocupación temporal de puestos vacantes en Mercados, por día 4,17

Tarifa 6. Por el uso de la sala de manipulación del mercado del Marrubial, por comerciante 30,00

ANEXO II TARIFAS MERCADOS GESTIÓN DIFERENCIADA

Tarifa 1. Por cada puesto fijo en el mercado del Naranjo y mes, según el siguiente detalle por puesto:

Tarifa 1.a) Puestos en régimen habitual

NUMERO LOCAL	Superf. Correg.	Cuota Mes Euros
1	20,39	404,90
2	13,97	277,42
3	21,54	427,73
4	14,75	292,90
5	14,55	288,93
6	14,94	296,68
7	17,36	344,74
8	18,49	367,17
9	13,56	269,27
10	12,33	244,85
11	13,87	275,43
12	20,43	405,69
13	22,45	445,81
LOCAL		1.029,75

ORDENANZA Nº 411 TASA POR VISITAS A MUSEOS, MONUMENTOS, EXPOSICIONES Y PARQUE ZOOLOGICO DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 2005, será de aplicación a partir del día 1 de Enero del año 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL 411. TASA POR VISITAS A MUSEOS, MONUMENTOS, EXPOSICIONES Y PARQUE ZOOLOGICO.

TARIFA 1. VISITAS A LOS MUSEOS Y MONUMENTOS MUNICIPALES. Euros

- a) Museo Municipal Taurino 3,00
- b) Museo Julio Romero de Torres 4,00
- c) Alcázar de los Reyes Cristianos y Baños Califales 4,00
- d) Jardines del Alcázar de los Reyes Cristianos; por persona y visita restringida en horas nocturnas. 2,50
- e) Bono común ordinario de visita a los tres recintos tarifados, por persona y día, 6,00
- f) El Bono común Bonificado de visitas a los recintos tarifados, por persona y día, 3,00

NOTAS COMUNES A LAS TARIFAS 1 Y 2:

1.- Sin perjuicio de la obligación de obtener en las taquillas de los recintos entradas con cuota cero, no estarán sujetos al pago de esta Tasa:

2.- Tendrán derecho a reducción del 50% del importe de la tasa por entrada a Museos municipales, los titulares de carnet de estudiante hasta los 26 años, carnet joven, carnet del I.C.O.M, carnet de la A.I.C.A. (Asociación Internacional Críticos de Arte) o sus correspondientes internacionales, tarjeta turística Córdoba Card, así como los grupos de quince o más miembros vinculados

a instituciones de carácter cultural o educativo, previa solicitud de visita ante el responsable del Museo realizada con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

**ORDENANZA FISCAL Nº 413
TASA POR ASISTENCIA EN LA ESCUELA
INFANTIL MUNICIPAL**

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 2005, será de aplicación a partir del día 1 de Enero del año 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL 413. TASA POR ASISTENCIA EN LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL.

1º.- El importe de la tasa será de 173,83 euros mensuales durante el período que reste del curso escolar 2004-2005 en la fecha de aplicación de esta Ordenanza, y de 179,55 euros para los meses comprendidos entre septiembre y diciembre del curso escolar 2005-2006, y por los sucesivos, mientras no se modifique la última tarifa aprobada.

5º.- Para la determinación de la tarifa que corresponde a cada usuario de la Escuela, se tendrá en cuenta la renta mensual de la familia, computada en razón de cada miembro de la misma, (RFPC) reduciéndose su cuantía en los casos siguientes:

Renta Familiar Per cápita		Precio Neto Mes curso 05/06	Precio Neto Mes curso 06/07
	% Reducción	Euros	Euros
A) < 1/4 SMI/RFPC	100	0,00	0,00
B) > 1/4 SMI/RFPC < 1/2 SMI/RFPC	85	26,13	26,91
C) > 1/2 SMI/RFPC < 3/4 SMI/RFPC	65	61,00	62,83
D) > 3/4 SMI/RFPC < 1 SMI/RFPC	45	95,88	98,75
E) > 1 SMI/RFPC < 1 1/4 SMI/RFPC	25	130,74	134,66
F) > 1 1/4 SMI/RFPC	0	174,33	179,55

**ORDENANZA Nº 414
TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DOMICILIARIA**

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 2005, será de aplicación a partir del día 1 de Enero del año 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I

**TARIFAS ORDENANZA FISCAL 414. TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DOMICILIARIA.
TARIFA PRIMERA.- POR PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMIDA PREPARADA**

El Servicio de Suministro de Comida Preparada será exaccionado, en función de la cuantía de la renta anual o per capita por períodos mensuales o al día, con arreglo al siguiente cuadro tarifario:

RENTA ANUAL O PER CAPITA	IMPORTE DIA Euros	IMPORTE MES Euros
Hasta el 50% Salario Mínimo Interprofesional (S.M.I.)	0,00	0,00
Superior al 50% S.M.I. Hasta 75% S.M.I.	0,19	6,27
Superior al 75% S.M.I. hasta 100% S.M.I.	0,40	12,55
Superior al 100% S.M.I. hasta 125% S.M.I.	0,86	26,19
Superior al 125% S.M.I. hasta 150% S.M.I.	1,26	38,75
Superior al 150% S.M.I. hasta 200% S.M.I.	1,74	52,38
Superior al 200% S.M.I. hasta 250% S.M.I.	2,14	64,96
Superior al 250% S.M.I. hasta 300% S.M.I.	3,23	97,46
Superior al 300% S.M.I.	4,03	121,57

**ORDENANZA FISCAL GENERAL 2006
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO I. CARÁCTER Y OBJETO DE LA
ORDENANZA FISCAL GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DE CÓRDOBA.**

Artículo 1.-Habilitaciones normativas.

La presente Ordenanza se dicta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.2 de la ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como con lo establecido en los artículos 12 y 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y en el artículo 7 y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

Artículo 2.- Objeto de la Ordenanza.

Tiene por objeto esta Ordenanza el determinar las normas aplicables en el ejercicio de las competencias del Municipio en materias de gestión, recaudación e inspección de sus tributos. Las normas que la integran, ya de carácter sustantivo como procesales, se considerarán como parte integrante de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de cada exacción en lo no previsto especialmente en ellas, sin perjuicio del sistema de fuentes del derecho aplicable en materia tributaria.

**CAPITULO II. APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LAS
NORMAS TRIBUTARIAS.**

**SECCIÓN 1ª. LA APLICACIÓN DE LA ORDENANZA
FISCAL GENERAL**

Artículo 3.- Ámbitos Territorial y Temporal.

Las Ordenanzas Fiscales obligan:

a) Ambito territorial.- En todo el territorio del término Municipal y se aplicarán conforme al principio de residencia efectiva cuando se trate de un gravamen de naturaleza personal considerándose la territorialidad en los demás supuestos y tributos.

b) Ambito temporal.- Será de aplicación esta Ordenanza desde el momento de su aprobación y entrada en vigor hasta su derogación o modificación.

**SECCIÓN 2ª. INTERPRETACIÓN Y CALIFICACIÓN DE
LAS NORMAS TRIBUTARIAS**

Artículo 4.- Criterios de Interpretación.

La facultad de dictar las Circulares e Instrucciones a los Servicios que se estimen oportunas, en orden a la interpretación y aclaración de las normas de esta Ordenanza y demás Ordenanzas Fiscales se atribuye al Titular del Órgano de Gestión Tributaria.

Artículo 5.- Criterios de Interpretación.

1. Las normas tributarias se interpretarán con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 3 del Código Civil.

2. En tanto no estén definidos por la normativa tributaria, los términos empleados en esta Ordenanza se entenderán conforme a su sentido jurídico, técnico o usual, según proceda.

No se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible, de las exenciones y demás beneficios o incentivos fiscales.

Artículo 6.- Conflicto en la aplicación de la norma tributaria.

1. Se entenderá que existe conflicto en la aplicación de la norma tributaria cuando se evite total o parcialmente la realización del hecho imponible o se minore la base o la deuda tributaria mediante actos o negocios en los que concurran las siguientes circunstancias:

a) Que, individualmente considerados o en su conjunto, sean notoriamente artificiosos o impropios para la consecución del resultado obtenido.

b) Que de su utilización no resulten efectos jurídicos o económicos relevantes, distintos del ahorro fiscal y de los efectos que se hubieran obtenido con los actos o negocios usuales o propios.

2. Para que la Administración tributaria pueda declarar el conflicto en la aplicación de la norma tributaria será necesario el previo informe favorable de la Comisión consultiva a que se refiere el artículo 159 de la Ley General Tributaria.

3. En las liquidaciones que se realicen como resultado de lo dispuesto en este artículo se exigirá el tributo aplicando la norma que hubiera correspondido a los actos o negocios usuales o propios o eliminando las ventajas fiscales obtenidas, y se liquidarán intereses de demora, sin que proceda la imposición de sanciones.

SECCIÓN 3ª. EL CONFLICTO DE NORMAS TRIBUTARIAS

Artículo 7.- Conflicto en la aplicación de la norma tributaria.

1.- Las obligaciones tributarias se exigirán con arreglo a la naturaleza jurídica del hecho, acto o negocio realizado, cualquiera que sea la forma o denominación que los interesados le hubieran dado, y prescindiendo de los defectos que pudieran afectar a su validez.

2.- En los actos o negocios en los que exista simulación, el hecho imponible gravado será el efectivamente realizado por las partes.

3.- La existencia de simulación será declarada por la Administración tributaria en el correspondiente acto de liquidación, sin que dicha calificación produzca otros efectos que los exclusivamente tributarios.

4.- En la regularización que proceda como consecuencia de la existencia de simulación se exigirán los intereses de demora y, en su caso, la sanción pertinente.

TÍTULO II. LOS TRIBUTOS CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES SECCIÓN 1ª: EL HECHO IMPONIBLE.

Artículo 8.- Concepto. Supuestos de no sujeción.

1. El hecho imponible es el presupuesto fijado en la Ordenanza correspondiente para configurar cada tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria principal.

2. Cada Ordenanza Fiscal particular podrá completar la delimitación del hecho imponible mediante la mención de supuestos de no sujeción.

SECCIÓN 2ª: OBLIGADOS TRIBUTARIOS.- DOMICILIO. OBLIGACIONES.

Artículo 9.- Obligados Tributarios.

En todo lo concerniente a la determinación de los obligados tributarios y sus clases, sucesores, responsables del Tributo y capacidad de obrar se estará a lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley General Tributaria y a las modificaciones legales que con posterioridad puedan promulgarse sobre la materia

Artículo 10.- Domicilio Fiscal.

1. El domicilio fiscal es el lugar de localización del obligado tributario en sus relaciones con la Administración tributaria municipal.

2. El domicilio fiscal será:

a) Para las personas físicas, el lugar donde tengan su residencia habitual. No obstante, para las personas físicas que desarrollen principalmente actividades económicas, en los términos que reglamentariamente se determinen, la Administración tributaria podrá considerar como domicilio fiscal el lugar donde esté efectivamente centralizada la gestión administrativa y la dirección de las actividades desarrolladas. Si no pudiera establecerse dicho lugar, prevalecerá aquel donde radique el mayor valor del inmovilizado en el que se realicen las actividades económicas.

b) Para las personas jurídicas, su domicilio social, siempre que en él esté efectivamente centralizada su gestión administrativa y la dirección de sus negocios. En otro caso, se atenderá al lugar en el que se lleve a cabo dicha gestión o dirección.

Cuando no pueda determinarse el lugar del domicilio fiscal de acuerdo con los criterios anteriores prevalecerá aquel donde radique el mayor valor del inmovilizado.

c) Para las entidades a las que se refiere el apartado 4 del artículo 35 de la Ley General Tributaria, el que resulte de aplicar las reglas establecidas en el párrafo b) anterior.

d) Para las personas o entidades no residentes en España, el domicilio fiscal se determinará según lo establecido en la normativa reguladora de cada tributo.

En defecto de regulación, el domicilio será el del representante al que se refiere el artículo 47 de la Ley General Tributaria. No obstante, cuando la persona o entidad no residente en España opere mediante establecimiento permanente, el domicilio será el que resulte de aplicar a dicho establecimiento permanente las reglas establecidas en los párrafos a) y b) de este apartado.

3. Los obligados tributarios deberán comunicar su domicilio fiscal y el cambio del mismo a la Administración Tributaria municipal mediante declaración expresa a tal efecto. El cambio de domicilio fiscal no producirá efectos frente a la Administración tributaria municipal hasta que se cumpla con dicho deber de comunicación, siendo en este caso válidas y eficaces las notificaciones dirigidas al último domicilio declarado.

4. La Administración Tributaria municipal podrá comprobar y rectificar el domicilio fiscal declarado por los obligados tributarios en relación con los tributos cuya gestión le competa, mediante procedimiento en el que se dará audiencia al obligado tributario.

Artículo 11.- Obligaciones de los Obligados Tributarios.

1. Los obligados tributarios deberán cumplir las obligaciones materiales y formales que para ellos se deriven de la relación jurídico tributaria,

2. Quedan sujetos al cumplimiento de las siguientes obligaciones tributarias materiales:

a) Las de carácter principal o de pago de las cuotas tributarias.

b) Las de realizar pagos a cuenta, consistente en satisfacer un importe a la Administración tributaria por el obligado a realizar pagos fraccionados, por el retenedor o por el obligado a realizar ingresos a cuenta.

c) Las establecidas entre particulares resultantes del tributo, entre otras las que se generan como consecuencia de actos de repercusión, de retención o de ingreso a cuenta previstos legalmente.

d) Las de carácter accesorio, consistente en la satisfacción de los intereses de demora, de los recargos de extemporaneidad del artículo 27 de la Ley General Tributaria, de los recargos del período ejecutivo y así como aquellas otras que con esta naturaleza accesorio imponga la ley.

3.- Con independencia de las obligaciones formales que deban cumplirse antes otras Administraciones tributarias, los obligados tributarios deberán cumplir ante la Administración Tributaria municipal, las siguientes obligaciones formales:

a) La obligación de presentar declaraciones censales o catastrales cuando la normativa aplicable o los Convenios interadministrativos en estas materias, dispongan la competencia municipal para recibirlas.

b) La obligación de utilizar el número de identificación fiscal en sus relaciones de naturaleza o con trascendencia tributaria con el municipio.

c) La obligación de presentar declaraciones, autoliquidaciones y comunicaciones exigidos para la aplicación de los tributos municipales.

d) En cuanto contengan antecedentes precisos para la aplicación de los tributos municipales, la obligación de llevar y conservar libros de contabilidad y registros, así como los programas, ficheros y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados que permitan la interpretación de los datos cuando la obligación se cumpla con utilización de sistemas informáticos. Se deberá facilitar la conversión de dichos datos a formato legible cuando la lectura o interpretación de los mismos no fuera posible por estar encriptados o codificados.

En todo caso, los obligados tributarios que deban presentar autoliquidaciones o declaraciones por medios telemáticos deberán conservar copia de los programas, ficheros y archivos generados que contengan los datos originarios de los que deriven los estados contables y las autoliquidaciones o declaraciones presentadas.

e) La obligación de expedir y entregar facturas o documentos sustitutivos y conservar las facturas, documentos y justificantes que tengan relación con sus obligaciones tributarias municipales, en cuanto antecedentes de las mismas.

f) La obligación de aportar a la Administración tributaria libros, registros, documentos o información que el obligado tributario deba conservar en relación con el cumplimiento de las obligaciones tributarias propias o de terceros, así como cualquier dato, informe, antecedente y justificante con trascendencia tributaria, a requerimiento de la Administración o en declaraciones periódicas. Cuando la información exigida se conserve en soporte informático deberá suministrarse en dicho soporte cuando así fuese requerido.

g) La obligación de facilitar la práctica de inspecciones y comprobaciones administrativas.

h) Las demás establecidas o que puedan establecerse en la normativa tributaria.

3. En desarrollo de lo dispuesto en este artículo, las Ordenanzas reguladoras de los diversos tributos municipales podrán regular las circunstancias relativas al cumplimiento de las obligaciones tributarias.

SECCIÓN 3ª: BASE IMPONIBLE. CONCEPTO. MEDIOS DE DETERMINACIÓN. BASE LIQUIDABLE.

Artículo 12.- Base Imponible.

1. La base imponible es la magnitud dineraria o de otra naturaleza que resulta de la medición o valoración del hecho imponible.

2. Entre las Bases resultantes de la valoración o medición del hecho imponible, se encuentran las siguientes:

a) La derivadas de la calificación del hecho imponible como módulo de imposición, cuando la deuda tributaria venga determinada por cantidades fijas.

b) Las derivadas del aforo en unidades de cantidad, peso o medida del hecho imponible.

c) La valoración en unidades monetarias del hecho imponible tomada en cuenta por la Administración Municipal

Artículo 13.- Regímenes para la determinación de la Base Imponible.

1. Las bases imponibles se determinarán con carácter general a través del método de estimación directa.

No obstante, la ley podrá establecer los supuestos en que sea de aplicación el método de estimación objetiva, que tendrá, en todo caso, carácter voluntario para los obligados tributarios.

2. La estimación indirecta tendrá carácter subsidiario respecto de los demás métodos de determinación y se aplicará cuando se produzca alguna de las circunstancias previstas en el artículo 53 de la Ley General Tributaria.

Artículo 14.- Estimación Directa.

El método de estimación directa podrá utilizarse por el contribuyente y por la Administración tributaria de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de cada tributo.

A estos efectos, la Administración tributaria utilizará las declaraciones o documentos presentados, los datos consignados en libros y registros comprobados administrativamente y los demás documentos, justificantes y datos que tengan relación con los elementos de la obligación tributaria.

Artículo 15.- Estimación Objetiva.

El método de estimación objetiva podrá utilizarse para la determinación de la base imponible mediante la aplicación de las magnitudes, índices, módulos o datos previstos en la normativa propia de cada tributo.

Artículo 16.- Estimación Indirecta. Supuestos de aplicación. Procedimiento.

1. El método de estimación indirecta se aplicará cuando la Administración tributaria no pueda disponer de los datos necesarios para la determinación completa de la base imponible como consecuencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) Falta de presentación de declaraciones o presentación de declaraciones incompletas o inexactas.

b) Resistencia, obstrucción, excusa o negativa a la actuación inspectora.

c) Incumplimiento sustancial de las obligaciones contables o registrales.

d) Desaparición o destrucción, aun por causa de fuerza mayor, de los libros y registros contables o de los justificantes de las operaciones anotadas en los mismos.

2. Las bases o rendimientos se determinarán mediante la aplicación de cualquiera de los siguientes medios o de varios de ellos conjuntamente:

a) Aplicación de los datos y antecedentes disponibles que sean relevantes al efecto.

b) Utilización de aquellos elementos que indirectamente acrediten la existencia de los bienes y de las rentas, así como de los ingresos, ventas, costes y rendimientos que sean normales en el respectivo sector económico, atendidas las dimensiones de las unidades productivas o familiares que deban compararse en términos tributarios.

c) Valoración de las magnitudes, índices, módulos o datos que concurren en los respectivos obligados tributarios, según los datos o antecedentes que se posean de supuestos similares o equivalentes.

3. Cuando resulte aplicable el método de estimación indirecta, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 158 de la Ley General Tributaria.

Artículo 17.- Base Liquidable.

La base liquidable es la magnitud resultante de practicar, en su caso, en la base imponible las reducciones establecidas en la normativa tributaria.

CAPÍTULO II. LA DEUDA TRIBUTARIA SECCIÓN 1ª DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 18.- Concepto y clases.

1. El tipo de gravamen es la cifra, coeficiente o porcentaje que se aplica a la base liquidable para obtener como resultado la cuota íntegra.

2. Los tipos de gravamen pueden ser específicos o porcentuales, y deberán aplicarse según disponga la ley propia de cada tributo a cada unidad, conjunto de unidades o tramo de la base liquidable.

El conjunto de tipos de gravamen aplicables a las distintas unidades o tramos de base liquidable en un tributo se denominará tarifa.

3. La ley podrá prever la aplicación de un tipo cero, así como de tipos reducidos o bonificados.

Artículo 19.- Determinación de la Cuota.

1. La cuota íntegra se determinará:

a) Aplicando el tipo de gravamen a la base liquidable.

En las Contribuciones Especiales, la Base liquidable será la Base de Reparto de la exacción entre el conjunto de los obligados a contribuir, obteniéndose la cuota por aplicación a la misma de las alícuotas correspondientes a los sujetos pasivos, conforme a los módulos fijados en la respectiva Ordenanza.

b) Según cantidad fija señalada al efecto.

2. Para el cálculo de la cuota íntegra podrán utilizarse los métodos de determinación previstos en el apartado 2 del artículo 50 de la Ley General Tributaria.

3. La cuota íntegra deberá reducirse de oficio cuando de la aplicación de los tipos de gravamen resulte que a un incremento de la base corresponde una porción de cuota superior a dicho incremento. La reducción deberá comprender al menos dicho exceso.

Se exceptúan de esta regla los casos en que la deuda tributaria deba pagarse por medio de efectos timbrados.

4. El importe de la cuota íntegra podrá modificarse mediante la aplicación de las reducciones o límites que la ley de cada tributo establezca en cada caso.

5. La cuota líquida será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra las deducciones, bonificaciones, adiciones o coeficientes previstos, en su caso, en la ley de cada tributo.

6. La cuota diferencial será el resultado de minorar la cuota líquida en el importe de las deducciones, pagos fraccionados, retenciones, ingresos a cuenta y cuotas, conforme a la normativa de cada tributo.

Artículo 20.- Deducción de Cuotas de exacciones previas.

El contribuyente podrá deducir de la obligación tributaria principal el importe de los pagos a cuenta soportados, salvo que la ley propia de cada tributo establezca la posibilidad de deducir una cantidad distinta a dicho importe.

Artículo 21.- Componentes de la deuda Tributaria.

1. La deuda tributaria estará constituida por la cuota o cantidad a ingresar que resulte de la obligación tributaria principal o de las obligaciones de realizar pagos a cuenta.

2. Además, la deuda tributaria estará integrada, en su caso, por:

a) El interés de demora.

b) Los recargos por declaración extemporánea.

c) Los recargos del período ejecutivo.

d) Los recargos exigibles legalmente sobre las bases o las cuotas, a favor del Tesoro o de otros entes públicos.

3. Las sanciones tributarias que puedan imponerse de acuerdo con lo dispuesto en el título IV de la Ley General Tributaria, no formarán parte de la deuda tributaria, pero en su recaudación se aplicarán las normas incluidas en el capítulo V del título III de la Ley General Tributaria.

Artículo 22.- Modos de Extinción de la deuda tributaria.

1. Las deudas tributarias podrán extinguirse por pago, prescripción, compensación o condonación, por los medios previstos en la normativa aduanera y por los demás medios previstos en las leyes.

2. El pago, la compensación, la deducción sobre transferencias o la condonación de la deuda tributaria tiene efectos liberatorios exclusivamente por el importe pagado, compensado, deducido o condonado

SECCIÓN 2ª EL PAGO

SUBSECCIÓN 1ª. RÉGIMEN JURÍDICO DEL PAGO

Artículo 23.- Régimen del Pago Plazos y efectos del incumplimiento.

1. Las deudas tributarias resultantes de una autoliquidación deberán pagarse en los plazos que establezca la normativa de cada tributo.

2. En el caso de deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, el pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

3. El pago en período voluntario de las deudas de notificación colectiva y periódica que no tengan establecido otro plazo en sus normas reguladoras deberá efectuarse en el período comprendido entre el día uno de septiembre y el 20 de noviembre o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

La Administración tributaria competente podrá modificar el plazo señalado en el párrafo anterior siempre que dicho plazo no sea inferior a dos meses.

4. Las deudas que deban abonarse mediante efectos timbrados se pagarán en el momento de la realización del hecho imponible, si no se dispone otro plazo en su normativa específica.

5. Una vez iniciado el período ejecutivo y notificada la providencia de apremio, el pago de la deuda tributaria deberá efectuarse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

6. Cuando finalice el plazo establecido para el pago en período voluntario de una deuda resultante de una liquidación practicada por la Administración o del importe de una sanción, sin que el ingreso se hubiera efectuado se devengará el interés de demora, sin perjuicio de su incompatibilidad con el recargo ejecutivo y con el recargo de apremio ordinario.

7. Se devengará igualmente el interés de demora cuando finalice el plazo establecido para la presentación de una autoliquidación o declaración sin que hubiera sido presentada o hubiera sido presentada incorrectamente, salvo lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 27 de la Ley General Tributaria relativo a la presentación de declaraciones extemporáneas sin requerimiento previo.

8.- Los ingresos correspondientes a declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo, así como las liquidaciones derivadas de declaraciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo, cuando su retraso no exceda de los tres, seis o 12 meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación e ingreso, sufrirán un recargo del cinco, 10 ó 15 por ciento, respectivamente. Dicho recargo se calculará sobre el importe a ingresar resultante de las autoliquidaciones o sobre el importe de la liquidación derivado de las declaraciones extemporáneas y excluirá las sanciones que hubieran podido exigirse y los intereses de demora devengados hasta la presentación de la autoliquidación o declaración.

Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa una vez transcurridos 12 meses desde el término del plazo establecido para la presentación, el recargo será del 20 por ciento y excluirá las sanciones que hubieran podido exigirse. En estos casos, se exigirán los intereses de demora por el período transcurrido desde el día siguiente al término de los 12 meses posteriores a la finalización del plazo establecido para la presentación hasta el momento en que la autoliquidación o declaración se haya presentado.

En las liquidaciones derivadas de declaraciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo no se exigirán intereses

de demora por el tiempo transcurrido desde la presentación de la declaración hasta la finalización del plazo de pago en período voluntario correspondiente a la liquidación que se practique, sin perjuicio de los recargos e intereses que corresponda exigir por la presentación extemporánea.

9. Cuando los obligados tributarios no efectúen el ingreso ni presenten solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación al tiempo de la presentación de la autoliquidación extemporánea, la liquidación administrativa que proceda por recargos e intereses de demora derivada de la presentación extemporánea según lo dispuesto en el apartado anterior no impedirá la exigencia de los recargos e intereses del período ejecutivo que correspondan sobre el importe de la autoliquidación.

10. Para que pueda ser aplicable lo dispuesto en este artículo, las autoliquidaciones extemporáneas deberán identificar expresamente el período impositivo de liquidación al que se refieren y deberán contener únicamente los datos relativos a dicho período.

Artículo 24.- Formas de ingreso de las deudas que deban ser pagadas al Ayuntamiento.

1. Las deudas notificadas, autoliquidadas y concertadas, cuya gestión se encomienda al propio Ayuntamiento, se recaudarán por el Servicio de Recaudación Municipal, y podrán ser ingresadas, según se disponga en sus normas reguladoras:

a) A través de las Entidades de Depósito autorizadas a realizar la función de caja de dicho Servicio.

b) A través de las Entidades de Depósito autorizadas por el Ayuntamiento a prestar su colaboración en la recaudación de los recursos municipales.

c) En cualquier otro lugar de pago que se establezca por el Ayuntamiento.

2. Las deudas cuya gestión recaudatoria se encomienda a los Patronatos y Fundaciones municipales o a cualquier otra entidad de dependencia municipal dotada con personalidad jurídica propia, se recaudarán, en período voluntario, por el organismo que tenga atribuida su cobranza material y podrán ingresarse:

a) En las cuentas legalmente autorizadas abiertas a nombre del organismo en Entidades de Depósito.

b) En las Cajas del Organismo.

c) En cuentas restringidas para la recaudación abiertas en Entidades de Depósito.

d) A través de Entidades de Depósito que presten el servicio de caja o sean nombradas colaboradoras en la recaudación.

3. La recaudación en vía ejecutiva de las deudas con la Administración Municipal se efectuará por el Servicio de Recaudación Municipal, cualquiera que fuese la Entidad competente para su cobranza en período voluntario.

Artículo 25.- Régimen de Recaudación a través de Entidades Financieras.

1. Las Entidades de Depósito con las que así se convenga, podrán prestar el servicio de caja a que se refiere el artículo 24.1.a), así como ser autorizadas por la Junta de Gobierno Local o por el Titular del Órgano de Gestión Económico-Financiera si este hubiere sido instituido, con arreglo al procedimiento señalado en el Reglamento General de Recaudación, a prestar su colaboración en la cobranza de los recursos municipales, sin que tal autorización confiera a las mismas el carácter de órgano de recaudación del Ayuntamiento.

2. El Ayuntamiento podrá convenir con una de las Entidades de Depósito su asunción por ésta de la función directora de las relaciones que surjan entre el conjunto de Entidades colaboradoras, incluida la misma, con la Corporación. El ámbito objetivo de tal función directora se extenderá a:

a) La centralización de la recaudación material obtenida por las entidades de Depósito colaboradoras.

b) La centralización, para su distribución respecto de las demás colaboradoras, de la información proporcionada por el Ayuntamiento, necesaria para la realización material de la recaudación y, respecto de la Corporación, de la información generada con ocasión de la materialización de ingresos en las distintas Entidades Colaboradoras.

3. Los deudores a la Hacienda Municipal, tengan o no cuenta abierta en la Entidad Directora o en cualquiera de las entidades colaboradoras autorizadas, podrán ingresar en ellas, las siguientes deudas, siempre que procedan de conceptos, tributarios o no, para los que el Ayuntamiento no haya excluido esta posibilidad:

a) Las que resulten de declaraciones - liquidaciones formuladas en los modelos reglamentarios establecidos.

b) Las notificadas a los obligados al pago, como consecuencia de liquidaciones practicadas por la Administración, por deudas de vencimiento periódico o no, ya se encuentren en periodo voluntario o en la vía de apremio.

c) Cualquiera otras determinadas por el Acuerdo de autorización,

4. Las entidades prestadoras de la colaboración recaudatoria no se responsabilizarán de los datos consignados por los obligados al pago, excepto de los siguientes:

a) Comprobación del NIF. de los declarantes en autoliquidaciones.

b) Verificación de que el ingreso debe surtir efectos ante el Ayuntamiento de Córdoba.

c) Constatación de la coincidencia del importe del ingreso con el total debido que se desprenda del documento liquidatorio.

5. No obstante, la Entidad Directora u otra entidad colaboradora no podrán admitir las operaciones que se señalan:

a) Cuando correspondan a liquidaciones que deban ser revisadas en el Area de Hacienda Municipal.

b) Cuando se realicen pagos parciales, por haberse recurrido el resto de la deuda o efectuado compensaciones parciales.

c) En los demás casos que determine el Ayuntamiento.

6. La Entidad Directora y las colaboradoras admitirán los ingresos todos los días que sean laborables para las mismas. Dichos ingresos serán abonados, en la misma fecha en que se produzcan, en las correspondientes cuentas restringidas. El horario para la admisión de ingresos será el de atención general al público por los servicios de Caja de la Entidad Receptora. Los vencimientos que coincidan en Sábado se considerarán trasladadas al primer día laborable siguiente.

7. Se efectuarán los ingresos en moneda de curso legal u otros medios habituales en el tráfico bancario, por el total de las deudas, siempre que, en este último caso, impliquen la inmediata efectividad del pago, sin que los efectos del mismo puedan ser demorados por causa alguna. La admisión de cualquier otro medio de pago queda a discreción y riesgo de la entidad.

8. Cuando se trate de autoliquidaciones, el obligado al pago presentará en la entidad receptora el juego de impresos completo en que se contengan aquellas.

9. Si el ingreso es consecuencia de la liquidación practicada por la Administración Municipal y notificada al obligado al pago, éste presentará a la entidad receptora del ingreso, un abonaré según modelo diseñado por los servicios municipales.

10. Si el ingreso procediera de deudas con vencimiento periódico y recaudadas mediante Padrón o Matrícula, exhibirá el obligado en periodo voluntario el Aviso que, en su caso, le haya sido remitido.

11. Realizadas las comprobaciones a que se refiere el número 2 precedente, la entidad colaboradora extenderá en el documento habilitado para ingreso - Abonaré o Aviso -, certificación mecánica o manual con firma autorizada, de los siguientes extremos: Fecha del ingreso, total ingresado y número de la cuenta donde se ha ingresado. Además, en todo caso, deberá figurar el sello de la Entidad en todos los ejemplares del documento de ingreso.

12. Como justificante de Pago la Entidad receptora entregará debidamente diligenciado al obligado el pago el ejemplar que se le destina del juego de impresos habilitado para ingreso.

13. Si careciera de documento de ingreso, - Abonaré o Aviso -, podrá el interesado retirarlo de las dependencias municipales.

Artículo 26.- Plazos de pago.

1. Las deudas tributarias deberán pagarse en los plazos establecidos en la Ley General Tributaria y recogidos en el artículo 23 de esta Ordenanza.

2. Las deudas no tributarias no concertadas deberán satisfacerse en los plazos que señalan las normas con arreglo a las cuales se exijan. En caso de no determinación de los plazos, se aplicará lo dispuesto en los apartados anteriores.

3. Las deudas concertadas deberán abonarse en los plazos que señalen sus respectivos conciertos.

4. Vencidos tales plazos, la Administración Municipal podrá pedir providencia de apremio certificaciones de descubierto para hacer efectiva la deuda concertada por vía de apremio, sin perjuicio de la facultad de la Administración de rescindir el concierto, en

cuyo caso se podrán practicar liquidaciones complementarias cuando las bases investigadas como consecuencia de aquella rescisión produzcan cuotas superiores a las que venían aceptadas en el concierto.

5. Vencido el período de vigencia de un concierto, si aún no se hubiere formalizado el del período siguiente, podrán admitirse como entregadas a cuenta las cantidades que hubieren regido en el período anterior, hasta que se llegue a formalizar el nuevo o se desista del sistema de concierto.

Tales cantidades, cualquiera que fuere su modalidad de ingreso y formalización, tendrán la calificación de ingreso a cuenta y serán compensadas cuando se practique el ingreso definitivo del nuevo concierto o la liquidación correspondiente directa de no formalizarse concierto.

6. Los plazos señalados en este artículo se suspenderán:

a) Por la concesión de aplazamientos o fraccionamientos en el pago, conforme al procedimiento y con los efectos señalados en los artículos 34 y siguientes de esta Ordenanza.

b) Por acuerdos suspensivos emanados de órganos administrativos o judiciales. Levantada la suspensión sin anulación de la liquidación impugnada, ésta deberá ser satisfecha en el plazo que restaba del período voluntario en el momento de la suspensión, plazo que no podrá ser inferior a 15 días si la impugnación fuere el recurso de reposición.

Artículo 27.- Plazo de Pago para deudas de vencimiento periódico. Plan de Cobranza.

1. El plazo de ingreso en periodo voluntario de las deudas periódicas o que deban satisfacerse por recibo cuya gestión recaudatoria se atribuye al Ayuntamiento será el de dos meses a partir de la fecha en que se abra su respectiva cobranza. Con carácter general, sin perjuicio de las especialidades que contemplen las Ordenanzas particulares de determinados tributos, las deudas de carácter periódico se recaudarán mediante recibo único anual.

2.- Plan de distribución de la Cobranza:

2.1. La Corporación fijará un plazo para la distribución durante el año de la recaudación de las distintas exacciones que hayan de cobrarse mediante recibo, a fin de que, aún manteniendo el cobro de las cuotas por períodos anuales, para evitar la proliferación de recibos, se distribuya la cobranza del conjunto de las exacciones escalonadamente durante el ejercicio, con lo que se evitará el que soporten los contribuyentes con carácter general el pago de todas las cuotas anuales en un sólo período, a la par que se distribuye, también armónicamente, el ingreso de los recursos en la Tesorería municipal.

2.2. El referido plan deberá estar aprobado por la Junta de Gobierno Local y deberá contener los extremos que el Reglamento General de Recaudación señala para los anuncios de cobranza, publicándose para general conocimiento en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor circulación de la Ciudad, antes del final del ejercicio inmediato anterior al que se concrete la planificación.

Una vez aprobado tal plan, para los ejercicios siguientes sólo se requerirá someter a la aprobación de la Junta de Gobierno Local el período de cobranza de aquellas exacciones que fueren nuevas o respecto de las que se altere el periodo de cobranza programado anteriormente. Dicha aprobación deberá publicarse para general conocimiento en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor circulación de la Ciudad, con una antelación mínima de dos meses respecto del día previsto para la apertura del período.

2.3. De no estar aprobado el referido plan, o cuando por determinadas circunstancias haya de utilizarse un período excepcional de cobranza, la apertura o la ampliación del período voluntario de cobro habrá de publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, entendiéndose, en cualquier caso, prorrogado automáticamente el período voluntario, para que, en ningún supuesto, pueda darse un plazo menor de dos meses entre las fechas de apertura y cierre de la cobranza en voluntaria. La aprobación, en estos casos será otorgada por la Junta de Gobierno Local o por el Titular del Órgano de Gestión Tributaria si este hubiere sido instituido.

2.4. Terminados los plazos en voluntaria las deudas no satisfechas incurrirán en apremio.

Artículo 28.- Forma de Pago preferente.

El pago de las deudas tributarias habrá de realizarse en efecti-

vo o mediante el empleo de efectos timbrados, según se disponga en la Ordenanza particular de cada exacción. En caso de falta de disposición expresa, el pago habrá de hacerse en efectivo.

Artículo 29.- Medios de Pago en efectivo.

1. El pago de las deudas tributarias que deba realizarse en efectivo se hará por alguno de los medios siguientes:

- a) Dinero de curso legal.
- b) Giro Postal o Telegráfico.
- c) Talón de cuenta corriente bancaria o de Caja de Ahorros.
- d) Cheque bancario.
- e) Carta de abono o de transferencia bancaria o de Cajas de Ahorros en las cuentas abiertas al efecto a favor del Ayuntamiento.

2. Las deudas que hayan de satisfacerse en efectivo podrán pagarse con dinero de curso legal, cualquiera que sea el Órgano que haya de percibir el pago, el período de recaudación en que se efectúe y la cuantía de la deuda.

3. Cuando se utilice como medio de pago el giro postal o telegráfico, los contribuyentes, al mismo tiempo de imponer el giro cursarán el ejemplar de la declaración o notificación, según los casos al Ayuntamiento de Córdoba, consignando en dicho ejemplar la Oficina de Correos, o Estafeta en que se haya impuesto el giro, fecha de imposición y número que aquella le hubiese asignado. Los ingresos por este medio se entenderán a todos los efectos realizados en el día en que el giro se haya impuesto.

4. Los contribuyentes podrán utilizar cheques bancarios o de Caja de Ahorro, para efectuar sus ingresos en efectivo en las Cajas del Ayuntamiento. El importe del cheque podrá contraerse a un débito o comprender varios ingresos que se efectúen de forma simultánea. Su entrega solo liberará al deudor cuando hubiesen sido realizados.

Los cheques que con tal fin se expidan deberán reunir, además de los requisitos generales exigidos por la legislación mercantil, los siguientes:

- a) Ser nominativos a favor del Ayuntamiento de Córdoba, por importe igual a la deuda o deudas que se satisfaga con ellos.
- b) Estar librados contra Banco o Caja de Ahorros de la plaza.
- c) Estar fechados en el mismo día o en los dos días anteriores a aquél en que se efectúa la entrega.
- d) Estar certificados o conformes por la Entidad Librada.

Los ingresos efectuados por medio de cheque, atendidos por la Entidad librada, se entenderán realizados en el día en que aquellos hayan tenido entrada en la Caja correspondiente.

5. Cuando así se exprese en la notificación, los pagos en efectivo que deban efectuarse en las Cajas Municipales, podrá efectuarse mediante transferencia bancaria. El mandato de la transferencia será por importe igual al de la deuda. Habrá de expresarse el concepto tributario concreto a que el ingreso corresponda y contener el pertinente detalle cuando el ingreso se refiera y haya de aplicarse a varios conceptos. Simultáneamente al mandato de transferencia, los contribuyentes cursarán al órgano recaudador las declaraciones a que el mismo corresponda y las cédulas de notificación expresando la fecha de la transferencia, su importe y el Banco o Caja de Ahorros utilizado en la operación. Los ingresos realizados por transferencia se entenderán efectuados en la fecha que tengan entrada en las Cuentas Municipales.

6. En cuanto a la forma, requisitos, efectos extintivos de la deuda, entrega de carta de pago y además, se estará a lo prevenido en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 30.- Domiciliación de Pagos.

No obstante lo previsto anteriormente, cuando se trate de deudas de vencimiento periódico que son objeto de notificación colectiva, el pago podrá realizarse mediante la domiciliación en establecimientos bancarios o Cajas de Ahorros, en alguno de los regímenes previstos en el artículo 33 de esta Ordenanza. El Banco en este supuesto actuará como administrador del sujeto pasivo pagando la deuda que éste le haya autorizado. En el régimen ordinario, las domiciliación no necesitará de más requisitos que el previo aviso escrito a la Administración Municipal y al Banco o Caja de Ahorros de que se trate, de los conceptos contributivos a que afecte dicha domiciliación.

Artículo 31.- Justificantes del Pago.

1. El que satisfaga una deuda tendrá derecho a que se le entregue un justificante del pago realizado. Los justificantes del pago en efectivo serán:

- a) Los recibos.

- b) Las cartas de pago.

- c) Los justificantes debidamente diligenciados por los Bancos y Cajas de Ahorro.

- d) Los efectos timbrados.

- e) Cualquier otro documento al que se le otorgue expresamente por el Ayuntamiento el carácter de justificante de pago.

- f) Las certificaciones de cualquiera de los anteriores.

2. El pago de las deudas tributarias solamente se justificará mediante la exhibición del documento que, de los anteriormente nombrados, proceda.

3. Los justificantes de pago en efectivo deberán indicar, al menos, las siguientes circunstancias:

- Nombre y apellidos, razón social o denominación del deudor.
- Número de Identificación Fiscal.
- Domicilio.
- Concepto tributario y período a que se refiere.
- Situación física del objeto tributario, en su caso.
- Cantidad.
- Fecha de cobro.
- Órgano que lo expide.

Artículo 32.- Efectos timbrados.

1.- Tienen la consideración de efectos timbrados:

- a) El papel timbrado o el que se timbre con máquina registradora municipal en el momento de su presentación o recogida.
- b) Los documentos timbrados especiales y precintos.
- c) Los timbre móviles.
- d) El papel de pagos especial para tasas y multas.
- e) Los envases timbrados.

2. La forma, estampación, visado, inutilización, condiciones de canje y demás características de los efectos timbrados se regirán por las disposiciones establecidas en las correspondientes Ordenanzas.

Artículo 33.- Régimen de Domiciliaciones.

Los contribuyentes podrán domiciliar en entidades bancarias el pago de sus deudas de vencimiento periódico siempre que lo soliciten con una antelación mínima de dos meses al inicio del período voluntario de pago de las correspondientes deudas.

Los cargos de los recibos periódicos así domiciliados se efectuarán el último día del período de cobranza.

SUBSECCIÓN 2ª. APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS.

Artículo 34.- Deudas aplazables y fraccionables.

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley General Tributaria, una vez liquidada y notificada la deuda, ésta podrá ser aplazada o fraccionada, tanto en período voluntario como ejecutivo, en las condiciones previstas en esta sección, previa petición de los obligados, cuando la situación de su Tesorería, discrecionalmente apreciada por la Administración, les impida efectuar transitoriamente el pago de sus débitos y colaboren con la recaudación municipal domiciliando el pago de las fracciones aplazadas

2.- Los aplazamientos y fraccionamientos que puedan concederse lo serán en alguno de estos regímenes:

Régimen común de aplazamientos y fraccionamientos.

Régimen especial de fraccionamientos domiciliados en Entidades de Crédito.

2.1.- El régimen común de aplazamiento o fraccionamientos podrá aplicarse a las siguientes deudas:

- a) En período voluntario, a aquellas deudas a cargo de los obligados tributarios para las que estos soliciten retrasar su pago, siempre que el obligado peticionario:

- Ofrezca la domiciliación bancaria de las fracciones correspondientes al pago que se pretende retrasar.
- Se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento.

- Garantice la deuda aplazada o fraccionada en los términos establecidos en el artículo 39 de esta Ordenanza.

- b) En período ejecutivo, podrán aplazarse y fraccionarse los débitos a la Hacienda Municipal en los casos previstos en la letra precedente siempre que no haya sido embargado, para cubrir el importe total de la deuda perseguida, dinero en efectivo o en cuentas abiertas en Entidades de Depósito. En este último caso, sí podrán ser objeto de aplazamiento o fraccionamiento las cantidades que correspondan a la diferencia entre la deuda perseguida y las sumas trabadas.

Los aplazamientos o fraccionamientos en régimen común se concederán por término que no exceda de doce meses desde la fecha de la resolución que los aprobó. Excepcionalmente, podrán concederse fraccionamientos por período de hasta treinta y seis meses cuando concurren circunstancias que aconsejen, en función del aseguramiento final de la cobranza de la deuda, la mayor dilatación del plazo.

Las cantidades cuyo pago se aplace o fraccione, excluido, en su caso, el recargo de apremio, devengarán el interés de demora previstos en las Leyes General Tributaria y Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias y no tributarias, respectivamente.

2.2.- El Régimen especial de Fraccionamientos Domiciliados permitirá a los obligados tributarios fraccionar en Período voluntario, por un período máximo de hasta doce mensualidades, el pago de sus recibos periódicos con la Hacienda municipal cuyo vencimiento se produzca a lo largo del ejercicio siguiente al de solicitud de este régimen especial, siempre que las fracciones concedidas se domicilien en Entidades bancarias.

Las resoluciones por las que se concede este régimen especial en respuesta a solicitudes realizadas por los interesados con carácter previo a la fecha de nacimiento de la obligación de pago surtirán efectos aplazatorios desde dicha fecha, sin perjuicio de que puedan indicar las cantidades que deban anticipar los interesados a cuenta de la deuda tributaria que se pretende fraccionar en este régimen.

En la aplicación del Régimen de Domiciliación Fraccionado se observarán las siguientes especialidades respecto del Régimen general de fraccionamientos:

- No serán exigidos los intereses producidos hasta el fin del año natural en el que se devengó el tributo. Para los intereses posteriores se otorgará un incentivo fiscal equivalente a su importe.

- Las garantías previstas en el artículo 39 de esta Ordenanza no serán exigibles.

- En caso de incumplimiento del plan de fraccionamientos aprobado, se producirán los efectos previstos en el artículo 38.C) de esta Ordenanza.

El resto de especificaciones que deberán observarse en este Régimen especial serán determinadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Artículo 35.- Petición.

1. Las peticiones de aplazamiento y fraccionamiento deberán ser dirigidas a la Excm. Junta de Gobierno Local o al Titular del Órgano de Gestión Tributaria si este hubiere sido instituido, y se presentarán en modelo normalizado preferentemente ante la Sección del Registro General del Departamento de Recaudación, dentro de los plazos siguientes:

a) Deudas que se encuentren en periodo voluntario de recaudación o de presentación de las correspondientes declaraciones-liquidaciones, dentro del plazo fijado para ingreso en los apartados 2 y 5 del artículo 62 de la Ley General Tributaria.

b) Deudas en vía ejecutiva, en cualquier momento anterior al acuerdo de enajenación de los bienes embargados, con las salvedades previstas en la letra b) del artículo 34.4. de la presente Ordenanza.

2. El modelo normalizado de solicitud de aplazamiento/fraccionamiento, deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local.

Artículo 36.- Tramitación.

1. Las peticiones de aplazamiento y la documentación adjunta, serán revisadas por el servicio de recaudación el que, en su caso, notificará al interesado las deficiencias observadas en la misma que no sean causa de inadmisibilidad, con apercibimiento de que si no son subsanadas en el plazo de 10 días, se archivará el expediente y se tendrá por no presentada la petición.

En particular, si se hubiera presentado la solicitud dentro del periodo voluntario para el ingreso de la deuda, se le advertirá que, si el plazo reglamentario de ingreso hubiera transcurrido al finalizar el plazo señalado en el párrafo anterior no habiéndose subsanado los defectos que se hayan señalado se exigirá dicha deuda por la vía de apremio con los recargos e intereses correspondientes.

2. Asimismo, examinará y evaluará la suficiencia jurídica y económica de las garantías ofrecidas, pudiendo solicitar dictamen de otros servicios municipales en caso de especial complejidad. En

caso de solicitud de dispensa de garantía, el Jefe del Servicio de Recaudación verificará la concurrencia de las condiciones previstas para obtenerla.

3. Realizados los trámites anteriores, se remitirán las peticiones con propuesta de resolución al órgano competente.

Artículo 37.- Resolución.

1. La Junta de Gobierno Local o el Titular del Órgano de Gestión Tributaria, si este se hubiere instituido, resolverá las peticiones, concediendo o denegando el aplazamiento o fraccionamiento solicitado. Dichas resoluciones se notificarán a los interesados en la forma y con los requisitos legalmente establecidos.

2. La notificación contendrá, además, las siguientes menciones:

1º) Si la Resolución es aprobatoria, los efectos que se producirían en caso de falta de pago y el señalamiento de plazos y la fijación de la cuantía de la liquidación de la deuda aplazada o de cada una de las liquidaciones fraccionarias, incluidos los intereses de demora calculados y que sean exigibles, pudiendo la resolución modificar las proposiciones de los peticionarios.

2º) Si la Resolución fuese denegatoria y se hubiera presentado la solicitud en periodo voluntario, el plazo que en el que puede ser pagada la deuda con carácter voluntario.

3º) Si la Resolución fuese denegatoria y la petición realizada en periodo ejecutivo, la indicación de que continuará el procedimiento de apremio.

Artículo 38.- Efectos producidos en la gestión recaudatoria por cada una de las fases del procedimiento para aplazamiento y fraccionamiento de las deudas tributarias.

A) Efectos de la presentación de la solicitud:

1º) Si la petición se realiza en periodo voluntario, cuando al término del mismo esté pendiente de resolución, no se expedirá certificación de descubierto.

2º) Cuando la petición se presente en periodo ejecutivo, sin perjuicio de la no suspensión del procedimiento, podrán paralizarse la actuaciones de enajenación de los bienes embargados, hasta su resolución.

B) Efectos de la Resolución:

1º) En caso de ser aprobatoria de aplazamientos solicitados en régimen común, ya en periodo voluntario, ya en ejecutivo, se calcularán intereses de demora sobre la deuda aplazada, por el tiempo comprendido entre el vencimiento del periodo voluntario y el vencimiento del plazo concedido. La base para éste calculo no incluirá, en su caso, el recargo de apremio.

2º) En caso de ser aprobatoria de fraccionamientos solicitados en régimen común en cualquiera de los periodos de recaudación, se calcularán los intereses de demora por el tiempo comprendido entre el vencimiento del periodo voluntario hasta el vencimiento de cada una de las liquidaciones fraccionarias a las que se incorporarán para ser pagados junto con la fracción de deuda liquidada. En su caso, tampoco formará parte de la base de cálculo el recargo de apremio. Si el fraccionamiento aprobado lo fuera en régimen especial de domiciliación, se estará en cuanto al devengo y exigibilidad de los intereses de demora, a lo dispuesto en el apartado B) del artículo 33 de esta Ordenanza.

3º) En caso de ser denegatoria de aplazamientos y fraccionamientos solicitados en periodo voluntario, se liquidarán intereses de demora por el periodo transcurrido desde el vencimiento del periodo voluntario hasta la fecha de la resolución denegatoria, los que se incorporarán al resto de la deuda, que deberá ser pagada dentro del plazo de 15 días siguientes al de la notificación de la anterior resolución.

4º) En caso de ser denegatoria de aplazamientos y fraccionamientos solicitados en periodo ejecutivo, se liquidarán intereses de demora y se continuará el procedimiento de apremio.

C) Efectos de la falta de pago:

1º) Si el aplazamiento en régimen común fue solicitado en periodo voluntario, producido el incumplimiento de los términos en que se acordó, se expedirá certificación de descubierto que incluirá la deuda aplazada, los intereses devengados y el recargo de apremio para su exacción por la vía de apremio. De no efectuarse el pago, se procederá a ejecutar la garantía para satisfacer las cantidades antes mencionadas. En caso de inexistencia o insuficiencia de ésta, se seguirá el procedimiento de apremio para la ejecución del débito pendiente.

2º) Si el aplazamiento concedido en régimen ordinario fue solicitado en periodo ejecutivo, producida la falta de pago se proce-

derá a ejecutar la garantía y, caso de insuficiencia o inexistencia de ésta, proseguirá el procedimiento de apremio.

3º) En los fraccionamientos de pago concedidos en cualquier régimen a peticiones realizadas en periodo voluntario, si llegado el vencimiento de uno de los plazos no se efectuara el pago, se originarán los siguientes efectos:

a) Se entenderá revocada sin más la autorización que los concedió y producidos, desde la fecha del impago y con relación a la fracción impagada y al resto de fracciones pendientes, los efectos propios de una resolución denegatoria referidos en el anterior apartado B) 3º) de este artículo.

b) Se sustituirán los intereses liquidados sobre las fracciones no vencidas por los devengados desde el vencimiento del periodo voluntario hasta la fecha del impago, siendo los mismos objeto de liquidación y notificación posterior e independiente. Está liquidación comprenderá, cuando el régimen de fraccionamiento hubiera sido el especial con domiciliación, los intereses devengados y no exigidos en el supuesto de fraccionamiento de tributos periódicos de notificación colectiva.

c) Sin más trámite que la advertencia de este efecto en la notificación de la Resolución por la que se concedió el aplazamiento cuyos términos son ahora incumplidos, el deudor deberá pagar la fracción impagada y las restantes, que se consideran vencidas, en el plazo de 15 días, computados a partir del siguiente al de incumplimiento de su obligación.

d) Vencido dicho plazo sin ingreso, la totalidad de la deuda se exaccionará por vía ejecutiva, sin perjuicio de considerar como ingreso a cuenta el importe de las fracciones pagadas.

4º) En los fraccionamientos de pago concedidos a solicitudes formuladas en periodo ejecutivo, si llegado el vencimiento de uno de los plazos no se efectuara el pago, se entenderá sin más revocada la resolución que los permitió y producidos, desde la fecha del impago y con relación a la fracción impagada y al resto de fracciones pendientes, los efectos propios de una resolución denegatoria referidos en el apartado B) 4º) de este artículo, anulándose los intereses de demora girados sobre las fracciones no vencidas, y liquidándose los intereses de demora devengados por la deuda pendiente desde el vencimiento del periodo voluntario para el pago conforme al procedimiento previsto en el régimen común o especial para esta materia.

D) Efectos del pago:

1º) El pago efectuado en los términos y cuantías previstos por la resolución que concedió el aplazamiento o fraccionamiento, extingue las obligaciones tributarias del sujeto pasivo.

2º) El pago total de la deuda aplazada liberará la garantía presentada. El pago de cada una de las liquidaciones fraccionarias liberará la garantía parcial aportada si el interesado optó por esta modalidad.

E) Efectos de la anticipación en el pago:

El interesado podrá adelantar, en cualquier momento, el pago total o parcial del plazo o plazos que resten por ingresar, admitiéndose dicho ingreso y practicando nueva liquidación de intereses de demora, de acuerdo con las fechas efectivas de ingreso, que anulará las anteriores.

Artículo 39. Régimen de Garantías en aplazamientos y fraccionamientos de Deudas.

1. El importe de las deudas aplazadas o fraccionadas y el interés de demora, más un 25% de la suma de ambas partidas, deberán ser garantizados en la forma que se establece en el presente artículo.

2. El peticionario ofrecerá garantía en forma de aval solidario de entidades de depósito o de caución, acompañando con la solicitud el correspondiente compromiso expreso de estas entidades de formalizar el aval necesario si se concede el aplazamiento. Para el caso de fraccionamiento, el peticionario podrá optar entre ofrecer un único aval por el total de la deuda fraccionada o avales parciales por el importe de cada una de las liquidaciones fraccionarias, los que se aportarán en un sólo acto tras el acuerdo de concesión.

3. En régimen común, si la suma de la cuantía de las deudas para la que solicita aplazamiento o fraccionamiento más los importes ya aplazados o fraccionados pendientes de vencimiento o en tramitación es igual o superior a 600 euros e inferior a 1.500 euros la garantía ofrecida podrá consistir en fianza personal solidaria, con los requisitos que para el afianzamiento personal se establecen en el artículo 93 de esta Ordenanza..

4. No se exigirá garantía en los siguientes casos:

1º) Cuando el peticionario sea una Comunidad Autónoma, Organismo Autónomo o Corporación Local.

2º) Cuando se soliciten aplazamientos o fraccionamientos en periodo voluntario por plazo igual o menor que doce meses, referidos a deudas de importe conjunto inferior a 600 ó 1.200 euros - en función de que se aplique el régimen común o el régimen especial-siempre que el peticionario no tenga solicitado o concedido con anterioridad otro aplazamiento o fraccionamiento sin garantía cuyo cuantía, sumada a la del actualmente solicitado, supere la cifra indicada.

3º) En el régimen especial de Fraccionamientos Domiciliados

5. Podrá dispensarse total o parcialmente la prestación de garantía cuando el deudor carezca de bienes suficientes para garantizar la deuda y la ejecución de su patrimonio afectara al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo de la actividad económica respectiva, así como en aquellos casos que, en periodo voluntario, el interesado al formular su solicitud de aplazamiento/fraccionamiento realice entregas a cuenta que reduzcan la cuantía de la deuda pendiente a menos de 600 euros .

6. La garantía constituida mediante aval deberá ser por término que exceda, al menos en seis meses al vencimiento del plazo o plazos concedidos.

7. Se considerará garantizada la deuda cuando, estando en periodo ejecutivo, se hayan realizado con relación a ella anotación preventiva de embargo en registro público de bienes de valor suficiente, a juicio del servicio de recaudación.

8. Aceptada la garantía y concedido el aplazamiento, deberá aportarse ésta en el plazo de veinte días naturales siguientes al de notificación del acuerdo, que estará condicionado a su prestación. Transcurrido el plazo sin formalización de la garantía, se entenderá revocado el acuerdo aprobatorio y producidos los efectos propios de una resolución desestimatoria de la petición.

SECCIÓN 3.a LA PRESCRIPCIÓN

Artículo 40.- Plazos de Prescripción. Cómputo.

1. Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos:

a) El derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.

b) El derecho de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas.

c) El derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

d) El derecho a obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

2. El plazo de prescripción comenzará a contarse en los distintos casos a los que se refiere el apartado anterior conforme a las siguientes reglas:

En el caso a), desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo reglamentario para presentar la correspondiente declaración o autoliquidación.

En el caso b), desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo de pago en periodo voluntario, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo.

En el caso c), desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo para solicitar la correspondiente devolución derivada de la normativa de cada tributo o, en defecto de plazo, desde el día siguiente a aquel en que dicha devolución pudo solicitarse; desde el día siguiente a aquel en que se realizó el ingreso indebido o desde el día siguiente a la finalización del plazo para presentar la autoliquidación si el ingreso indebido se realizó dentro de dicho plazo; o desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la sentencia o resolución administrativa que declare total o parcialmente improcedente el acto impugnado.

En el supuesto de tributos que graven una misma operación y que sean incompatibles entre sí, el plazo de prescripción para solicitar la devolución del ingreso indebido del tributo improcedente comenzará a contarse desde la resolución del órgano específicamente previsto para dirimir cuál es el tributo procedente.

En el caso d), desde el día siguiente a aquel en que finalicen los plazos establecidos para efectuar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo o desde el día siguiente a la fecha de notificación del acuerdo donde se reconozca el derecho a percibir la devolución o el reembolso del coste de las garantías.

3. El plazo de prescripción para exigir la obligación de pago a los responsables solidarios comenzará a contarse desde el día siguiente a la finalización del plazo de pago en período voluntario del deudor principal.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en el caso de los responsables solidarios previstos en el apartado 2 del artículo 42 de la Ley General Tributaria, dicho plazo de prescripción se iniciará en el momento en que ocurran los hechos que constituyan el presupuesto de la responsabilidad.

Tratándose de responsables subsidiarios, el plazo de prescripción comenzará a computarse desde la notificación de la última actuación recaudatoria practicada al deudor principal o a cualquiera de los responsables solidarios.

Artículo 41.- Causas de interrupción del cómputo del plazo de prescripción.

1. El plazo de prescripción del derecho a que se refiere el párrafo a) del artículo 24.1 anterior, se interrumpe:

a) Por cualquier acción de la Administración tributaria, realizada con conocimiento formal del obligado tributario, conducente al reconocimiento, regularización, comprobación, inspección, aseguramiento y liquidación de todos o parte de los elementos de la obligación tributaria.

b) Por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase, por las actuaciones realizadas con conocimiento formal del obligado tributario en el curso de dichas reclamaciones o recursos, por la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción penal o por la presentación de denuncia ante el Ministerio Fiscal, así como por la recepción de la comunicación de un órgano jurisdiccional en la que se ordene la paralización del procedimiento administrativo en curso.

c) Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario conducente a la liquidación o autoliquidación de la deuda tributaria.

2. El plazo de prescripción del derecho a que se refiere el párrafo b) del artículo 24.1 anterior, se interrumpe:

a) Por cualquier acción de la Administración tributaria, realizada con conocimiento formal del obligado tributario, dirigida de forma efectiva a la recaudación de la deuda tributaria.

b) Por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase, por las actuaciones realizadas con conocimiento formal del obligado en el curso de dichas reclamaciones o recursos, por la declaración del concurso del deudor o por el ejercicio de acciones civiles o penales dirigidas al cobro de la deuda tributaria, así como por la recepción de la comunicación de un órgano jurisdiccional en la que se ordene la paralización del procedimiento administrativo en curso.

c) Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario conducente al pago o extinción de la deuda tributaria.

3. El plazo de prescripción del derecho al que se refiere el párrafo c) del 24.1 anterior, se interrumpe:

a) Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario que pretenda la devolución, el reembolso o la rectificación de su autoliquidación.

b) Por la interposición, tramitación o resolución de reclamaciones o recursos de cualquier clase.

4. El plazo de prescripción del derecho al que se refiere el párrafo d) del artículo 24.1 anterior, se interrumpe:

a) Por cualquier acción de la Administración tributaria dirigida a efectuar la devolución o el reembolso.

b) Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario por la que exija el pago de la devolución o el reembolso.

c) Por la interposición, tramitación o resolución de reclamaciones o recursos de cualquier clase.

5. Producida la interrupción, se iniciará de nuevo el cómputo del plazo de prescripción, salvo lo establecido en el apartado siguiente.

6. Cuando el plazo de prescripción se hubiera interrumpido por la interposición del recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa, por el ejercicio de acciones civiles o penales, por la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción competente o la presentación de denuncia ante el Ministerio Fiscal o por la recepción de una comunicación judicial de paralización del procedimiento, el cómputo del plazo de prescripción se iniciará de nuevo cuando la Administración tributaria reciba la notificación de la resolución firme que ponga fin al proceso judicial o que levante la paralización, o cuando se reciba la notificación del Ministerio Fiscal devolviendo el expediente.

Cuando el plazo de prescripción se hubiera interrumpido por la declaración del concurso del deudor, el cómputo del plazo de prescripción se iniciará de nuevo en el momento de aprobación del convenio concursal para las deudas tributarias no sometidas al mismo. Respecto a las deudas tributarias sometidas al convenio concursal, el cómputo del plazo de prescripción se iniciará de nuevo cuando aquéllas resulten exigibles al deudor. Si el convenio no fuera aprobado, el plazo se reiniciará cuando se reciba la resolución judicial firme que señale dicha circunstancia.

Lo dispuesto en este apartado no será aplicable al plazo de prescripción del derecho de la Administración tributaria para exigir el pago cuando no se hubiera acordado la suspensión en vía contencioso-administrativa.

7. Interrumpido el plazo de prescripción para un obligado tributario, dicho efecto se extiende a todos los demás obligados, incluidos los responsables. No obstante, si la obligación es mancomunada y sólo se reclama a uno de los obligados tributarios la parte que le corresponde, el plazo no se interrumpe para los demás.

Si existieran varias deudas liquidadas a cargo de un mismo obligado al pago, la interrupción de la prescripción sólo afectará a la deuda a la que se refiera.

Artículo 42.- Aplicación y efectos de la prescripción. sobre las obligaciones materiales y formales.

1. La prescripción ganada aprovecha por igual a todos los obligados al pago de la deuda tributaria salvo lo dispuesto en el apartado 7 del artículo anterior.

2. La prescripción se aplicará de oficio, incluso en los casos en que se haya pagado la deuda tributaria, sin necesidad de que la invoque o excepcione el obligado tributario.

3. La prescripción ganada extingue la deuda tributaria.

4. Salvo lo dispuesto en los apartados siguientes, las obligaciones formales vinculadas a otras obligaciones tributarias del propio obligado sólo podrán exigirse mientras no haya expirado el plazo de prescripción del derecho para determinar estas últimas.

5. A efectos del cumplimiento de las obligaciones tributarias de otras personas o entidades, las obligaciones de conservación y suministro de información previstas en los párrafos d), e) y f) del apartado 2 del artículo 29 de la Ley General Tributaria deberán cumplirse en el plazo previsto en la normativa mercantil o en el plazo de exigencia de sus propias obligaciones formales al que se refiere el apartado anterior, si este último fuese superior.

6. La obligación de justificar la procedencia de los datos que tengan su origen en operaciones realizadas en períodos impositivos prescritos se mantendrá durante el plazo de prescripción del derecho para determinar las deudas tributarias afectadas por la operación correspondiente.

Artículo 43.- Órgano competente para declarar la prescripción. Expediente de Prescripción.

1. A propuesta del Titular del Órgano de Gestión Tributaria y previo Informe de la Intervención municipal, la Junta de Gobierno Local aprobará los Expedientes –colectivos o singulares– de declaración de oficio de deudas prescritas. Los Expedientes colectivos que se inicien se formarán con periodicidad mínima anual.

2. Los derechos de la Hacienda Municipal declarados prescritos causarán baja en las respectivas cuentas, previa tramitación del expediente con las formalidades señaladas en el número anterior.

3. Asimismo, serán datadas en las cuentas correspondientes todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que se estime y fije en las Bases anuales de Ejecución del Presupuesto como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación representen. Las Bases podrán igualmente disponer la no liquidación de las deudas cuya cuantía presenten idénticas características de insuficiencia.

SECCIÓN 4ª. OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA.

SUBSECCIÓN 1ª: COMPENSACIÓN.

Artículo 44.- Supuestos de compensación.

1. Las deudas tributarias de un obligado tributario podrán extinguirse total o parcialmente por compensación con créditos reconocidos por acto administrativo a favor del mismo obligado, en las condiciones que se establecen en esta subsección.

2. La compensación se acordará de oficio o a instancia del obligado tributario.

Artículo 45.- Compensación a instancia de parte.

1. El obligado tributario podrá solicitar la compensación de las deudas tributarias que se encuentren tanto en período voluntario de pago como en período ejecutivo.

2. La presentación de una solicitud de compensación en período voluntario impedirá el inicio del período ejecutivo de la deuda concurrente con el crédito ofrecido, pero no el devengo del interés de demora que pueda proceder, en su caso, hasta la fecha de reconocimiento del crédito.

3. La extinción de la deuda tributaria se producirá en el momento de la presentación de la solicitud o cuando se cumplan los requisitos exigidos para las deudas y los créditos, si este momento fuera posterior a dicha presentación. El acuerdo de compensación declarará dicha extinción.

4.- La aprobación de las solicitudes de Compensación corresponde al Titular del Órgano de Gestión Económico-Financiera.

Artículo 46.- Procedimiento de Compensación a instancia de parte.

1. Los interesados en compensar los débitos y créditos que contra ellos y en su favor existan en la Hacienda Municipal, dirigirán a tal efecto solicitud al Ayuntamiento, que contendrá los siguientes requisitos:

a) Nombre y Apellidos, razón social o denominación, domicilio y número de identificación fiscal del obligado al pago.

b) Deuda cuya compensación se solicita, indicando su importe, fecha de vencimiento del plazo de ingreso voluntario y referencia contable.

c) Crédito contra el Ayuntamiento cuya compensación se ofrece, indicando su importe y su naturaleza.

2. En caso de denegación el solicitante dispondrá —cuando el plazo ordinario para el ingreso en período voluntario ya se hubiera ya agotado— de un plazo de 10 días para el ingreso, transcurrido el cual se procederá al apremio o se continuará el procedimiento, según los casos.

Artículo 47.- Compensación de oficio. Procedimiento.

1. La Administración tributaria municipal compensará de oficio las deudas tributarias que se encuentren en período ejecutivo .

Asimismo, se compensarán de oficio durante el plazo de ingreso en período voluntario las cantidades a ingresar y a devolver que resulten de un mismo procedimiento de comprobación limitada o inspección o de la práctica de una nueva liquidación por haber sido anulada otra anterior de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 26 de la Ley General Tributaria.

2. Cuando el deudor sea un Ente territorial, Organismo Autónomo, Seguridad Social o Entidad de derecho público, cuya actividad no se rija por el derecho privado, las deudas a favor de la Hacienda Municipal, serán compensables de oficio, una vez transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario:

a) En primer lugar con los créditos que a favor de las Entidades citadas registre el Erario municipal. La Resolución por la que se acuerde la compensación será notificado a la Entidad deudora.

b) En segundo lugar, con las cantidades que correspondan sobre los importes que la Administración del Estado deba transferir a las Entidades deudoras,- Entes territoriales, Corporaciones Locales, Comunidades Autónomas, Organismos autónomos, Seguridad Social u otros Entes de Derecho Público- comunicando a tal efecto el acuerdo de compensación a la Entidad deudora, a la Intervención Delegada, en su caso y a la Delegación de Hacienda, instando de la misma el que se haga expresión en los libramientos correspondientes en favor de las Entidades deudoras de las retenciones a favor de la Tesorería Municipal.

3. Cuando un deudor a la Hacienda Municipal no comprendido en el número 2 anterior sea a la vez acreedor de la misma por un crédito reconocido, transcurrido el periodo voluntario, se expedirá certificación de descubierto y se compensará de oficio la deuda, más el recargo de apremio, con el crédito, notificándose tal compensación al interesado.

Artículo 48 . Efectos de la Compensación.

La extinción de la deuda tributaria se producirá en el momento de inicio del período ejecutivo o cuando se cumplan los requisitos exigidos para las deudas y los créditos, si este momento fuera posterior. El acuerdo de compensación declarará dicha extinción.

En el supuesto previsto en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo anterior, la extinción se producirá en el momento de concurrencia de las deudas y los créditos, sin perjuicio de los

intereses de demora devengados hasta dicha concurrencia..

SUBSECCIÓN SEGUNDA: CONDONACIÓN.

Artículo 49.- Supuestos y efectos.

Las deudas tributarias sólo podrán condonarse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

La condonación extingue la deuda en los términos previstos en la ley que la otorgue.

SUBSECCIÓN TERCERA: INSOLVENCIA DEL DEUDOR.

Artículo 50.- Baja Provisional por insolvencia.

1. Las deudas tributarias que no hayan podido hacerse efectivas en los respectivos procedimientos de recaudación por insolvencia probada, total o parcial, de los obligados tributarios se darán de baja en cuentas en la cuantía procedente, mediante la declaración del crédito como incobrable, total o parcial, en tanto no se rehabiliten dentro del plazo de prescripción de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 173 de la Ley General Tributaria.

2. La deuda tributaria se extinguirá si, vencido el plazo de prescripción, no se hubiera rehabilitado.

3. La aprobación de los Expedientes colectivos o singulares de declaración de Insolvencia y Baja Provisional de créditos corresponde a la Junta de Gobierno Local a propuesta del Titular del Órgano de Gestión Tributaria.

4. A propuesta del Titular del Órgano de Gestión Tributaria, la Junta de Gobierno Local dictará Instrucción en la que se determinen los justificantes que, en función de las circunstancias concurrentes en la deuda y a efectos de acreditar la insolvencia del deudor, deban ser unidos a los expedientes de tal naturaleza.

SECCIÓN 5ª GARANTÍAS DE LA DEUDA TRIBUTARIA

SUBSECCIÓN 1ª: PRELACIÓN EN EL COBRO.

Artículo 51.- Derecho de prelación.

1. La Hacienda Municipal tendrá prelación para el cobro de los créditos tributarios vencidos y no satisfechos en cuanto concorra con otros acreedores, excepto que se trate de acreedores de dominio, prenda, hipoteca u otro derecho real debidamente inscrito en el registro correspondiente con anterioridad a la fecha en que se haga constar en el mismo el derecho de la Hacienda Municipal, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 78 y 79 de la Ley General Tributaria

2. En caso de convenio concursal, los créditos tributarios a los que afecte el convenio, incluidos los derivados de la obligación de realizar pagos a cuenta, quedarán sometidos a lo establecido en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

Artículo 52.- Hipoteca legal tácita.

1. En los tributos que graven periódicamente los bienes o derechos inscribibles en un registro público o sus productos directos, ciertos o presuntos, el Ayuntamiento tendrá preferencia sobre cualquier otro acreedor o adquirente, aunque éstos hayan inscrito sus derechos, para el cobro de las deudas devengadas y no satisfechas correspondientes al año natural en que se exija el pago y al inmediato anterior.

2. A los efectos de lo dispuesto en el número anterior se entiende que se ejercita la acción administrativa de cobro cuando se inicia el procedimiento de recaudación en periodo voluntario.

SUBSECCIÓN SEGUNDA: TRANSMISIBILIDAD.

Artículo 53.- Sucesión y responsabilidad por obligaciones tributarias derivadas del ejercicio de explotación y actividades económicas.

1. Las deudas y responsabilidades tributarias derivadas del ejercicio de explotación y actividades económicas por personas físicas, sociedades y entidades jurídicas serán exigibles a quienes les sucedan por cualquier concepto en la respectiva titularidad, en los términos establecidos al respecto en la Ley General Tributaria, y sin perjuicio de lo que para la herencia aceptada a beneficio de inventario establece el Código Civil.

2. El que pretenda adquirir la titularidad de explotaciones y actividades económicas y al objeto de limitar la responsabilidad solidaria contemplada en el párrafo c) del apartado 1 del artículo 42 de la Ley General Tributaria, tendrá derecho, previa la conformidad del titular actual, a solicitar de la Administración certificación detallada de las deudas, sanciones y responsabilidades tributarias derivadas de su ejercicio. La Administración tributaria deberá expedir dicha certificación en el plazo de tres meses desde la solicitud. En tal caso quedará la responsabilidad del

adquirente limitada a las deudas, sanciones y responsabilidades contenidas en la misma. Si la certificación se expidiera sin mencionar deudas, sanciones o responsabilidades o no se facilitara en el plazo señalado, el solicitante quedará exento de la responsabilidad a la que se refiere dicho artículo.

TÍTULO III. LA APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS

CAPÍTULO I. PRINCIPIOS GENERALES.

Artículo 54. Ámbito de la aplicación de los tributos.

1. La aplicación de los tributos comprende todas las actividades administrativas dirigidas a la información y asistencia a los obligados tributarios y a la gestión, inspección y recaudación, así como las actuaciones de los obligados en el ejercicio de sus derechos o en cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

2. Las funciones de aplicación de los tributos se ejercerán de forma separada a la de resolución de las reclamaciones económico-administrativas que se interpongan contra los actos dictados por la Administración tributaria municipal.

3. La aplicación de los tributos se desarrollará a través de los procedimientos administrativos de gestión, inspección, recaudación y los demás previstos en este título.

Artículo 55. Obligaciones de colaboración e información.

1. Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como las entidades mencionadas en el apartado 4 del artículo 35 de la Ley General Tributaria, estarán obligadas a proporcionar a la Administración tributaria toda clase de datos, informes, antecedentes justificantes con trascendencia tributaria relacionados con el cumplimiento de sus propias obligaciones tributarias o deducidos de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas.

2. En todo lo relativo al régimen de colaboración (obligaciones de carácter general, requerimiento individualizado, forma y plazos), se estará a lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo I del Título III y resto de normas concordantes de la Ley General Tributaria.

Artículo 56. Consultas tributarias escritas.

1. Cuando la materia objeto de consulta se encuentre dentro de las atribuidas a la competencia municipal, los obligados podrán formular a la Administración tributaria municipal consultas respecto al régimen, la clasificación o la calificación tributaria que en cada caso les corresponda.

2. Las consultas tributarias escritas se formularán antes de la finalización del plazo establecido para el ejercicio de los derechos, la presentación de declaraciones o autoliquidaciones o el cumplimiento de otras obligaciones tributarias.

La consulta se formulará mediante escrito dirigido al órgano competente para su contestación, con el siguiente contenido:

- a) Los antecedentes y las circunstancias del caso.
- b) Las dudas que suscite la normativa tributaria aplicable.
- c) Los demás datos y elementos que puedan contribuir a la formación de juicio por parte de la Administración tributaria.

3. Asimismo, podrán formular consultas tributarias los colegios profesionales, cámaras oficiales, organizaciones patronales, sindicatos, asociaciones de consumidores, asociaciones o fundaciones que representen intereses de personas con discapacidad, asociaciones empresariales y organizaciones profesionales, así como a las federaciones que agrupen a los organismos o entidades antes mencionados, cuando se refieran a cuestiones que afecten a la generalidad de sus miembros o asociados.

4. La Administración tributaria municipal archivará, con notificación al interesado, las consultas que no reúnan los requisitos establecidos en virtud del apartado 2 de este artículo y no sean subsanadas a requerimiento de la Administración.

5. La competencia para contestar las consultas corresponderá a los órganos de la Administración tributaria municipal que tengan atribuida la iniciativa para la elaboración de disposiciones en el orden tributario, su propuesta o interpretación.

6. La Administración tributaria municipal deberá contestar por escrito las consultas que reúnan los requisitos establecidos en virtud del apartado 2 de este artículo en el plazo de seis meses desde su presentación.

La falta de contestación en dicho plazo no implicará la aceptación de los criterios expresados en el escrito de la consulta.

Artículo 57. Efectos de las contestaciones a consultas tributarias escritas.

1. La contestación a las consultas tributarias escritas tendrá efectos vinculantes, en los términos previstos en este artículo,

para los órganos y entidades de la Administración tributaria municipal encargados de la aplicación de los tributos en su relación con el consultante.

En tanto no se modifique la legislación o la jurisprudencia aplicable al caso, se aplicarán al consultante los criterios expresados en la contestación, siempre y cuando la consulta se hubiese formulado en el plazo al que se refiere el apartado 2 del artículo anterior y no se hubieran alterado las circunstancias, antecedentes y demás datos recogidos en el escrito de consulta.

Los órganos de la Administración tributaria municipal encargados de la aplicación de los tributos deberán aplicar los criterios contenidos en las consultas tributarias escritas a cualquier obligado, siempre que exista identidad entre los hechos y circunstancias de dicho obligado y los que se incluyan en la contestación a la consulta.

2. No tendrán efectos vinculantes para la Administración tributaria municipal las contestaciones a las consultas formuladas en el plazo al que se refiere el apartado 2 del artículo anterior que planteen cuestiones relacionadas con el objeto o tramitación de un procedimiento, recurso o reclamación iniciado con anterioridad.

3. La presentación y contestación de las consultas no interrumpirá los plazos establecidos en las normas tributarias para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

4. La contestación a las consultas tributarias escritas tendrá carácter informativo y el obligado tributario no podrá entablar recurso alguno contra dicha contestación.

Podrá hacerlo contra el acto o actos administrativos que se dicten posteriormente en aplicación de los criterios manifestados en la contestación.

CAPÍTULO II. DESARROLLO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS.

Artículo 58. Iniciación de los procedimientos tributarios.

1. Las actuaciones y procedimientos tributarios podrán iniciarse de oficio o a instancia del obligado tributario, mediante autoliquidación, declaración, comunicación, solicitud o cualquier otro medio previsto en la normativa tributaria.

2. Los documentos de iniciación de las actuaciones y procedimientos tributarios deberán incluir, en todo caso, el nombre y apellidos o razón social y el número de identificación fiscal del obligado tributario y, en su caso, de la persona que lo represente.

3. La Junta de Gobierno Local podrá aprobar modelos y sistemas normalizados de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones, solicitudes o cualquier otro medio previsto en la normativa tributaria para los casos en que se produzca la tramitación masiva de las actuaciones y procedimientos tributarios. La Administración tributaria municipal pondrá a disposición de los obligados tributarios los modelos mencionados en las condiciones que señale la normativa tributaria.

Artículo 59. Desarrollo de las actuaciones y procedimientos tributarios.

1. En el desarrollo de las actuaciones y procedimientos tributarios, el Ayuntamiento facilitará en todo momento a los obligados tributarios el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, en los términos previstos en los apartados siguientes.

2. Los obligados tributarios pueden rehusar la presentación de los documentos que no resulten exigibles por la normativa tributaria y de aquellos que hayan sido previamente presentados por ellos mismos y que se encuentren en poder de la Administración tributaria municipal. Se podrá, en todo caso, requerir al interesado la ratificación de datos específicos propios o de terceros, previamente aportados.

3. Los obligados tributarios tienen derecho a que se les expida certificación de las autoliquidaciones, declaraciones y comunicaciones que hayan presentado o de extremos concretos contenidos en las mismas.

4. El obligado que sea parte en una actuación o procedimiento tributario podrá obtener a su costa copia de los documentos que figuren en el expediente, salvo que afecten a intereses de terceros o a la intimidad de otras personas o que así lo disponga la normativa vigente.

Las copias se facilitarán en el trámite de audiencia o, en defecto de éste, en el de alegaciones posterior a la propuesta de resolución.

5. El acceso a los registros y documentos que formen parte de un expediente concluido a la fecha de la solicitud y que obren en los archivos administrativos únicamente podrá ser solicitado por

el obligado tributario que haya sido parte en el procedimiento tributario, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley General Tributaria.

6. Para la práctica de la prueba en los procedimientos tributarios no será necesaria la apertura de un período específico ni la comunicación previa de las actuaciones a los interesados.

7. Las actuaciones de la Administración tributaria municipal en los procedimientos de aplicación de los tributos se documentarán en comunicaciones, diligencias, informes y otros documentos previstos en la normativa específica de cada procedimiento.

Las comunicaciones son los documentos a través de los cuales la Administración notifica al obligado tributario el inicio del procedimiento u otros hechos o circunstancias relativos al mismo o efectúa los requerimientos que sean necesarios a cualquier persona o entidad. Las comunicaciones podrán incorporarse al contenido de las diligencias que se extiendan.

Las diligencias son los documentos públicos que se extienden para hacer constar hechos, así como las manifestaciones del obligado tributario o persona con la que se entiendan las actuaciones. Las diligencias no podrán contener propuestas de liquidaciones tributarias.

Los órganos de la Administración tributaria emitirán, de oficio o a petición de terceros, los informes que sean preceptivos conforme al ordenamiento jurídico, los que soliciten otros órganos y servicios de las Administraciones públicas o los poderes legislativo y judicial, en los términos previstos por las leyes, y los que resulten necesarios para la aplicación de los tributos.

8. En los procedimientos tributarios se podrá prescindir del trámite de audiencia previo a la propuesta de resolución cuando se suscriban actas con acuerdo o cuando en las normas reguladoras del procedimiento esté previsto un trámite de alegaciones posterior a dicha propuesta. En este último caso, el expediente se pondrá de manifiesto en el trámite de alegaciones.

El trámite de alegaciones no podrá tener una duración inferior a 10 días ni superior a 15.

Artículo 60. Terminación de los procedimientos tributarios.

1. Pondrá fin a los procedimientos tributarios la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se fundamente la solicitud, la imposibilidad material de continuarlos por causas sobrevenidas, la caducidad, el cumplimiento de la obligación que hubiera sido objeto de requerimiento o cualquier otra causa prevista en el ordenamiento tributario.

2. Tendrá la consideración de resolución la contestación efectuada de forma automatizada por la Administración tributaria en aquellos procedimientos en que esté prevista esta forma de terminación.

Artículo 61. Obligación de resolver.

1. La Administración tributaria municipal está obligada a resolver expresamente todas las cuestiones que se planteen en los procedimientos de aplicación de los tributos, así como a notificar dicha resolución expresa.

2. No existirá obligación de resolver expresamente en los procedimientos relativos al ejercicio de derechos que sólo deban ser objeto de comunicación por el obligado tributario y en los que se produzca la caducidad, la pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento, la renuncia o el desistimiento de los interesados.

No obstante, cuando el interesado solicite expresamente que la Administración tributaria declare que se ha producido alguna de las referidas circunstancias, ésta quedará obligada a contestar a su petición.

3. Los actos de liquidación, los de comprobación de valor, los que impongan una obligación, los que denieguen un beneficio fiscal o la suspensión de la ejecución de actos de aplicación de los tributos, así como cuantos otros se dispongan en la normativa vigente, serán motivados con referencia sucinta a los hechos y fundamentos de derecho.

Artículo 62. Plazos de resolución y efectos de la falta de resolución expresa.

1. El plazo máximo en que debe notificarse la resolución será el fijado por la normativa reguladora del correspondiente procedimiento, sin que pueda exceder de seis meses, salvo que esté establecido por una norma con rango de ley o venga previsto en la normativa comunitaria europea. Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen plazo máximo, éste será de seis meses.

El plazo se contará:

a) En los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha de notificación del acuerdo de inicio.

b) En los procedimientos iniciados a instancia del interesado, desde la fecha en que el documento haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

Queda excluido de lo dispuesto en este apartado el procedimiento de apremio, cuyas actuaciones podrán extenderse hasta el plazo de prescripción del derecho de cobro.

2. A los solos efectos de entender cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos, será suficiente acreditar que se ha realizado un intento de notificación que contenga el texto íntegro de la resolución.

Los períodos de interrupción justificada que se especifiquen reglamentariamente y las dilaciones en el procedimiento por causa no imputable a la Administración tributaria municipal no se incluirán en el cómputo del plazo de resolución.

3. En los procedimientos iniciados a instancia de parte, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa producirá los efectos que establezca su normativa reguladora. A estos efectos, en todo procedimiento de aplicación de los tributos se deberá regular expresamente el régimen de actos presuntos que le corresponda.

En defecto de dicha regulación, los interesados podrán entender estimadas sus solicitudes por silencio administrativo, salvo las formuladas en los procedimientos de ejercicio del derecho de petición a que se refiere el artículo 29 de la Constitución y en los de impugnación de actos y disposiciones, en los que el silencio tendrá efecto desestimatorio.

Cuando se produzca la paralización del procedimiento por causa imputable al obligado tributario, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, podrá declarar la caducidad del mismo.

4. En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya notificado resolución expresa producirá los efectos previstos en la normativa reguladora de cada procedimiento de aplicación de los tributos.

En ausencia de regulación expresa, se producirán los siguientes efectos:

a) Si se trata de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso, la constitución de derechos u otras situaciones jurídicas individualizadas, los obligados tributarios podrán entender desestimados por silencio administrativo los posibles efectos favorables derivados del procedimiento.

b) En los procedimientos susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen se producirá la caducidad del procedimiento.

5. Producida la caducidad, ésta será declarada, de oficio o a instancia del interesado, ordenándose el archivo de las actuaciones.

Dicha caducidad no producirá, por sí sola, la prescripción de los derechos de la Administración tributaria municipal, pero las actuaciones realizadas en los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción ni se considerarán requerimientos administrativos a los efectos previstos en el apartado 1 del artículo 27 de la Ley General Tributaria.

Las actuaciones realizadas en el curso de un procedimiento caducado, así como los documentos y otros elementos de prueba obtenidos en dicho procedimiento, conservarán su validez y eficacia a efectos probatorios en otros procedimientos iniciados o que puedan iniciarse con posterioridad en relación con el mismo u otro obligado tributario.

Artículo 63.- Responsabilidad en la tramitación administrativa de los Procedimientos.

Los titulares de las unidades administrativas y el personal al servicio de la Administración Municipal que tuviesen a su cargo la resolución o el despacho de los asuntos, serán responsables directos de su tramitación y adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía en la tramitación de los procedimientos. Dicha responsabilidad alcanza al cumplimiento de la obligación de resolución expresa en los plazos establecidos, pudiendo los interesados solicitar la exigencia de responsabilidad disciplinaria en el supuesto de incumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

CAPITULO III. LAS LIQUIDACIONES TRIBUTARIAS

Artículo 64. Las liquidaciones tributarias: concepto y clases.

1. La liquidación tributaria es el acto resolutorio mediante el cual el órgano competente de la Administración realiza las operaciones de cuantificación necesarias y determina el importe de la deuda tributaria o de la cantidad que, en su caso, resulte a devolver o a compensar de acuerdo con la normativa tributaria.

La Administración tributaria no estará obligada a ajustar las liquidaciones a los datos consignados por los obligados tributarios en las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones, solicitudes o cualquier otro documento.

2. Las liquidaciones tributarias serán provisionales o definitivas.

3. Tendrán la consideración de definitivas:

a) Las practicadas en el procedimiento inspector previa comprobación e investigación de la totalidad de los elementos de la obligación tributaria, salvo lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo.

b) Las demás a las que la normativa tributaria otorgue tal carácter.

4. En los demás casos, las liquidaciones tributarias tendrán el carácter de provisionales.

Podrán dictarse liquidaciones provisionales en el procedimiento de inspección en los siguientes supuestos:

a) Cuando alguno de los elementos de la obligación tributaria se determine en función de los correspondientes a otras obligaciones que no hubieran sido comprobadas, que hubieran sido regularizadas mediante liquidación provisional o mediante liquidación definitiva que no fuera firme, o cuando existan elementos de la obligación tributaria cuya comprobación con carácter definitivo no hubiera sido posible durante el procedimiento, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

b) Cuando proceda formular distintas propuestas de liquidación en relación con una misma obligación tributaria.

Se entenderá que concurre esta circunstancia cuando el acuerdo al que se refiere el artículo 155 de la Ley General Tributaria no incluya todos los elementos de la obligación tributaria, cuando la conformidad del obligado no se refiera a toda la propuesta de regularización, cuando se realice una comprobación de valor y no sea el objeto único de la regularización y en el resto de supuestos que estén previstos reglamentariamente.

Artículo 65. Notificación de las liquidaciones tributarias.

1. Las liquidaciones deberán ser notificadas a los obligados tributarios en los términos previstos en la sección 3.a del capítulo II del título III de la Ley General Tributaria.

2. Las liquidaciones se notificarán con expresión de:

a) La identificación del obligado tributario.

b) Los elementos determinantes de la cuantía de la deuda tributaria.

c) La motivación de las mismas cuando no se ajusten a los datos consignados por el obligado tributario o a la aplicación o interpretación de la normativa realizada por el mismo, con expresión de los hechos y elementos esenciales que las originen, así como de los fundamentos de derecho.

d) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para su interposición.

e) El lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

f) Su carácter de provisional o definitiva.

3. En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

El aumento de base imponible sobre la resultante de las declaraciones deberá notificarse al contribuyente con expresión concreta de los hechos y elementos adicionales que lo motiven, excepto cuando la modificación provenga de revalorizaciones de carácter general autorizadas por las leyes.

4. Reglamentariamente podrán establecerse los supuestos en los que no será preceptiva la notificación expresa, siempre que la Administración así lo advierta por escrito al obligado tributario o a su representante.

Artículo 66.- Refundición de liquidaciones tributarias.

Podrán refundirse en documento único la declaración, liquidación y recaudación de las exacciones que recaigan sobre el mismo sujeto pasivo, en cuyo caso se requerirá:

a) En la liquidación deberán constar las bases y tipos o cuotas de cada concepto, con lo que quedarán determinadas o individualizadas cada una de las liquidaciones que se refunden.

b) En la recaudación deberán constar por separado las cuotas relativas a cada concepto, cuya suma determinará la cuota refundida a exaccionar mediante documento único.

Artículo 67.- Padrones Cobratorios.

1. Podrán ser objeto de padrón o matrícula los tributos en los que por su naturaleza se produzca continuidad de hechos imponibles.

2. Las altas se producirán bien por declaración del sujeto pasivo, bien por la acción investigadora de la Administración, o de oficio, surtirán efecto desde la fecha en que por disposición de cada Ordenanza nazca la obligación de contribuir y serán incorporadas definitivamente al padrón, matrícula o registro del año siguiente.

3. Las bajas deberán ser formuladas por los sujetos pasivos y una vez comprobadas por la Inspección, producirán la cancelación en el padrón respectivo, con efecto a partir del periodo siguiente a aquel en que hubieren sido presentadas, salvo las excepciones que se establezcan en cada Ordenanza.

4. Los contribuyentes estarán obligados a poner en conocimiento de la Administración Municipal, dentro del plazo establecido en cada Ordenanza y en su defecto, en el de un mes desde que se produzcan, toda modificación sobrevenida que pueda originar alta, baja o alteración del padrón.

Artículo 68.- Formación y contenido de los Padrones.

1. La formación de los padrones, matrículas o registros, se realizará por los servicios económicos municipales, tomando por base:

a) Los datos obrantes en la Administración Municipal.

b) Las declaraciones de los sujetos pasivos.

c) El resultado de la investigación practicada.

2. Los padrones deberán contener además de los datos específicos que cada uno de ellos requiera, según las características de la exacción, los siguientes extremos:

a) Nombre, apellidos, domicilio y D.N.I. o N.I.F. del sujeto pasivo, y si no residiera en Córdoba, el de su representante en la Ciudad.

b) Domicilio fiscal.

c) Finca, establecimiento industrial o comercial, o elementos objeto de exacción.

d) Base imponible.

e) Base liquidable.

f) Tipo de gravamen.

g) Cuota tributaria.

Artículo 69.- Aprobación e impugnación de Padrones y Matrículas.

1. Los padrones, matrículas o registros se aprobarán por el Titular del Órgano de Gestión Tributaria. El periodo de exposición al público será de quince días hábiles para el examen por parte de los interesados legítimos.

2. La exposición al público de los padrones y matrículas producirá, desde la apertura del plazo recaudatorio, los efectos de notificación de las liquidaciones que en ellos figuren, pudiéndose interponer contra dichos actos y en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de finalización del plazo recaudatorio, la Reclamación Económico-administrativa prevista en el artículo 137 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, ante el Consejo Municipal para la Resolución de Reclamaciones Económico-Administrativas.

No obstante, con carácter potestativo, los interesados podrán presentar previamente y en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública, el recurso de reposición regulado en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Contra la resolución, en su caso, del expresado recurso de reposición podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Consejo citado en el plazo de un mes computado desde el día siguiente a aquel en que se produjo la notificación del acto, o desde la interposición del recurso potestativo de reposición sin que hubiese recaído resolución expresa.

CAPÍTULO IV. ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA

Artículo 70. La gestión tributaria.

1. La gestión tributaria consiste en el ejercicio de las funciones administrativas dirigidas a:

a) La recepción y tramitación de declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones de datos y demás documentos con trascendencia tributaria.

b) La comprobación y realización de las devoluciones previstas en la normativa tributaria.

c) El reconocimiento y comprobación de la procedencia de los beneficios fiscales de acuerdo con la normativa reguladora del correspondiente procedimiento.

d) El control y los acuerdos de simplificación relativos a la obligación de facturar, en cuanto tengan trascendencia tributaria.

e) La realización de actuaciones de control del cumplimiento de la obligación de presentar declaraciones tributarias y de otras obligaciones formales.

f) La realización de actuaciones de verificación de datos.

g) La realización de actuaciones de comprobación de valores.

h) La realización de actuaciones de comprobación limitada.

i) La práctica de liquidaciones tributarias derivadas de las actuaciones de verificación y comprobación realizadas.

j) La emisión de certificados tributarios.

k) La expedición y, en su caso, revocación del número de identificación fiscal, en los términos establecidos en la normativa específica.

l) La elaboración y mantenimiento de los censos tributarios.

m) La información y asistencia tributaria.

n) La realización de las demás actuaciones de aplicación de los tributos no integradas en las funciones de inspección y recaudación.

2. Las actuaciones y el ejercicio de las funciones a las que se refiere el apartado anterior se realizarán de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria y en su normativa de desarrollo.

Artículo 71. Formas de iniciación de la gestión tributaria.

1. De acuerdo con lo previsto en la normativa tributaria, la gestión tributaria se iniciará:

a) Por una autoliquidación, por una comunicación de datos o por cualquier otra clase de declaración.

b) Por una solicitud del obligado tributario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 98 de la Ley General Tributaria.

c) De oficio por la Administración tributaria.

2. En cuanto al resto de los extremos no comprendidos en esta Sección relativos a las formas de inicio de la gestión tributaria, se estará a lo dispuesto en los artículos 119 a 122 de la Ley General Tributaria.

Artículo 72.- Declaración tributaria.

1. Se considerará declaración tributaria todo documento presentado ante la Administración tributaria donde se reconozca o manifieste la realización de cualquier hecho relevante para la aplicación de los tributos.

La presentación de una declaración no implica aceptación o reconocimiento por el obligado tributario de la procedencia de la obligación tributaria.

2. Al tiempo de la presentación se dará a los interesados un recibo acreditativo de la misma, pudiendo servir a estos efectos el duplicado de la declaración.

3. Al presentar un documento de prueba podrán los interesados acompañarlo de una copia simple o fotocopia para que la Administración Municipal, previo cotejo, devuelva el original, salvo que por cualquier otra causa legítima se estimará que no debe ser devuelto antes de la resolución definitiva del procedimiento.

4. La Administración Municipal puede recabar declaraciones, y la ampliación de éstas, así como la subsanación de los defectos advertidos en cuanto fuese necesario para la liquidación de la exacción y para su comprobación.

Artículo 73. Autoliquidaciones.

Las autoliquidaciones son declaraciones en las que los obligados tributarios, además de comunicar a la Administración los datos necesarios para la liquidación del tributo y otros de contenido informativo, realizan por sí mismos las operaciones de calificación y cuantificación necesarias para determinar e ingresar el importe de la deuda tributaria o, en su caso, determinar la cantidad que resulte a devolver o a compensar.

Artículo 74. Comunicación de datos.

Se considera comunicación de datos la declaración presentada por el obligado tributario ante la Administración para que ésta determine la cantidad que, en su caso, resulte a devolver. Se

entenderá solicitada la devolución mediante la presentación de la citada comunicación.

Artículo 75. Declaraciones, autoliquidaciones y comunicaciones complementarias o sustitutivas.

Los obligados tributarios podrán presentar autoliquidaciones complementarias, o declaraciones o comunicaciones complementarias o sustitutivas, dentro del plazo establecido para su presentación o con posterioridad a la finalización de dicho plazo, siempre que no haya prescrito el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria. En este último caso tendrán el carácter de extemporáneas.

CAPÍTULO V. LA INSPECCION TRIBUTARIA

Artículo 76.- La inspección tributaria.

La inspección tributaria consiste en el ejercicio de las funciones administrativas dirigidas a:

a) La investigación de los supuestos de hecho de las obligaciones tributarias para el descubrimiento de los que sean ignorados por la Administración.

b) La comprobación de la veracidad y exactitud de las declaraciones presentadas por los obligados tributarios.

c) La realización de actuaciones de obtención de información relacionadas con la aplicación de los tributos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 93 y 94 de la Ley General Tributaria.

d) La comprobación del valor de derechos, rentas, productos, bienes, patrimonios, empresas y demás elementos, cuando sea necesaria para la determinación de las obligaciones tributarias, siendo de aplicación lo dispuesto en los artículos 134 y 135 de la Ley General Tributaria.

e) La comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de beneficios o incentivos fiscales y devoluciones tributarias, así como para la aplicación de regímenes tributarios especiales.

f) La información a los obligados tributarios con motivo de las actuaciones inspectoras sobre sus derechos y obligaciones tributarias y la forma en que deben cumplir estas últimas.

g) La práctica de las liquidaciones tributarias resultantes de sus actuaciones de comprobación e investigación.

h) La realización de actuaciones de comprobación limitada, conforme a lo establecido en los artículos 136 a 140 de la Ley General Tributaria.

i) El asesoramiento e informe a órganos de la Administración pública.

j) La realización de las intervenciones tributarias de carácter permanente o no permanente, que se registrarán por lo dispuesto en su normativa específica y, en defecto de regulación expresa, por las normas del Capítulo que la Ley General Tributaria dedica a la Inspección Tributaria, con exclusión del artículo 149 de la misma.

k) Las demás que se establezcan en otras disposiciones o se le encomienden por las autoridades competentes.

Artículo 77.-Facultades de la inspección de los tributos.

1. Las actuaciones inspectoras se realizarán mediante el examen de documentos, libros, contabilidad principal y auxiliar, ficheros, facturas, justificantes, correspondencia con trascendencia tributaria, bases de datos informatizadas, programas, registros y archivos informáticos relativos a actividades económicas, así como mediante la inspección de bienes, elementos, explotaciones y cualquier otro antecedente o información que deba de facilitarse a la Administración o que sea necesario para la exigencia de las obligaciones tributarias.

2. Cuando las actuaciones inspectoras lo requieran, los funcionarios que desarrollen funciones de inspección de los tributos podrán entrar, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, en las fincas, locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrollen actividades o explotaciones sometidas a gravamen, existan bienes sujetos a tributación, se produzcan hechos imposables o supuestos de hecho de las obligaciones tributarias o exista alguna prueba de los mismos.

Si la persona bajo cuya custodia se encontraren los lugares mencionados en el párrafo anterior se opusiera a la entrada de los funcionarios de la inspección de los tributos, se precisará la autorización escrita de la autoridad administrativa que reglamentariamente se determine.

Cuando en el ejercicio de las actuaciones inspectoras sea necesario entrar en el domicilio constitucionalmente protegido del

obligado tributario, se aplicará lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley General Tributaria.

3. Los obligados tributarios deberán atender a la inspección y le prestarán la debida colaboración en el desarrollo de sus funciones.

El obligado tributario que hubiera sido requerido por la inspección deberá personarse, por sí o por medio de representante, en el lugar, día y hora señalados para la práctica de las actuaciones, y deberá aportar o tener a disposición de la inspección la documentación y demás elementos solicitados.

Excepcionalmente, y de forma motivada, la inspección podrá requerir la comparecencia personal del obligado tributario cuando la naturaleza de las actuaciones a realizar así lo exija.

4. Los funcionarios que desempeñen funciones de inspección serán considerados agentes de la autoridad y deberán acreditar su condición, si son requeridos para ello, fuera de las oficinas públicas.

Las autoridades públicas prestarán la protección y el auxilio necesario a los funcionarios para el ejercicio de las funciones de inspección.

Artículo 78.- Documentación de las actuaciones de la inspección.

1. Las actuaciones de la inspección de los tributos se documentarán en comunicaciones, diligencias, informes y actas.

2. Las actas son los documentos públicos que extiende la inspección de los tributos con el fin de recoger el resultado de las actuaciones inspectoras de comprobación e investigación, proponiendo la regularización que estime procedente de la situación tributaria del obligado o declarando correcta la misma.

Artículo 79.- Valor probatorio de las actas.

1. Las actas extendidas por la inspección de los tributos tienen naturaleza de documentos públicos y hacen prueba de los hechos que motiven su formalización, salvo que se acredite lo contrario.

2. Los hechos aceptados por los obligados tributarios en las actas de inspección se presumen ciertos y sólo podrán rectificarse mediante prueba de haber incurrido en error de hecho.

Artículo 80. Clases de actas según su tramitación.

1. A efectos de su tramitación, las actas de inspección pueden ser con acuerdo, de conformidad o de disconformidad.

2. Cuando para la elaboración de la propuesta de regularización deba concretarse la aplicación de conceptos jurídicos indeterminados, cuando resulte necesaria la apreciación de los hechos determinantes para la correcta aplicación de la norma al caso concreto, o cuando sea preciso realizar estimaciones, valoraciones o mediciones de datos, elementos o características relevantes para la obligación tributaria que no puedan cuantificarse de forma cierta, la Administración tributaria, con carácter previo a la liquidación de la deuda tributaria, podrá concretar dicha aplicación, la apreciación de aquellos hechos o la estimación, valoración o medición mediante un acuerdo con el obligado tributario en los términos previstos en el artículo 155 de la Ley General Tributaria.

3. Cuando el obligado tributario o su representante se niegue a recibir o suscribir el acta, ésta se tramitará como de disconformidad. En otro caso, cuando el obligado tributario o su representante manifieste su conformidad con la propuesta de regularización que formule la inspección de los tributos, se hará constar expresamente esta circunstancia en el acta.

4. En todo caso la inspección se regirá por lo dispuesto en las normas contenidas en el Capítulo IV, Actuaciones y procedimiento de inspección, del Título III de la Ley General Tributaria. y en las demás que regulen la materia inspectora.

CAPITULO VI. ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN

SECCIÓN 1ª: LA GESTIÓN RECAUDATORIA. CONCEPTO Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 81.- La recaudación tributaria.

La recaudación tributaria consiste en el ejercicio de las funciones administrativas conducentes al cobro de las deudas tributarias.

Artículo 82.- Fuentes que rigen la actividad recaudatoria.

La recaudación municipal se regirá por el sistema de fuentes previsto en el artículo 7 de la Ley General Tributaria. Las Ordenanzas Fiscales Municipales se aplican con preferencia a los Reglamentos estatales cuando la preferencia normativa se derive del ejercicio de competencias atribuidas a las Entidades Locales.

Artículo 83.- Periodos de Recaudación.

La recaudación de las deudas tributarias podrá realizarse:

a) En período voluntario, mediante el pago o cumplimiento del obligado tributario en los plazos previstos en el artículo 62 de la Ley General Tributaria.

b) En período ejecutivo, mediante el pago o cumplimiento espontáneo del obligado tributario o, en su defecto, a través del procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 84.- Competencias en materia de gestión recaudatoria.

La competencia para dictar actos administrativos en materia de gestión recaudatoria se atribuye a la Junta de Gobierno Local y al Órgano de Gestión Tributaria en los términos expresados en esta sección

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta de Gobierno Local podrá delegar las atribuciones que le corresponden en los Tenientes de Alcalde, en los demás miembros de la Junta de Gobierno Local, en su caso, en los demás concejales, en los coordinadores generales, directores generales u órganos similares.

Artículo 85.- Competencias de la Junta de Gobierno Local en materia recaudatoria.

Corresponden en esta materia a la Junta de Gobierno Local las siguientes atribuciones:

a) Promover ante Jueces y Tribunales los conflictos que procedan, con arreglo a lo previsto en la legislación sobre conflictos jurisdiccionales, cuando entren éstos a conocer de los procedimientos de apremio sin estar agotada la vía administrativa.

b) Ejercitar las acciones civiles que la Ley autoriza para obtener la indemnización de los daños y perjuicios a que diere lugar la dilación u omisión por los Registradores de la práctica de los asientos y expedición de certificaciones que les encomienda el Reglamento General de Recaudación.

c) Solicitar del Juez de Instrucción autorización para la entrada en el domicilio donde se encuentren bienes del deudor.

d) Acordar la adjudicación al Ayuntamiento de los bienes inmuebles embargados y no rematados en subasta, así como, en el mismo caso, de los muebles cuya adjudicación pueda interesar al Ayuntamiento.

e) Solicitar a las autoridades competentes la protección y auxilio necesario para el ejercicio de la función recaudatoria, excepto en caso de peligro inmediato para las personas, valores o fondos, supuesto en el cual la solicitud podrá ser realizada por el Jefe del Servicio o de la Unidad.

f) Aprobar las bajas de derechos reconocidos cuando deriven de expedientes colectivos o singulares de insolvencia, o de expedientes de prescripción iniciados de oficio.

Artículo 86.- Competencias del Órgano de Gestión Tributaria en materia recaudatoria.

1. Corresponden al mismo las siguientes funciones:

a) El impulso y dirigir los procedimientos recaudatorios, proponiendo las medidas necesarias para que la recaudación se realice dentro de los términos señalados.

b) El dictado de la providencia de apremio en los expedientes administrativos de este carácter.

c) La Autorización de la Subasta de los bienes embargados y la propuesta a la Junta de Gobierno Local para la adjudicación directa de los no rematados en la misma.

d) La Declaración de la finalización del expediente de apremio tras la realización de las actuaciones ejecutivas sobre el patrimonio del deudor por la parte solventada de la deuda.

e) La Resolución de las solicitudes relativas al aplazamiento y fraccionamiento de deudas.

f) El Dictado de acuerdos sobre derivación de responsabilidad

g) La Resolución de las reclamaciones sobre tercerías de dominio y de mejor derecho que, con referencia a los bienes embargados al deudor, se interpongan ante el Ayuntamiento.

h) Todas las atribuidas por el Reglamento General de Recaudación al Director General de Recaudación, Delegado de Hacienda, Jefes de Dependencia y de Unidad y las no reservadas en el mismo a órgano concreto, siempre que, en ambos casos, no se atribuyan a órgano distinto por esta Ordenanza.

i) Cuantas funciones y competencias que, con carácter particular, se detallan en otros artículos de esta Ordenanza o del Reglamento Orgánico del Órgano.

2.- Dentro del Órgano de Gestión Tributaria, corresponde al Titular de la función de recaudación la aprobación de los actos de

gestión tributaria, sin perjuicio de la delegación total o parcial que de sus atribuciones pueda éste efectuar en el Titular del Órgano de Gestión Tributaria.

Artículo 87.- Expedición de Títulos acreditativos del descubrierto ante la Hacienda municipal.

Corresponde a la Intervención General la expedición de los títulos acreditativos del descubrierto ante la Hacienda Municipal, a los solos efectos de servir de antecedente para la expedición por el Titular de la función de Tesorería de la Providencia de Apremio y todas las funciones que por el Reglamento General de Recaudación se atribuyan a la Intervención de la Delegación de Hacienda.

SECCIÓN 2ª: LA DEUDA TRIBUTARIA RESULTANTE DE LA LIQUIDACIÓN. CLASIFICACIÓN.

Artículo 88.- Clasificación de las liquidaciones en función de su modo de notificación y tiempo de registro.

1. Toda liquidación reglamentariamente notificada al interesado constituye a éste en la obligación de satisfacer la deuda.

2. Las deudas tributarias y no tributarias, en atención a su liquidación, se clasificarán a efectos recaudatorios en:

a) Deudas de liquidaciones de contraído previo e Ingreso Directo: Deberán ser notificadas directamente al deudor, con expresión de los elementos señalados en el artículo 102 de la Ley General Tributaria y observándose en la práctica de su notificación las formalidades indicadas en el artículo 109 y siguientes de la expresada Ley. Las deudas derivadas de convenios o conciertos de naturaleza Fiscal tendrán esta naturaleza.

b) Deudas de liquidaciones de contraído Previo e Ingreso por Recibo: Por derivar de los datos contenidos en censos, padrones o matrículas, podrán ser objeto de notificación colectiva mediante edictos, siempre que hubiese sido notificada individualmente la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro y aunque la deuda varíe periódicamente por las modificaciones que experimenten los tipos, recargos o Tarifas previstas en la normativa reguladora de cada exacción, así como por las que sufran las respectivas bases de cálculo del gravamen cuando éstas hayan sido notificadas, de forma individual o colectiva, según proceda legalmente.

c) Deudas sin contraído previo autoliquidadas: Son aquellas en las que el sujeto pasivo, por medio de efectos timbrados o a través de declaraciones-liquidaciones, procede al pago simultáneo de la deuda tributaria.

3. Con independencia de la fórmula de ingreso prevista por cada Ordenanza, la Junta de Gobierno Local podrá disponer la autoliquidación mediante impreso habilitado de las exacciones cuyo pago se exija con carácter previo o simultáneo a la prestación del servicio, realización de la actividad administrativa o ocupación de la vía pública.

SECCIÓN 3ª: EL PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN EN LA VÍA DE APREMIO.

SUBSECCIÓN 1ª: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 89.- Recaudación en período ejecutivo.

1. El período ejecutivo se inicia:

a) En el caso de deudas liquidadas por la Administración tributaria, el día siguiente al del vencimiento del plazo establecido para su ingreso en el artículo 62 de la Ley General Tributaria.

b) En el caso de deudas a ingresar mediante autoliquidación presentada sin realizar el ingreso, al día siguiente de la finalización del plazo que establezca la normativa de cada tributo para dicho ingreso o, si éste ya hubiere concluido, el día siguiente a la presentación de la autoliquidación.

2. La presentación de una solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario impedirá el inicio del período ejecutivo durante la tramitación de dichos expedientes.

La interposición de un recurso o reclamación en tiempo y forma contra una sanción impedirá el inicio del período ejecutivo hasta que la sanción sea firme en vía administrativa y haya finalizado el plazo para el ingreso voluntario del pago.

3. Iniciado el período ejecutivo, la Administración tributaria efectuará la recaudación de las deudas liquidadas o autoliquidadas a las que se refiere el apartado 1 de este artículo por el procedimiento de apremio sobre el patrimonio del obligado al pago.

4. El inicio del período ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria, y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

5. Estos recargos son:

a) Recargo del período ejecutivo, 5%, cuando la deuda tributaria no ingresada se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio.

b) Recargo de Apremio Reducido, 10%, cuando la deuda tributaria no ingresada se satisfaga en los plazos legalmente previstos para el ingreso en este período.

c) Recargo de Apremio Ordinario, 20%, cuando la deuda tributaria no ingresada se satisfaga después de haber expirado los plazos legalmente previstos para el ingreso en este período.

6. Iniciado el período ejecutivo, la Administración tributaria efectuará la recaudación de las deudas liquidadas o autoliquidadas, por el procedimiento de apremio sobre el patrimonio del obligado al pago.

7. El procedimiento de apremio se iniciará mediante providencia notificada al deudor en la que se identificará la deuda pendiente y requerirá para que efectúe su pago con el recargo correspondiente.

Si el deudor no hiciere el pago dentro del plazo que reglamentariamente se establezca, se procederá al embargo de sus bienes, advirtiéndose así en la providencia de apremio.

Artículo 90.- La Providencia de Apremio.

1. El procedimiento de apremio se iniciará mediante providencia notificada al obligado tributario en la que se identificará la deuda pendiente, se liquidarán los recargos a los que se refiere el artículo 28 de la Ley General Tributaria y se le requerirá para que efectúe el pago.

2. La providencia de apremio, expedida por el Titular de la función de recaudación, por sí mismo o por delegación, será título suficiente para iniciar el procedimiento de apremio y tendrá la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los obligados tributarios.

3. Contra la providencia de apremio sólo serán admisibles los siguientes motivos de oposición:

a) Extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.

b) Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación.

c) Falta de notificación de la liquidación.

d) Anulación de la liquidación.

e) Error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada.

4. Si el obligado tributario no efectuara el pago dentro del plazo al que se refiere el apartado 5 del artículo 62 de la LGT, se procederá al embargo de sus bienes, advirtiéndose así en la providencia de apremio.

4 La vía de apremio será improcedente si se hubiera omitido la providencia de apremio.

Artículo 91.- Entrada en el domicilio del deudor.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 130 de la Ley General Tributaria y previa exhibición del documento individual o colectivo, acreditativo de la deuda tributaria, los Jueces de Instrucción deberán pronunciarse dentro de las 24 horas siguientes a la solicitud, sobre la entrada en el domicilio del deudor, siempre que se manifieste por el Recaudador haber perseguido cuantos bienes sea posible trabar sin necesidad de aquella entrada.

Artículo 92.- Continuidad del procedimiento de Apremio. Garantías para su suspensión.

1. La interposición de cualquier recurso o reclamación no producirá la suspensión del acto impugnado, con las correspondientes consecuencias legales, incluso la recaudación de cuotas o derechos liquidados, intereses y recargos, salvo que se solicite la suspensión al amparo de lo prevenido en el artículo 14.2. Párrafo 1) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, previa prestación de garantía a favor del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en la Tesorería Municipal.

2. A estos efectos no son admisibles otras garantías, a elección del recurrente, que las siguientes:

a) Depósito de dinero en efectivo en la Tesorería Municipal.

b) Aval solidario y vigencia indefinida hasta que el Ayuntamiento autorice su cancelación, prestado por Banco o Caja de Ahorros, en el que el avalista renuncie de forma expresa a los beneficios de excusión y cuya cantidad cubra el importe de la deuda inicial certificada de apremio más un 25% de ésta para cubrir el

recargo de apremio, intereses de demora y costas del procedimiento. Además el aval deberá tener cumplimentados los requisitos de bastanteo y de reconocimiento de firmas; éste último, por fedatario público.

c) Siempre que la cantidad total afianzada no supere el importe de 1.500 euros será admitida fianza personal y solidaria en las siguientes condiciones:

Deberá prestarse por dos personas residentes en el término municipal de Córdoba.

Los fiadores deben figurar como contribuyentes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles y el conjunto de fianzas personales en vigor prestadas por un fiador no podrá superar el valor catastral de los inmuebles por los que sea contribuyente.

Los fiadores deberán estar al corriente del pago de cualquier tipo de deuda con el Ayuntamiento de Córdoba.

La vigencia de la fianza será indefinida.

Esta fianza habrá de estar formalizada siguiendo el modelo existente en la Tesorería Municipal y ante funcionario competente, quién sin perjuicio de lo anterior, podrá requerir la presentación de declaración responsable de los bienes que posean y/o certificado que acredite la disponibilidad periódica de ingresos fijos.

3. Podrá suspenderse el procedimiento de apremio sin necesidad de prestar garantía o efectuar consignación, cuando la Administración aprecie que ha existido en perjuicio del contribuyente que lo instare, error material, aritmético o de hecho en la determinación de la deuda que se le exige.

Artículo 93.- Devengo de intereses de demora.

1. Salvo lo dispuesto para supuestos de suspensión, aplazamiento, fraccionamiento o en materia de autoliquidaciones, que se regirán por sus normas específicas, las cantidades adeudadas a la Hacienda Municipal devengarán interés de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en periodo voluntario hasta la fecha de su ingreso, cuando éste se produzca con posterioridad al vencimiento del plazo para ingreso en periodo ejecutivo.

2. La base sobre la que se aplicará el interés no incluirá el recargo de apremio.

3. El tipo de interés se fijará de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria y la Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no, respectivamente.

SUBSECCIÓN SEGUNDA: ACTUACIONES EN EL PROCEDIMIENTO EJECUTIVO.

Artículo 94.- Actuaciones en el procedimiento ejecutivo.

1. Son de aplicación a las actuaciones que se sigan en el procedimiento ejecutivo las disposiciones contenidas en la Sección 2ª del Capítulo V del Título III de la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación, y, en particular, las señaladas en los números siguientes.

2. Las diligencias suscritas en el procedimiento de apremio, que consignen hechos presenciados por el órgano o agente de recaudación en el ámbito de sus competencias, se presumen ciertas en cuanto a los hechos, su fecha y manifestaciones de los comparecientes.

3. De acuerdo con lo establecido en las Leyes Tributarias y presupuestaria, toda persona natural o jurídica, pública o privada, está obligada a proporcionar a los órganos y agentes de la recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público, toda clase de datos, informes o antecedentes con trascendencia tributaria, deducidos de sus relaciones económicas profesionales o financieras con deudores de la Hacienda Municipal en período ejecutivo.

4. Los órganos y agentes de recaudación podrán requerir directamente de las personas y entidades obligadas la referida información, con la sola excepción de que la misma se refiera a movimientos de cuentas y demás operaciones activas y pasivas de los Bancos, Caja de ahorros y cuantas personas físicas o jurídicas se dediquen al tráfico bancario o crediticio, supuesto en el que será la Alcaldesa o el Titular del Órgano de Gestión Tributaria, si este se hubiere instituido, el órgano requirente.

5. Los órganos y agentes de recaudación están facultados por las leyes para llevar a cabo las actuaciones materiales necesarias para la aprehensión de los bienes objetos de embargo, incluso en los casos de negativas, obstrucción, inhibición o ausencia reiterada del deudor o depositario de los bienes. Cuando para ello sea necesario el auxilio de las autoridades municipales o guber-

nativas, les será solicitado y éstas deberán prestarlo.

6. El nombramiento de Agente Ejecutivo deberá hacerse público mediante Edicto, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia para General conocimiento, debiéndosele expedir la correspondiente credencial acreditativa y ostentando el mismo, en el ejercicio de sus funciones, la consideración de empleado público.

7. La Mesa para subasta, en su caso, de los bienes trabados, o en los supuestos que proceda, para venta directa de dichos bienes, estará compuesta por los titulares de la Tesorería, Secretaría, Intervención, Jefatura del Departamento de Recaudación y Jefatura de la Recaudación ejecutiva. La Presidencia de la Mesa será desempeñada por el Titular de la función de Tesorería y será Secretario el titular del órgano al que corresponda esta función.

Los componentes de la Mesa podrán delegar sus funciones en otras personas que presten funciones en los Servicios de Hacienda. Salvo la de Secretaría, las restantes Delegaciones se conferirán con carácter puntual y por motivos de imposibilidad material de asistencia a las sesiones.

TITULO IV. LA POSTESTAD SANCIONADORA CAPITULO I. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

SECCIÓN 1ª: CONCEPTO Y CLASE.

Artículo 95.- Concepto y clases de infracciones tributarias.

Son infracciones tributarias las acciones u omisiones dolosas o culposas con cualquier grado de negligencia que estén tipificadas y sancionadas como tales en las Leyes.

Artículo 96.- Calificación de las infracciones tributarias.

Las infracciones tributarias se calificarán como leves, graves o muy graves de acuerdo con lo dispuesto en cada caso en los artículos 191 a 206 de la Ley General Tributaria, en función de las circunstancias subjetivas concurrentes en la acción u omisión infractora, tales como la existencia de ocultación o a utilización de medios fraudulentos.

Artículo 97.- Tipos de infracciones tributarias en el orden municipal.

Sin perjuicio de lo resto de tipos infractores establecidos en los artículos 191 a 206 de la Ley General Tributaria, la Administración tributaria municipal podrá declarar, en cuanto concurren en el ámbito de su competencia tributaria, la comisión de los siguientes tipos de infracciones:

El contenido en el Artículo 191 de la Ley General Tributaria: Dejar de ingresar la deuda tributaria que debiera resultar de una autoliquidación.

El contenido en el Artículo 192 de la Ley General Tributaria: Incumplir la obligación de presentar de forma completa y correcta declaraciones o documentos necesarios para practicar liquidaciones.

El contenido en el Artículo 193 de la Ley General Tributaria: Obtener indebidamente devoluciones.

El contenido en el Artículo 194 de la Ley General Tributaria: Solicitar indebidamente devoluciones, beneficios o incentivos fiscales.

El contenido en el Artículo 195 de la Ley General Tributaria: Determinar o acreditar improcedentemente partidas positivas o negativas o créditos tributarios aparentes.

El contenido en el Artículo 198 de la Ley General Tributaria: No presentar en plazo autoliquidaciones o declaraciones sin que se produzca perjuicio económico o por incumplir la obligación de comunicar el domicilio fiscal o por incumplir las condiciones de determinadas autorizaciones.

El contenido en el Artículo 199 de la Ley General Tributaria: Presentar incorrectamente autoliquidaciones o declaraciones sin que se produzca perjuicio económico o contestaciones a requerimientos individualizados de información.

El contenido en el Artículo 200 de la Ley General Tributaria: Incumplir obligaciones contables y registrales.

El contenido en el Artículo 202 de la Ley General Tributaria: Incumplir las obligaciones relativas a la utilización del número de identificación fiscal o de otros números o códigos.

El contenido en el Artículo 203 de la Ley General Tributaria: Resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración tributaria.

Artículo 98.- Clases de sanciones tributarias.

1. Las infracciones tributarias se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias de carácter accesorio.

2. Las sanciones pecuniarias podrán consistir en multa fija o proporcional.

Artículo 99.- Sanciones no pecuniarias.

Además de las multas pecuniarias que en su caso procedan, se impondrán las sanciones accesorias o no pecuniarias previstas en el artículo 186 de la Ley General Tributaria cuando el infractor se encuentre en alguna de las circunstancias contempladas en dicho artículo.

Artículo 100.- Criterios de graduación de las sanciones pecuniarias.

Las sanciones tributarias se graduarán exclusivamente conforme a los siguientes criterios, en la medida en que resulten aplicables:

- a) Comisión repetida de infracciones tributarias.
- b) Perjuicio económico para la Hacienda Pública.
- c) Incumplimiento sustancial de la obligación de facturación o documentación.
- d) Acuerdo o conformidad del interesado.

Para la aplicación de los mismos, se estará a lo dispuesto en el artículo 187 de la Ley General Tributaria.

SECCIÓN SEGUNDA: SUJETOS INFRACTORES.

Artículo 101. Sujetos Infractores.

1. Serán sujetos infractores las personas físicas o jurídicas y las entidades mencionadas en el apartado 4 del artículo 35 de la Ley General Tributaria y que realicen las acciones u omisiones tipificadas como infracciones en las leyes.

Entre otros, serán sujetos infractores los siguientes:

- a) Los contribuyentes y los sustitutos de los contribuyentes.
- b) Los retenedores y los obligados a practicar ingresos a cuenta.
- c) Los obligados al cumplimiento de obligaciones tributarias formales.
- d) La sociedad dominante en el régimen de consolidación fiscal.
- e) Las entidades que estén obligadas a imputar o atribuir rentas a sus socios o miembros.
- f) El representante legal de los sujetos obligados que carezcan de capacidad de obrar en el orden tributario.

2. El sujeto infractor tendrá la consideración de deudor principal a efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 41 de la Ley General Tributaria en relación con la declaración de responsabilidad.

3. La concurrencia de varios sujetos infractores en la realización de una infracción tributaria determinará que queden solidariamente obligados frente a la Administración al pago de la sanción.

4. En cuanto al régimen de responsabilidad y sucesión de las sanciones tributarias, se estará a lo establecido en los artículos 179.1 y 182 de la Ley General Tributaria.

5. Las acciones u omisiones tipificadas en las leyes no darán lugar a responsabilidad por infracción tributaria en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar en el orden tributario.
- b) Cuando concorra fuerza mayor.
- c) Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se adoptó la misma.
- d) Cuando se haya puesto la diligencia necesaria en el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Entre otros supuestos, se entenderá que se ha puesto la diligencia necesaria cuando el obligado haya actuado amparándose en una interpretación razonable de la norma o cuando el obligado tributario haya ajustado su actuación a los criterios manifestados por la Administración tributaria competente en las publicaciones y comunicaciones escritas a las que se refieren los artículos 86 y 87 de la Ley General Tributaria. Tampoco se exigirá esta responsabilidad si el obligado tributario ajusta su actuación a los criterios manifestados por la Administración en la contestación a una consulta formulada por otro obligado, siempre que entre sus circunstancias y las mencionadas en la contestación a la consulta exista una igualdad sustancial que permita entender aplicables dichos criterios y éstos no hayan sido modificados.
- e) Cuando sean imputables a una deficiencia técnica de los programas informáticos de asistencia facilitados por la Administración tributaria para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

3. Los obligados tributarios que voluntariamente regularicen su situación tributaria o subsanen las declaraciones,

autoliquidaciones, comunicaciones de datos o solicitudes presentadas con anterioridad de forma incorrecta no incurrirán en responsabilidad por las infracciones tributarias cometidas con ocasión de la presentación de aquéllas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entenderá sin perjuicio de lo previsto en el artículo 27 de la Ley General Tributaria y de las posibles infracciones que puedan cometerse como consecuencia de la presentación tardía o incorrecta de las nuevas declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones de datos o solicitudes.

TITULO V. REVISIÓN EN VÍA ADMINISTRATIVA CAPITULO I. REVISIÓN.

Artículo 102.- Rectificación de errores materiales o de hecho y aritméticos.

La Administración Municipal rectificará en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado, los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que no hubiesen transcurrido cinco años desde que se dictó el acto objeto de rectificación.

Artículo 103.- Revocación de los actos de aplicación de los tributos y de imposición de sanciones.

1. La Administración tributaria municipal podrá revocar sus actos en beneficio de los interesados cuando se estime que infringen manifiestamente la ley, cuando circunstancias sobrevenidas que afecten a una situación jurídica particular pongan de manifiesto la improcedencia del acto dictado, o cuando en la tramitación del procedimiento se haya producido indefensión a los interesados.

La revocación no podrá constituir, en ningún caso, dispensa o exención no permitida por las normas tributarias, ni ser contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

2. La revocación sólo será posible mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción.

3. El procedimiento de revocación se iniciará siempre de oficio, y será competente para declararla el Teniente-Alcalde Delegado de Hacienda, cualquiera que sea el órgano que dictó el Acto, salvo que dicha resolución emanara de este, en cuyo caso será la Alcaldesa quien ostente la facultad revocatoria.

En el expediente se dará audiencia a los interesados y deberá incluirse un informe del órgano con funciones de asesoramiento jurídico sobre la procedencia de la revocación del acto.

4. El plazo máximo para notificar resolución expresa será de seis meses desde la notificación del acuerdo de iniciación del procedimiento.

Transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior sin que se hubiera notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento.

5. Las resoluciones que se dicten en este procedimiento pondrán fin a la vía administrativa.

Artículo 104.- Anulación de Actos por Nulidad de Pleno derecho.

1. Corresponderá al Pleno de la Corporación declarar la nulidad de pleno derecho y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, en los casos y de acuerdo con el procedimiento establecido en el Artículo 217 de la Ley General Tributaria.

2. En los demás casos, y sin perjuicio de su revocación, la Administración municipal no podrá anular sus propios actos declarativos de derecho, y su revisión requerirá la previa declaración de lesividad para el interés público y su impugnación en vía Contenciosa-Administrativa, de conformidad con dicha jurisdicción.

3. La revisión de oficio de los actos de aplicación de las exacciones no tributarias, se ajustará a lo dispuesto en el Capítulo I del Título VII de la Ley 30/1.992.

CAPITULO II: RECURSOS Y RECLAMACIONES

Artículo 105.- Régimen de impugnación de actos en vía administrativa.

1. Contra los actos sobre aplicación de los tributos locales y demás ingresos de derecho público podrá formularse, la Reclamación Económico-administrativa prevista en el artículo ciento treinta y siete de la Ley siete de mil novecientos ochenta y cinco, de Bases del Régimen Local,, ante el Órgano municipal constituido para la resolución de Reclamaciones de esta naturaleza..

No obstante, los interesados podrán, con carácter potestativo, presentar previamente contra los actos indicados el recurso de reposición regulado en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Contra la resolución, en su caso, del citado recurso de reposición, podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el órgano previsto en el presente artículo.

2. De conformidad con lo previsto en el Artículo 212.1 de la Ley General Tributaria, las sanciones tributarias observarán el mismo régimen de impugnaciones en vía administrativa que los actos de aplicación de los tributos. El resto de sanciones podrá ser objeto de Reclamación Económico-Administrativa cuando estas no tengan por fundamento el ejercicio de la potestad sancionadora, sino las incidencias en los procedimientos de gestión y recaudación de las cantidades impuestas como sanción.

Artículo 106.- Suspensión de los actos impugnados.

Para interponer recurso de reposición o reclamación económico administrativa contra los actos sobre aplicación de los tributos, no se requerirá el previo pago de la cantidad exigida. La interposición de la impugnación no detendrá, en ningún caso, la acción administrativa de la cobranza, a menos que el interesado solicite dentro del plazo para interponer el recurso, la suspensión de la ejecución del acto impugnado, a cuyo efecto será indispensable para solicitar dicha suspensión acompañar garantía que cubra el total de la deuda tributaria de conformidad con lo establecido en los Artículos 14.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y 233 de la Ley General Tributaria.

Artículo 107.- Suspensión e Intereses de demora en caso de impugnación. Extensión de la suspensión.

1. La concesión de la suspensión lleva aparejada la obligación de satisfacer intereses de demora por todo el tiempo de aquella, sin perjuicio de la su exigencia a partir del momento en que se incumplan los plazos máximos para notificar la resolución de los recursos administrativos, siempre que se haya acordado la suspensión del acto recurrido.

2. La suspensión de la ejecución del acto se mantendrá durante la tramitación del procedimiento económico-administrativo en todas sus instancias.

La suspensión producida en el recurso de reposición se mantendrá en vía económico-administrativa siempre que la garantía que se hubiese aportado conserve su vigencia y eficacia.

3. Se mantendrá la suspensión producida en vía administrativa cuando el interesado comunique a la Administración tributaria en el plazo de interposición del recurso contencioso-administrativo que ha interpuesto dicho recurso y ha solicitado la suspensión en el mismo.

Dicha suspensión continuará, siempre que la garantía que se hubiese aportado en vía administrativa conserve su vigencia y eficacia, hasta que el órgano judicial adopte la decisión que corresponda en relación con la suspensión solicitada.

Tratándose de sanciones, la suspensión se mantendrá, en los términos previstos en el párrafo anterior y sin necesidad de prestar garantía, hasta que se adopte la decisión judicial.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

La Administración Municipal podrá establecer en cualquier momento el sistema de ingreso o depósito previo, de conformidad con la legislación que en cada momento rija, al solicitarse la prestación del servicio, o la utilización privativa o aprovechamiento especial, deberá acreditarse, mediante la oportuna carta de pago, el haber ingresado el importe de las tasas correspondientes.

La liquidación que se practique para realizar este ingreso previo tendrá el carácter de provisional en ningún caso facultará para la prestación del servicio o realización del aprovechamiento especial de que se trate, que sólo podrá llevarse cuando se obtenga la reglamentaria autorización municipal.

A los efectos del párrafo anterior, presentarán los interesados en la Administración Municipal declaración conforme a modelo, de las bases tributarias y demás elementos necesarios para la liquidación de la exacción municipal.

Llegado el momento de practicar la liquidación procedente, por los servicios o aprovechamientos que se autoricen o realicen, según los casos, se compensará en esta liquidación el importe del ingreso o depósito previo.

Si de la liquidación practicada, conforme al precedente apartado, resultare cantidad o exaccionar por diferencia a favor del Ayuntamiento, se notificará al interesado y se seguirán los trámites reglamentarios para su gestión. Si no hubiere diferencias que exaccionar, se considerará elevado a definitivo el ingreso previo de modo automático y sin necesidad de ningún otro trámite. Si, por el contrario, se diere saldo a favor del contribuyente, quedará a su disposición y podrá devolverse de oficio sin necesidad de petición del interesado.

El importe del ingreso previo se devolverá al interesado, siempre que, por causas no imputables al mismo, se dejare de prestar el servicio municipal o de realizar el aprovechamiento. A estos efectos, tratándose de licencias, el servicio se entiende prestado y devengado la tasa por el hecho de concesión de aquella.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.

Salvo lo dispuesto específicamente en cada Ordenanza, la titularidad, gestión y producto de las exacciones reguladas en las mismas corresponde al Ayuntamiento de Córdoba, sin perjuicio de que, cuando las prestaciones de servicios u ocupaciones del dominio público sean gestionadas directamente en régimen de descentralización administrativa o indirectamente, por Sociedad íntegramente municipal, los ingresos puedan tener la consideración de virtuales a efectos de cubrir las transferencias por los costes derivados de la asunción de la gestión del servicio material.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 2005, será de aplicación a partir de 1 de Enero del año 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO II.3) DEL VOLUMEN II

PROPUESTA DE ASIGNACIÓN Y CAMBIO DE ORDEN FISCAL DE CALLES

CODIGO	CALLE	BARRIO	O.F.(Familiar)	O.F.(Empresarial)
0034-00	CL ABOGADO MUÑOZ Y RAMIREZ VERGEL		5	7
1822-00	CL LAS CASILLAS		5	7
3058-00	CL ESCRITOR PORRAS MARQUEZ		5	7
6470-00	CL PINTOR JIMENEZ DE CORDOBA		5	7
7907-00	CL SANTA ELENA		5	7
0974-00	CL AZUCARERA		6	7
2713-00	CL DOCTOR RAFAEL BLANCO LEÓN		5	6
PARCELACION ENCINARES DE ALCOLEA				
17-00	CL ABEDUL	ALCOLEA	5	7
392-00	CL ALCORNOQUE	ALCOLEA	5	7
539-00	CL ALMEZO	ALCOLEA	5	7
578-00	CL ALOE	ALCOLEA	5	7
965-00	CL AZALEA	ALCOLEA	5	7
1904-00	CL CELINDA	ALCOLEA	5	7
2002-00	CL CHAPARRERA	ALCOLEA	5	7
2926-00	AV ENCINARES, DE LOS	ALCOLEA	5	7
2932-00	CL ENEBRO	ALCOLEA	5	7
3482-00	CL FRESNO	ALCOLEA	5	7
3833-00	CL HAYA	ALCOLEA	5	7
4199-00	CL JAGUARZO	ALCOLEA	5	7
4418-00	CL JUNCO	ALCOLEA	5	7

5143-00	CL MESTO	ALCOLEA	5	7
5164-00	CL MIMBRE	ALCOLEA	5	7
6439-00	CL PINSAPO	ALCOLEA	5	7
7016-00	CL QUEJIGO	ALCOLEA	5	7
7301-00	CL ROBLE	ALCOLEA	5	7
8252-00	CL TAMARINDO	ALCOLEA	5	7
8299-00	CL TEJO	ALCOLEA	5	7
8371-00	CL TILO	ALCOLEA	5	7
9251-00	CL ZARZA	ALCOLEA	5	7
	CAMBIO ORDEN FISCAL ECONÓMICO			
			O.F.(Familiar)	O.F. (Empresarial)
174-00	CL ADARVE	CENTRO COMERCIAL	3	5
711-00	CL ANTON DE MONTORO	CERRO DE LA GOLONDRINA	5	4
890-00	AV ARROYO DEL MORO	SANTA ISABEL-C. PAZ	3	4
1119-00	CL BATALLA DE LOS CUEROS	VIÑUELA-RESCATADO	5	4
3972-00	CL HISTORIADOR DOZY	SANTA ISABEL-C. PAZ	5	5
4309-00	CL JOSE DAMASO PETETE	HUERTA LA MARQUESA	2	3
4312-00	CL JOSE MARIA MARTORELL	HUERTA LA MARQUESA	3	3
5727-00	CL MURCIA	VIÑUELA-RESCATADO	4	3
6375-00	CL PERIODISTA GARCIA PRIETO	VIÑUELA-RESCATADO	4	3
6409-00	AV PICONEROS	MOLINOS ALTA	3	3
6615-00	CL PLATERO REPISO	VIÑUELA-RESCATADO	4	3
6621-00	CL PLATERO SANCHEZ DE LA CRUZ	VIÑUELA-RESCATADO	4	3
4806-00	CL RONDA DE LA MANCA	CERRO DE LA GOLONDRINA	4	4
8565-00	CL TRAS LA PUERTA	VIÑUELA-RESCATADO	4	3
6705-00	CL POETA MUHAMAD IQBAL	VIÑUELA-RESCATADO	4	3
5235-00	AV MIRASIERRA	AZAHARA	4	5
303-00	AV ALAMEDA, DE LA	AZAHARA	4	5
6279-00	AV PAZ, DE LA	AZAHARA	4	5
2616-00	AV DEPORTE, DEL	AZAHARA	4	5
1440-00	CL CAMPO	AZAHARA	4	5
6213-00	PS PARQUE VERDE	AZAHARA	4	5